



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>







76-2

25-

78-1-20

R. 183573

27

B 69 B

(44)

DEFENSA
DE LA DECLARACION
DE LA
ASAMBLEA
DEL CLERO DE FRANCIA
DE 1682.

14785

A CERCA DE LA POTESTAD
ECLESIASTICA,
POR EL ILL.^{MO} SEÑOR
JACOBO BENIGNO BOSSUET, OBISPO DE MEAUX.
TRADUCIDA EN ESPAÑOL
POR EL DOCTOR DON FRANCISCO
Martinez Molés.
TOMO PRIMERO.



CON SUPERIOR PERMISO, Y LICENCIA.

EN MADRID: En la Oficina de PEDRO MARIN.
Año de 1771.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 309

LECTURE 10

1954

LECTURE 10

LECTURE 10

LECTURE 10

LECTURE 10

LECTURE 10

LECTURE 10

LECTURE 10

LECTURE 10

LECTURE 10

LECTURE 10

LECTURE 10

LECTURE 10

LECTURE 10

F22
14.785

AL EXC.^{MO} SEÑOR.
D. PEDRO PABLO
ABARCA DE BOLEA
XIMENEZ DE URREA, &c.
CONDE DE ARANDA,
Y CASTELFLORIDO;
MARQUES DE TORRES,
DE VILLANANT, Y RUPIT;
VIZCONDE DE RUEDA,
VIOTA, Y YOCH;
BARON DE LAS BARONIAS
DE GAVIN, SIETAMO, CLAMOSA,
ERIPOL, TRASMOZ, LA MATA
DE CASTILVIEJO, ANTILLON,
LA ALMOLDA, CORTES, JORVA, SAN GENIS,
RABOVILLET, ORCAU, Y SANTA COLOMA
DE FARNES;
SEÑOR DE LA TENENCIA, Y HONOR
DE ALCALATEN, VALLE DE RODELLAR,
CASTILLOS, Y VILLAS DE MAELLA,
MESONES, THURANA, Y VILLAPLANA,
TARADEL, Y VILLADRAU, &c.

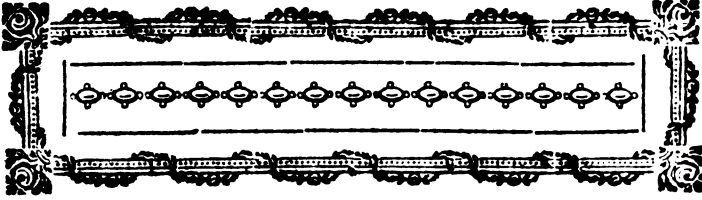
RI-

RICO-HOME DE NATURALEZA
EN ARAGON;
GRANDE DE ESPAÑA
DE PRIMERA CLASE;
CAVALLERO DEL INSIGNE ORDEN
DEL TOYSON DE ORO;
GENTIL-HOMBRE DE CAMARA
DE S. M.
CON EJERCICIO;
CAPITAN GENERAL
DE LOS REALES EJERCITOS,
Y DE CASTILLA LA NUEVA;
PRESIDENTE DEL CONSEJO;

Dedica, ofrece, y consagra, con el mas
profundo respeto, esta traduccion,

Don Francisco Martinez

Molés.



PROLOGO.



A obra póstuma del Ilustrísimo Bossuet con que enriquecemos la Iglesia, se hace conocer por sí misma. Solo el nombre de este grande Obispo de Meaux dice mucho mas que todos los elogios; y nos dispensa absolutamente de seguir al ordinario estilo de los Traductores, y Editores, que para dar estimacion à su trabajo, exageran el valor de la obra que traducen, y el merito del Autor que la ha compuesto. La fama del Ilustrísimo Bossuet, y de sus escritos no necesitan de este débil auxilio, y por lo mismo nos ceñimos à los quatro puntos siguientes: Primeramente hablaremos de la declaracion del Clero de Francia, que ha dado motivo à la disputa: Lo segundo daremos noticia de los adversarios de la declaracion, y de sus obras: Lo tercero procuraremos dar una idéa del gran Bossuet, y de sus qualidades características; manifestar el designio que tuvo en la composicion de este tratado; exponer el plan que siguió, y el en que havia determinado fijarse; y lo quarto, y ultimo daremos cuenta de nuestro propio trabajo.

I.

Declaracion del Clero de Francia.

LOS quatro articulos de la famosa Asambléa del Clero de Francia de 1682. no son , hablando con propiedad , mas que un compendio exacto de la doctrina , que en todos tiempos han enseñado la Iglesia Galicana , y la Universidad de París , por lo concerniente à la potestad eclesiastica , y à nuestras libertades. Esta Asambléa , compuesta de los hombres de mayor merito , que à la sazón havia en el Clero de Francia , encargó al Ilustrisimo Bossuet , Obispo de Meaux , y uno de sus principales miembros , el recopilar y disponer los espresados articulos: comision importante, que el sabio Prelado desempeñó con singular acierto , y con no menor circunspeccion y modestia , aun respecto de aquellos que con mas ardor se havian opuesto al sentir de los Franceses. La Asambléa alabó su exactitud , y su moderacion , y todos los Prelados reconocieron con mucho gusto en la declaracion la antigua doctrina de sus Iglesias , expuesta de tal modo , que los que eran de contrario dictamen , no podian , al parecer , tener de ella la mas leve sospecha , ni aun mirarla como censura indirecta de sus opiniones.

Impatienter ferunt homines , si sic loquamur quomodo nobis consilii sumus Aures prætercâ Romanorum quadam teneritudine plus trabuntur. Ep. Auxiliar. ad S. Hilar. Arel. in vit. S. Hilar. per S. Honor. Mass. cap. 17. tom. 1. Edit. Quenell. S. Leon. Magn. pag. 755.

En efecto , el Obispo de Meaux , que temía lastimar los delicados oídos de los Romanos , havia escogido los terminos mas medidos , y desviado todo quanto podia tener visos de duro , ò escesivo; pero sus precauciones fueron inútiles. La Corte de Roma , que ya se hallaba muy disgustada con la Francia , con motivo de *la Regalia* , en que no se havian seguido sus idéas , miró la declaracion como un acto de hostilidad , que era honor suyo rechazar vigorosamente. Con este fin pues , buscó Theologos capaces de ayudarla en sus intentos , y cuyo conocido merito pudiese contrapesar en algun modo la fama de ciencia , y virtud,

rud, que el Clero de Francia tiene adquirida con tan justo titulo en todos los Países cathólicos. El célebre Antonio Arnauld, si se da credito à los rumores públicos, (a) fue solicitado para que escribiese contra la declaracion, haciendole ver en perspectiva un Capelo, como premio seguro de su trabajo; pero merezca, ò no credito esta noticia, lo cierto es, que este Doctor era muy buen Frances, y muy amante de la verdad, para que pudiese deslumbrarle la brillantez de la purpura, y para prostituir indignamente su pluma, y honor à la injusticia, y la mentira.

II.

Adversarios de la declaracion, y sus Obras.

EN defecto de Mr. Arnauld, no careció de defensores la Corte de Roma. Una turba de Escritores, movidos unos del interés, y otros de la preocupacion, y el odio, se dejaron ver de improviso, como una inundacion de barbaros, y se opusieron à la declaracion con un empeño ciego, è inconsiderado, como fundado en las preocupaciones de la educacion, y dimanado de una mala escolastica. El Anonymo de Lobayna, el

A 2

Pro-

(a) Este rumor que se esparció en toda la Francia, se fundaba primeramente, en que el Cardenal de Etrées dixo muchas veces que Inocencio XI. havia tenido intencion de crear Cardenal à Mr. Arnauld. *V. Caus. Arnauld. Præf. y la justif. de Mr. Arn. Discurs. hist. & apolog. t. i. p. 109.* lo segundo, en que quando se supo en Roma la muerte de Mr. Arnauld, el Cardenal de Aguirre dixo públicamente que estaba ocupando en el Sacro Colegio una dignidad que el Papa Inocencio XI. su bienhechor, havia tenido antes intencion de conferir à Mr. Arnauld, quien la huviera ocupado mejor, y mas dignamente. *Hist. de la Vie & des Oeur. de Mr. Ar. Liege 1607.* pag. 300. y es constante que este Cardenal obtuvo la Purpura por su libro contra los IV. Articulos; y lo tercero en hallarse testificado este hecho en los versos que en aquel tiempo se publicaron en elogio de Mr. Arnauld, y recogió el Padre Quesnel, Autor de la vida que acaba de citarse. vid. pag. 360. 361.

Profesor Dubois; y el Marqués de Saretto, ò Carretto, tropas abanzadas de este ejército de Autores, fueron los primeros que se presentaron al combate sin preveer las consecuencias, y los peligros, sin considerar las fuerzas de sus enemigos, ni su propria debilidad, y sin advertir que se empeñaban en caminar por un país, no solamente escabroso, y desconocido para ellos, sino tambien cuyas sendas eran incapaces de conocer con perfeccion.

Los Doctores de Lobayna son sabios, dice el Señor Bossuet, y casi no duda este Prelado que desaprueben al Anonymo, y al Señor Dubois, cuyos Escritos desdicen del alto concepto, que tenemos de aquella sabia facultad; porque en fin, lo mas modesto, y moderado que se puede decir de estos Escritores, cubriendo con el velo del silencio los excesos à que se han precipitado, es que el Anonymo es un miserable compilador, sin gusto, sin discernimiento, y sin método, que aplica à la aventura unas veces à la question de la superioridad del Papa, y otras à la de su infalibilidad, multitud de pasages recogidos confusamente de los Escritos de los antiguos Doctores de Lobayna; y que el Señor Dubois, hombre tan vehementemente como débil Theologo, cae en tantos, y tan groseros errores, que se pudiera muy bien creer, que algun enemigo suyo, con el fin de desacreditarlo, havia fabricado las obras que han salido en su nombre, si él mismo no se huviese jaestado de ser su Autor. El célebre Arnauld caracteriza en dos palabras à este Profesor, llamandolo Escritor *insolente, y ridiculo*. En quanto al Marqués de Carretto, aquel hombre colerico y fanático, que quiere sean quemados los Obispos, Autores, ò Aprobantes de la declaracion, es inutil hablar. Qualquiera que haya leído solas dos ojas de su *Antigraphum*, havrá conocido sin dificultad, que este Caballero Romano, à mas de no tener la menor nocion de la Theologia, ignora hasta las reglas mas comunes de la lengua Latina.

Pe-

El Anonymo de
Lobayna.

El Señor Dubois

Carta 368. à Mr. de
Vaucl. Oñubre de
1687. tom. 5. P.
149.

El Marques de
Carretto.

Pero en fin, el público no hace mucho aprecio de estos tres Escritores, cuyas obras, apenas conocidas de algunos sabios, y destinadas à perecer en el rincón de las Bibliothecas, no han podido adquirir à sus Autores el débil honor que sacan ordinariamente los medianos del nombre de los famosos contrarios, à quienes impugnan. „ Los Romanos son dignos de „ compasion, *decia tambien el célebre Arnauld*, si se „ confian en las defensas de los Señores Dubois, y Ce- „ boli, Marqués de Carretto. Yo no necesitaria mas „ prueba, de que una causa era mala, que el verla „ en semejantes manos. “ Veanse nuestras notas sobre las obras de estos tres Autores, lib. I. del Apendice.

Carta 221. al mismo. Enero 1683. tom. 3. pag. 408. 409.

El Lector que estime, como es justo, la honra del Episcopado, y de la Iglesia, sentirá sin duda ver entre la tropa despreciable de estos primeros adversarios del Clero de Francia al Ilustrisimo Zelepechim, Arzobispo de Strigonia, y Primado del Reyno de Hungria. Este Prelado, lleno de todas las preocupaciones de los Ultramontanos, aventuró contra la declaracion la censura mas injuriosa, y violenta que puede imaginarse. Las qualificaciones de erronea, inficionada, y cismatica le son muy familiares; y parece que creía dar mas fuerza à su proceder indiscreto, entregandose à todo el ardor de un zelo acre; mas como segun el antiguo axioma: *Quien prueba demasiado, nada prueba*; la censura de Hungria à fuerza de ser excesiva, y violenta, mereció el desprecio universal; y las personas menos instruidas juzgaron, que un hombre que tanto se dejaba dominar de la pasion como el Arzobispo de Strigonia, no merecia credito alguno. Su misma censura fue censurada por la Sorbona, y hasta el nombre de este Ilustrisimo Censor se huviera sepultado en un profundo olvido en todo el discurso de la disputa, si el Reverendo P. Gonzalez, compadecido acaso de este Prelado, de quien se hacia tan poco aprecio, no huviera tenido el cui-
da-

El Arzobispo de Strigonia.

dado de representarlo en sus Escritos, como un Antagonista temible para el Clero de Francia.

Todo lo que estos Escritores havian hecho, no era mas que un prelude, al modo que ciertos pueblos barbaros, quando están los Exercitos en batalla, dan gritos agudos, y espantosos para acobardar à sus enemigos: ; alaridos ineficaces para hombres hechos à las armas! Y el Clero de Francia huviera despreciado semejantes contrarios, à no haverse declarado contra los quatro Articulos otros Theologos de un verdadero merito, pero imbuidos por desgracia de falsos principios.

El Señor Schelstrate.

El Sabio Schelstrate, Theniente de Bibliothecario del Vaticano, fue el primero que se presentó, y escogió diestramente el unico medio, que podia sacarle con lucimiento de su empresa, si huviera sido sólido. Este Autor, armado de Manuscritos ignorados hasta entonces de todo el universo, y sepultados en el polvo de no se qué Librerías, se empeñó en demostrar que las Aetas del Concilio de Constancia, en que principalmente fundaban los Prelados Franceses la doctrina de su declaracion, han sido alteradas, y truncadas por los PP. del Concilio de Basilea; acusacion grave, pero futil, que la probidad, rectitud, y equidad notoria de los PP. de Basilea destruiría invenciblemente; aun quando à los quatro manuscritos del Señor Schelstrate, cuya autoridad parece muy dudosa, no se pudieran oponer otros muchos manuscritos autenticos del Concilio de Constancia, que se guardan en varias Bibliothecas de Europa. Con todo, el ayre de seguridad, y confianza con que Schelstrate acusaba de falsas las Aetas impresas, y la especie de verisimilitud, que daba à su acusacion, pedian examen exacto, y que pusiese en claro la verdad.

*Eclaircissem. sur
l. Autor. des. Conc.
Gener. & des Pap.
par Mr. Arn. 1711.*

Esto fue lo que hizo el Ilustrisimo Bossuet en su quinto libro, con toda la claridad, exactitud, y concision que se debia esperar de un hombre que era el mas consumado en la critica de manuscritos. Mr. Arnauld ha-

havia refutado ya sobre este asunto à Schelstrate en una obra , à que es imposible replicar ; pero fuera de ser el Obispo de Meaux mas conciso , sin ser menos sólido , añade muchas pruebas, que se ocultaron à la sagacidad de Mr. Arnauld , y en una palabra , nada dexa que desear. Schelstrate impugna tambien la ecumenicidad de las primeras sesiones de Constancia ; pero como nada dice de nuevo sobre este articulo , contentandose con repetir , como los demás Antagonistas del Clero de Francia , lo que anteriormente havian dicho Belarmino , y Odorico Raynauldo , se le debe colocar en esta parte entre el numero de los copiantes de estos dos Escritores , à quienes se impugna irrefragablemente en la disertacion preliminar , y libros quinto , y sexto.

Mientras Schelstrate se afanaba en buscar algun parage débil por donde atacar , y destruir los inalterables decretos del Concilio Ecumenico de Constancia , dos enemigos no menos terribles , y acaso mas versados en las disputas Theologicas , se disponian à dar al Clero de Francia los asaltos mas terribles. El Señor Charlas , hombre dotado de un ingenio agudo , y sutil , intentó probar , escudriñando la tradicion de todos los siglos , que esta misma tradicion deponia contra los quatro articulos. Este Autor , que con razon pasa por habil , es digno de compasion por haver prostituido sus luces , y talentos en la defensa de una causa , à que no podia dar visos de justa sin valerse de medios iniquos , è indignos de un Theologo. Asi se ve , que comienza exponiendo mal el estado de la question , manifestando en esto , que no la entiende , ò que obra de mala fé. Si lo ultimo , su causa está sentenciada , y no merece ser oído ; y sino entiende la question , es mucha temeridad atreverse à disputar con el Clero de Francia. De aqui proviene , como muchas veces lo observa el Ilustrisimo Bossuet , una multitud de pruebas superfluas sobre puntos , ò extraños del asunto , ò de que no se disputa : de aqui,

la

El Señor Charlas.

la ostentacion pomposa, y afectada de una mal colocada erudicion: de aqui, unas consecuencias que no resultan de las premisas, ò cuyas premisas son imaginarias; y si à estos enormes defectos se añaden muchos pasages alterados, ò truncados, ò que solo sirven de ostentacion, y nada prueban: un sin numero de Episodios, que forman las tres quartas partes de la obra: un estilo lleno de hiel: cantidad de satiras acres, y mordaces, fundadas unicamente en la malignidad del autor: un buen concepto de su proprio merito, que excede todos los limites de la modestia, y el pudor, y un fingido respeto à sus illustres adversarios, que degenera en un claro desprecio, de que en todos los lectores se escandalizan; se tendrá una idéa completa del *tratado de las Libertades de la Iglesia Galicana*, compuesto por el Señor Charlas, Sacerdote Frances, refugiado en Roma con motivo del asunto de la regalía.

Las personas juiciosas, que saben examinar las cosas sin pararse en la corteza, no se dexan deslumbrar con la pomposa erudicion de ciertos Theologos, que saben vestir à la antigua quanto pasa por sus manos, y hasta las opiniones mas modernas. Qualquiera que sea la question de que quieren tratar, os inundan con un torrente de pasages, sobre el seguro, de que la mayor parte de los Lectores no tomarán el trabajo de examinar si la aplicacion es exacta, y conforme al pensamiento de aquellos, cuya autoridad se alega. De esta especie de Theologos es el Señor Charlas. Si intenta probar la superioridad del Papa, cita todos los Textos de los Santos Concilios, y de los Doctores de la Iglesia, que prueban su primacia; y si se trata de la infalibilidad del mismo Papa, copia las palabras de que han usado los Santos Padres para manifestar el respeto, y sumision debida à la primera Silla. Vé aqui el secreto de que se valen muchos Escritores modernos para hacer fiadores de sus propias idéas à los Santos Padres. Pero esto es engañar à los Lectores, abusar de la fé pública, cometer

ter una especie de sacrilegio , y emplear indignamente sus talentos , y literatura. Sin embargo , el gran Belarmino , y despues de él casi todos los Sabios contrarios del Clero de Francia , se han estrellado en este escollo. Deslumbrados por sus preocupaciones, creen ver en todas partes lo que desean ver ; y de resultas de este estraño error , acomadan los Escritos de los Padres à sus opiniones , en vez de ajustar sus opiniones à los Escritos de los Padres : De modo , que estos hombres , que con razon merecen nombre de sabios , ignoran sin embargo la Theología de los Santos Doctores , siendo evidente, que no la conocen los que registrando sus Escritos, solo se detienen en ciertos pasages contenciosos para que les sirvan de materia en una mala causa , y que lejos de aplicarse à comprehender la serie, y conexion de los principios, no se afanan sino en amontonar pasages , ò textos ; en hacer de cada palabra un nuevo incidente ; y en refinar algunas expresiones , à las quales à fuerza de violentarlas , consiguen dar un sentido falso. „ Estos „ Theologos , dice Mr. Bossuet, atienden poco à los „ principios , y ponen mas cuidado en citar mucho, „ que en pesar los pasages en una exacta balanza. „ Esto sucede à los que quedan muy pagados de sí „ mismos quando creen haver manifestado , que todo „ lo saben , y han visto. “

Dissert. sur Grot.
p. 121. 122.

El R. P. Thyrso Gonzalez , General de los Jesuitas , à quien dió tanto nombre su excelente libro contra la perniciosa doctrina del probabilismo, creyó que los quatro Articulos le suministrarían materia para un nuevo triunfo ; pero el exito no correspondió à sus esperanzas , y todo el mundo se admiró de ver salir à luz , con el nombre de sugeto tan docto , una obra poco digna de su gran fama. Es verdad que este defecto no estuvo tanto de parte del Autor, como de la mala causa que defendía. El error es un vicio tan grande , que ninguna cosa puede llenar el vacío que dexa ; de tal manera , que , por mas que un Autor , aun-

El R. P. Thyrso
Gonzalez.

que esté dotado de la mayor solidéz , y perspicacia, emplee sus talentos , y ciencia , y todo el artificio imaginable , por fin es preciso que ceda à la fuerza de la verdad. Los Theologos Romanos, y el mismo Papa no formaron gran concepto del libro del Padre Gonzalez. En efecto , suprimiendole cantidad de Sentencias tribiales , y de textos vulgarizados ; la erudicion que le ha robado à Belarmino , y à algunos otros Autores ; un gran numero de racionios sutiles , poco concluyentes , ò absolutamente falsos ; y finalmente un sin numero de suposiciones quimericas , en virtud de las quales atribuye al Clero de Francia doctrinas , y opiniones erroneas , se verá reducido à cortisimo volumen. Vease nuestra nota à la obra de este R. P. libro quinto.

El Cardenal de Aguirre.

Mientras Charlas , y el General de los Jesuitas hacian en Roma inutiles esfuerzos contra la declaracion , el R. P. Aguirre Benedictino , uno de los hombres mas virtuosos , y sabios de su siglo , trabajaba en Salamanca un Tomo gruesisimo , que debia reducir à ceniza (porque el R. P. no se prometia menos) la doctrina de los quatro Articulos. Una mera lectura de su obra convencerá à los que la vieren , de que el Autor escribia de prisa , y sin pararse à examinar bien sus pruebas , y compararlas con las de sus adversarios ; y al mismo tiempo conocerán la fuerza de las preocupaciones del nacimiento , y la educacion. Estas havian hecho tanta imprescion en el entendimiento del P. Aguirre , que parecia no le dexaban libertad para examinar tranquilamente la doctrina de sus contrarios , ni para ceñirla à sus justos limites. Este grande hombre , como dice el Ilustrisimo Bossuet , era sin duda muy recto , y sincero para que voluntariamente quisiese atribuir al Clero de Francia unas opiniones , que detestan todos los Franceses ; y sin embargo , casi siempre expone su doctrina en terminos tan extraños , y excesivos , que , en sus Escritos , los mismos Franceses no la conocen.

Pre-

Preocupado con la falsa idéa de que nuestros Prelados enseñan errores perniciosos en orden à la question de la Potestad Eclesiastica, olvida algunas veces el caracter de moderacion, que le es natural ; y como si nuestros Obispos fuesen destruidores de la antigua fé , se exhala en exhortaciones , reconvenciones , y queexas ; y lo que es mas notable , nunca se acalora mas , que quando impugna las fantasmas , y quimeras que él mismo ha forjado. Vease nuestra nota à su obra , libro quinto.

La Corte de Roma recompensó magnificamente el zelo del P. Aguirre , confiriendole la Birreta de Cardenal , que , se dice , estaba destinada para Mr. Arnauld ; y todo el mundo convino , en que si su tratado contra la declaracion no merecia aquella eminentisima recompensa , à lo menos era debida al merito personal de este R. P. y à los servicios importantes , que havia hecho à la Iglesia , à quien despues de Cardenal hizo otros mas señalados , asi en la publicacion de muchos libros ; en que igualmente se manifiestan su amor à la verdad , y à la solidéz , y una critica exacta , y juiciosa , como en la generosidad , con que se declaró protector de todas las gentes virtuosas , y de todos los Sabios. (*)

Otro Benedictino logró tambien por los mismos medios la dignidad Cardenalicia. Este fue el P. Sfondrato , Abad de San Gal en Suiza , à quien su pernicioso libro intitulado : *Nodus prædestinationis dissolutus* , hizo despues tan famoso , y que habiendo ensayado su pluma en el asunto de la Regalia , y defendido los principios mas inauditos en orden à la Potestad del Papa , se presentó en la palestra contra los quatro Articulos , y compuso un Tomo entero de Dis-

El Cardenal Sfondrato.

(*) „ En España estaba muy preocupado... pero se ha desengañado mucho , despues que está en Roma ; y casi no hay al presente en el Sacro Colegio , quien defienda con mas calor la buena causa. Arn. Carta 671. 1544. tomo 8. pagina 489.

sertaciones , cuyo extracto se hallará en una de nuestras notas sobre la disertacion preliminar, à la qual remitimos al Lector por evitar repeticiones.

El Ilustrisimo
Roccaberti.

Todos los referidos contrarios, sin exceptuar à Charlas, y Cevoli, parecerán modestisimos, si se compáran con el P. Roccaberti Dominico, Arzobispo de Valencia. Inutil sería buscar en los inmensos volumenes compuestos por este Prelado contra los quatro Articulos, la consecuencia, la concision, y la claridad de la doctrina; pero en cambio, se encontrará en ellos à cada pagina, y aun sin buscarlos, desorden, ilusion, acrimonia, y sofismas. Las qualificaciones mas atrozes, las expresiones mas infamatorias, è injuriosas son las que mas le agradan, y repite con afectacion. Este P. no habla sino de rayos, de anatemas, y de infierno. Se pudiera decir de él, como lo observa Mr. Bossuet, que cree tratar con niños, à quienes se amedrenta con estos nombres espantosos. Nuestro pacifico Prelado se indigna, y con justisimo motivo, contra el Ilustrisimo Roccaberti, porque olvidando las leyes de la dulzura, y caridad christiana, tan proprias de su caracter, parece que obra como enemigo declarado, cuyo objeto no es examinar, y poner en claro la verdad, sino ofender, y ultrajar. En efecto, este Arzobispo, que debia dar à los Fieles exemplos de moderacion christiana, les da por el contrario lecciones de odio, y encono; Què! ¿ Es preciso insultar à sus adversarios, è infamarlos, para contradecirlos, y convencerlos? ¿ò hay quien crea que un millon de invectivas puede tener jamás el valor de una prueba sólida? El célebre Mr. de Thou llama à estos Escritores fogosos, que mas solicitan subyugar los entendimientos, que convencerlos „ hombres ociosos, pródigos de su „ tiempo, y del del publico, “ y con razon, pues sus obras, por lo comun, son un monton confuso de cosas inutiles, que dexan al Lector con tan poca instruccion, como antes tenia. Todos los siglos han produ-

De Thou. Hist.
tom. 18. de la nueva Trad. corr. libro 135. pagina 695.

ducido esta especie de hombres ; pero el nuestro parece mucho mas fertil en este genero, que los anteriores : de modo , que actualmente es harto comun ver en el mismo seno de la Iglesia , una especie de tyranos , que proceden con el mayor rigor , y hasta el ultimo extremo , contra qualquiera que en puntos dudosos no es de su misma opinion. Vè aqui como las disputas, que debieran tener por objeto poner en claro la verdad , degeneran en contestaciones indecentes , que escandalizan à los Pueblos , y que lexos de sacar la verdad à la luz, la cubren con nuevas sombras. ¿ Pero qué necesidad hay de explayarnos mas sobre este asunto ? El exemplo ilustre del gran Bossuet va à enseñar á estos , y à todos los Escritores futuros cómo se deben tratar las disputas Eclesiasticas.

III.

Carácter del Ilustrisimo Bossuet : su objeto en la composicion de esta obra : plan que ha seguido.

ESTE Prelado , compadecido de ver que los quatro Articulos del Clero , que parece debian ganar à su favor los votos de todas las naciones christianas, havian llegado à hacerse origen de division , y como señal de un rompimiento abierto de parte de ciertos Theologos , cuyos ojos, demasiadamente débiles, no podian aguantar el resplandor de una luz tan brillante ; creyó que la caridad exigia que se buscasen los medios mas suaves , y por consiguiente mas oportunos para conciliar los animos : porque segun decia , si en algunos Reynos se condenaban las maximas de la Iglesia de Francia , no tenia en esto tanta parte la mala voluntad , como la falta de instruccion. Con todo , le asustó el considerar quan dificil sería destruir unas preocupaciones mamadas con la leche , y tanto mas

arraygadas, quanto, hablando con propiedad, no son mas que unas consecuencias excesivas del verdadero, pero mal entendido principio de la Potestad del Papa. Juzgó, pues, que una obra tan importante no se debía confiar sino à un Theologo sabio, profundo, metodico, libre de preocupaciones, que estuviese bien en la materia, y siempre sobre sí mismo; que supiese templar con palabras blandas, y alagüeñas la demasiada dureza, que podian hallar en las verdades, unos hombres poco acostumbrados à oírlas; que se impusiese la obligacion de no rebatir las injurias con otras injurias, de obrar con mucha moderacion, por lo mismo que estaría seguro de tener la razon de su parte; y de disputar, como con hermanos, cuyo enfado, y mal humor proceden de que están enfermos, y à los quales ni se debe impugnar con exceso, ni ganar por fuerza, pues no se trata de triunfar de ellos, sino de que quede triunfante la verdad: juzgó, digo, que la empresa tendria mal éxito si aquel, à quien se encargase su manejo, no tenia fuerzas suficientes para retroceder hasta el nacimiento del Christianismo: registrar sobre los diversos puntos, que dan recelos à los Doctóres ultramontanos, todos los siglos de la Iglesia: demostrar que los Theologos Franceses enemigos de toda novedad, no enseñan sino lo que siempre, y en todas partes se ha enseñado; y señalar al mismo tiempo la época de cada opinion ultramontana á fin de tener derecho, con aprobacion de todos los christianos, para rechazarla como nueva, y como falsa.

Semejante obra pedia todo un hombre, y un hombre tal como el Ilustrisimo Bossuet, dotado de un genio basto, y superior; de una ciencia inmensa; de una exactitud que jamás se contradice; de un trabajo infatigable, de una paciencia inalterable, de una caridad tierna, y compasiva, y una penetracion viva, y capaz de desenredar las dificultades mas espinosas, y de aclarar en algun modo las sutiles

le-

lezas tan impenetrables de ciertos Escolásticos, que pareció hicieron empeño de hablar de modo que ninguno los entendiera. Pero parecía imposible empeñar à este Prelado à que se encargase de ella. Los cuidados de su Diocesi, sus disputas contra los Protestantes; otros muchos negocios; y sobre todo sus respuestas à las consultas, que de todas partes le dirigían como à Oráculo comun de la Iglesia de Francia, no parece le dejaban instante de descanso. Sin embargo, se sabía que este grande hombre, acostumbrado muy de antemano à descansar de un trabajo con otro, hallaba en la fuerza, y la fecundidad de su genio, y en su constante, y uniforme aplicacion los medios de bastar por sí solo para ocupaciones, que aun repartidas, apenas hubieran podido desempeñar muchas personas de un merito inferior. En este concepto todos los buenos Franceses unanimemente convinieron en pedir, que el Obispo de Meaux se encargase de defender las maximas ciertas, y las libertades preciosas de la Iglesia Galicana.

El mismo Luis XIV. aquel Principe tan juicioso, y que entre otras qualidades excelentes, poseía en grado superior la de conocer la capacidad de los hombres, y sus talentos, no creyó poder encontrar persona alguna, que fuese mas capaz que el Ilustrisimo Bossuet de sostener, en esta ocasion critica, la fama de ciencia, y virtud, que en todo tiempo han sido como el carácter distintivo del Clero de Francia.

Mandó, pues, el Rey al Obispo de Meaux que trabajase esta Obra. „ Este Ilustre Obispo, dice Mr. „ Bossuet, Obispo de Troyes, digno sobrino del gran „ de Obispo de Meaux, emprendió por orden ex „ preso del difunto Rey Luis XIV. de gloriosa memo „ ria, la Defensa de la Declaracion del Clero de Fran „ cia de 1682. de que yo mismo puse un exemplar en „ manos de aquel gran Monarca. Esta Obra que el „ Autor revió muchas veces, y poco antes de su fa „ llecimiento, debe ser mirada como uno de los mas „ pre-

Instruccion. Pastor.
de Mr. de Troyes
de 30. de Septiembre de 1729. art.
43. pag. 37.

„ preciosos monumentos de su profunda erudicion,
 „ de su sabiduria, de su moderacion, de su piedad,
 „ de su adhesion à la Cathedra de San Pedro, y à la
 „ unidad, y de su amor à la Iglesia, à la verdad, y
 „ à la paz. Esto es lo que principalmente la hace dig-
 „ na de salir à la luz, y nos dá esperanza de que nose
 „ dará lugar à que la esperen mas tiempo todas las
 „ personas, que tienen verdadero amor à la Iglesia, y
 „ al Estado. “

Esta es la idea sucinta, pero fiel, que debemos formar de la grande Obra de Mr. Bossuet. Desde que este Prelado recibió la Orden de S. M. no pensó en mas que en trabajarla, y corresponder por medio de su zelo, y exactitud à la esperanza de aquel gran Rey.

Exactitud del
 Ilustrísimo Bos-
 suet.

Quizá jamás ha tenido la Francia Escritor alguno de tan fecundo genio como el de Mr. Bossuet, ni que poseyese con tanta eminencia el arte maravilloso de dar à quanto pasaba por sus manos cierta especie de elevacion, de fuerza, y de nobleza, que siendo efecto de su genio fertil, y sublime, se presentaba bajo la forma mas sencilla, y sorprendia à los Lectores con su misma sencillez, con la facilidad, y hermosura de su colocacion, con su atractivo, y con su estilo uniforme, que no dejan percibir afectacion, ni trabajo. En efecto, leyendo sus Obras, casi se cree que no le han costado trabajo, porque las cosas mas altas, y las expresiones mas energicas, están siempre acompañadas de tanta naturalidad, y fluidéz, que parece que ellas por sí mismas, y sin artificio se colocan en el lugar que les corresponde. No obstante el sin numero de enmiendas, que se encuentran en los manuscritos de la Defensa de los quatro Articulos, todas de letra de aquel sabio Prelado, son prueba de que el genio, y la ciencia no bastan para llegar à la perfeccion, si un Autor, siendo rigido Censor de sus propias Obras, no las retoca muchas veces, y no examina menudamente, sin el menor disimulo; los defectos que se hayan deslizado en el calor de la com-
 po-

posicion. Mr. Bossuet miraba sin indulgencia las primeras producciones, que abundantemente salian de su pluma, por lo mismo que su entendimiento era penetrante, y exacto, y le hacia distinguir entre lo bueno, y lo excelente.

El decir que este Prelado enmendaba mucho, no perjudica, si bien se examina, à su reputacion; antes por lo contrario es un elogio de su exactitud, que confunde à los Escritores superficiales, cuya pluma jamás se detiene, y que se atreven à jactarse de que embian sus Escritos à la Prensa sin corregirlos. Los Lectores juiciosos lo conocen bastante, sin que haya necesidad de decirselo, y se lastíman de ver pasar à la posteridad Obras, no solo imperfectas, sino tambien todavia informes.

La presuncion, y la temeridad forman el caracter proprio de los ignorantes, y de los genios limitados. Un buen entendimiento, un verdadero sabio, sabe desconfiar de sí mismo, no dice cosa alguna à la aventura, y sujeta sus Obras al mas riguroso examen. Esto es lo que ha hecho, que las de Mr. Bossuet sean tan sólidas, completas, y exactas. En todas es conciso sin obscuridad: en todas se encuentra exactitud en los pensamientos, y en las expresiones: nada hay en ellas excesivo, ni mal colocado; y no obstante la muchedumbre casi innumerable de las materias, no se advierte ni aun la mas leve confusion. Qualidades raras, que no menos son fruto de sus frequentes revisiones, que de la excelencia de su entendimiento.

Pero entre todas sus Obras, su Defensa de los quatro Articulos, fue la que corrigió con mayor esmero. Nuestro sabio Prelado creyó no deber escusar trabajo alguno para perfeccionar la Obra mas importante, que jamás havia emprendido; pues à mas de no poderse escribir con demasiada precision en materias en que el error está tan cerca de la verdad, que es facil engañarse, y confundir uno con otro, vien-

dose precisado à recorrer muchas veces todos los siglos de la Iglesia , temia extraviarse en el camino.

Su erudicion.

Apenas puede concebirse lo vasto de la erudicion de este ilustre Prelado , ni cómo un hombre que tenia tantos negocios à su cargo , y estaba ligado à empleos , que parece debian ocuparle todo el tiempo , pudo leer , no rapidamente , sino con mucha aplicacion , tanta copia de libros , de muchos de los quales apenas tienen noticia un gran numero de sabios , cuya unica ocupacion es el estudio.

Bell. de Script.
Ecc. an. 1449.

Belarmino , viendo el alto grado de ciencia à que havia llegado el famoso Español Alonso Tostado , Obispo de Avila , exclama : *que es el pasmo del mundo*: HIC STUPOR EST MUNDI; cuánto mas pasmo le huviera parecido Mr. Bossuet ? Padres , Concilios , Historiadores , Escolasticos , Escritores Sagrados , Autores profanos , nada ignora este hombre universal. Tiene noticia de cada siglo , como si huviera vivido en él ; y cada genero de ciencia de que uno solo huviera hecho ilustre para la posteridad el nombre de otro Autor , lo posee con tanta perfeccion , como si unicamente à él se huviera dedicado toda su vida. Esto consistia en que este grande hombre , cuya passion dominante era el estudio , sabía aprovechar todos los instantes que le dejaban libres sus empleos : à que se añadia , que teniendo un entendimiento profundo , y una admirable memoria , comprendia las cosas à la primera vista , y lo que supo una vez , lo supo siempre. Hé aqui el modo con que Mr. Bossuet se hizo hombre consumado en la ciencia de la antigüedad. No tiene este inmenso País camino , senda , ni mata , para decirlo asi , que no la conozca perfectamente ; de suerte , que en las veredas mas difíciles de la antigüedad , jamás havrá peligro de perderse , siempre que se lleve por guia à este sabio Prelado , que hizo por ella tan frequentes viages , ò que para decirlo mejor , viajó por ella toda su vida.

Su exactitud.

Asi tambien su Defensa de los quatro Articulos

es-

está llena de una erudición , que parece prodigiosa. El numero de citas es en ella tan grande , que compendria por sí solo un proporcionado volumen ; y sin embargo , ni se vé afectacion de ciencia , ni se encuentran aquellos pasages multiplicados à proposito , y fuera de proposito , que son tan oportunos para deslumbrar à los ignorantes , y llenar à los Autores de presuncion. Mr. Bossuet no dice sino lo que es preciso , y se detiene donde es conveniente. Su Theología es menos pomposa que la de sus adversarios ; pero mas sana , y clara , y antes sobria , y exacta , que curiosa , y litigiosa. El Autor pone tanto cuidado en evitar superfluidades , que sería imposible tratar mas compendiosamente las questiones , probando en cada una , como lo hace ; que toda la tradicion depone à favor de la doctrina de los Franceses , y contra la de sus contrarios. Acaso , viendo la extension de esta Obra , se hará dificil el creer que la concision sea una de las qualidades , que la caracterizan ; pero facilmente se saldrá de esta duda , à poco que se reflexione , por una parte la multitud de materias que trata Mr. Bossuet , y por otra el caos de dificultades , sutilezas , y sofismas , que le ha sido preciso desenredar , y confundir. A mas de esto , dice San Agustin : „ algunas veces es preciso (*) esplayarse sobre cosas muy ; ; claras por la necesidad que hay , no solo de poner ; ; las à la vista de los que no las miran , sino tambien de hacerlas sensibles , y palpables à los que ; ; hacen que las vén. “

La ciencia , y la precision de la doctrina merecen sin duda grandes elogios ; pero nuestro Prelado se distingue del comun de los Autores por qualidades aun mas estimables , y que son la señal mas esencial , y clara del buen entendimiento , y de la buena indole. ; Puede por exemplo dejar de admirarse su perfecta moderacion , su miramiento , y su dulzura con unos adversarios , que excedian todos los limites de la modestia , y que mas parecidos à hombres fre-

(*)

Fit necessitas copiosius dicendi plerumque res claras, velut eas non spectantibus intuendas, sed quemadmodum tangendas palpantibus, & conviventibus offeramus.
 Aug. de Civit. l. 2. cap. 1. tom. 7. Bened. p. 31.
 Su moderacion.

neticos , que à Theologos graves , se detenian menos en impugnar la Doctrina de los quatro Articulos, que en herir injuriosamente à los Obispos Franceses? Nada le era mas facil , que el desacreditar à estos fogosos Escritores, y hacerlos la fabula del mundo , manifestando que sus principios , absurdos , y perniciosos de suyo , lo son todavia mas por las consecuencias, que de ellos resultan ; pero este grande hombre enteramente exempto de los zelos vulgares de los Escritores comunes , que unicamente ocupados en exaltar su merito , jamás hallan cosa que alabar en sus Antagonistas , atiende mas à exagerar las buenas calidades de aquellos à quienes impugna, que à caracterizar sus defectos. ¿ Quántas veces elogia à Belarmino , à Baronio , à Odorico Raynauldo , à Jacobacio , à Du-Perron , à Palavicino , y à otros muchos acerrimos Partidarios de las opiniones ultramontanas? ¿ Quántas veces , y con quánta ternura , y respeto habla, no solamente del Cardenal de Aguirre, del Padre Gonzalez , de Schelstrate , y del Cardenal Sfondrato , sino tambien de los Señores Dubois, Charlas , y Rocaberti , cuyas vehementes invectivas parece no merecian que se guardase con ellos moderacion alguna? Aun quando la necesidad de su causa , y de una justa defensa le obliga à manifestar sus errores , y extravíos , se conoce la violencia con que lo executa ; y en este caso jamás deja de templar su critica con las expresiones mas suaves , ni de repetir muchas veces , que sin duda los que han sentido los principios , no han conocido , y menos adoptado sus consecuencias. ¡ Ojalá que todos los que manejan materias eclesiasticas imitasen tan buen modelo! La verdad se aclararia mejor , y sería ciertamente mas bien admitida , no viendola desfigurada con la mezcla monstruosa de las pasiones humanas.

Y no se crea que un estilo modesto haria frias , è insipidas las questiones theologicas. Este estilo de ningun modo es incompatible con el nervio, la vive-

za,

za, y un cierto picante que sostiene el discurso, lo anima, y le dá el sér; pues nadie ignora, que la misma caridad tiene su estímulo, bien que éste no penetra hasta lo vivo, ni es una espada matadora. Dejemos, pues, de ser indulgentes con nuestras preocupaciones, y só color de evitar la monotonía, y languidez en nuestras Obras, nó las desfiguremos con vivezas importunas, y con cierta petulancia, que no puede conciliarse con la gravedad de un Theologo. ¡Qué! ¿ Por qué! la caridad punza algunas veces reprehendiendo con fuerza los vicios, è impugnando los errores con vigor, ha de ser licito reprehender à nuestros hermanos con acrimonia, y atacarlos con la misma violencia que pudieran hacer unas gentes que no están en sí? Sin duda la caridad tiene su estímulo; pero ella misma lo embota con la dulzura, que es su carácter esencial; punza, pero no con una repetición continua, ni con ahinco: sus heridas son siempre ligeras, y no bien las ha hecho, quando las cura aplicandoles aceyte, y miel: no se complace en subyugar los animos, valiendose de la fuerza; antes por el contrario gusta de introducir la verdad en los corazones por medio de una dulzura compasiva: en una palabra; todo lo fuerte, y vigoroso, que dice, lo sazona con tanta sal, y de tal modo, que lejos de hacerse temible, se hace amar de los mismos, à quienes reprehende.

Si se observasen exactamente estas maximas, no havria tantos libros que parecen dictados solamente por la colera, llenos de invectivas, y sellados à cada pagina con el sello de la pasion mas acre, y mordáz: no se verian tantos Escritores, que imputasen errores malignamente imaginados à sus adversarios, con el fin de desacreditarlos; que supusiesen, como confesadas, consecuencias que no resultan, ni pueden deducirse de los principios sentados, sino usando de muchos rodeos; que sondeasen, y escudriñasen el corazón, y las intenciones à fin de dar à su genio melan-

lancolico, y maligno mas basta materia para la calumnia; y finalmente, que se afanasen en hacer parecer à aquellos à quienes impugnan mas culpables de lo que efectivamente son, en vez de disimular, y disminuir en lo posible sus defectos.

La buena causa se sostiene sufficientemente por sí misma, dice San Agustin. (*) La verdad sola le sirve de seguro apoyo, y no necesita de auxilios estraños. Y asi, los que teniendo la verdad de su parte, la defienden valiendose de los medios injustos de la ira, y la malignidad, deshonoran su causa, y se desacreditan à sí mismos. Tienen escelentes manjares; pero los echan à perder por no saber sazonarlos; y los lectores juiciosos que siempre se recelan de todo Autor, que quiere hacerse temible, se inclinan à creer que no toma aquel tono, sino por desesperacion; y para dar à entender seguridad, y confianza, à imitacion de los Soldados cobardes, y jaftanciosos, que nunca hacen tanto alarde de su falso valor, como quando mas tiemblan de miedo. A la verdad, ¿No deberia disputarse entre los Catholicos, como se disputa entre amigos? Sus ligeras diferencias, lejos de alterar la amistad, estrechan sus lazos, porque no tienen parte en ellos el rencor, la ira, ni las otras pasiones violentas.

Finalmente, no solo no pierden cosa alguna de su fuerza las verdades por proponerse con moderacion, sino que antes se insinuan mas agradablemente en los animos, y triunfan con mayor seguridad de todos los obstaculos, que se les quiera oponer. Porque es de advertir, que esta sabia moderacion no consiste en debilitar la verdad, sino en obrar con circunspeccion, en usar de la conveniente atencion, y suavidad con los que la impugnan, porque no la conocen, ò porque, conociendola de un modo todavia imperfecto, no pueden apreciarla en su justo valor. ¿No debe entonces un Theologo hacer amar la verdad, en vez de que, proponiendola con aspereza, y rigidez,

no

(*)

*Non vincit nisi
veritas: victoria ve-
ritatis est charitas.*
Serm. 358. n. 1.
t. 5. Ben. pag.
1395.

no lograría mas que agrair los animos, y hacerlos mas tenazes? De este modo se pierde muchas veces el fruto, que se prometia de una obra sólida, pero que por desgracia se ha echado à perder con rasgos malignos, y emponzoñados, que manifiestan muy bien el humor, y presuncion del Autor, y de ningun modo la justicia de su causa, y la solidez de sus pruebas. Sin embargo, estos excesos encuentran lectores que los aplauden, y que fomentan por este medio la inclinacion demasiado violenta, que tienen los Escritores à la maledicencia.

El Ilustrisimo Bossuet enseña à todos los Autores, mas con su exemplo, que con sus palabras, à precaverse de estos defectos; y no se puede negar, que la moderacion, y templanza, que reynan en la defensa de los quatro Articulos, son muy proprias para aumentar la idea, que hemos dado de este grande hombre. Podia ocupar el primer lugar entre todos los Escritores de su siglo, por la sublimidad de su entendimiento, por su penetracion, su solidez, y la prodigiosa estension de sus noticias; pero no se le puede mirar sin cierta especie de veneracion, viendole modesto, y moderado, dueño de sí mismo, y de sus pasiones, amigo de la paz, y trabajando sinceramente en hacer amable la verdad. ¿Quién, viendo un modelo tan perfecto, no mirará con horror el gusto dominante de este siglo infeliz? Los Escritores de las varias parcialidades, que turban la Iglesia (exceptuando un cortisimo numero) parece que disputan à quien ha de vencer en acrimonia, è invectivas: Cada obra es casi siempre un libelo infamatorio: Olvidanse de lo que deben à Dios, al carácter de aquellos à quienes impugnan, à su propria reputacion, y à la edificacion pública, y creen haver triunfado quando han escrito muchas injurias. No es esto lo que enseña el Ilustrisimo Bossuet; y quiera Dios que los que hacen alarde de venerar sus luces, y talentos, entiendan, y practiquen sus lecciones.

Su defensa de los quatro Articulos es tambien, como

Decet enim in talibus causis hoc maxime provideri, ut sine strepitu concertationum, et charitas custodiat, et veritas defendatur. S. Leon. Ep. 21. al. 8. ad Flav. cap. 2.

Su adhesion à la Cathedra de Pedro, y à la unidad.

mo lo observa su Ilustre sobrino , , una prueba de su , adhesion à la Cathedra de Pedro, y à la unidad, y de , su amor à la Iglesia. “ Los Ultramontanos manifiestan mal su aficion à la Cathedra de Pedro , atribuyendole prerrogativas exorbitantes, y quiméricas , que hacen odiosa su potestad à los Hereges, y menos respetable. à muchos Catholicos. La mentira , lejos de dar honor à la Silla de Pedro , la deshonra ; y es argumento de un falso respeto , atribuirle titulos , y prerrogativas que no tiene, ni puede tener. Quando yo veo à nuestros Ultramontanos empeñados en someter à la potestad del Papa toda la Iglesia , y con ella todos los Imperios , y Reynos del Universo , me figuro estar oyendo à un mal Orador , el qual , queriendo elogiar à un primer Magistrado , no solamente no pone limites à su verdadera autoridad , sino que le atribuye una autoridad que no tiene , haciendole árbitro soberano de la paz , y la guerra. No nos estraviemos de la verdad , y encontraremos abundante materia de elogios en la potestad que Jesu Christo dió à Pedro : Potestad espiritual , porque es espiritual el Reyno de Jesu Christo : Potestad superior à todas la potestades de la tierra reunidas , porque lo temporal no puede entrar en paralelo con lo espiritual : Potestad que dimana unicamente de Jesu Christo, y de la Iglesia Universal , y de la qual todas las demás potestades se derivan , porque se estiende sobre todos los Christianos , y sobre todas las Iglesias particulares : Potestad que establece la unidad de las Iglesias , y que es ella misma el centro comun de la unidad Catholica : Potestad en fin, tanto mas excelente , quanto es la misma potestad de Jesu Christo , la que exerció en la tierra durante su vida mortal, y la que confió à su Iglesia, quando bolvió à su Padre , para que la exerciesen sus Apóstoles , cuya Cabeza era Pedro , y sus Succesores, hasta la consumacion de los siglos. Querer concentrar toda esta potestad en el Papa, y sobreañadirle otra, que Jesu Christo no le ha dado, pues el mismo Señor

In criminibus, non in possessionibus potestas vestra... habent hac infirma, & terrena iudices suos Reges & Principes terræ: quid facem vestram in alienam messem extenditis! Bern. de Consid. lib. 1. cap. 6. tom. 1. Bened. p. 412. vid. expos. de la foi de l' Eglise Catholique.

nior no las exerció ; ¿Qué otra cosa es que adular groseramente al Pontífice Romano, y no respetarle como debe ser respetado el primer Vicario de Jesu Christo?
 „ La Cathedra de Pedro , *dice excelentemente el Ilustrísimo Bossuet* , no necesita de nuestra mentira. Su
 „ resplandor natural le basta , sin que sea necesario
 „ adornarla, ni prestarle una falsa brillantez que la desfigure.“

Sería muy conveniente que los que escriben en defensa de las libertades de nuestras Iglesias, ò que encuentran que notar en algunos Decretos de los Sumos Pontífices, sobre las materias importantes de la Fé, huviesen estudiado mucho tiempo en la escuela del Obispo de Meaux. Porque à la verdad, no hay cosa mas escandalosa, que ver Theologos Catholicos, que con pretexto de refutar los errores de la Corte de Roma, declaman contra los Pontífices Romanos, y hacen quanto está de su parte para envilecer en el concepto de los Pueblos, la dignidad mas respetable que hay en la tierra. El Señor Bossuet jamas habla de los defectos de los Papas, que no sea temblando: tal es el temor que tiene de que en el calor de la disputa se le deslice alguna palabra que no sea muy medida. Es verdad, que ciertos Criticos, que no saben en qué consiste la fuerza y energia de un discurso, atribuyen à debilidad los respetos debidos al Sumo Pontífice. Contempla mucho al Papa, dicen; ¿ Pero se le puede contemplar demasiado? Insensatos! Pues si estamos todos obligados à usar de mucha precaucion para no ofender la delicadeza de un particular, ¿ con cuánta mas razon deberemos medir nuestras palabras para no irritar al primero de los Pontífices, y al Pastor comun de todos los Fieles?

A mas de esto, las contemplaciones de que usa el Señor Bossuet, no llegan al extremo de callar las verdades, ni debilitarlas. Dice, por exemplo, y con grande firmeza, que los Papas son falibles: pruebalos con las caidas de Liberio, Honorio, y otros muchos; y de-

muestra que sus errores eran en puntos de Fé, y se hallaban en decretos dogmaticos, revestidos de toda su autoridad. ¿ Qué mas podia decir? ¿ Se querria acaso que , imitando el lenguaje de los Hereges, del que se distingue poco el de algunos Catholicos, añadiese que Roma es el trono de la prostitucion : que la Iglesia Romana está corrompida en todas sus partes: que el Papa es el Anti-Christo ; y que en fin no se puede esperar cosa buena de aquella Corte entregada enteramente à la iniquidad ? ¿ Es esto lo que se llama fuerza , y energia ? Mas bien merece nombre de locura , de calumnia , de furor, y de sublevacion insolente contra la Silla de la Unidad. El Ilustrisimo Bossuet está infinitamente distante de esta especie de fuerza , muy parecida à la de un enfermo, que , durante el acceso de su frenesi , se consume en vanos esfuerzos ; pero tiene la fuerza de un hombre sano, y robusto, que obra con discrecion, y que hace mas con su prudencia , y su industria , que el frenetico con su violencia.

Su amor à la Iglesia.

La sincera adhesion à la Cathedra de Pedro es inseparable del amor à la Unidad ; y no se puede amar la Unidad sin amar tambien la Iglesia, y sin interesarse en sus prósperos sucesos, y en sus desgracias. El Ilustrisimo Bossuet ha dado en sus disputas, para siempre gloriosas , con los Protestantes , señaladisimas pruebas de su sincero amor à los intereses de la Iglesia. Todo el mundo sabe que ningun controversista ha trabajado con tanto zelo , ni tan buen éxito en reducir al seno de la Iglesia à aquellos hijos à quienes habian extraviado , ò perdido el cisma , y la heregia. Su dulzura , su afabilidad , su amor à la verdad , y su exactitud en no confundir las opiniones particulares con los dogmas de la Fé , lo hacian desde luego dueño de los corazones ; y este dichoso atractivo conducia insensiblemente los Hereges à la casa de la Unidad.

Las disputas sobre la potestad eclesiastica, excitadas con motivo de los quatro Articulos, lexos de disminuir en este sabio Prelado sus sentimientos de respeto,

y

y de amor à la Iglesia , no han hecho mas que acrisolarlos, y perfeccionarlos. Jamas puede un Theologo manifestar mejor à la Iglesia su amor, y zelo, que representandola tal qual es, à fin de mover à sus enemigos, que por no conocerla se forman de ella una idea falsa , y monstruosa , à que abandonen sus preocupaciones , y reconozcan , que el mejor , y unico partido es el de ponerse en sus manos. En esta magnifica descripcion es donde el Ilustrisimo Bossuet parece excederse à sí mismo. La Iglesia Catholica , dice , dispersa por toda la tierra , ò congregada , y representada en un Concilio general , posee sola una plenitud de potestad, à que todas las demás potestades eclesiasticas están subordinadas: ella sola , dirigida infaliblemente por el espiritu de verdad , enseña desde su nacimiento , hasta la consumacion del siglo , lo que aprendió de Jesu Christo, su Esposo , desde el tiempo de su establecimiento : Su autoridad decide todas las questiones ; y sola ella es la que , à pesar de las variaciones à que están sujetos los mejores entendimientos , no varían jamas , y camina siempre por un mismo camino, con tan perfecta uniformidad , que no puede dejar de conocerse en ella la mano del que es invariable en los siglos de los siglos. ; Qué bien parece ver salir del pincel de este hábil Maestro, estos rasgos maravillosos, y característicos de la Iglesia Cathólica , que siendo siempre la misma en todo tiempo, y en todos los acaecimientos , no solo postra à la derecha , y à la izquierda à los que dejandose llevar de todo viento de doctrina , procuran hacer titubear la inmutabilidad de su fé ; sino que tambien desde el tiempo de su fundacion no ha cesado, ni cesará jamas en lo sucesivo de traspasar de mano en mano , por el canal no interrumpido de la tradicion , el amor de los mismos dogmas, y el odio de los mismos errores ! ; Qué bien parece oír à este grande hombre demostrar, que todos los Padres , y todos los Concilios , no obstante haver hablado en tiempos tan distantes unos de otros,

deponen unánimemente à favor de las mismas verdades, sin que en estas, habiendo pasado por tantas manos, se experimenten las alteraciones, y vicisitudes ordinarias en todas las cosas humanas. ¡Qué bien parece oírle reprehender à sus adversarios poco circunspectos, y poco instruidos, el que opongan entre sí los Santos Concilios, como si el espíritu que à todos los ha dirigido igualmente, pudiese ser diferente de sí mismo, y contradecir sus propias decisiones! Ve aquí, como el Ilustrísimo Bossuet nos representa la Iglesia, una, soberana, infalible; y estos caracteres augustos son los que, haciéndola mas, y mas venerable à sus propios hijos, la atraen la admiración de sus enemigos, y alguna vez arrebatan hasta su docilidad. En efecto, si su tenacidad no es extrema, ¿cómo pueden negarse al testimonio, no digo solamente del Universo, sino de el Universo de todos los siglos?

Su cuidado, y exactitud en no confundir los Dogmas de la Fé con las opiniones particulares.

No quiere decir esto, que los Santos Doctores convengan absolutamente en todos los puntos sin excepción; pero una cosa son los Dogmas invariables de la Fé, y otra ciertas cuestiones menos importantes, à cuyo favor no parece que la tradición se ha declarado con igual uniformidad, y que la Iglesia abandona à sus hijos para que las controvertan. Muy bueno sería que no hubiese variedad alguna de opiniones entre los Theologos Catholicos; y el Ilustrísimo Bossuet deseó ardientemente reunir todos sus dictámenes en el artículo de la Potestad Eclesiástica; pero pareciéndole imposible conseguirlo, creyó que nunca podría haver exceso en inculcar la máxima importante de que *la diversidad de opiniones no altera la unidad Catholica*. En este concepto se enardece algunas veces contra los Escritores temerarios, que aplican à la opinion del Clero de Francia las qualificaciones con que se acostumbra condenar los dogmas heréticos; y así se ve, que por su parte, no obstante conocer, y manifestar à los menos perspicaces toda la falsedad

dad de las opiniones Ultramontanas, se abstiene de censurarlas; porque sabe, que como se crean todos los dogmas decididos, las falsas opiniones no perjudican en modo alguno à la integridad de la fé de los que las defienden; y aun por esto propone à los Theologos de los diferentes partidos, como punto fijo de que no pueden desviarse sin delito, estas palabras del Symbolo: „*Creo la Iglesia Católica*,“ en que se incluye la creencia de todos los dogmas decididos; y aconseja, que si se disputáre sobre otros puntos, se defiendan éstos como meras opiniones, y no como dogmas, sin separar à nadie, y sin separarse à sí mismo de la Unidad.

Estas disposiciones pacíficas, y christianas son siempre muy dignas de estimacion; pero sobre todo, quando recaen en un Sabio, y en un Sabio tal como lo era el Ilustrísimo Bossuet. Porque à la verdad, si à alguno le hubiera estado bien el exigir que los demás siguiesen su dictamen, y se atuviesen à sus luces, sin duda que este ilustre Prelado podia practicar lo con mas razon que otro alguno. Pero quanto era mas superior al comun de los hombres, por la sublimidad de su genio, y lo vasto de su erudicion, tanto mas persuadido estaba de que, no siendo tirano de sus hermanos, no podia usar de la fuerza con ellos, ni sujetarlos à sus opiniones con violencia. Este es el carácter de un buen entendimiento, de un entendimiento, digo, sólido, y profundo. Los genios medianos, y que no tienen, por decirlo así, mas que las primeras nociones, son comunmente mas tiranos, y dominantes. Muy limitados para discernir con seguridad lo verdadero de lo falso, se abandonan à las primeras ideas que se les presentan con los coloridos verdaderos, ò falsos de la verdad: el buen concepto que tienen de su propria capacidad, no les deja que formen la menor duda en los puntos, que creen haver examinado maduramente; y no pueden imaginar que deje de convencer à los demás, lo que en ellos mismos

mos ha hecho tan viva impresion: Todas las razones que pueden favorecer la opinion de que están preocupados, les parecen claras, ciertas, y demonstrativas: Las mas sólidas dificultades, y cuya fuerza no son capaces de conocer, no merecen en su concepto ser oídas: Ellos solos siguen la verdad: Los que piensan de diferente modo, se han abandonado al error: Es preciso condenarlos, y no oírlos. De este modo deciden muchos hombres, que obrarian cuerdamente si jamas tomasen partido. En efecto, ¿quién no vé, que esta especie de personas, cuyo numero al fin es mayor de lo que se discurre, no se hallan en estado de defender bien una causa, aun quando ésta fuese buena? Como no los dirige una razon firme, y fundada, jamas ven las cosas sino à medias, y de perfil: de que se sigue, que si abrazan la verdad, es por casualidad, y por preocupacion, del mismo modo que huvieran abrazado la mentira, si se les huviese presentado con la hermosa exterioridad que algunas veces la acompaña; y que si defienden esta misma verdad, la defienden siempre mal, porque no pudiendo penetrar las dificultades, ni resolverlas, toman el partido de fingir que las desprecian, y de continuar diciendo, que nadie se puede apartar de su opinion sin abandonarse al error.

Es preciso confesarlo: la mayor parte de los contrarios del Clero de Francia han dado en este escollo. Ellos quieren sujetar todo el mundo à sus opiniones; y sin examinar siquiera si la de los Franceses se funda en pruebas, à lo menos verisimiles, la condenan con manifiesta parcialidad de que debian estar exemptos unos hombres tan sabios. Testigos de esto son Mr. Rocaberti, y sus Aprobantes, que en terminos enfáticos, y vehementes, piden al Papa que extermine la doctrina *impia, y detestable* de los Prelados Franceses. Es muy decoroso para el Señor Bosuet el haver tomado un justo medio entre aquellos arrebatados Ultramontanos, y algunos Theologos Fran-

Franceses, que excediéndose tambien por el extremo opuesto, proponen nuestros articulos como otros tantos dogmas de fé, y condenan por hereticas las opiniones contrarias. Nuestro juicioso Prelado demuestra, que la doctrina del Clero de Francia es la sola verdadera; pero al mismo tiempo prueba, que los particulares no pueden sin grande temeridad censurar como hereticas las opiniones que la Iglesia, atenta siempre à combatir las heregías, no tiene por conveniente condenar; y que la misma Santa Sede, que parece tiene tanto interés en esta disputa, deja controvertir libremente entre los Theologos: porque como dice el Señor Bossuet, no es decoroso à la gravedad de aquella Silla tomar partido à favor de una doctrina, que no está universalmente admitida, ni erigir en censura pública las censuras aventuradas de algunos particulares destituídos de autoridad. Esta reflexion del ilustre Autor es de mucho honor para la Santa Sede.

IV.

Plán, y division de esta Obra.

Vamos ahora el Plán que el Señor Bossuet siguió, y la ultima forma que intentaba dar à su Obra.

Compusola al principio tal qual se vé en la Ediccion del año de 1730. Ediccion, por decirlo de paso, tan imperfecta, y llena de tan grandes defectos, que casi no puede hacerse de ella uso alguno.

Varias circunstancias, que luego explicaremos, juntas à la publicacion de los enormes volumenes de Mr. Rocaberti, y de las Disertaciones del Abad de San Gal, obligaron al ilustre Autor à componer su Disertacion preliminar, y dar à su Obra la forma que hemos seguido en esta Ediccion: Quiero decir, que à los tres primeros libros de la Ediccion de 1730 substituyó la Disertacion, y que dividió en tres partes el resto de la Obra. El

El Señor Bossuet queria suprimir enteramente estos tres primeros libros , como que substancialmente estaban incluidos , y refundidos en la Disertacion; pero no nos hemos resuelto à seguir escrupulosamente su intencion , porque los tres libros contienen muchas cosas excelentes , y utilisimas, que en la disertacion no han podido tener cabida ; y asi hemos tomado el medio de ponerlos al fin de la Obra por modo de *Apendice*.

En quanto al libro que está puesto por quarto en la misma Edicion de 1730. y que el Ilustrisimo Bossuet queria tambien suprimir , mas por temor de la poca edificacion que sacarian los Lectores de la conducta violenta , è imperiosa de Gregorio VII. y de las pretensiones de este Papa , no oídas hasta entonces , que por ninguna otra razon; conjeturamos que su designio havia sido hacer un extracto de él , y añadirlo al libro quinto , cuyo numero havia enmendado , como tambien los de los libros siguientes , que todos están corregidos de su mano , y puestos por el orden que se vé en esta Edicion. Pero no habiendo tenido efecto el Extracto del quarto libro , y teniendo necesaria conexion sus materias con las del libro siguiente , hemos creído indispensable poner en uno estos dos libros , y dividirlos en dos secciones:

El que es libro decimo en la nueva forma que hemos dado à esta Obra , parece debia ser el septimo , pues quedando en el lugar que hoy ocupa , se invierte el orden de las materias ; y la Defensa del Artículo quarto precede à la del tercero.

Pero primeramente , quando para este defecto de colocacion no huviese muy sólidas razones , la falta es de tan poca entidad , que no merece nos detengamos en ella , pues que al fin esta inversion de orden en nada perjudica à lo esencial de la Obra.

Lo segundo , se pudiera decir , que como el Artículo quarto trata del uso de la Potestad Eclesiastica , por lo que mira à la Fé , y el tercero del uso de esta mis-

ma

ma potestad por lo que respeta à la disciplina , juzgó el Ilustrisimo Bossuet , que era mas natural tratar en primer lugar de lo concerniente à la Fé , y pasar despues à lo perteneciente à la disciplina.

Esta razon por sí sola no tendria réplica. Sin embargo , vamos à descubrir el verdadero motivo de esta inversion. Nuestro ilustre Autor havia tenido intencion de dar à su Obra un objeto no diferente , sino mas amplo , queriendo hacer de ella una apología general de la Escuela de París , y de todo el Clero de Francia , y no limitarla à solo la defensa de la Declaracion. En este caso no tenia precision de ceñirse en el examen de las materias al orden que se havia seguido en la formacion de los quatro Articulos ; y esto es lo que le determinaba à no hablar mas de dichos Articulos.

Ya estaban ajustadas las cosas entre la Corte de Roma , y el Clero de Francia , quando las Obras de Sfondrato , y de Roccaberti pusieron al Autor en cierta especie de precision de componer su Disertacion preliminar. Una de las condiciones del convenio era , que los que se hallaban nombrados por el Rey para Abadías , y Obispados , obtendrian sus Bulas , con tal que consintiesen en no mirar los quatro Articulos , como *Decisiones , y Canones de la Iglesia Galicana , y como Dogmas particulares de esta Iglesia*. Esta condicion que Roma exigia con todo rigor , hizo conocer à nuestro Prelado quanto havia sentido aquella Corte la publicacion de los Articulos del Clero ; y con este conocimiento , siendo , como era , el hombre mas pacifico que jamás se ha conocido , y estando siempre dispuesto à adoptar todos los medios de conciliacion , como la verdad no quedase ofendida , creyó que para no irritar la excesiva delicadeza de los Romanos , era preciso sustituir al titulo *Defensa de la Declaracion , &c.* este otro titulo que se halla al principio de la Disertacion , y que deberia ser comun à toda la Obra : *La Francia Orthodoxa , ò Apologia*
 Tom. I. E de

de la *Escuela de París*, y de todo el Clero de Francia. Su objeto era defender la doctrina de los quatro Artículos, que contenian exactamente la que se defendia, havia muchos siglos, con el nombre de Opiniones de la Escuela de París, sin hablar palabra de los Artículos que Roma soobstinaba en mirar como hechos por el Clero de Francia, para ser *Decretos de Fé, Decisiones, y Canones particulares* à las Iglesias de este Reynó. Vease la Disert. n. 6. 10.

A la primera lectura de la Disertacion preliminar creímos que el Proyecto se havia executado en los terminos dichos; pues no podiamos persuadirnos, que el Autor huviese puesto à continuacion de su Disertacion, en que se explica en estos terminos precisos: „ Sea la que fuere la suerte de la Declaracion, nosotros no intentamos aqui defenderla,“ una Obra dilatada, que en cada hoja tiene por titulo *Defensa de la Declaracion, &c.*

Nuestras conjeturas se fortificaron con algunas expresiones de la vida del gran Bossuet, compuesta por Mr. Le Dieu, su Secretario, la qual el difunto Obispo de Troyes nos havia confiado con todos los manuscritos de la *Defensa*. Parecenos que será bien copiar aqui dos pasages de este diario. Este es el primero: „ La mañana de este dia 28. de Septiembre de 1700. Mr. de Meaux me ha dicho, estando conociendo sus papeles, que quiere dar incesantemente la ultima mano à su tratado de *Ecclesiastica potestate*, que ahora intitula: *Gallia Orthodoxa, &c.*

El segundo pasage dice asi: „ El dia 22. de Septiembre de 1701. Mr. de Meaux me pidió su Tratado de *Ecclesiastica potestate*, de que solamente retuvo los primeros libros de la ultima revision, y correccion, bajo el nombre de *Gallia Orthodoxa*, contra Roccaberti, &c.“ Sin duda que Mr. Le Dieu hablaba de la Disertacion preliminar que el Autor substituyó à los tres primeros libros, pues solo en ella

Jour. Cah. E. al
medio.

Ib. Cah. G. pag. 1.

ella se impugna à Rocaberti, no hallandose en lo demás de la Obra su nombre, ni una sola vez.

Todo esto nos hizo sospechar que algunos de los manuscritos, que se nos havian confiado, no eran de la *ultima revision*, no obstante estar corregidos muchos de ellos casi à cada pagina de mano del mismo Autor, que en ellos havia insertado adiciones muy considerables. En esta duda, comunicamos nuestros recelos al Ilustrisimo Obispo de Troyes, quien las dispó, diciendonos, que hacíamos mal en no estar enteramente à lo que nos tenia comunicado, pues nadie era tan interesado como él en que la Obra de su tio saliese con toda la perfección posible: Que nos havia comunicado, sin exceptuar alguno, todos los Manuscritos concernientes à esta materia, y que jamás havia visto, ni conocido otros: que à la verdad, nuestras conjeturas no carecian de fundamento: pues realmente el Señor Bossuet havia formado el proyecto de que hallabamos indicios en su disertacion; pero que una multitud de negocios, y sobre todo, las enfermedades que havia padecido en los ultimos años de su vida, no le havian permitido egecutarlo; y que en fin era preciso atenerse à las buenas copias, que era facil conocer por el gran numero de correcciones, y adiciones hechas de mano del Autor, que probaban manifestamente, que este las havia revisto con gran cuidado.

Finalmente, el público no ha quedado de fraudado, en que no se egecutase el proyecto, ni la Obra ha perdido por esto cosa alguna; pues el animo del Autor, no era retocar las materias, ni trabajarlas de nuevo, sino solamente poner un nuevo titulo à su Obra, unicamente por complacer à la Corte de Roma, y suprimir algunos pasages que podian disgustarla, no tanto por la doctrina que en ellos enseña, como por ser Defensa directa de una Déclaracion que le daba zelos.

Persuadidos con el exemplo de este grande hombre

bre , à que es preciso buscar todos los medios que no perjudiquen à la verdad , para mantener la paz de la Iglesia ; y para no contristar à los ungidos del Señor ; y principalmente à nuestros Santisimos Padres en J. C. los Sumos Pontifices, adoptariamos con singular gusto , y zelo la misma complacencia , si fuese nuestra la Obra ; pero como por ningun titulo sería bien visto que mezclásemos nuestro trabajo con el del gran Bossuet , creemos que semejante empresa, por la qual se daría en cierto modo una nueva forma à toda la Obra , no cabe en las facultades de un Editor , cuya obligacion es velar atentamente para que no se deslice por inadvertencia , alguna variedad , ò alteracion : à lo qual nos obliga tambien particularmente el singular encargo que nos ha hecho el Ilustrisimo Obispo de Troyes.

Sería muy facil à nuestro parecer egecutar el proyecto de nuestro gran Prelado , pues para ello solo se necesitaria suprimir , sin tener que aumentar. En efecto , mudando el titulo , suprimiendo los Articulos del Clero , testando algunas frases derramadas en la Obra , que todas juntas no llenarian dos paginas , y poniendo en vez de estas palabras que se encuentran con frecuencia : *Vé aqui lo que el Clero de Francia enseña en su Declaracion* : estas otras : *Vé aqui lo que el Clero de Francia , y la Escuela de París han enseñado en todos tiempos* ; estaba egecutado plenamente el proyecto , sin dexar la Obra de ser enteramente la misma , y sin adquirir nuevas pruebas , ni perder alguna de las que tenia.

Los Lectores juiciosos , y aplicados nos agradecerán la noticia de este proyecto del Ilustrisimo Bossuet , por ser este uno de los rasgos maravillosos que caracterizan el buen corazon de este pacifico Prelado. Como su objeto era escribir para enseñar , y para defender la verdad , procuraba con grande estudio desviar todo lo que no se encaminaba directamente à este fin , sin detenerse en incidentes , ni accesorios

inu-

inútiles , que no podían producir sino nuevas disputas , y sophismas , y hacer la controversia mas espinosa. Veamos ahora en compendio las diferentes partes de que se compone esta grande Obra.

El Ilustrísimo Obispo de Troyes à nadie havia comunicado la Disertacion preliminar , ni aun al mismo Rey Luis XIV. haviendose contentado , por motivos que ignoramos , con entregar à este Principe lo demás de la Obra , del mismo modo que se encuentra en algunos Manuscritos de la primera revision , y aun sin las grandes , è importantes adiciones hechas por el Autor. Nosotros somos los primeros à quienes ha comunicado esta Disertacion , y tenemos singular complacencia en ofrecer al público un presente tan estimable.

Disertacion Preliminar.

El gran Bossuet , agoviado ya con el peso de los años , y de las enfermedades , quando compuso esta Obra , que fue una de las ultimas en que trabajó , parece que recobra todas sus fuerzas para dar nuevas pruebas de su zelo , de su moderacion , de su amor à la Iglesia , de la extension de sus conocimientos , de la exactitud de su entendimiento , y de su ciencia eclesiastica.

Este precioso fragmento debe mirarse como un excelente compendio de la *Defensa* de los quatro Articulos , y señaladamente de las dos ultimas partes. En él se propone el Autor probar , que la doctrina de los quatro Articulos , es Orthodoxa , y que no siendo indistinta de la que de muchos siglos à esta parte es conocida en toda la Iglesia con el nombre de : *Opinion de la Escuela de Paris* , no puede ser censurada como heretica , ni como cismatica , no haviendo sido censurada como tal , la *opinion de la Escuela de Paris* : à que se añade , que esta *opinion* , defendida à ciencia , y paciencia de todo el mundo Christiano , lejos de haver sido condenada por algun Papa , ò por algun Concilio general , ha sido al contrario aprobada formalmente por los Concilios de Pisa ,
de

de Constancia , y de Basilea , y por los Papas Alejandro V. Martino V. y Eugenio IV. y à lo menos, tolerada como inocente , y probable por el Concilio de Trento , y por Pio IV.

El Autor demuestra , que la *opinion de la Escuela de París* no fue inventada con motivo del Cisma del Siglo XIV : Que ya existia en toda su fuerza antes de aquel Cisma : Que es una ilacion necesaria de los principios sentados en la Escritura , y depositados en la tradicion : Que los hombres mas sabios , y virtuosos han enseñado esta opinion en todos los países del mundo , y en las mas célebres Universidades , sin que nadie se haya atrevido jamás à censurarlos : Que la censura de los Antagonistas modernos del Clero de Francia se destruye por de suyo : Que estos adversarios no declaman con tanta vehemencia contra nuestra doctrina , sino porque no la entienden ; y que sentando mal el estado de la question , se entretienen en impugnar diversos puntos, que, ò le son estraños , ò nadie les disputa.

No nos es posible explicar menudamente todo lo que contiene la Disertacion, que, como hemos dicho, es un compendio exacto de la *Defensa* de los quatro Articulos ; y solo debemos añadir , que como el Autor impugna en ella muchas obras que no se havian dado à luz , hasta despues de hecha enteramente la revision de su *Defensa* , se encuentran en ella muchas cosas que en el cuerpo de la Obra omitió , ò tocó ligeramente ; y que en toda ella se reconoce el pincel de un maestro consumado , quiero decir , la precision , la pureza , la solidez , y la profundidad que caracterizan todas las obras del gran Bossuet.

Defensa de la declaracion.

La *Defensa* de los quatro Articulos se presenta con las mismas prerrogativas. Todo en ella es grande , brillante , y metodico : se encuentra una fuerza de razonamiento capaz de convencer à todo entendimiento sólido , y juicioso ; y se manifiesta tan clara la verdad , que no se necesita sino abrir los

los ojos para cónocerla. El Autor nada pone de su propio caudal , pues saca todo quanto dice de los manantiales abundantes de la Escritura , y la tradicion ; de suerte , que puede decir à sus adversarios lo que el grande San Leon : “ Mi doctrina no es nueva , va , ni se aparta en nada de la regla de la fè que defendieron nuestros predecesores , y los vuestros. ”

* Nuestro Ilustrisimo Prelado hace ver palpablemente , que en los diez primeros siglos , la potestad espiritual , y la temporal fueron tenidas en toda la extension del mundo christiano por supremas cada una en su jurisdiccion , è independientes una de otra : Que Gregorio VII. fue el primero , que por una usurpacion inaudita sobre la potestad temporal , emprendió deponer à los Emperadores , y Reyes : Que la Iglesia no aprobó , ni el procedimiento de este Papa , ni el de sus sucesores que imitaron su funesto exemplo: Que por el contrario los hombres mas sabios , y virtuosos reclamaron contra esta novedad : Que los Papas , para la deposicion de los Soberanos , usaron unicamente de su autoridad privada , sin que en ello tuviese ni la mas leve intervencion la de los demás Obispos de la Iglesia Universal ; de modo , que los Papas , quando pronunciaban Sentencias de deposicion , aun en los Concilios Generales , no observaban la formula comun : *Sacro approbante Concilio* , que jamás dejan de insertar en los Decretos concernientes à la Fé : Que en vano Belarmino , y otros Autores modernos quieren suavizar la dureza de la opinion de Gregorio VII. exponiendola bajo de otro aspecto : Que la *potestad indirecta* solo se distingue en el nombre de la *potestad directa* , y produce los mismos inconvenientes , y excesos.

Luego pasa nuestro Autor à la opinion de la superioridad del Papa sobre el Concilio , la qual destruye , y desvanece con los Decretos del Concilio Eumenico de Constancia. Impugna irrefragablemente.

Non nova prædicationis est Epistola maæ... in nullo discedens ab ejus fidei regula , quæ evidenter à nostris vestrisque est defensa majoribus. Ep. III. ad Proter. Alex.

* Primera parte

Segunda parte.

mente los vanos discursos, y fútiles argumentos que acumulan los Ultramontanos ; y manifestando claramente todas las sutilezas en que se embuelven, y sus continuos sophismas , los retrae siempre de sus frecuentes extravios, y de sus efugios, conduciendolos à este punto claro y preciso: Que la question está decidida supremamente, y sin apelacion por la autoridad del Concilio ecumenico de Constancia: Que el Concilio de Basilea confirmó esta decision en sus primeras sesiones, esto es, en un tiempo en que estaba reconocido por indubitablemente ecumenico : Que la ecumenicidad del Concilio de Constancia, no puede ser disputada, ni puesta en duda, pues à mas de los Concilios de Pavía, y de Siena, de Basilea, y de Florencia ; à mas de los Papas Martino V. Eugenio IV. Nicolao V. Pio II., y otros, que manifiestan en sus Discursos, en sus Decretos, y demás disposiciones, la suma veneracion con que miran el Concilio Constanciense, ò un sin numero de testigos; y tambien toda la Iglesia depone à favor de este respetable Concilio; desuerte, que no se puede, sin incurrir en la mayor temeridad, contradecir las decisiones de un Concilio tan universalmente estimado, y tantas veces confirmado por otros Concilios Ecumenicos, y por los Papas,

Tercera parte.

Para acabar de destruir esta misma opinion de la superioridad del Papa, y para combatir con igual éxito la doctrina nueva de la infalibilidad Pontificia, enseñada por los Ultramontanos, recorre nuevamente el Ilustrisimo Bossuet la tradicion de todos los siglos, y demuestra, que la doctrina de los adversarios del Clero de Francia, era desconocida en lo antiguo: Que jamás los Decretos de los Papas han tenido fuerza de Ley suprema, è irrevocable hasta haver sido confirmados por el comun consentimiento: Que en este consentimiento reside esencialmente la infalibilidad prometida à la Iglesia por Jesu Christo: Que la Iglesia, lejos de reconocer al Papa por su Superior, ha exercido sobre él en todo tiempo la autoridad de Juez

Juez : Que el Concilio , por confesion de los mas zelosos partidarios de la Potestad Pontificia , puede deponer à un Papa por crimen de heregia : Que esta confesion trastorna sin recurso todos los fundamentos en que se apoya la opinion de la superioridad del Papa : Que basta abrir la Historia Ecclesiastica para convencerse de que los Papas son falibles ; y que sus decisiones se han sujetado al examen , y revision de los Concilios generales , en vez de que los Decretos de los Concilios generales han tenido siempre desde luego , y sin que fuese licito bolver à nuevo examen , la mas absoluta autoridad : Que las caídas de muchos Papas , y su condenacion son tan ciertas , que no hay en el mundo cosa que lo sea mas : Que los Doctores de la infalibilidad se lisongeaban en vano de eludir la fuerza de nuestras pruebas , diciendo , que el Papa solamente es infalible , quando decide *ex Cathedra* : Que los Decretos erroneos de Honorio , y de otros muchos Papas , que tambien se han insertado en el Cuerpo del Derecho Canonico , eran dogmaticos , y estaban revestidos de toda la autoridad de su Silla : Que es absurdo hacer depender la infalibilidad de ciertas formulas que no se han usado en los Decretos de los Papas , sino de pocos siglos à esta parte : Que à mas de esto , muchos decretos , en que todas estas formulas se havian observado con mayor exactitud , no por eso han dejado de ser revocados , y anulados tambien por otros Papas : Que la época de estas opiniones es mas reciente todavia , que la que atribuye al Sumo Pontifice la potestad temporal ; puesto que Benedicto XIII. à quien su obstinacion en perpetuar el cisma , hizo despues Antipapa , fue el primero que condenó la apelacion del Papa al Concilio : Que en fin , el ente de razon de la infalibilidad Pontificia no nació hasta el tiempo del Concilio de Florencia , con motivo de las diferencias de Eugenio IV. con el Concilio de Basilea ; y que aun entonces se paliaba esta opinion de varios modos ,

por no exasperar à todo el mundo: de suerte, que nõ se halla Autor que la haya defendido en toda su extension antes del Pontificado de Leon X. y las disputas contra los Protestantes de Alemania.

No seguiremos à este sabio Autor en las cuestiones incidentes que trata, como son las que concierren à la autenticidad de los Decretos del sexto Concilio, y del Anathema contra Honorio, y otras muchas, porque esto nos extraviaria demasiado, y nuestro intento, solo es exponer sumariamente el plan de esta Obra.

Corolario.

Terminala el Ilustrisimo Bossuet con un Corolario, en que prueba con grande claridad esta proposicion: „Que si bien se examina la doctrina del Clero de „Francia, es mucho mas decorosa à la Santa Sede, „que las opiniones excesivas, falsas, y groseramente „lisongeras de los Doctores Ultramontanos.“ Aquí es donde descubre el sin numero de absurdos que resultan del sistéma de estos hombres zelosos de la gloria de la Santa Sede; pero cuyo zelo es tan poco instruido, que se pudiera decir, que se han esforzado à hacer su autoridad ridicula, odiosa, y despreciable. Este Corolario, cuyo estilo es conciso, contiene mas doctrina que palabras, y vale por muchos volumenes.

Apendice.

Exortamos à los Lectores, à que con pretexto de estar refundidos en la Disertacion preliminar los Libros del Apendice, no dejen de verlos con cuidado; porque como ya hemos dicho, contienen muchas cosas importantes, que no han podido ponerse en la Disertacion; y à mas de esto siempre se reconocerá en ellos al Ilustrisimo Bossuet. Es verdad que estos tres Libros tienen algunas espinas, à causa de las dificultades ridiculas en que el ilustre Autor se ve obligado à seguir à sus adversarios. Pero estas investigaciones no son inútiles à los que quieren apurar la materia. A que tambien se añade, que el disgusto que pueden causar, se recompensará ampliamente con el placer de ver salir la luz de entre aquellas espesas tinieblas,

blas, & por decirlo mejor , de aquel caos , en que los Escolasticos havian ocultado la verdad.

Solo nos falta decir algo de nuestro trabajo. Todo el mundo huviera deseado , y nosotros mas que nadie , que el mismo Ilustrisimo Bossuet huviera sido su Traductor. La Obra lo merecía ; y acaso solo este grande hombre huviera sido capaz de dar à la traduccion la elegancia del original. Estas reflexiones nos ocurrieron aun antes que el Ilustrisimo Obispo de Troyes nos huviera mandado emprender esta traduccion. La obra nos pareció superior à nuestras fuerzas , y asi le propusimos a algunas personas que juzgábamos mas capaces de desempeñarla : ¿ Pero cómo podriamos resistir à las reiteradas instancias de amigos ; que es inutil nombrar, y cuyo merito, y singulares talentos son tan notorios al público, que nuestros elogios nada pueden añadir à la justa reputacion que han adquirido? ¿Cómo podiamos resistir à los ordenes de un Prelado, à quien veneramos con toda la sumision que pueden inspirar la estimacion, y el respeto?

Hubimos , pues, de encargarnos de este penoso trabajo. Mr. Bossuet puso en nuestras manos varios Manuscritos de toda la Obra ; muchos de los quales havian sido revistos por el grande Obispo de Meaux. Cotejándolos con mucho cuidado , encontramos muchas correcciones, y adiciones hechas de la misma mano del Autor, sobre todo en los Libros quarto, y sexto. Esto es lo que hace que esta edicion sea mucho mas amplia, y completa, y al mismo tiempo mas autentica que la que salió à luz algunos años há. Estos Manuscritos se conservan cuidadosamente , à fin de presentarlos , si alguno dudase de nuestra fidelidad.

Tambien encontramos muchas supresiones señaladamente en las dos ultimas partes, y en el Corolario; pero estos pasages solo están suprimidos, porque el Autor tuvo por conveniente insertarlos en la Disertacion, excepto uno solo del Libro diez, en que se hablaba de las Aetas de San Eusebio, Obispo, y Martyr.

El Señor Bossuet suprimió enteramente este pasage sin substituir otro en su lugar, sin duda porque, despues de un maduro examen, reconoció que estas Aetas no eran tan autenticas, como al principio havia creído. Los pasages suprimidos estan todos rayados por debajo, ó anotados al margen con ciertas señales que indican debian ser borrados. Se ha de advertir, que el Autor havia escrito en ojas sueltas algunas palabras, ó medias frases, para unir lo que seguia à los pasages suprimidos, con lo que les precedia; y faltando dos, ó tres de estos enlaces, ya sea porque no los huviese hecho el Autor, ó ya por haverse extraviado las ojas sueltas en que los escribía, ha sido indispensable suplirlos, tomando la precaucion de poner estas adiciones, que por otra parte son de cortisima consideracion, entre dos parentesis, y en letra bastardilla.

Por penoso que fuese el trabajo de que nos haviamos encargado, no hemos solicitado tanto concluirlo, como hacerle lo mas útil que fuese posible para el público. Con este fin tomamos la determinacion de confrontar todos los pasages, y todas las citas; de enmendar en esta parte todos los defectos; y para no omitir cosa alguna, de reformar, segun las nuevas ediciones, todas las citas en que el Ilustrisimo Bossuet havia seguido las antiguas. Al fin de las paginas se hallará un gran numero de notas, tanto historicas, como dogmaticas, y criticas. Nuestro fin ha sido aclarar los pasages algo oscuros, dar à conocer ciertos Autores poco conocidos, que nuestro Prelado cita à su favor, ó que impugna, y dar noticia de sus Obras, que algunas veces extractamos con bastante extension, procurando imitar en esto al Autor.

El método que hemos seguido en la traduccion ha sido no apartarnos con demasiada libertad del estilo del original, ni tampoco ceñirnos à él con demasiada servidumbre. Nadie ignora, que si se quiere seguir escrupulosamente el original, es preciso que

re-

resulte una version barbara, è ininteligible; porque casi nunca los dos idiomas coinciden en una misma construccion. Por lo mismo el Traductor no debe ser literal: basta que explique exactamente el sentido de su Autor, y que procure formarse un estilo bueno, y uniforme. Nosotros no debemos adelantarnos à pronosticar el juicio que el público formará de nuestras notas, y traduccion. Lo esperamos con respeto; y siendo imposible que en una Obra tan dificil y dilatada, no hayamos incurrido en algunas faltas, declaramos que estamos dispuestos, no solo à confesarlas, y corregirlas, sino tambien à admitir con reconocimiento la critica que de ellas hicieren, aun quando sean plumas enemigas las que nos reprehendan; porque creemos poder asegurar, que amamos sinceramente la verdad, y que, sean los que fueren los que nos la manifiesten, nos parece siempre igualmente digna de respeto. Sobre este principio, que es de S. Agustin, nadie debe temer que le corrijan, si ha tenido la desgracia de apartarse de la verdad, ni cuidar mucho del modo con que le reprehendan, sino acordarse de que un Discipulo de la verdad sufre con paciencia los insultos de sus enemigos, y recibe con agradecimiento las lecciones de sus amigos.

No debemos cerrar este Prologo sin hablar de las piezas que ponemos al principio de la Obra.

La primera es la declaracion del Clero de Francia de 1682. compuesta por el gran Bossuet, como expresamente se dice en el Proceso verbal de aquella Asambléa.

La segunda pieza de esta Coleccion es la Relacion hecha por Mr. Gilbert de Choiseuil du Plessis-Pralin, Obispo de Tournay à la Asambléa del Clero, con motivo de la declaracion. Tres razones nos han determinado à hacer imprimir esta Relacion. La primera, su merito, y no haverse impreso. La segunda, que Mr. de Tournay trata en ella las mismas mate-
rias,

*Nullus reprehensor formidandus est
amatori veritatis.
Si ergo inimicus insultat, ferendus est;
amicos autem... Si docet audiendus.
Aug. lib. 2. de Trinit. Proem. 1.
8. pag. 772.*

rias , que son el objeto de la grande Obra del Señor Bossuet. Tercera, y ultima , que esta relacion se puede mirar como perteneciente en cierto modo al Ilustrisimo Bossuet , pues el Obispo de Tournay la compuso de acuerdo con el Obispo de Meaux , y aprovechandose de las luces de este Sabio Prelado , de quien era intimo amigo , y à quien la Asambléa havia nombrado juntamente con él por Comisario para este asunto.

Haviendo reconocido muchas Copias Manuscritas de esta Relacion , que se encuentran en las mejores Bibliotecas de París , y halladolas todas defectuosas , principalmente en las citas , que los copiantes suprimen frequentemente , ò alteran , de modo que no pueden ser utiles ; nos hemos visto precisados à comprobar todos los pasages , y corregir las citas.

La tercera, y ultima pieza es un Memorial , ò Memoria presentada al Rey. Esta Memoria es digna de nuestro grande , y pacifico Auçtor. Está escrita en los terminos mas comedidos , y con toda la dulzura posible ; pero sin embargo dá una idea muy cabal del fértil , è injurioso Escritor , à quien tiene por objeto.

Sería muy conveniente para el bien público , y muy util para la Religion , que se pudiesen imprimir con entera libertad muchas Obras del Ilustrisimo Bossuet , que quedan todavia manuscritas , como son el *Tratado de la Gracia* , contra Ricardo Simon , en el qual venga la Doçtrina de San Agustin , y à este Santo Doçtor de los insultos del Autor referido : su *Conciliacion de Alemania* , que de todos los tratados compuestos en el ultimo siglo , sobre materias de controversia , es quizá el mas sólido , urgente , y no menos exacto , que moderado : un *Tratado* contra Mr. Dupin ; sus *Cartas* , y otras muchas Obras , que el público espera con impaciencia. Verdaderamente es extraño , que por tan largo tiempo se prive al público de estos preciosos monumentos de un Prelado , cuya profunda erudicion , modestia , eloquencia , y otras

mil

Todas estas Obras se
allan impresas en la
edicion de Paris , y
de Lieja.

mil prendas singulares, dan tanto lustre à la Francia: de un Prelado, el hombre mas sabio de su siglo, y el mas profundo Theologo que jamas ha tenido la Iglesia Galicana; y de un Prelado en fin, que merece ser contado, y à quien seguramente contarán nuestros sucesores en el numero de los que la Iglesia llama sus Doctores, y venera como sus Padres.

*Estraño de una Carta del Ilustrisimo Bossuet,
Obispo que fue de Troyes, de 31. de
Agosto de 1735.*

TAnta novedad me ha hecho à mí, como à Vmd. la noticia de que acaba de publicarse la primera parte de la Obra, (*los tres primeros libros de la edicion Latina de 1730.*) con una traduccion, y que se ofrece dar al punto lo demas de ella. Como no he tenido parte alguna, ni en la traduccion, ni en la publicacion, ni entendia lo que todo esto significaba; he dejado de escribir à Vmd. hasta que me informasen de París lo que havia en este asunto.

Lo que me dicen de que las personas inteligentes solo estan medianamente satisfechas de la Obra, me dá harto mala opinion de ella, y me hace subsistir en el desigño de una buena traduccion, y una buena edicion, si hay oportunidad para ello. Asi, si el que tan bien ha comenzado no ha desmayado en la idea de continuar por lo acaecido, sería para mí de mucho gusto, que quisiese continuar esta Obra, à la qual yo juntaré toda mi autoridad, si se me deja en libertad, y algunas ordenes superiores no me lo impiden. Esto dependerá de las circunstancias del tiempo, y de la disposicion de los animos, y de las voluntades.... Con el socorro de personas hábiles, y del excelente Traductor, me será facil hacer las correcciones precisas en las citas que están defectuosas. Finalmente, tengo muy presentes la persona, el me-
ri-

rito, y los talentos de M.*** à quien conservo singular estimacion, y amistad; y supuesto que es afecto à Mr. de Meaux, como siempre me lo ha parecido, y que me profesa alguna amistad, es dificil que su genio, buen gusto, y entendimiento no puedan asegurar el buen exito de lo que emprenda; particularmente si tiene proporcion de trabajar en este asunto de acuerdo con M.*** à quien solamente sus ocupaciones han desviado de este trabajo; pero que me ha prometido dedicar toda su atencion, y tiempo à la revision de esta traduccion, &c.

Firmado. ✕ *Benigno, Obispo de Troyes.*

DECLARACION

DEL CLERO DE FRANCIA

EN ORDEN

A LA POTESTAD ECLESIASTICA,
de 19. de Marzo de 1682.

Muchas personas intentan destruir los decretos , y libertades de la Iglesia Galicana , que nuestros predecesores han defendido con tanto zelo , y trastornar sus cimientos , que estan fundados en los Sagrados Canones , y en la tradicion de los Padres : otros , con pretexto de defenderlas , tienen la osadia de acometer à la Primacia de San Pedro , y de los Pontifices Romanos , sus sucesores , instituida por Jesu Christo , de impedir que se les dé la obediencia , que todo el mundo les debe , y de disminuir la Magestad de la santa Sede Apostolica , respetable à todas las naciones , y en la qual se enseña la verdadera Fe de la Iglesia , y se conserva su Unidad. Los Hereges , por su parte , hacen todo lo posible para hacer esta potestad , que mantiene la paz de la Iglesia , odiosa à los Reyes , y à los Pueblos , valiendose de este artificio para separar las almas sencillas de la comunion de la Iglesia. Queriendo , pues , remediar estos inconvenientes , Nos los Arzobispos , y Obispos , congregados en París por orden del Rey , con los demás Eclesiasticos Diputados , que representamos la Iglesia Galicana , hemos tenido por conveniente , des-

Tom. I. G pues

pues de una madura deliberacion, hacer los reglamentos, y declaraciones siguientes.

I.

Que San Pedro, y sus Successores, Vicarios de Jesu Christo, y aun toda la Iglesia, no han recibido potestad de Dios sino sobre las cosas espirituales, y concernientes à la salvacion, y no sobre las cosas temporales, y civiles; enseñandonos el mismo Jesu Christo, (a) *que su Reyno no es de este mundo*; y en otro parage: (b) *que es preciso dar al Cesar lo que es del Cesar, y à Dios lo que es de Dios*: y que asi, no sufre la menor alteracion aquel precepto del Apostol S. Pablo (c): *Que toda persona esté sujeta à las potestades superiores; porque no hay potestad, que no venga de Dios; y él es el que ordena las que hay en la tierra. Por lo que, el que resiste à las potestades, resiste al orden de Dios*. En cuya consecuencia, declaramos, que los Reyes, y Soberanos no estan sujetos à ninguna potestad Eclesiastica por orden de Dios, en las cosas temporales: Que no pueden ser depuestos directa, ni indirectamente por la autoridad de las llaves de la Iglesia: Que sus vasallos no pueden ser dispensados de la sumision, y obediencia, que les deben, ni absueltos del juramento de fidelidad; y que esta doctrina, necesaria para la tranquilidad pública, y no menos util à la Iglesia, que al Estado, debe observarse inviolablemente, conforme à la palabra de Dios, à la tradicion de los Santos Padres, y à los exemplos de los Santos.

Que

(a)
Joan. 18. 36.

(b)
Luc. 20. 25.

(c)
Rom. 13. 12.

II.

Que la plenitud de Potestad, que la Santa Sede Apostolica, y los Successores de San Pedro, Vicarios de Jesu Christo, tienen sobre las cosas espirituales, es de tal calidad, que, sin embargo de esta potestad, los Decretos del Santo Concilio ecumenico de Constancia, contenidos en las Sesiones quarta, y quinta, aprobados por la Santa Sede Apostolica, confirmados por la practica de toda la Iglesia, y de todos los Pontifices Romanos, y observados religiosamente en todos tiempos por la Iglesia Galicana, quedan en su entera fuerza, y vigor; y que la Iglesia de Francia no aprueba la opinion de los que debilitan estos Decretos, diciendo, que su autoridad no está sólidamente establecida, que no están aprobados, ò que no son adaptables sino al tiempo de cisma.

III.

Que por lo mismo, es preciso reglar el uso de la Potestad Apostolica, conforme à los Canones hechos por el Espiritu de Dios, y consagrados por el respeto general de todo el mundo: Que las reglas, costumbres, y constituciones recibidas en el Reyno, y en la Iglesia de Francia, deben subsistir en su fuerza, y vigor, y permanecer inalterables los usos de nuestros padres: Que la grandeza de la Santa Sede Apostolica está interesada en que las leyes, y costumbres establecidas con consentimiento de aquella Silla respetable, y de las Iglesias, subsistan invariablemente.

IV.

Que aunque el Papa tenga la mayor parte en las questiones de Fé, y que sus Decretos miren à todas las Iglesias, y à cada Iglesia en particular, todavia su juicio, no es irreformable, à menos que intervenga el consentimiento de la Iglesia.

Habemos determinado enviar à todas las Iglesias de Francia, y à los Obispos que en ellas presiden por la autoridad del Espiritu Santo, estas maximas, que recibimos de nuestros Padres, à fin de que todos digamos una misma cosa, seamos de un mismo dictamen, y sigamos una misma Doctrina.

- * *Francisco, Arzobispo de París, Presidente.*
- * *Carlos Mauricio, Arzobispo, Duque de Reims.*
- * *Carlos, Arzobispo de Embrun.*
- * *Diego, Arzobispo, Duque de Cambray.*
- * *Jacinto, Arzobispo de Albi.*
- * *Miguel Phelippeaux, P. P. Arzobispo de Bourges.*
- * *Luis de Bourlemon, Arzobispo de Burdeaux.*
- * *Diego Nicolas Colbert, Arzobispo de Carthago, Coadjutor de Rouen*
- * *Gilbert, Obispo de Tournay.*
- * *Enrique de Laval, Obispo de la Rochelle.*
- * *Nicolas, Obispo de Riez.*
- * *Daniel de Comac, Obispo, y Conde de Valence, y de Die.*
- * *Gabriel, Obispo de Autun.*
- * *Guillermo, Obispo de Bazas.*
- * *Gabriel Phelipe de Froulay de Tesé, Obispo de Abranches.*
- * *Juan, Obispo de Toulon.*

Juan

- * Juan Benigno , Obispo de Meaux.
- * S. de Guemadeac , Obispo de S. Maló.
- * L. M. de Simiane de Gordes , Obispo , Duque de Langres.
- * F. Leon , Obispo de Glandeve.
- * Lucas de Acquin , Obispo de Frejus.
- * Juan Baptista M. Colbert , Obispo de Montauban.
- * Carlos de Pradel , Obispo de Montpellier.
- * Francisco Placido , Obispo de Mende.
- * Carlos , Obispo de Labaur.
- * Andres , Obispo de Auxerre.
- * Francisco , Obispo de Troyes.
- * Luis Antonio , Obispo , y Conde de Chálons.
- * Francisco Ignacio , Obispo de Freguier.
- * Pedro de Laurens , Obispo de Bellei.
- * Gabriel , Obispo de Conserans.
- * L. Alfonso , Obispo de Aletbo.
- * Humberto , Obispo de Tullés.
- * J. B. de Estampes , Obispo de Marsella.

Pablo Pbelipe de Lusignan—De Francville—Luis de Epinay de S. Luc—Cocquelin—A. Faure—C. F. de Guenegaut Gerbais—Lambert—De Viens.—P. de Bermont—Andres Hercules de Fleuri—F. de Camps—De Meaupeou—De la Rozey—Francisco Feu—Clemente de Poudeux—Le Franc de la Grange—De Escure—De Senaux—M. de Ratabon Bigot—De Ville-nueve de Vence—Parra , Dean de Bellei—La Faye de Boche—Pedro le Roi—De Soupets—A. Arnoux , Dean de Vienne—De Beausset , Primer dignidad de Marsella—G. Bochart de Champigni. De S. Georges, Conde de Lion. Courcier De Gourges—Cheyron—Juan Desmarest , Agente general del Clero de Francia—Armando Basin de Besons , Agente general del Clero de Francia.

CARTA

DE LA ASAMBLEA DEL CLERO DE FRANCIA

A TODOS

LOS PRELADOS DE LA IGLESIA GALICANA.

LOS ARZOBISPOS, OBISPOS,
Y DEMAS PERSONAS ECLESIASTICAS,
DIPUTADAS POR EL CLERO GALICANO,
Y CONGREGADAS EN PARIS

POR ORDEN DE SU REY,

SALUD A TODOS LOS ILUSTRISIMOS, Y REVERENDISIMOS

ARZOBISPOS, Y OBISPOS

DEL REYNO DE FRANCIA.

REVERENDISIMOS, Y RELIGIOSISIMOS HERMANOS, Y SACERDOTES.

NO ignorais, que poco há padeció alguna alteracion la paz de nuestra Iglesia, pues el zelo de vuestra fraternidad nos embió aqui para que procurasemos auyentar aquel inminente peligro.

Decimos, ò carisimos Cólegas, sin el menor temor, con el Bienaventurado San Cypriano: (1) *Que Christo, para manifestar la unidad de su Iglesia, estableció una sola Cathedra, y ordenó con su autoridad, que el origen de la Unidad tomase principio de uno; y que el que se aparta de la Cathedra de San Pedro, sobre la qual está fundada la Iglesia, no permanece en ella; pues el que no participa de la Unidad*

(1)
S. Cyp. lib. de
unit. Eccl. p. 77.
ediff. exo.

dad de la Iglesia , no tiene fé. Por cuya causa, luego que estuvimos congregados en el nombre de Christo, (1) nada mereció nuestro primero, y principal cuidado , sino , *que fuese uno el espíritu de un cuerpo,* que como clama el Apostol , somos todos nosotros; ni hubiese entre nosotros cisma , ni aun la mas leve sospecha de disension con la Cabeza de toda la Iglesia. Esto , à la verdad , Ilustrisimos Prelados , nos havia causado tanta mayor zozobra , quanto Dios todo poderoso nos ha dado actualmente un Pontifice , à quien con justa razon debemos venerar , no solamente como piedra de la Iglesia, (2) sino tambien como exemplo de los Fieles en todas las buenas obras, por los excelentes dotes de todas las virtudes pastorales , que cumplidamente le adornan.

El Ilustrisimo Orador , que por decirlo asi , abrió el primero la boca de nuestra Asamblea , en el tiempo que invocabamos unánimemente la gracia , y auxilio del Espiritu Santo , celebrando el Santo Sacrificio ; el Ilustrisimo Arzobispo de París , nuestro dignisimo Presidente , fijó de antemano en nuestros animos esta idéa de nuestra concordia , y uniformidad de pareceres para defender la unidad de la Iglesia , con tanta piedad , doctrina , y eloquencia , que de su oracion inferimos todos el felicisimo exito que havia de tener nuestra Asamblea.

No dudamos à la verdad , Reverendisimos Sacerdotes , que os hà de ser de muchisimo gusto lo que hemos alcanzado de la piedad del Rey ; lo que mutuamente hemos hecho al mismo tiempo , para conservar la paz , conciliarnos la benevolencia de tan poderoso Principe , y testificarle nuestro agradecimiento ; y ultimamente , lo que hemos escrito al Sumo Pontifice. Hemos no obstante creído , que estabamos obligados à decir algo mas , para que en ningun tiempo pueda acaecer cosa que altere la quietud , orden , y tranquilidad de la Iglesia.

A la verdad , teniendo horror cada uno de no-

(1)

Matr. 18. 20.
Ephes. 14. 6. 1.
Corint. 1. 10.

(2)

1. Timot. 4. 12.
Tit. xi. 15.

nosotros à la mas leve sombra de discordia, creimos cuidar en summo grado de la unidad de la Iglesia, estableciendo ciertas reglas, ò por decirlo mejor, trayendo à la memoria de los Fieles las antiguas; por cuyo medio estuviese tan segura toda la Iglesia Galicana, en cuyo *gobierno nos ha puesto el Espiritu Santo*, (1) que ninguno jamas, por adulaciones mal vistas, ni por el desenfrenado deseo de falsa libertad, se excediese, (2) ò *pasase de los limites que nos pusieron nuestros Padres*, para que expuesta de este modo la verdad, estuviésemos seguros de todo peligro de disension, ò discordia.

Y pues no solo estamos obligados los Catholicos à cuidar de la paz, sino tambien à procurar la reconciliacion de los que (3) *separados de la Esposa de Christo, se han unido con la adultera, apartandose de las promesas de la Iglesia*: nos hemos determinado por esta razon à exponer la sentencia de los Catholicos, que nosotros creemos ser la verdadera, esperando por este medio, que *ninguno* (4) *en adelante engañe, ò corrompa la fraternidad de los Fieles, prevaricando perfidamente la verdad de la Fé*; y tambien, que los que hasta ahora se han atrevido à la Iglesia Romana, tratandola como reproba Babilonia, con el pretexto de los errores, que, ò por ignorar nuestra doctrina, ò porque fingieron ignorarla nos imputan, quitada finalmente la mascara de falsedad, se abstengan de calumniarnos, y no perseveren mas tiempo en su cisma, que abomina (5) San Agustin, como pecado mas execrable que la misma idolatría.

(1)
Act. 20. 28.
(2)
Prov. 22. 28.

(3)
S. Cyprian. lib. de Unit. Eccl. p. 78.

(4)
Ibid.

(5)
Aug. Ep. 51. 1. al 92. tom. 11. p. 116.

(6)
Luc. 6. 13.

(7)
S. Cyprian. de Unit. Eccl. loc. jam cit.

Confesamos, Ilustrisimos Prelados, que aunque (6) *à los doce que eligio Jesu-Christo, y nombró Apostoles*, de tal manera los destinò al gobierno de su Iglesia, que participasen del *mismo honor, y potestad*, como dice San Cypriano: (7) se concedió no obstante por disposicion Divina à San Pedro la Primacia, como sabemos de los Evangelios, y enseña

to-

toda la tradición de la Iglesia. Por cuya causa, venerando con San Bernardo en el Romano Pontífice, sucesor de San Pedro, *la Apostólica Potestad suma, aunque no sola establecida por Dios*, (1) conservando el honor del Sacerdocio de Christo, que se nos ha confiado, decimos con los Santos Padres, y Doctores de la Iglesia, que las llaves se entregaron primeramente à uno, para que la *Unidad* las conservase; y juzgamos, que los Decretos de los Sumos Pontífices, ora pertenezcan à la Fé, ò à la reforma general de disciplina, ò de costumbres, obligan à todos, de tal manera, que el exercicio de aquella suprema espiritual potestad, se deba determinar por los Canones, y conformarse à ellos: y si se originase alguna grave dificultad por discordia de las Iglesias, en tal caso *congreguese*, como dice San Leon el Grande, (2) *el mayor numero de Sacerdotes de todo el mundo, y celebrese un Concilio General, que de tal manera, ò excluya, ò apacigüe todas las quejas, que no quede nada dudoso en la Fé, ni dividido en la Caridad.*

Pero como à la Republica Christiana, Religiosísimos hermanos, la gobierna no solo el Sacerdocio, sino el imperio de los Reyes, y Potestades Soberanas, cuidadosos de que la Iglesia no se divida con cismas, debiamos tambien precaver todos los tumultos del ingenio, y movimientos de los pueblos, principalmente en un Reyno donde en otros tiempos se cometieron tantos delitos contra la Magestad con el pretexto de la religion; y por tanto declaramos, que es independiente la autoridad Real de la Pontificia en las cosas temporales, no sea que si acaso la autoridad Eclesiástica intentase alguna cosa en disminucion de la temporal, se alterase la tranquilidad Christiana, ò paz de los Fieles.

Rogamos pues à vuestra fraternidad, y piedad, Reverendísimos Prelados, como antiguamente rogaron los Padres del primér Concilio de Constantino-
pla à los Obispos del Concilio Romano, à quienes

(1)

S. Bern. lib. 3.
de Consideration.
cap. 4. n. 17.
p. 433.

(2)

S. Leo Epist. ad
Theodos. Aug.
34. al 24. cap.
2. 3.

(1)
Epist. Synod.
Concil. Constan-
tin. I. ad Concil.
Rom. tom. 2.
Concil. p. 960.

embiaban sus Actas, (1) Synodales, os *alegreis con nosotros* por las cosas que hemós explicado para mantener perpetuamente ilesta, y defendida la paz de la Iglesia Galicana; y conformando vuestros pareceres con los nuestros, procureis que se admita la doctrina que de comun acuerdo juzgamos, que debe divulgar cada uno en vuestras Iglesias, y en las Universidades, y Escuelas encargadas à vuestra Pastoral vigilancia, ò establecidas en vuestras Diocesis; de manera, que en ningun tiempo se enseñe cosa contraria. Sucederà de este modo, que asi como tuvo efecto el Ecumenico, y Universal Concilio de Constantinopla por el consentimiento de los Padres del Concilio Romano, asi tambien nuestra Asamblea sea, por el consentimiento de todos nosotros, un Concilio nacional de todo el Reyno, y logren ser los articulos que os embiamos de nuestra doctrina, otros tantos Canones dignos de la veneracion de los Fieles, y eternos en la Iglesia Galicana.

Deseamos os mantengais siempre en la divina gracia, y suplicamos à Dios nuestro Señor conserve sin lesion, y floreciente à vuestra fraternidad para bien de su Iglesia.

Vuestros afectisimos Colegas, los Arzobispos, los Obispos, y demás Eclesiasticos diputados por el Clero Galicano,

Francisco Arzobispo de París Presidente.

París 19. de Marzo del año 1682.

Por mandado de los Ilustrisimos, y Reverendisimos Arzobispos, y Obispos, y de toda la Asamblea general Eclesiastica del Clero Galicano, congregados en París,

Maucroix, Canonigo
de Rems, Secretario.

Courcier, Lectoral de la
Iglesia de París, Secretario.

RE-

REPRESENTACION

HECHA AL REY

POR EL ILUSTRISIMO SEÑOR

BENIGNO BOSSUET,

OBISPO DE MEAUX,

Contra la Obra intitulada : *De Romani Pontificis auctoritate, &c.* dividida en tres Tomos en folio; y compuesta por el Ilustrisimo Señor Don Fr. Juan Thomás Rocaberti, Ex-General del Orden de Predicadores, y Arzobispo de Valencia.

I.

Idea general de la Obra, y puntos de que puede el Rey darse por ofendido.

ESTA Obra consta de tres volumenes bastante crecidos: Los dos primeros tratan de la Infallibilidad del Papa; y el tercero contiene tres libros, *en que su suprema potestad, tanto directiva, como coactiva, sobre lo temporal, se prueba latamente*, como se ofrece en el titulo.

El designio del Autor es impugnar enteramente, y con el modo mas injurioso, la Declaracion del Clero de Francia. Asi se ve, que, despues de haberse restablecido la buena armonía con Roma, y dadose su Santidad por satisfecho del rendimiento, y sumision de los Obispos, éste Prelado Español, mo-

vido de la emulacion con que mira su Nacion à la nuestra, no solamente procura por su parte renovar la disension, sino que hace tambien todo lo posible para excitar al Papa à renovarla.

Tres cosas deben considerarse en estos libros: la primera, el cuerpo de la Obra: la segunda, las Dedicatorias, y los Prologos del Autor; y la tercera, las Aprobaciones que se hallan al principio.

En los Tomos segundo, y tercero se ven dos Breves del Papa, dirigidos al Autor, de los quales se hablará separadamente; y à esto se reduce el contenido de estos tres grandes volumenes.

Sin entrar en el examen de las materias, el Rey tiene siempre justo motivo para quejarse de esta Obra, por la acrimonia que en toda ella se inspira al Papa, y à todo el mundo christiano, contra la Francia, y por el modo con que se trata, no solamente à todo el Clero, sino tambien à la Sagrada, y Augusta persona de su Magestad.

III.

El Autor trata de hereges à los Franceses en orden à la infalibilidad del Papa.

DEsde el principio de la Obra propone la question de la infalibilidad del Papa, ò de la constancia de los Pontifices Romanos en la Fé, como question importante entre Catholicos, y Hereges. Los Hereges, dice, como enemigos declarados de la autoridad del Papa, defienden la negativa, y los Orthodoxos que aman la Religion catholica, combaten à favor de la afirmativa, como que en ella se interesan los Altares, y los Templos.

Sin embargo, el mismo Autor cita à favor de la opinion, que no admite la infalibilidad, Autores muy célebres, y Catholicos de todas las Naciones, y no solamente de Francia, como Gerson, y Almaino, sino

Tom. 1. lib. 1.
Præf. pag. 1.

Ib. cap. 1. n. 5.
6. 7.

Ib. num. 8. 9.

sino tambien de otros países , como Alfonso de Castro , y Juan Driedon , famosos Doctores de Lobayna. Es verdad que alega el menor numero que puede de estos Autores , dejando olvidados al Cardenal Pedro Dailly , Obispo de Cambray , al Tostado Español , y , lo que es mas , al Papa Adriano VI. Preceptor que havia sido de Carlos V. y contado por el Cardenal Belarmino entre los defensores de la doctrina opuesta à la infalibilidad del Papa , el qual , durante su Pontificado, hizo imprimir en Roma el libro en que esplicó su sentir sobre esta materia, siendo mero Doctor de Lobayna , y Cathedratico de Theologia en aquella sabia Universidad.

Lo más notable que hay en esto , es , que haciendo mencion de tan graves Autores , no alega contra ellos condenacion alguna , directa , ò indirecta de la Santa Sede ; antes por el contrario , cita al Cardenal Belarmino , quien no obstante ser tan zeloso defensor de la opinion de la infalibilidad , confiesa que la doctrina opuesta *no es propriamente heretica*, y que lo mas que de ella puede decirse , es , *que parece erronea , y proxima à heregia* ; y aun esto no se atrebe à asegurarlo absolutamente , pues solo dice *que parece*, VIDETUR.

Ib. num. 16.

El mismo Autor refiere el pasage de este Cardenal , en que extendiendo lo mas que puede su censura contra la doctrina de la superioridad del Concilio , sobre el Papa , no ha podido sin embargo decir otra cosa , sino que la sentencia contraria *es casi de Fé* , que es la nota mas modesta que pudiera esperarse de un hombre tan preocupado.

Præf. Tom. 1.

A vista de esto , ¿quién no se admirará de ver que el Autor , y sus Aprobantes traten continuamente de herege al Clero de Francia , dando la misma qualificacion à la opinion de los antiguos Doctores de París , que en su tiempo era comun en las Universidades de otros Reynos , y haciendo tan grandes esfuerzos para exasperar al Papa contra la Fran-

Epist. Dedic. ad Inn. XII. tom. 1. Francia, como si en ella se defendiesen errores monstruosos, que es preciso exterminar de todo el mundo Christiano, y Dogmas perniciosos, que agitan la navecilla de San Pedro, con olas salidas del Infierno? Estas son las formales palabras del Autor, en la Epistola Dedicatoria à su Santidad, la qual se halla al principio del primer Tomo.

Tom. 1. Præf.
num. 31.

Todavía es mas desmedido en sus Prologos, pues se atreve à insultar en ellos la misma persona del Rey, increpan dole, que hace enseñar, usando de violencia, y amenzando con castigos, y suplicios, unas proposiciones tan distantes de la piedad christiana, tan injuriosas à la Suprema Autoridad de la Santa Sede Apostolica; y que no pueden ser atribuidas sino à la impiedad, y hostilidad con que los Hereses se desenfrenan contra aquella Silla. Aquí es dondese atreve à estampar claramente el nombre augusto de Luis XIV. suponiendo ser el primero, desde el tiempo de Clodoveo, que haya sido Autor de estas violencias; à cuyos elogios, dice, solo falta extirpar enteramente los errores con que los perfidos Hereses procuran infestar este Reyno Christianissimo, haciendo ver en él, como odiosa, la autoridad del Papa, que es lo mismo que acusar à S. M. de no cumplir con una obligacion esencialissima à un Rey Christiano.

Ibid.

III.

Trata de impia, heretica, y cismatica la doctrina de la independenciam de los Reyes en lo temporal de sus dominios.

NO es sola la doctrina de la infalibilidad la que hace que el Autor se precipite tan ciegameute: del mismo modo condena al Clero, y Reyno de Francia, con pretexto de que se oponen à la Suprema Autoridad de los Papas sobre lo temporal de los Reyes,

y

y à la potestad coactiva, que pretende poder exercer, deponiendolos. Desde el principio del tercer Tomo pone esta controversia en el numero de las que se han suscitado entre Catolicos, y Hereges; y procura tizar la doctrina de la independenciam de los Reyes en lo temporal, atribuyendola à Calvino, à Pedro Martír, y à los demas hereges, enemigos declarados de la autoridad, y gloria Pontificia, como si los Hereges fuesen hereges en todo, y se ignorase que conservan muchas verdades esenciales, las quales, no porque las retengan los Hereges, son menos respetables.

No obstante, con este pretexto trata la opinion que defiende la independenciam de los Reyes en lo temporal de sus dominios *de impia, y falsa*; y refiere el Decreto de la Inquisicion de Toledo, que condena de erroneo, y cismatico, decir que el Papa, ó la Iglesia no tienen potestad directa, ò indirecta para despojar à los Reyes de sus dominios, admirandose de que el Clero de Francia defienda la proposicion que este Supremo, y Santo Tribunal califica de error, y de cisma, como si la Francia tuviese obligacion de reconocer la autoridad de la Inquisicion de Toledo. Vierte su veneno contra la Francia; aun à los mismos pies del Papa, en la Epistola Dedicatoria, con que presenta à su Santidad el tercer Tomo, jactandose en ella desde su principio, de que, emprendiendo defender la supereminente autoridad del Papa sobre lo temporal de los Reyes, trata una materia que pocos han tratado expofeso; siendo asi, que esto mismo debia hacerle conocer por legitima consecuencia, que no debe de ser muy esencial al servicio de Dios. Añade, que negar esta autoridad, es declarar la guerra à la Santa Sede. Si se le da credito, es enemigo de la Santa Sede qualquiera que no atribuye al Papa, por derecho divino, esta plenitud de potestad sobre lo temporal de los Reyes. Con el especioso titulo de consultar à su Santidad

Tom. 1.

Tom. 3. lib. 1.
Práf.

Ibid. cap. 1.

Tom. 3. lib. 1. cap.
2. num. 52. 73.
Ibid. num. 59.Tom. 3. Epist. De-
dic. ad Innoc. XII.

sobre esta materia, intenta alucinar à todo el mundo Christiano, y hacerle creer, que de ella van à resultar infinitas calamidades, y aun tambien *un cisma inminente, al qual abre un espacioso camino la Declaracion Galicana*. Disimula, que esta, y todas las demas disputas, en que cada qual defiende su opinion, sin pretender condenar à los que llevan la contraria, jamas han ocasionado rompimiento; y que este mismo es el espiritu con que se hizo la Declaracion del Clero de Francia, que continuamente censura, como cismatica.

Ibid. En esto, sin embargo, se funda para echar en cara, à los que se glorian de ser *Christianisimos*, el que conspiran con los Hereges, y asienten à su doctrina.

Ibid. Valiendose de este imaginario peligro de cisma, insta al Papa con toda la acrimonia de su estilo, à que se valga de los remedios mas eficaces, para cortar los males de que la Francia está amenazada, y precaver el cisma que está proximo, dice, à rasgar la Tunica inconsutil de nuestro Señor, con motivo de las proposiciones del Clero de Francia, que los demas Reynos tienen por erroneas, impias, y cismaticas.

Vease hasta qué extremo llega un Obispo, que quiere paracer zeloso à favor de la Santa Sede; pero sus designios se dejan conocer; y es constante, que si tuviese amor à la Santa Sede, no daria al Papa el violento consejo de maltratar à los mas obedientes de todos sus hijos, ni trabajaria, dejandose llevar mas del afecto de su patria, que del de su Religion, en turbar una concordia con que el mismo Papa está contento.

IV.

Excesos de los Aprobantes, sobre lo temporal de los Reyes.

LOS Aprobantes son aun mas violentos que el Autor; pero este adopta todos sus excesos por el mismo he-

hecho de imprimir sus Aprobaciones al principio de los tres Tomos de su Obra, y principalmente en el segundo, como que componen parte de sus pruebas.

Jamas se han visto Aprobaciones de esta especie. Las mas son unos difusos tratados sobre la materia; pero todos concuerdan en ser desmedidos panegyricos del Autor, compuestos por Religiosos de su Orden, ò de su Diocesi, y por otros Religiosos que igualmente adulan à un Arzobispo tan autorizado, que ha sido Virrey del Reyno de Valencia, y que actualmente es Inquisidor General de España.

Este Prelado, no solamente se deja lisongear en ellas con la vanidad de ser de extrirpe Real, y de tener todas las qualidades de que el Cardenal Cayetano compone un Principe, sino que tambien, lo que no es tolerable, permite que se diga de él, como si se hablase de Jesu Christo: *Que quien le sigue no camina en tinieblas; y que, como la Iglesia exclama, feliz culpa de Adan, que ha merecido tener à Jesu Christo por Redentor; es preciso exclamar, feliz culpa del Clero de Francia, que ha merecido tener al Ilustrisimo Rocaberti por adversario.*

Para autorizar la Suprema Potestad del Papa, sobre lo temporal de todos los Imperios del Mundo, dice la primera Aprobacion que este Autor saca à luz, que à causa de esta potestad de Derecho Divino, no solamente sobre lo espiritual, sino tambien sobre lo temporal, de que los Hereges procuran privar al Papa, es llamado este Rey de los Reyes, y Señor de los Señores, absolutamente, y sin restriccion alguna; lo qual jamas se ha dicho sino de Jesu Christo. Ve aqui lo que este Prelado imprime al principio del tercer Tomo, en que intenta probar la potestad absoluta sobre lo temporal de los Reyes.

Approb. Colleg. Salmantic. tom. 2.

Approb. Colleg. Ilerd. Carmelit. Discalc. tom. 2.

Ib. Approb. de Juan de Goyri, &c

Tom. 3. Censura Kier. Monterd.

V.

Lo que dicen los Aprobantes , en orden à los Privilegios, y libertades de nuestros Reyes, y de la Iglesia de Francia.

Tom. 2. Apr.
compl. Ord. Beat.
Mar. de Merced.

SUS Aprobantes dicen en otra parte : *los Franceses nos oponen Privilegios, y Libertades ; pero los Privilegios , que son una especie de rebelion contra la Suprema Potestad de la Cathedra de San Pedro , no pueden llamarse Privilegios, sino iniquidades: NON PRIVILEGIA , SED PRAVILEGIA. Todo lo que se exalta en la Iglesia de Dios, está sujeto à la Cathedra de S. Pedro, y es el escabél de sus pies. Toda la jurisdiccion, gracias, privilegios , y libertades que tienen los Patriarcas, los Principes, los Reyes, y los Emperadores, todo lo mendigan , (EMENDICANT) lo participan, y es emanado de el Papa, y de su palabra revocable. No creo que se haya dicho jamas tan desmedida , y absolutamente, que toda jurisdiccion espiritual, y temporal es emanada del Papa , ni que su palabra es revocable à su arbitrio , lo qual sin embargo confirman los mismos Aprobantes , diciendo : *Que el Papa, como supremo Monarca de la Iglesia, puede revocar, abrogar à su arbitrio, PRO SUO ARBITRIO , y anular todos, y cualesquiera privilegios , y libertades del Clero de Francia , del Pueblo , y del Rey ; sin reflexionar, que gran parte de estos privilegios, y libertades se funda en concordatos solemnes entre los Papas, y la Santa Sede de una parte , y los Reyes, y Rey-no de Francia de otra. Y no obstante , todo esto queda abandonado à la voluntad del Papa, y à su palabra revocable , lo qual destruye todos los cimientos de la fé publica.**

Si esto debe llamarse zelo à favor del Papa , ò mas bien un medio de hacer odiosa la Potestad mas respetable de la tierra , y de impedir que los Poten-

ta-

tados Hereges se reúnan à ella, juzgenlo las personas sábias, y prudentes. El Autor propone todo esto por pruebas de su doctrina, como ya lo hemos observado. Todo es tan desmedido en estas Aprobaciones, de que hace tanta ostentacion, que, à estos excesos se añade el de decir: *Que el Papa no puede errar en la Fé, ni aun como persona particular*; lo que ha parecido tan excesivo, que Belarmino, y los demás lo han reprobado.

Ibid.

VI.

Ultrages contra la Francia, y falta de respeto al Rey en los Aprobantes, y en el mismo

Autor.

EL Autor hace, ò por lo menos tolera, que acada paso le den los Aprobantes el elogio de haver exterminado una declaracion, *de la qual se debia temer con horror que resultase la extirpacion del Culto Divino, la ruina de la Religion, el trastorno de los Reynos, la desgracia de los Magistrados legitimos, la opresion de la Santa Sede, el menosprecio del Vicario de Jesu Christo, y la sublevacion contra este Rey de Reyes, y divino Monarca de todo el mundo.* Unas exageraciones tan extraordinarias, y las injurias que à cada paso se encuentran contra los Franceses, para realzar la gloria del Autor, figurandose en él un Heroe, que los postra à sus pies, no manifiestan en estos Españoles, y en el que intentan exaltar, unos Theologos que enseñan con la debida circunspeccion, y gravedad, sino unos enemigos encarnizados, que, socolor de engrandecer la Potestad Pontificia, satisfacen su proprio ódio, y procuran inspirarlo al Papa, y à todo el mundo.

Ibid.

En esto se fundan para anunciar al Autor la purpura cardenalicia *que los Astros, y los destinos le deben de justicia*; y bien se deja conocer à qué precio quiere el Autor comprarla.

Approb. Laud. è Societ. Jesu t. 1.

Ep. Dedic. tom. 3.

Esto le hace llenar de ultrajes contra la Francia, tales como los que hemos visto, hasta sus Epistolas dedicatorias al Papa, no obstante la reverencia debida à su Santidad, para que à lo menos en ellas guardase alguna moderacion. Su Prologo es todavia mas injurioso. En él refiere este Prelado latamente, y con sobrada afectacion lo acaecido con motivo de la Regalia; materia muy agena de su asunto, y en que es demonstrable, que ha dado el Rey à la Iglesia, aun mas de lo que se dice haverle quitado; pero en todo caso, no es decoroso à un Arzobispo, y unos Theólogos el entrár con espiritu de hostilidad à turbar una negociacion pacifica, en que se procura conciliar los animos, y dejar enteramente satisfecha à la Santa Sede por los medios mas oportunos.

Præf. t. 1. Na. sobre la Regalia.

Con todo, el Arzobispo de Valencia, y sus Aprobantes se valen de esta ocasion para imputar al Rey los procedimientos mas agenos de un Principe tan grande, cuyo corazon es notoriamente el mas propenso à la piedad, à la clemencia, y à un sincero respeto ácia la Santa Sede. La evidencia de esta verdad no impide que le digan al Papa, que es *un Principe que ha bulnerado las llaves de la Iglesia, y la Potestad Ecclesiastica*: Que se ha ligado publicamente con el enemigo comun de la Christiandad; y que ha sido causa de que el Emperador *no pusiese en libertad la Tierra Santa*: como si, en caso de querer imitar al Autor, y à sus Aprobantes, no se pudiese reconvenir con mas razon à la Casa de Austria, el haver querido mas bien ligarse con el partido protestante, y con el enemigo mas implacable de la Catholicidad, y de la dignidad Real, para destruir la Francia, y aumentar en el Imperio el poder de los Protestantes, que continuar sus victorias contra los Infieles.

Tom. 2. Approb. Isid. Gilart. &c. Na. sobre el Turc.

En tan sólidas razones se funda uno de los Aprobantes para hablar directamente con el Papa, y el Emperador, incitandolos contra el Rey, y Reyno de Francia, à fin de hacer la guerra inmortal, has-

ta

ta llegar à decir al Papa Inocencio XII. *Valgase vuestra Santidad de la ocasion que se le presenta para oprimir à los pérfidis* ; esto es, à los Franceses , à quienes en todo su discurso llama enemigos de la Santa Sede.

VII.

Dos Breves del Papa al Autor , que se hallan al principio de los Tomos 2. y 3.

Hemos visto, pues , en el Arzobispo de Valencia, y en las Aprobaciones que pone al principio de su Obra, un zelo acre contra la Francia ; y sin emgo de no dudarse de la grande prudencia del Papa, y de su paternal bondad , que despreciára estas violentas declamaciones , no dejan de conocerse los designios ambiciosos de este Prelado ; y se puede justamente temer , que al fin los enemigos de la Francia se vanaglorien , aunque sin razon , de haver atraido su Santidad à su partido.

Lo que pudiera inducir esta sospecha, son dos Breves del Papa , enderezados al mismo Arzobispo; el primero dado en Roma en San Pedro à 30. de Enero de 1693. se halla al principio del segundo Tomo; y al principio del tercero el segundo, dado igualmente en Roma en Santa Maria la Mayor à 21. de Noviembre de 1694. y en ambos se especifica expresamente el Tomo que se ha presentado à su Santidad de parte de aquel Prelado , *sobre la constancia de los Papas en la Fé, y su Suprema Potestad en lo temporal.*

No obstante, que el Papa le dá grandes elogios, y le promete, segun su estilo ordinario, darle muestras de su paternal bondad , siempre que se presente ocasion ; se conoce muy bien , que la intencion de su Santidad no es aprobar la substancia de la Obra, sino solamente alabar *la diligencia, el estudio, el zelo,*

lo, y amor, la erudicion, y el ingenio que ha empleado el Autor à beneficio de la Santa Sede, que son las propias voces de que usa su Santidad en estos Breves: Mas con todo, es sensible ver al frente de este cúmulo de invectivas contra un Rey tan grande, dos Breves del Papa, en elogio del que hace ostentacion de ellos con tanta aspereza, y que se atreve à derramar su veneno contra un Principe tan pladoso en sus Prologos, y hasta en las Epistolas que dirige à su Santidad.

VIII.

De las precauciones que se pueden tomar contra esta Obra injuriosa: proponense tres medios al Rey, por si fueren de su agrado: el primero.

A vista de esto, parece que S. M. puede usar de tres medios; el primero mandar prohibir por Decreto de su Parlamento, que se venda en su Reyno una Obra de esta naturaleza (a).

Muchas veces hemos visto condenar con mayor rigor Obras semejantes, y aun menos emponzoñadas, pues nada contenian que fuese personal; y no obstante han sido rasgadas por mano del Verdugo, condenadas al fuego, y denigradas con censuras de la Sorbona, como se ejecutó con la Obra de Sanctarel, y de otros. Pero parece que el Rey por su bondad, y clemencia, y tambien por una especie de respeto à los Breves del Papa, que se hallan al principio de la Obra, puede proceder contra ella con mas moderacion.

Se-

(a) El Parlamento de París, conforme à lo propuesto en esta representacion, expidió un Decreto en 20. de Diciembre de 1695. prohibiendo vender la Obra de Roccaberti.

IX.

Segundo, y tercer medio, que el Rey puede practicar.

EL segundo medio de que el Rey puede valerse es, el de suplicar à su Santidad, que se sirva explicar su intencion en orden al contenido de los Breves, à fin de que no haya quien crea, que los elogios de que están llenos, se extienden tambien à las invectivas irreverentes, que à cada paso se encuentran en los Prologos, y en las Epistolas Dedicatorias de el Arzobispo de Valencia al mismo Papa.

No parece que el Papa podrá negarse à dar en este asunto una respuesta, y declaracion favorable, la qual, no faltará modo de hacerla pública.

El tercer medio es, que en todo acontecimiento parece que el Rey puede mandar suplicar al Papa, que impida que los Españoles, y otros qualesquiera traten à la Francia, y à su Clero de hereges, y cismaticos, tomando por pretexto unas opiniones, que jamas han sido notadas con censura alguna por la Silla Apostolica.

No se trata ya de declamar contra la Declaracion del Clero de Francia, de la qual el Papa se halla contento, y el Clero no habla; pero excederse, con motivo de oponerse à ella, en censurarla, hasta tratar de hereges, ò cismaticos à los que no siguen unas opiniones, que de trescientos años à esta parte se contravierten en las Escuelas, sin que los Papas las hayan notado, ò prohibido, ni aun con respeto à no reconocer en la Santa Sede la potestad de deponer los Reyes, y de disponer de lo temporal de sus dominios, es un exceso tan extraordinario, que no puede disimularse.

La Francia está llena de hombres sabios, y de plumas eloquentisimas, que sin derogar los derechos,

y

y autoridad de la Santa Sede , pudieran manifestar la injusticia de estas Censuras: hacer ver al Arzobispo de Valencia , y à sus semejantes , su ignorancia , y furor : manifestar à los Bspañoles , que aunque los Franceses nollaman al Papa *Rey de los Reyes sin restriccion* , ni le salen al encuentro *con el incienso de adoracion en las manos* , como dice uno de los Aprobantes , no por eso defienden con menos vigor *la constancia de los Pontifices Romanos en la defensa de la Fé* , y las demas prerrogativas de su Silla; y hacer visibles los excesos en que los Españoles , que se tienen por tan religiosos , han incurrido contra la Santa Sede , quando se han creido perjudicados , aun en materias leves. No se pasaria en silencio ni las futiles disertaciones del Arzobispo de Valencia sobre el Fenix , y los Antipodas ; ni el farrago de sus ignorantes , è inútiles citas , amontonadas sin eleccion , ni discernimiento. Si no se da satisfaccion al Rey sobre este particular , y se continúa en permitir que se condene à la Francia , como heresiarca , ò cismatica , siendo asi que no hay Reyno alguno en que la Fé sea defendida con mas pureza , y vigor ; será preciso al fin dar permiso para rebatir estos injuriosos discursos , y mostrar à nuestros enemigos , que no son mas orthodoxos que nosotros , pero sí mas violentos , y mas injustos , pues califican de cisma , ò heregia quanto no concuerda con sus extravagancias.

X.

Reflexiones sobre esta representacion , y lo que parece que en esta ocasion se debe evitar.

HAsta aqui se ha procurado no decir cosa alguna , que , (salvo el superior dictamen de S. M.) no pueda exponerse al Papa , de viva voz , y por escrito , por medio de las personas que estan encargadas en Roma de los negocios de S. M. añadiendo , ò quitando lo

lo que el Rey tuviese por conveniente , segun su prudencia , y atendida la situacion actual. Ahora parece preciso decir mas expresamente lo que se debe evitar en esta ocasion.

Debe primeramente evitarse el mandar hacer una Censura de la Sorbona, por dos razones: la primera, por haver ya muchas de aquella Universidad sobre todos estos asuntos: la segunda, porque esto sería dar sin necesidad à Roma pretexto para quejarse; lo que no parece conveniente en las presentes circunstancias.

Lo segundo parece , que por esta ultima razon se deben tambien evitar en la providencia que se diere, los terminos injuriosos de romper, ò quemar por mano del Verdugo. Para repeler las injurias, bastan las prohibiciones de la venta; y el Papa no puede darse por ofendido, à causa de las invectivas, y ultrages de que está llena la Obra.

Lo tercero, se supone que los Fiscales del Rey, al mismo tiempo que propongan lo que sea esencial al asunto, sabrán evitar con su prudencia los terminos que puedan ocasionar sentimiento.

El Ilustrisimo Roccaberti se extiende mucho sobre varios hechos particulares, como son el de la Causa del difunto Arzobispo de Tolosa, y el de la sentencia, y castigo, en Estatua, de el Hermano Juan Cercle (a), y otros de esta especie, que se han omiti-

Præf. tom.

(a) El Hermano Juan Cercle, Canonigo Regular de la Cathedral de Pamiers, y Chantre de aquella Iglesia, havia sido electo por el Cabildo, Vicario general de la Diocesi, en la Sede Vacante, ocurrida por muerte del célebre Mr. Caulet. La Corte estaba à la sazón itridada con aquel Cabildo, por haverse opuesto éste à los Derechos de Regalia, que el Rey pretendia tener sobre todos los Arzobispados, y Obispados de su Reyno. Esto fue causa de que el Ilustrisimo Joseph de Monpezat de Carbon, Arzobispo de Tolosa, procediese contra los Hermanos Cercle, y Charlas, Vicarios generales, declarando nula su nominacion, y nombrando, en lugar de estos, otro Vicario general. El Hermano

K

Cer-

tido en esta representación , por creer hay justos motivos para no hablar de ellos.

En quanto à los que se han rebatido , asi como pudiera haver inconveniente en disimular del todo unos ultrages, è invectivas publicadas con tanto aparato, lo havria tambien en llevar las cosas tan al cabo, que retardasen el curso de las negociaciones con la Santa Sede.

Cerle apeló de la sentencia à su Santidad , quien confirmó la nominacion. El Parlamento de Tolosa , en virtud de las Ordenes del Rey , le condenó à que se le cortase la cabeza ; lo que se executó en efígie en las Ciudades de Tolosa , y Pamiers. Murió el Hermano Cerle , en el lugar à que se havia refugiado , el día 16. de Agosto de 1591. de edad de 58. años. Era hombre de mucho merito , y muy sabio , como se ve en sus diversos reglamentos , è instrucciones Pastorales.

RELACION

HECHA

A LA ASAMBLEA GENERAL

DEL

CLERO DE FRANCIA.

1910

1911

1912



RELACION

HECHA A LA ASAMBLEA GENERAL
DEL
CLERO DE FRANCIA,
DE 1682.

*Por el Señor Gilberto de Choiseul-du-Plessis-Praslin,
Obispo de Tournay, en asumpto de la Potestad
Eclesiastica.*

PRIMERA PARTE.



SEÑORES, V. V. me mandan que los refiera oy lo que los Señores Comisarios han examinado, tocante al grande, è importante asumpto de la Autoridad Eclesiastica, sobre la qual, uno de los Señores promotores (*), solicita, que vuestro zelo se explicase desde el principio de esta Asamblea.

Como el principal motivo que os ha hecho dejar vuestras Iglesias, para juntaros en este lugar, ha sido el deseo de la paz, que temiais se turbase; hasta ahora os haveis aplicado con tanta felicidad à buscar los medios de procurar la que con razon nos pro-

El Señor Coque-
lin, Chanciller de
la Iglesia de Paris.

prometemos, que los expedientes que vuestra solitud, sabiduría, y caridad han hallado; contendrán la temida division en la Iglesia, cuya fuerza consiste en la union. Los Señores Presidentes han trabajado à este fin con tanto zelo, y con tan grande uniformidad de pareceres, que se conoce visiblemente, que Dios se ha servido de estos dos sabios Pilotos, no para salvar su Nave del naufragio; pues ésta no podia perecer, sino para libertarla de los movimientos de la furiosa tempestad, de que parecia amenazada.

Sería sonrojarse su modestia, hablar en presencia suya de lo que hasta ahora han hecho con tanta felicidad. Vuestro Proceso verbal será un monumento eterno de vuestra gloria, quando la posteridad lea los sabios, y eloquentes Discursos del Señor Arzobispo de París, tan utiles à la Religion, à la reforma de las costumbres, y al restablecimiento de la Disciplina; y las eruditissimas Relaciones, las excelentes Cartas, y las discretissimas Actas que debemos al Señor Arzobispo de Rhems.

Pero no verá lo que el amor que estos dos grandes Prelados profesan à la Iglesia, les ha hecho decir con una libertad respetuosa, y verdaderamente Pastoral, en las conferencias secretas que han tenido con el mayor Rey del mundo, que honra su merito, con su estimacion, y confianza. Esperad, Señores, uno, y otro, mayores recompensas que las de nuestros elogios: *Pater vester qui videt in abscondito red-*

Matth. 6. 18.

Creemos con fundamento, que actualmente nada puede alterar la tranquilidad, que es tan necesaria à nuestro Ministerio; pero los Medicos sabios no se contentan con curar el mal presente, sino tambien el que puede sobrevenir, y la excelencia de su Arte está en precaver la recaída de las enfermedades que han desterrado sus remedios.

Matth. 6. 18.

Conc. Lug. 11.
Gen. t. 11. Const.
pag. 974. & seq.

Nada puede asegurar tanto la paz de la Iglesia,

CO-

como reconocer los límites en que cada uno debe contenerse. La paz es la tranquilidad del orden.

El zelo que el Padre Santo ha manifestado por la libertad Eclesiastica, y por la execucion del segundo Concilio de Leon, tocante à la Regalía, no puede estimarse arto dignamente en su origen, y en la pureza de intencion que ha tenido su Santidad.

Este gran Pontifice estaba persuadido, de que los derechos de la Esposa de *Jesu-Cbristo*, havian sido vulnerados, no por el Rey; su piedad, su Religion, su justicia, son bastantemente conocidas à S. S. para haver tenido un pensamiento tan poco ventajoso al primogenito de la Iglesia; pero sí por los Ministros que este Religioso Papa creía havian ampliado los derechos de la Corona, en perjuicio de los de la Iglesia. Mas ojalá que los Curiales huvieran tenido mayor respeto al Rey!

Si S. S. pudiera obrar siempre por sí proprio, como estamos seguros de que su zelo por la Religion, es inseparable del que tiene por la Justicia, cuyas formalidades quiere que en todas ocasiones se observen exactamente, creemos que ninguna cosa se haría en Roma contraria à la justicia, y à la equidad. Però como su solicitud Pastoral se extiende sobre todas las Iglesias del mundo, y las fuerzas humanas son limitadas, es imposible que S. S. lo execute todo por sí proprio, y se halla obligado, por necesidad, à encargar muchas cosas à sus Curiales.

Estimo la virtud, y las luces de aquellos de quienes S. S. se sirve; pero no tienen la gracia del Apostolado, como el que está sentado en la Silla de San Pedro; y no es de admirar, que no procedan siempre con la prudencia con que procedería el Sumo Pontifice, si pudiera aplicarse por sí proprio à todo quanto se hace por su autoridad.

Lo sucedido en Tolosa, y Pamiers, en tiempo de las disputas de la Regalía, no ha sido conforme

à

à las formalidades observadas en este Reyno ; ni segun las antiguas reglas prescriptas por los Canones, en cuya observancia consisten las verdaderas libertades de la Iglesia. Estos acaecimientos os han hecho parar la consideracion sobre lo que se ha executado tambien en la Diocesis de París, con motivo del Monasterio de Charonne.

No emprehenderé hablaros de estos dos asuntos, que se han encargado à personas, cuyas luces son superiores à las mias, y que os darán exactisima cuenta de ellos.

Yo solamente os acordaré, que estas disensiones os han hecho abrir los ojos para descubrir el origen de la irregularidad de los procedimientos de los Curiales de la Corte de Roma, que sin duda no se han conformado con las intenciones, verdaderamente puras, de su Santidad. Haveis creído, que no havian considerado debidamente los límites que Dios ha señalado à las Potestades, que su Providencia ha establecido para el gobierno de su Iglesia, y esto os ha obligado à mandarme aclarar esta materia.

Hablando de la Autoridad Eclesiastica, es de temer que la temporal se dé por ofendida, si no se habla con toda la precaucion posible.

Los Reyes, protectores de las libertades de la Iglesia, deben ser respetados de tal manera, que se les conserve inviolablemente entero su poder ; y por esto tenemos por indispensable en la presente ocasion, explicar limpiamente, y sin equívocos, hasta donde puede estenderse la Autoridad Eclesiastica, de suerte, que no se ofenda la temporal ; y evitar todo lo que pueda alterar la paz del Reyno de *Jesu-Christo*. Esta no puede subsistir si los Ministros de Dios, espirituales, y temporales, no proceden, así los unos, como los otros, con una perfecta correspondencia, conteniendose dentro de los límites que Dios les ha puesto.

Tambien haveis considerado, que como los que, siendo nuestros hermanos por el Bautismo, se hallan

no

no obstante separados de nosotros por la diversidad de su creencia, ignorando, ù afectando ignorar nuestras verdaderas opiniones, sobre la autoridad Eclesiastica, se encolerizan incesantemente en sus violentisimas investivas contra la Iglesia, era debido à vuestra caridad Pastoral abrirles los ojos, y hacerles finalmente conocer por medio de algun testimonio público, y autentico, que están engañados, ò que engañan à los Pueblos de su comunion, explicandoles vuestras opiniones muy al contrario de lo que son en la realidad.

Sobre estas consideraciones, que han sido el fundamento del requerimiento de vuestro Fiscal, me habeis mandado examinar por la autoridad de la Sagrada Escritura, Tradicion de los Santos Padres, Constituciones de los Concilios, y de los mismos Papas, y por los exemplos que la Historia Eclesiastica nos subministra, hasta dónde debe estenderse la autoridad de los Papas, y de los Reyes, de la Iglesia, y del Imperio; y ahora me mandais que refiera lo que los Señores Comisarios me han prevenido sobre este asunto. Quisiera, Señores, que hiciera esta Relacion una persona, cuya suficiencia correspondiese à lo que es debido à tan augusta Asambléa. Pero pues la costumbre ha hecho que la ancianidad hable con preferencia al merito, obedezco vuestro precepto; y debiendo hablar à mis Maestros, estoy seguro de que sus luces suplirán mis faltas. Empezaré por lo que mira à la autoridad temporal de los Reyes, respeto de la Sacerdotal, y despues ablaré de la Potestad de la Iglesia en sí misma.

Aunque la calidad de Rey imprime en nuestro entendimiento la idea de una grandeza tan elevada sobre lo que son los demás hombres, que casi consideramos à los que la poseen, como si fueran de distinta especie, es cierto que son hombres, y en esta calidad el Bautismo los sujeta à la Iglesia, como à los demás Fieles.

El Monarca, bajo de cuyas leyes vivimos, reconoce mas que todos los otros, que la Iglesia es su Madre, y cree que su mas glorioso titulo es ser su hijo primogenito.

Quando Dios hizo al Rey Clodoveo la gracia de ilustrarle, para que abrazase la Religion Christiana, y se presentó à San Remigio para recibir el Sacramento del Bautismo, sujetó à la Autoridad Pastoral de este santo Prelado, y de sus Colegas, que le asistian en una accion tan religiosa, *aquella Cabeza que hizo temblar todas las Naciones con el poder de sus armas*, como dice San Avito, Obispo de Viena, en una excelente Carta que escribió à este Principe, congratulandose con el de su Bautismo, y conversion à la Religion Christiana. Este gran Prelado no deja de advertirle, que debe respetar el Sacerdocio de *Jesu-Christo* en la persona de los Obispos.

Pero esta sumision que los Reyes deben à la Iglesia, mira unicamente à las cosas espirituales. Su Potestad temporal es independiente de toda autoridad humana, y no reconoce otra superior, que la del mismo Dios. Este Dios de los Egercitos, à quien están inmediatamente sujetos, les pedirá cuenta de su conducta quando los juzgue, con tanta mayor severidad, como que no han sido sujetos à ninguno otro juicio.

Para comprehender distintamente por la autoridad de la Sagrada Escritura, quál es la independenciam de los Reyes, no hay mas que considerar el modo con que Dios habló por la boca del Profeta, quando dió Reyes al Pueblo de Israel, despues de haverse lo pedido con repetidas instancias.

1. Reg. 10. 25.

Samuél escribió la Ley, y el Derecho de la Soberanía en un libro, que fue dado en presencia del Señor, como habla la Escritura. Esta es la Autoridad Real, establecida por orden de Dios, sin que dependa de otra que de la Divina.

Ibid. 12. 2.

Ved todavia como habla el mismo Profeta, despues de haver justificado delante del Pueblo la conduc-

ducta que havia tenido mientras que le gobernaba en calidad de Juez. *Este es el Rey que vosotros elegisteis, y habeis pedido. El Señor os ha dado un Rey. Si temeis al Señor, si le servís, si escachais su palabra, y si no le irritais contra vosotros, vosotros, y vuestro Rey seguiréis al Señor.*

Ib. 13. 14.

En todo esto no se manifiesta otra cosa, sino que era Dios quien havia establecido al Rey; que unia su Autoridad Divina à la Real; y que no se puede desobedecer al Rey, sin desobedecer à Dios.

Saúl fue reprobado por las razones que sabeis. Dios escogió à David para darle su Corona. Samuél notifica à este Principe la Sentencia que el Señor havia pronunciado contra él. No obstante David, y Samuél continúan tributandole los respetos, que son debidos à la Dignidad Real. David fue despues injustamente perseguido. Saúl hace morir por su causa ochenta y cinco Sacerdotes del Señor; podia vengarse, y tuvo dos ocasiones de matarlo. Los que le acompañaban eran de dictamen que se deshiciese de este temible, è injusto enemigo. No obstante *Dios me libre*, dijo en la primera ocasion, *de poner mis manos sobre el Ungido del Señor*; y en la segunda, queriendo Abysaí vengar à David, este Principe se lo impidió, diciendole: *No le mates. ¿Porque quién es el que puede poner sus manos en el Ungido del Señor, y conservar su inocencia?* En ambas ocasiones sabeis, Señores, quán dulcemente, con qué humildad, con qué ternura le habló.

1. Reg. 13.

1. Reg. 14. 7.

1. Reg. 16 9.

Si un rebelde à las ordenes de Dios, un reprobado, reconocido por tal, y perseguidor de un Principe, que lo era, segun el corazon del Señor, era tan respetado de este Rey Profeta, podemos inferir de aqui, que las Personas de los Reyes son sagradas, su autoridad inviolable, y que jamás deben ser tocados de nadie. *Nolite tangere Christos meos.*

Otro exemplo admirable tenemos en lo que hizo David con el Amalecita, que le trajo la noticia de que

Psal. 104. 15.

11. Reg. 1.
Ib. 4.
él mismo havia matado à Saúl. El Amalecita creyó decir una cosa muy agradable à David. Mas sin embargo este Santo Rey le condenó inmediatamente à muerte, è hizo lo proprio con el que le notició que havia hecho matar à Isboseth, aunque este hijo de Saúl havia usurpado la mayor parte del Reyno. Dios inspiró à David que vengase de esta manera la Magestad Real, aun en favor de los Principes mas injustos, para enseñar à la posteridad la veneracion debida à la calidad de Rey.

Is. c. 14. v. 45. Jer. c. 25.
El Señor manifiesta bien que quiere que se respete la Dignidad Real; pues ha mandado algunas veces honrar aun à los usurpadores Infieles. Lo vemos en lo que ordenó en favor de Nabuco Donosor, de Darío, y de Cyro. Los condecoró tambien con nombres de estimacion, y de amor. Les llamó *Pastores*, *executores de su voluntad*, *sus ungidos*, *sus siervos*. No por esto aprueba la tyranía, ò justifica la usurpacion; antes bien muchas veces su Providencia venga à los inocentes de la injusticia de los malos Principes: pero con todo, la Magestad Real es tan venerable por sí misma, que aun su sombra debe ser respetada.

Dan. c. 6. v. 22.
Daniél fue expuesto à los Leones por Darío, crueldad grande! mas haviendole preservado Dios de estos animales feroces, abló al Rey con una humildad, y una suavidad tan grande, como si huviese recibido favores. *Vive eternamente*, ò *Gran Rey!* le dijo. Protestó que no havia hecho nada contra este Principe, y que no se sentia culpado de ningun delito contra su Magestad. Le havia parecido que pecaba si se huviera sublevado contra la autoridad Real, que empleaban contra él con tanta injusticia, è inhumanidad.

En fin, todo el Viejo Testamento, como sabeis, Señores, está lleno de testimonios de los honores, respeto, y obediencia que Dios manda se dé à los Reyes. Y durante la Ley Escrita, no quiso que los que havia establecido para tratar las cosas santas, se tomasen ninguna autoridad sobre las Coronas.

Lo

Lo que fue ordenado en la Ley de Moysés, lo está aun mas claramente en la de *Jesu-Christo*.

Los Ministros que nuestro Señor ha escogido para gobernar su Iglesia, están revestidos de su Sacerdocio, y no tienen otra autoridad que la que el Señor quiso tomar para sí mismo en la tierra. Digo quiso tomar, porque siendo Dios, era dueño de la naturaleza. Haviendo querido sujetarse à nuestras enfermedades, y flaquezas, y anonadarse por nosotros, contuvo su poder, en quanto al exercicio en los límites que se havia prescripto, y segun sus eternos decretos, no salió de ellos. Nació obedeciendo el Edicto del Emperador Augusto, que havia mandado se empadronasen todas las familias del Imperio Romano.

Haviendo querido los Judios sorprenderle para hacerle reo de Estado, los confundió diciendo: *Dad al Cesar lo que es del Cesar*. Antes de esto havia pagado el tributo, y no teniendo dinero, hizo un milagro para satisfacer.

Hallandose cercano à la muerte, protexta, que aunque solo depende de su voluntad llamar muchas legiones de Angeles para su defensa, *su Reyno no es de este mundo*. Antes de esta declaracion, enseñando à sus Discipulos, les havia mandado viviesen separados del espiritu de dominacion. *Reges gentium dominantur eorum, vos autem non sic*.

Por esto, llenos los Apostoles de maximas tan santas, enseñaron con mucha firmeza, *que todos los hombres deben estar sujetos à las Potestades; que qualquiera que resiste à la autoridad, resiste al orden de Dios; que se deben pagar los impuestos, y los tributos à quien pertenecen; que es menester estar sujeto al Rey, à causa de su elevacion, porque esta es la voluntad del Señor*.

Quando San Pablo fue acusado, dijo, que no havia pecado contra la Ley, ni contra el Cesar, à cuyo Tribunal apelaba: *Cæsarem appello*. Era Apostol, y su Apostolado no le dió ninguna superioridad sobre

Luc. 116

Math.c.22.v.21.

Ib. c. 17. v. 16.

Joann.c.18.v.36.

Math.c.20.v.25.
Luc. 22. 25.Rom. c.13.v.1.2.
7.

1. Pct. 2, 13, 15.

A&T. c. 25. v. 2.

bre el Emperador en el Gobierno Politico. Al contrario, reconoce que está sujeto à la Autoridad Imperial, como el mas minimo Vasallo del Cesar.

Toda la Sagrada Escritura está llena de testimonios de la sumision debida à los Reyes, y que los Ministros de *Jesu-Christo* están obligados à rendirles, y no se halla ningun lugar, ò pasage en este divino libro, que dé à los mismos Ministros alguna autoridad en lo temporal sobre los Soberanos. Es de notar, que lo que *Jesu-Christo*, y sus Apostoles nos han enseñado; tocante al respeto, y obediencia que es debida à la Magestad de los Soberanos; ha sido dicho en tiempo de los Emperadores paganos, tyranos, y perseguidores de los Christianos. Hago esta observacion, porque es importantissima, como despues veremos.

Esta doctrina, consagrada por la Autoridad de Dios en el Viejo Testamento, por la palabra de *Jesu-Christo* en el Nuevo, enseñada con tanta claridad por los Apostoles, ha sido tambien la doctrina de la Iglesia Catholica en todos tiempos.

Suplícò à VV. que se acuerden, que los primeros Christianos estaban perseguidos; que el martyrio parecia ser un *Privilegio* del sumo Pontificado; y que bastaba *ser Papa* para estar asegurado de *derramar su sangre* por la causa de *Jesu-Christo*. No obstante, ¿en todos estos tiempos de crueldad se ha visto que los Vicarios del hijo de Dios hayan tenido otras armas contra los perseguidores, que la paciència, la caridad, y la oracion? No se levantaban contra la tyranía, porque estaban persuadidos, que la Autoridad de los Soberanos, proviene inmediatamente de Dios. Porque si por de derecho divino están sujetos à los Principes de la tierra, ¿quién puede sostener con la mas minima apariència de razon, que haya hombres que puedan privar à los Reyes de sus temporalidades, y dispensar à sus subditos de la obediencia que les es debida?

No

No solamente la Sagrada Escritura nos subministra pruebas de esta verdad, como acabamos de vér, lo que debia bastar para persuadir à todo Christiano, sino que la Tradicion, que explica claramente esta misma Escritura, dá tambien nuevas pruebas, que manifiestan indubitablemente, que el sentido en que hemos expuesto la palabra de Dios, es el sentido genuino, y literal. Sin duda haveis notado en la primera Apología de San Justino, que este Santo Martyr, hablando à Antonino, le asegura que los Christianos *pagan los tributos*, (mas exactamente que los otros subditos) *à los que los Emperadores han establecido para recogerlos*; dice que cumplen con esta obligacion, porque Jesu-Christo se lo ha enseñado de palabra, y por escrito; y este Apologista añade, que los Christianos *no adoran sino à un solo Dios; pero que en las otras cosas sirven con alegria à los Emperadores, à quienes reconocen por Reyes, y Soberanos del mundo, y que ruegan à Dios les conserve con la Autoridad Real un corazon, y un espiritu de Reyes.* Y por fin dice, que Dios pedirá cuenta al Emperador *del poder que ha recibido de su mano.* Todo esto manifiesta, que miraba la Autoridad de los Principes Soberanos, como independiente de toda otra Autoridad que la divina.

Athenagoras en la excelente Apología que dirigió à dos Emperadores, hace vér quan injusto era perseguir à los Christianos, que tenian despues de Dios, al Emperador, *por el supremo objeto de su veneracion*, y por punto de Religion estarles sujetos, y guardar las Leyes del Imperio, rogando à Dios por su aumento, bien lejos de procurar su destruccion.

Theophilo, Obispo de Antioquia, señala verdaderamente la gran diferencia que hay entre Dios, y el Cesar. *Dios debe ser adorado*, dice este grande hombre, *y no el Emperador; pero el Cesar que está puesto por Dios para juzgar los hombres, debe ser tam-*

Vid. Just. Apol. 1.
num. 17. pag. 54.
Edit. Ben.

Athen. Apol. seu
Legat. pro Christ.
tom. 1. Bi: Part.
Græc. pag. 50.

Ad Autolic. lib. 1.
Ib. pag. 110.

tambien honrado, y respetado por los hombres. Establece por fundamento de lo que se debe al Cesar, que tiene su Imperio de Dios, y no es menester mas para probar con la Autoridad de este Padre la verdad que me mandais explicar.

Lib. 5. adv. hær.
cap. 24. p. 321.
Edi&. Ben.

San Ireneo claramente dice, y con extension prueba, que los Reynos son establecidos por Dios, lo que hace vér con muchos pasages de la Escritura, y muestra la necesidad de conservar inviolablemente la autoridad de los Reyes para la seguridad de los hombres. Tambien haveis leído en la Apología de Tertuliano el afecto que los primeros Christianos, aunque perseguidos, tenían à la Magestad Imperial. *Pedimos à Dios, dice, incesantemente por los Emperadores, à fin de alcanzarles una larga vida, la seguridad de su Imperio, la tranquilidad en su familia, poderosos Egercitos, un Senado fiel, un buen Pueblo, y por todas partes quietud.* ¿Si los Christianos huvieran estado persuadidos que los Ministros de *Jesu-Christo* podian privar à los Emperadores de su Imperio, hayrian pedido à Dios para los que eran sus enemigos, todo lo que era necesario para asegurar su poder soberano? Estaban tan lejos de tener pensamientos tan opuestos à la autoridad de las Potestades temporales, que Tertuliano dice en el lugar citado, que los subditos hacian por los Principes los votos que los mismos Principes hacian por su propria grandeza, *quæcumque hominis, & Cæsaris vota sunt.*

Tert. Apol. c. 30.
p. 27. Edi&. Ri-
galt.

Ib.

Estos Apologistas se hallaban penetrados, como todos los Fieles, de esta verdad christiana, que siendo la Potestad temporal establecida por la autoridad de Dios, segun estas palabras de San Pablo: *Omnis potestas à Deo est*, todos los hombres estaban obligados à rogar à Dios por los que la havian recibido, y seguir en esto el mandamiento del Apostol, que ordena lo mismo que estos Santos Padres dicen hacian los Christianos de su tiempo. *To os ruego*, dice San Pablo, *que hagais ante todas cosas, súplicas, oracio-*

ciones, peticiones, acciones de gracias por todos los hombres, por los Reyes, y por todos los que están en Dignidad; à fin de que podamos gozar de una vida pacífica, y tranquila. San Justino dice, que el mismo Jesu-Cristo enseñó à los Fieles el respeto que deben guardar à los Principes Soberanos: con las quales palabras nos dá à entender, que la Soberanía es obra de Dios; y que la obediencia que se le presta, es de derecho divino. Tertuliano testifica, que los Emperadores tienen su Imperio inmediatamente de Dios, y que bien lo conocen ellos mismos. *Bien vén*, dice, *que despues de Dios son los primeros en el mundo*; pero antes havia dicho. *Videte ne ille Regna dispenset, cuius est, & Orbis, qui regnatur, & homo ipse, qui regnat*. Enseña expresamente lo mismo en otros pasages de sus Obras, y estaba tan convencido de esta verdad, que miraba al Imperio con una especie de Religion, y como consagrado por institucion divina; de suerte, que creía, que nada debia oponerse à su duracion hasta el fin del mundo: tan lejos estaba de pensar que ningun poder humano podia tener derecho para destruirlo.

Origenes es de la misma opinion en su Comentario al Capitulo 23. de la Epistola à los Romanos, y alli establece la obediencia debida por derecho divino à las Potestades temporales, de una manera muy fuerte, y convincente. Los Padres que han vivido despues, han enseñado uniformemente la misma doctrina.

San Athanasio refiere una Carta de Osio, escrita al Emperador Constancio, en que le dice, que el Imperio no le da ninguna autoridad sobre la Iglesia; pero al mismo tiempo asegura, que la Iglesia no tiene poder sobre el Imperio, que Constancio recibió inmediatamente de Dios. *Este Señor te ha dado el Imperio*, le dice à este Emperador, *asi como à nosotros ha confiado el cuidado de la Iglesia. El que osa oponerse à tu conducta con malignidad, se opone à la orden de*

Tom. I.

M

Dios,

1. Tim. 2. 1. 2.

Tert. Apolog. cap. 30.

Ib. cap. 26.

Orig. Comen. in Epist. ad Rom. cap. 13.

S. Athan. Hist. Arian. Epist. Os. c. 1. Ben. p. 371.

Dios; pero ten cuidado de no incurrir en el pecado de apropiarte lo que pertenece à la Iglesia.

Lo mismo dice San Basilio, y añade, que se debe esta obediencia aun à los Principes impios.

San Gregorio Nacianceno se extiende mucho sobre la obligacion que tenemos de sujetarnos à las Potestades temporales, porque están establecidas por Dios; y aun dice que el Emperador gobierna el mundo juntamente con Jesu-Christo.

San Ambrosio cree que nadie puede eximirse del poder temporal de los Principes Soberanos, que tienen el lugar de Dios sobre la tierra; y como dice el Profeta Daniél, los Reynos vienen de Dios, y el Señor los dá à quien es su voluntad, por lo que Jesu-Christo dixo, dad al Cesar lo que es del Cesar. De donde infiere este Padre, que se debe estar sujeto al Rey como à Dios mismo, y esta es prueba de que ninguna Potestad puede dispensar à los subditos de la fidelidad que deben à sus Principes Soberanos; y en un excelente Discurso que hizo este Santo contra Auxentio, Obispo Arriano, para mostrar que no se debía conceder Templos à los Hereges, (el qual Auxentio, favorecido por el Emperador Valentiniano, el Joven, hacia grandes instancias para que se diesen Iglesias à los Arrianos) este Santo Padre, buelvo à decir, oponiendose à esta pretension, hace una distincion tan legitima de las dos Potestades, que sus palabras señalan bastantemente quan persuadido estaba de la autoridad absoluta, è independiente del Emperador en lo temporal; y que la autoridad Eclesiastica mira unicamente à lo espiritual; y finalmente enseña en las dos *Apologías por David*, que los Reyes son superiores à las Leyes, y no pueden ser castigados sino por Dios.

San Geronymo, haciendo diferencia entre las dos espadas, dice, que la espiritual está en las manos de los Sacerdotes, y la material en las de las Potestades temporales.

San

Const. Monast.
cap. 22. tom. 2.
Ben. pag. 570. &
seq.

Orat. 17. t. 1. pag.
270. 271. Edit.
Morel.

In Com. in Ep. ad
Rom. cap. 13. in
Append. Ben. pag.
99.

S. Ambros. Orat.
cont. Aux. t. 2.
Bened. p. 864. &
seq.

S. Amb. Apol. 1.
pro Dav. cap. 10.
tit. 1. p. 692. &
Apol. 2. cap. último.

S. Hieron. pass.

San Chrysostomo dice, que quando San Pablo declara que nos debemos sujetar à las Potestades superiores, abla con todos, y cada uno de los hombres, aun quando fuese *Apostol, Evangelista, Profeta, ò de qualquiera estado que sea*; que esta sumision no se opone à la virtud; que no basta, dice, obedecer; que es necesario estar sujeto: y que la justicia de este precepto, que debe parecer racional à todos los espíritus Fieles, consiste en que Dios lo ha mandado así, y que no hay Poder ninguno que no venga de Dios.

San Agustin está bien lejos de creer, que la Potestad Eclesiastica tenga derecho, en ningun caso, de disponer de los Reynos. *Guardemonos bien*, dice este Santo Doctor, *de atribuir el poder de disponer de los Reynos, y de los Imperios, à otro que à solo Dios*. Enseña esta verdad en tantos lugares de sus Obras, que sería abusar de la benignidad con que me oís, referir todos los pasages de este Padre, sobre este asunto.

San Fulgencio dice, que la Autoridad Real es un *Dón de Dios*; y exortando à un Rey Arriano à que deje su error, le persuade à que con buenas obras merezca de Dios, *que así como le ha dado un Reyno temporal, le dé tambien otro espiritual*.

San Gregorio Turonense habla así à Chylderico. *Si alguno de nosotros, ò Gran Rey, excede los límites de la justicia, puede ser corregido por vos; pero si vos cometeis algun exceso, ¿quién os reprehenderá? Nosotros verdaderamente os hablamos, y nos escuchais, si os agrada; pero si no queréis creernos, ¿quién os condenará sino el que ha declarado que es la misma justicia?* Este discurso hace vér, que aquél grande Obispo creía los Reyes superiores à toda Autoridad, por santa que fuese, y que solo à Dios deben dar cuenta de su conducta en los negocios temporales.

Verémos como pensaba San Gregorio Magno, escribiendo al Emperador Mauricio, quando retiramos lo que han escrito los Papas sobre este asunto.

Theophilato no pensaba en conceder el uso de la

Hom. 13. in c. 13
Ep. ad Rom. t. 9.
Ben. pag. 686.

S. Aug. lib. 6. de
Civ. Dei, cap. 6.
& alibi passim.

Ad transim R.
Vandal. Aria. l. 3.
cap. 36. pag. 143.
Edit. 1684.

Greg. Tur. lib. 5.
Hist. cap. 18.

Com. in Luc. cap.
21. pag. 518.

espada temporal à las Potestades Eclesiasticas ; pues interpreta las dos que se hallaron en las manos de los Discipulos de JESU-CHRISTO en su Pasion, de un modo del todo misterioso.

Referiremos la verdadera opinion de San Bernardo, quando respondamos à las objeciones que forman contra nuestra Doctrina los Autores que sostienen la Monarchia espiritual de la Santa Sede: No obstante lo respetuoso, que es este Santo Doctor acia la Cabeza visible de la Iglesia, está muy distante de aprobar el espiritu de dominacion en los sucesores de San Pedro, y estaba muy lleno de las maximas de la Escritura, para oponerse à la de San Pablo:

2. Tim. 2. 4. *Nemo militans Deo, implicat se negotiis sæcularibus,* sobre la que se formó aquel Canon, que se halla entre los que llaman de los Apostoles. *Episcopus, aut Presbyter, aut Diaconus, sæculares curas non suscipit, alioquin deponitur,* el qual Canon han confirmado diferentes Concilios.

Can. 6. tom. 1.
Conc. 26.

En fin, todos los Padres están tan acordes en este punto, y enseñan con tanta unanimidad, que la autoridad de los Emperadores, Reyes, y Soberanos, es de derecho Divino, que podemos mirar su tradicion como un CONCILIO DE TODOS LOS TIEMPOS.

En este supuesto, Señores, me parece que queda probada evidentemente la independenciam de la autoridad Réal: Porque asi como creemos que el matrimonio es indisoluble, à causa de que habiendo ligado Dios los esposos entre sí, ninguna autoridad, por mas espiritual que sea, tiene derecho de separarlos, segun aquella palabra del hijo de Dios: *Quod Deus conjunxit homo non separaret*; por la misma razon, si es verdad que à los Soberanos les es dada su Potestad inmediatamente de Dios, ninguna otra del Mundo se la puede quitar, ni eximir à sus subditos de la obediencia que les deben.

Matth. 19. 6.

Estoy en que aquellos que extremamente apasio-

sionados quieren ensalzar la Santa Sede sobre la que JESU-CHRISTO la ha concedido, mas la abaten, que la ensalzan, porque siendo ella la que custodia la verdad, sería deshonrarla querer establecer su grandeza sobre maximas falsas. La autoridad, y primacia Apostolica, instituidas por JESU-CHRISTO, no necesitan de falsos honores, como tampoco la Santa Virgen, dice San Bernardo escribiendo à los Canonigos de León, para estar en una elevacion suprema.

La Potestad, aun de los Emperadores Paganos, era en los primeros siglos tan universalmente reconocida por la Iglesia en las cosas temporales, que despues de la deposicion de Pablo de Samosata, no queriendo este Heresiarca ceder la casa Episcopal à Domnus, que havia sido elegido en su lugar, recurrieron al Emperador Aureliano, aunque Infiel, para que decidiese esta controversia. Este Emperador decretó, que se diese la Casa à aquel à quien los Obispos Catholicos de Italia, y el de Roma escribiesen, que pertenecia.

Podemos sacar dos consecuencias de la respuesta de este Emperador; la una, que lejos de pertenecer à la Iglesia el conocimiento de lo temporal de los Soberanos, al contrario ha querido someterse à las Potestades Seculares, y dejarlas juzgar de sus bienes, aunque siendo consagrados à Dios, debian estar en una absoluta dependencia de sus Ministros, como estaban en poder de los Apostoles los que los primeros Christianos ofrecian à sus pies.

Es verdad que la piedad de los Emperadores, y otros Principes Christianos, ha tenido mas respeto por la Iglesia, y que principalmente despues del establecimiento de los Beneficios, à los quales estan unidos derechos espirituales, el conocimiento del *Petitorio* es unicamente del *Fuero Ecclesiastico*, y el posesorio solamente de la jurisdiccion de los

Bern. Epist. 174.
al 140.

Eus. Hist. Eccle.
lib. 7. cap. 30.

los Jueces Seculares, que no hacen mas que prestar su socorro à la Iglesia, para impedir los desordenes que pudieran nacer del acaloramiento de los litigantes; mas tambien es verdad, que la Potestad Secular, egercida para la paz de los Eclesiasticos, hace ver su altura, è independendia, y la necesidad que tiene de ella la Iglesia: de suerte, que sería perjudicial, y dañoso à la misma Iglesia, el que ella pudiera destruir la Potestad Secular.

La otra consecuencia que saco de esta sentencia de Aureliano, es, que estaba intimamente gravada en el espiritu de todas las gentes la autoridad, y la primacia del Obispo de Roma; pues en el pasage citado, Aureliano hace distincion entre el Pontifice Romano, y los otros Obispos, cuya comunion es el principal fundamento de la sentencia que dió este Emperador Pagano, que seguia en esto el uso establecido entonces entre los Christianos. Digo esto de paso, por no omitir nada que pueda declarar la eminencia, y autoridad legitima de la Santa Sede; porque no es todavia este el lugar de ablar de la Potestad Espiritual, y de la primacia del Sumo Pontifice.

Para convencer, sin replica, à los que tuvieren por la Santa Sede un zelo excesivo, y no segun *Rom. ro. 2.* *la ciencia*, como dice el Apostol, me parece que no hay mas que oponerles los testimonios de los mismos Papas. Nada debe serles menos sospechoso,

Caus. 23. Quæst.
4. 2. part. Decret.
Can. *quasi sum.*

Empezaremos por el de Innocencio I. referido por Graciano, (lo que noto expresamente para que se vea, que el derecho publico ha adoptado sus palabras.) Este Papa dice, *que las Potestades Temporales han sido dadas por Dios; que el uso de la espada ha sido permitido para castigo de los malos; y que la autoridad Divina la ha concedido à los vengadores de los delitos. ¿ Como; añade, se podrá reprehender una cosa de que el Señor es Autor?* Pues que

que , según éste Papa, la Potestad Temporal es de derecho Divino , y no está sujeta à la reprehension de nadie; resulta por consecuencia necesaria, que no está subordinada, en lo que le es propio, à ninguna autoridad humana, por sagrada que sea.

El Papa Anastasio II. escribiendo al Emperador del mismo nombre, dice, que este Principe es **VICARIO DE DIOS EN LA TIERRA.**

El Papa Simmaco advirtió al mismo Emperador, (que ciertamente no le favorecia) que se acordase que *era hombre, à fin de que usase bien de la Potestad que Dios le havia dado.*

Gelasio I. ha señalado clara, y distintamente la diferencia de las dos Potestades, y ha establecido muy buenas reglas para impedir que emprehendan nada la una contra la otra.

En la Carta que escribió al Emperador Anastasio, abla en estos terminos: *Hay dos Potestades, Gran Emperador, por las que el mundo principalmente se gobierna, la de los Pontifices, y la de los Reyes de la tierra. JESU-CRISTO, considerando la fragilidad humana, y acomodando todas las cosas con una disposicion admirable à la salvacion de los Christianos, ha separado las obligaciones de ambas Potestades, distinguiendo sus dignidades por acciones que les sean proprias; y queriendo proveer à la salvacion de sus escogidos, por medio de una humildad medicinal, è impedir que el orgullo humano lo estorvára, ha dispuesto que los Emperadores Christianos necesiten de los Pontifices, para adquirir la vida eterna; y que los Pontifices en el curso de las cosas temporales, fuesen sostenidos por la autoridad de los Emperadores, à fin de que las acciones espirituales estuviesen separadas de las temporales, y que por este medio, qualquiera que se huviese dedicado à DIOS, no se ballase embarazado con negocios seculares; y que reciprocamente aquellos à quienes la Providencia ha cometido el cuidado de este genero de negocios,*

no

Epsit. Anast. Pap.
ad Anast. Imp.
n. 6. t. 4. Conc.
1280.
Simm. apol. Epist.
6. ib. p. 1298.

Gelas. in Epist.
Anast. Imp. ib.
p. 1182.

no tuviesen la inspeccion de lo que toca à la Religion, y Culto Divino.

No creo, Señores, que en vista de un testimonio tan decisivo; pueda decirse que agraviamos en la cosa mas minima à la Santa Sede, ni à toda la Iglesia, quando para señalar los justos limites de la Potestad Eclesiastica decimos, que Dios la ha ceñido à las cosas puramente espirituales, y que miran à la salvacion de los Fieles.

Esto no es decir, que los que dirigen las almas no puedan, y aun deban muchas veces, à lo menos indirectamente, tomar conocimiento de las cosas temporales; porque el uso que se hace de ellas, puede conducirnos à Dios, ò alejarnos de él. Los Pastores deben señalarnos las reglas de conciencia, y los Fieles escuchar su voz. Mas por lo tocante à lo temporal, los Pastores no pueden servirse mas que de la instruccion, del consejo, del aviso, de la correccion fraterna, de la reprehension, y de la predicacion.

Dios los ha dado el poder de la palabra para exhortar, y no para mandar. La autoridad absoluta que han recibido de JESU-CHRISTO, es solo para administrar los Sacramentos, para atar, y desatar, perdonar, ò reservar los pecados. Solamente de este poder son ministros independientes de toda Potestad humana; y de su uso, deben, como dice San Cypriano, dar cuenta à JESU-CHRISTO.

Pel. Epist. 16. ad
Chil. Reg. t. 5.
Conc. pag. 803.

Pelagio I. escribiendo à Childeberto, Rey de Francia, à quien enviaba una profesion de Fè, habla en estos terminos: *¡Con qué cuidado debemos declarar à los Reyes, qual es nuestra Religion, y hacerles este servicio, y tener con ellos esta santa condescendencia para quitar toda sospecha de escandalo, nosotros à quienes la Sagrada Escritura manda obedecerles, y sujetarnos à sus mandatos!*

S. Greg. Mag.
lib. 3. in dic. XI.
Ep. 65. t. 2. pag.
675.

Os suplico, Señores, hagais reflexion sobre lo que San Gregorio escribió al Emperador Mauricio con mo-

motivo de un Edicto, en que prohibia se admitiese la gente de Guerra al Estado Monastico. El Santo Papa tuvo este Decreto por contrario à las Leyes de Dios, y sin embargo lo hizo publicar; y al mismo tiempo representó al Emperador la injusticia de su ordenanza, diciendole, que havia satisfecho à Dios, y al Principe, obedeciendo al Emperador, y diciendole la verdad por lo tocante à la Religion.

Un Papa tan grande obedece al Emperador, aun en una cosa que cree injusta; consiste en que se hallaba plenamente convencido de la obligacion que tenia de sujetarse à las Potestades de la Tierra, y en que no era de aquellos que se ostinan en persuadir à los Ministros de JESU-CHRISTO, que son superiores à todos los Príncipes y Señores en las cosas temporales, y que pueden disponer de sus Estados.

Gregorio II. y Gregorio III. son de la misma opinion, pero hablaremos de ellos, quando respondamos à las objeciones que nuestros Adversarios forman contra la doctrina que explicamos al presente.

Los Concilios han hablado como los Papas de la autoridad de los Reyes. El quarto de Toledo celebrado el año de 633. (; con cuánto gusto refiero su testimonio, que prueba convincentemente, que en este particular, la doctrina de España y de Francia es una misma!) habla así: *Finalmente, nuestro dictamen, que es el de todos los Obispos que aquí estamos, es, que para la seguridad de nuestros Reyes, y mayor firmeza de la nacion de los Godos::: declaramos por la tercera vez, que qualquiera de nosotros, y de todos los Pueblos de España, que por qualquier intento, à inclinacion que sea, violase el juramento de fidelidad que hemos hecho para la conservacion de la Patria, y el estado de la nacion Gotbica, y para sostener la Potestad Real; ò que intentase matar al Rey, privarle de su Reyno, ò por un orgullo tiranico, usurparle la Corona, sea descomulgado delante del Espiritu Santo.*

Tom. I.

N

Lo

Cap. 75. Tom. 5.
Conc. Labb. p.
1723. & seq.

Conc. Tol. V.
c. 7. & 6. Can. 18.

Lo mismo se refiere en el quinto, y sexto Concilio de Toledo.

Ya veis, Señores, que bajo de ningun colorido, *qualibet meditatione, vel studio*, no es permitido à nadie tocar en la Sagrada autoridad de los Reyes; prueba manifiesta de que la Soberanía es independiente de toda otra Potestad, que la de Dios.

Conc. Meld. Can.
15. t. 7. Con.
p. 1826.

El Concilio de Meaux, celebrado en tiempo de Sergio II. y de Carlos el Calvo, el año de 845. que renueva las Constituciones de muchos Concilios anteriores, tiene un Canon concebido en estos terminos: *Qualquiera que tenga la presuncion de resistir obstinadamente à la Potestad Real, que se deriba de Dios solo, segun el Apostol; se oponga con tenacidad, y orgullo à su autoridad; y se niegue à obedecer segun el orden de Dios, de la Iglesia, y del derecho Civil, sus justos y razonables mandatos, sea excomulgado.*

Os suplico humildemente, Señores, noteis que el Concilio dice, que *juxta Apostolum, Potestas Regia non est nisi à Deo*, y despues que Dios, la autoridad *Eclesiastica*, y el *Derecho Civil* mandan, que obedezcamos inviolablemente à los Reyes.

Conc. Mogunt. 1.
t. 8. Con. p. 40.

El primer Concilio de Moguncia, celebrado por Rabano, Obispo de esta célebre Ciudad, el año 847. en tiempo de Leon IV. en su prefacion à Luis, Rey de Germania, à quien llama *Gbristianisimo*, dice, que es menester *honrar à los Reyes, segun el mandato de los Apostoles San Pedro, y San Pablo*; y exorta à Luis à que proteja la Iglesia de Dios, de cuya inefable bondad havia recibido su Reyno.

En fin, siguiendo la sucesion de los siglos, hallamos que los Padres, los Papas, y los Concilios no han dicho nada sobre el asunto que al presente se trata; argumento negativo sin duda; pero que en asuntos historicos es muy bueno para probar, que lo que se quiere establecer en contra, ò à lo menos fuera de las reglas ordinarias; no tiene fun-

fundamento, ni puede sostenerse; ò si han ablado, todos lo han hecho à favor de la independenciam de la Potestad Real, hasta Gregorio VII. que fue el primero que intentó usurpar una autoridad general, y Monarchia, no solamente en lo espiritual, sino tambien en lo temporal, como lo testifica Othon de Frisingue, Trithemio, y otros Historiadores, que dicen lo mismo. El egeplo de Gregorio VII. verdaderamente ha hecho grande estrago en la Iglesia; pero no ha establecido de tal manera su opinion, que no hayan quedado siempre insignes, y verdaderos Fieles, que no se han dejado llevar del corriente; y asi encuentro, que no todos los Papas sus sucesores han sido siempre de su dictamen.

Tenemos una Decretal de Innocencio III. que empieza con estas palabras: *Per venerabilem*, dirigida à un Señor de Montpellier, en la que este Papa reconoce expresamente, que el Rey de Francia no tiene otro superior que Dios en las cosas temporales. *In super cum Rex ipse superiorem in temporalibus minimé recognoscat.* Esta verdad fue vigorosamente sostenida por la firmeza que tuvo la Iglesia de Francia en no admitir la Bula de Bonifacio VIII. que empieza: *Unam Sanctam*, como ni el *Sexto* recopilado por este Papa, cuya Historia es tan conocida, que es superfluo repetirla. La apelacion que se interpuso de esta Bula al futuro Concilio, es una prueba invencible de las opiniones de la Iglesia de Francia. Todos los Estados del Reyno adhirieron à esta apelacion, principalmente los Theologos de París, que han conservado en el seno de la Facultad la doctrina de la independenciam de los Reyes en toda su pureza, sin embargo de la violencia con que ha sido acometida en diversos tiempos desde Gregorio VII.

Sin duda que os acordareis, Señores, de la Censura de *Juan Petit* del año de 1414. tan necesaria para la seguridad de nuestros Reyes, y de todo lo

Trith. in Chron.
ann. 1106.

Vide inter. Epist.
Decret. Inn. III.
& in Decret.
Greg. IX. lib. 4.
tit. 17. cap. 13.
Vease Hist. de
Diff. &c.

Petit.

que hizo Juan Gerson, para desterrar tan horribles maximas. Este generoso defensor de las libertades de la Iglesia, y de la antigua doctrina de los Santos Padres, fue como un muro de bronce, que la Providencia Divina opuso à los errores de su siglo. La religiosa generosidad de este ilustre Chanciller de la Iglesia, y de la Universidad de Paris, le hizo caer de la gracia del Duque de Borgoña. Murió desterrado, y en una estrema pobreza; pero esto hace ahora, sin comparacion, mas honor à su memoria, que si huviese muerto en la mas brillante fortuna del mundo. Esta Censura fue adoptada por el Concilio de Constancia, y por esto ha llegado à ser Acta de toda la Iglesia.

Me parece conveniente acordaros la sentencia del Parlamento de Paris, dada en el año de 1562. contra *Juan Tanquerel*, Bachiller en Theología de la Facultad de Paris, que se havia atrevido à defender en sus Conclusiones esta perniciosa proposicion. *Ecclesia, cujus solus Papa Christi Vicarius Monarcha, spiritualem, & sæcularem habens potestatem, omnes fideles subiectos continens, Principes suis præceptis rebelles Regno, & dignitatibus privare potest.* Este Augusto Senac'o, que siempre ha defendido con una fidelidad inviolable los derechos de la Corona, y que vela incesantemente para impedir que se introduzcan nuevas maximas en perjuicio de la Soberanía de nuestros Reyes, y de su independenciam, noticioso de que el Bachiller havia sorprendido à la facultad, siempre constante en la sólida, y antigua doctrina, fundada sobre la palabra de Dios, y sobre la prescripcion de una tradicion perpetua, mandó venir à este temerario para dar cuenta à la Corte de su atrevido intento, el qual fue autenticamente desaprobado por esta ilustre facultad.

Lo mismo sucedió en la persona del hermano Jacobo *Florentin*, Religioso Agustiniiano, y Bachiller de la misma facultad; en el año de 1595. que se
atre-

atrevió à defender en una de sus Conclusiones, que: *Clemens bujus nominis Octavus, omnium Pontificum maximus, & supremus, qui cum in terris vices Dei gereret, ab eodem esse Temporalia & spiritualia non est ambigendum, spiritualem enim & temporalem in omnes habet potestatem.*

Y en la misma Conclusion se halla esta proposicion: *Domnus Ecclesiasticus cum dupliciis gladii habeat potestatem, temporalis usum ad bonorum defensionem, & malorum exterminium Regibus & Magistratibus concedit.*

Estas proposiciones tan falsas en su sentido, como mal concebidas en sus terminos, fueron retractadas en plena Facultad por el mismo Bachiller, que pidió perdon, y su retractacion fue recibida, y aprobada por la misma Facultad.

La Acta de la misma Facultad de París del año de 1610. que renueva la Censura de *Juan le Petit*; la de 1. de Febrero de 1611. que confirma lo mismo, condenando el Libro de Mariana, el de Becano, y otros, los quales contenian todas estas abominables maximas; la Censura del Libro de *Sanctarel*, de 4. de Abril de 1626. en la qual la facultad declara, que la doctrina de la dependencia de los Reyes, quanto à lo temporal, *es nueva falsa, erronea, contraria à la palabra de Dios; haciendo odiosa la dignidad de los Sumos Pontifices, dando ocasion à los cismas, derogando la Soberana autoridad, que los Reyes reciben de solo Dios, impidiendo la conversion de los Principes Infieles, y Hereges, turbando la tranquilidad pública, trastornando el orden de los Reynos, de los Estados, y de las Republicas; separando los subditos de la obediencia, y de la sumision que deben à sus Principes, è inclinandolos à las facciones, à las Rebeliones, y à los Parricidios de los Reyes;* las seis proposiciones que el difunto Señor Arzobispo de París presentó al Rey en nombre de la Facultad el año de 1663. que expresan, que

Censura de Sanctarel.

que siempre ha condenado la opinion de los que han defendido, que los Sumos Pontifices tienen autoridad sobre los Reyes, sea directa, ò indirectamente, y en fin, la Censura de *Santiago de Bernant*, son monumentos eternos de la purisima doctrina de esta eminente, è ilustre Facultad, que ha dado tan grandes Prelados à la Iglesia de Dios, que ha sido en todos tiempos tan atendida de los Sumos Pontifices, y de toda la Iglesia, que ha sido consultada de toda la Christiandad, y uno de los mas firmes apoyos de la Soberanía, y que debe ser respetada como la madre^a, el modelo, y el egepliar de todas las Facultades del mundo.

Estas son, Señores, las pruebas sobre que positivamente estriva la doctrina de la independencia de los Reyes en lo temporal. Ahora es menester ver lo que nos oponen, y responder lo mas sucintamente que se pueda.

Como nuestra prescripcion empieza desde el Viejo Testamento, no es de admirar que los que combaten nuestra opinion, procuren sacar de él argumentos contra nuestra doctrina. Aunque hemos hecho ver que Saul fue establecido Rey por orden de Dios, no dejan de oponernos el mismo egeplio de Saul contra la independencia de la Soberanía.

1. Reg. 8. & seq.

Dicen, que Samuel pronunció qual debia ser el derecho del Rey, *hoc erit jus Regis*; que estableció à Saul por su propia autoridad, consagrandole èl mismo antes que fuese elegido, y se echasen suertes entre los Tribus de Israel, para saber de qual queria el Señor se eligiese Rey.

Tambien dicen, que Samuel depuso à Saul apenas incurrió en la primera desobediencia.

De todo esto pretenden inferir, que el Profeta dispuso de la Soberania, elevando à Saul al Trono, y privandole de la Corona.

Respondo, Señores, que Samuel no hizo nada por su propia autoridad. Quando el Pueblo pidió un Rey,

Rey, este Profeta le hizo ver, que su peticion era contra sus propios intereses, porque se oponia à la orden de Dios, que havia establecido otra forma de gobierno en Israel. Predijo à los Israelitas los males que havian de padecer, por las opresiones que sufririan de aquellos malos Reyes, que abusarian de su autoridad; y les dijo, que el derecho del Rey seria atribuirse toda la hacienda de sus Vasallos, y hacerse servir por sus mugeres, y sus hijos, destinandolos à los empleos mas humildes de su Casa, y mandandoles con un imperio que les pareceria durisimo. Esto no fue hacer Samuel una Ley de todas las opresiones que Moyses, animado del espiritu del Señor, havia condenado antes; Empero, como Profeta, les anunciaba lo que havia de sucederles; denotando así la independenciam de los Reyes; porque aunque un Rey es injusto, quando trata mal à sus subditos, (lo que Dios ha testificado en diferentes ocasiones ser abominable ante sus ojos) no obstante, Samuel llama à este mal tratamiento *el derecho del Rey*, porque la Soberania le hace impune delante de los hombres, sin embargo de las injusticias que puede cometer, por causa de que la Potestad de los Reyes viene de Dios, à quien solo, como dice el Sabio, pertenece *examinar sus acciones, sondear sus mas ocultos pensamientos, y castigar el abuso que huvieren hecho de su autoridad*, no administrando Justicia, como deben los Ministros de Dios.

Sap. c. 6. v. 4.

Oponen que Samuel consagró à Saul, y le ungió para ser Rey, quando fue à consultarle sobre las Jumentas de su Padre.

Respondo, que Samuel lo hizo por orden de Dios, y en calidad de Profeta, à quien el Señor havia revelado su voluntad; puesto que la Escritura nos dice, que Dios mandó à Samuel, que llevaba con impaciencia la peticion del Pueblo, le concediese lo que deseaba; y quando Saul fue à buscarle para saber

ber donde paraban las Jumentas de Cys, le consultó como à Profeta, *eamus ad videntem*. Samuel consagró à Saul, porque Dios le havia revelado, que le havia escogido para reynar en Israel; y la série de esta Historia manifesta, que Saul fue elegido por Dios, y no por Samuel: *certe videtis*, dice el Profeta, *quem elegeris Dominus*.

1. Reg. c. 10. v. 9.

1. Reg. c. 10. v. 24.

1. Reg. c. 12. v. 8.

Es verdad, que quando justificó su conducta delante del Pueblo, dijo: *Ecce audivi vocem vestram juxta omnia qua locuti estis ad me, & constitui super vos Regem*; pero es menester concordar esas palabras con lo que antes se ha dicho. Es visible que en el establecimiento del Reyno de Saul, nada se hizo, sino por orden de Dios: Lo que sucedió despues, no desmiente esta verdad. El Señor mandó, que Israel tuviese un Rey, y él mismo lo eligió; de suerte, que quando Samuel dice, que él lo ha establecido, *constitui super vos Regem*, habla así, porque Dios se havia servido de su ministerio para la egecucion de su voluntad. Es tanta verdad lo que decimos, que habiendo profetizado Moises al Pueblo de Dios, que algun dia (quando estubiera en la tierra de promision) pediria un Rey; el Legislador Profeta dice, que ese Rey será establecido de orden del Señor. Luego no se puede decir que Saul fue ensalzado al Trono por Samuel, sino que fue declarado Rey por este Profeta, segun la voluntad, y el mandato de Dios, que es el unico arbitrio de las Coronas de la tierra: con que la soberania viene inmediatamente de Dios, y no de los hombres.

Deut. c. 17. & seq.

Es verdad que despues de reprobado Saul, le anunció Samuel, como Profeta, la perdida del Reyno para su posteridad, en castigo de su desobediencia. Si le hubiera depuesto, lo havia hecho de orden de Dios; pero no le depuso: le siguió todavia en calidad de Rey; oró al Señor para alcançarle el perdon de su culpa, no solamente despues de su primer pecado, sino tambien des-

después del segundo, hasta que Dios reprehendió al Profeta, porque mostraba mucha ternura ácia un reprobado: *Usquequò tu luges Sàul cum eum projece- rim ne regnet super Israel?* Luego es verdad que Samuel no privó à Saul de la Soberanía, pues sin embargo de su reprobacion, no dejó de reconocerle por Rey; y David, aunque consagrado, le sirvió como à su Soberano.

Ni debe decirse que Samuel dio la Corona à David; Dios le escogió, y Samuel no le consagró sino por un mandato expreso del Señor.

Oponen, que David tomó las Armas contra Saul; y que se ligó con el Rey Achis, à cuyos Dominios se retiró con el intento de hacer la guerra con él à Saul.

1. Reg. c. 21. v. 27.

Respondo, que es verdad, que David se retiró à los Estados de este Principe, para resguardarse de las persecuciones de Saul.

Que tambien es verdad, que queriendo Achis hacer guerra à Saul, David se dispuso à seguirle; pero no hemos emprehendido justificar todas las acciones de David. Su vida no ha sido siempre inocente: su penitencia, que le ha hecho tan célebre, y que le ha santificado de un modo extraordinario, es prueba de esta verdad. No obstante, no quisiera difamarle sobre este asunto, pues que no le reprehende la Escritura. Debemos creer, que era, segun el corazon de Dios, en todo lo que el Texto Sagrado no condena en él; y como tenia espiritu profetico, puede ser tuviese alguna orden secreta del Señor, que siendo dueño de todo el mundo, puede mandar la guerra, quando sea de su agrado. Fuera de esto, Saul persiguió à David. Este servidor de Dios, havia sido consagrado Rey; podia usar del derecho de las Armas, que es un derecho Real, contra un Rey que le hacia injusticia. El suceso no correspondió al intento que al parecer tenia David; y la providencia de Dios no permitió exercie-

Ib. 26.

se ningun acto de hostilidad contra la persona de Saul: se separó de Achis.

En fin , para responder en una palabra à la objecion sacada de esta Historia Santa , no diremos otra cosa , sino que David no era Sacerdote , y aqui solo se trata de saber precisamente, si el Sacerdocio tiene autoridad en las cosas temporales.

Bien quisieran nuestros contrarios formar un argumento contra nosotros, de que Roboám , hijo de Salomon , fue despojado de toda la Dominacion de Israel ; y que solo los Tribus de Judá , y Benjamin , quedaron fielmente sujetos à su servicio. ¿ Pero quién ignora que esto se hizo en castigo de la dureza con que havia tratado al Pueblo, que se sublevó contra él, sin que el Sacerdocio tuviese parte ? La Escritura señala tan positivamente, que esta sublevacion fue por una orden secreta de Dios, que no puede sacarse de esta Historia ninguna prueba verisimil contra nuestra opinion.

Tambien oponen, que la Reyna Athalia fue depuesta ; y que la mataron de orden del Pontifice Joáda , lo que parece prueba la autoridad del Sacerdocio sobre la Magestad. Para responder à esta objecion , no hay mas que leer el libro quarto de los Reyes, que es el que citan ; y alli hallaremos pruebas de la fidelidad de los Pontifices ácia sus Reyes, en vez de demostraciones de su autoridad sobre las Potestades temporales. Athalia, Madre del Rey Ochocias , tuvo la crueldad , despues de la muerte de su hijo , de matar todos los Principes de la Casa Real, que cayeron bajo de su poder. Solo su nieto Joás se libró de la muerte. Josaba , ò Josabeth , hermana de Ochocias , libertó à este niño de la inhumanidad de Athalia ; y haviendole escondido con su Ama, tuvo cuidado de él. Viendo Joáda , que Athalia queria reynar siempre con exclusion de este joven Principe, que era el legitimo heredero de la Corona, y de quien debia cuidar como su mas cerca-

no

no pariente, le hizo ver en público, siete años después, que Josaba su muger le libertó de las manos de Athalia. Este Pontifice excitó al Pueblo al reconocimiento de su legitimo Rey, y à deshacerse de la tirana usurpadora; que à serle posible, sin duda huviera hecho morir à Joás tan inhumanamente como à los demás Principes, que no pudieron escaparse de su furor. Asi no puede decirse que Joáda dispuso del Reyno, sino que conservó la vida, y la Corona al legitimo Rey.

No os diré nada, Señores, de lo que algunos oponen de diversos Reyes que han sido extraordinariamente consagrados por los Profetas, como Hazael, Jehu, y otros; porque es tan evidente que Dios los elevaba sobre el trono por su poder absoluto, que estas objeciones no merecen ninguna consideracion.

3.Reg.c. 19. v. 4.
4.Reg.c. 9.

La que hacen por lo tocante al Rey Azarias, (asi se llama en el Libro quarto de los Reyes) ò Ozias, (como le intitula el segundo del Paralipomenon) parece mas considerable. Este Principe fue excomulgado por el Pontifice Azarias, y por todos los Sacerdotes, que le asistian; y despues fue privado de las funciones de la Magestad, que su hijo Joathan exerció en su lugar.

4.Reg. c. 15.
2.Paral. 26.

Esta objecion propuesta de esta manera, causa alguna dificultad, pero para conocer su poca fuerza, no hay mas de aclarar la Historia.

Ozias emprehendió encender el fuego Sagrado sobre el Altar de los Perfumes. El Pontifice Azarias, y ochenta Sacerdotes del Señor, se opusieron à esta empresa, representando al Rey, que esto no era de su cargo. El Principe encolerizado continuó su accion, tomando el incensario; y Dios en el mismo instante le llenó de lepra. El Pontifice le hizo salir del Templo, segun la ley; y este Rey, sintiendo el castigo, y la mano de Dios, se retiró à una Casa desviada, como Dios havia mandado separar los leprosos.

El Sacerdocio no emprehendió nada en esto contra la Magestad. Los Reyes, como los otros hombres, están sujetos à las Leyes de Dios. Azarias hizo salir à Ozias del Templo, que el Señor no queria fuese profanado por la lepra, que es figura de la excomunion. San Ambrosio puso en pública penitencia al Emperador Theodosio; y mientras se mantuvo en estado de penitencia, estuvo privado de entrar en la Iglesia.

Esta separacion no priva à los Reyes de su Potestad. El hijo de Ozias exercia la Autoridad en ausencia de su Padre: El hijo nada hacia sin el beneplacito de éste, que siempre era Rey. La Escritura dice, que aquel Rey leproso reynó cinquenta y dos años, contando los de su separacion; lo que prueba, que durante este tiempo, siempre fue Rey: y la Sagrada Escritura no empieza à contar el Reynado de Joathán, sino desde el día de la muerte de Ozias. Y así el Pontifice Azarias no hizo mas que cumplir con sus funciones espirituales, y no tocó directa, ni indirectamente à la Magestad.

La Historia de los Machabeos parece que debe darnos algun mayor cuidado. El Pontifice Matathias hizo tomar las Armas contra el Rey Anthioco; y de aqui inferen, que el Sacerdocio tiene derecho sobre el Imperio. Pero es facil responder à esta objecion. Anthioco era un usurpador, y el Pueblo Judío habitaba una tierra que Dios le havia dado. Lo que hizo Matathias no fue mas que una justa defensa de la Religion, y de la herencia de Israel.

Es permitido à los que se ven despojados de sus bienes, el bolverlos à recuperar. La tierra de Promision pertenecía por Derecho Divino à los hijos de Abraham. La Religion misma estaba unida à la tierra, y al Templo. En fin podemos decir, que la Ley antigua era como una Ley de Sangre, de la que ordinariamente se servia Dios, para castigar à los que se subleaban contra él, como lo vemos en casi todo

lo

Lo que se ha hecho de orden del Señor ; en lugar de que la nueva alianza , es una Ley de paz, de dulzura , de paciencia , y de caridad.

No quiero decir por esto , que Dios , aun entonces , no mandase algunas veces obedecer à Reyes injustos , y usurpadores , como queria que se obedeciese al Rey de Babilonia , quando los hijos de Israel fueron llevados allá cautivos , segun el Profeta Baruch. Pero pues que Dios no havia dado ninguna orden particular de obedecer à Anthioco , podemos creer , que animado de un zelo tan legitimo , y tan ardiente como el de Phinéo , combatió Matathias por la Ley de Dios , por la Religion , por el Templo, por la herencia sagrada de sus Padres ; y que no emprendió esta guerra , sino por inspiracion divina , como puede juzgarse por los sucesos , bendecidos de Dios , y por los grandes elogios que la Escritura da al valor de estos valientes Machabeos que sacrificaron su vida en una guerra tan justa.

Baruch c. 14

Sobre todo , Matathias no emprendió este negocio en calidad de Sacerdote , sino como hombre de guerra ; y en esta empresa no debemos mirarle como Pontifice , sino como General de Exercito ; lo que basta para salirnos fuera de la question ; pues ahora no se trata mas , que de saber , si la Potestad Secular es independiente del Sacerdocio.

En quanto à las objeciones que sacan del Nuevo Testamento , son todas tan violentas , que casi no merecen respuesta.

Dicen que la autoridad , y la primacia que JESU-CHRISTO dio à San Pedro , se estiende sobre todo lo que hay en el mundo ; y que el poder , que el Apostol recibió de Dios , se puede , y debe justamente emplear contra los Reyes , si conviene al regimen de las Almas , y à la edificacion de la Iglesia. Alegan , pues , estas palabras : *Tibi dabo claves Regni Cælorum , quodcumque ligaveris super terram , erit ligatum & in Cælis ; & quodcumque solveris super terram , erit*

504

Matt. c. 15. 19.

solutum, & in Caelis. Pero todos los Padres de la Iglesia han explicado siempre estos pasages del Evangelio de la potestad espiritual, de fulminar Censuras, y de administrar los Sacramentos, principalmente el de la Penitencia; y asi, estraño que se sirvan de estas palabras para probar lo que en realidad no significan. No diré mas que una cosa, que me parece debe cerrar la boca à todos los que quieren lisongear à la Santa Sede con esta Monarchia temporal. Lo que *Jesu-Christo* dijo, particularmente à San Pedro, ha sido, segun el dictamen de los Padres, para manifestar la *Unidad* de la Iglesia, y el Primado de su Cabeza, como haremos ver quando hablemos de la Potestad espiritual; y es constante que el poder de atar, y desatar dado à uno, fue dado à todos. Despues de haver dicho à Pedro, *quæcumque alligaveris super terram, &c.* dijo à sus Còlegas: *quæcumque alligaveritis super terram, &c.* ¿No sería llevar las cosas à un extremo insostenible, y ridiculo el afirmar, que todos los Obispos, sucesores de los Apostoles, y herederos de su authoridad, tienen poder para deponer à los Reyes?

Ibid. 13. 18.

Loc. cit.

No creo que Belarmino, y los mas zelosos defensores de la Doctrina opuesta à la que vuestros comisarios me han mandado exponga en vuestro acatamiento, se atrevan à conceder este derecho à cada Obispo en particular. No obstante, si se puede decir que la autoridad de destronar à los Reyes, y de absolver à sus vasallos del juramento de fidelidad, ha sido dado à San Pedro, y à sus sucesores, porque recibieron de *Jesu-Christo* el poder de atar, y desatar, se podría inferir la misma consecuencia en favor de los otros Apostoles, y Obispos, sus sucesores; porque asi como *Jesu-Christo* dijo à San Pedro: *quodcumque solveris, &c.* asi dijo tambien à los Apostoles, *quæcumque solveritis, &c.* ¡Ah, qué excesos, ò Dios, nos precipita nuestra temeridad, quando queremos expo-

poner la palabra divina, conforme à nuestros intereses! Esto es lo que han hecho todos los que desde Gregorio VII. han querido sujetar las Coronas à la obediencia de los Papas en las cosas temporales; y pues antes de Gregorio VII. nadie pensaba dar esta elevacion al Sumo Pontifice, y todas las objeciones contra la independenciam de los Reyes fueron inventadas en tiempo de este Papa, me parece que será conveniente que las examinemos, y destruyamos, haciendo lo mismo con tal qual otra, que despues hayan a legado.

No emprehenderé contar exactamente la famosa Historia del Emperador Enrique IV. excomulgado, y depuesto por este Pontifice, ni de la Guerra de los Saxonos. No es justo cansar la paciencia con que me oís. Tampoco es necesario entrar en el por menor de todos los motivos que este Principe havia dado à Gregorio VII. para estar indignado de su conducta. Quando no tuvieramos conocimiento de esta Historia, la virtud, de que este Papa hacia particular profesion, nos persuadia bastante, que el Emperador no tenia razon en muchas cosas. Pero no obstante su sinrazon, Gregorio no tenia derecho para destronarlo; y todo lo mas benigno que podemos decir, es, que el zelo que este Romano Pontifice tuvo de mantener su autoridad, atropelló los justos límites en que debia contenerse. No hay mas que leer lo que se llama *Dictatus Gregorii VII.* para ver hasta qué termino quiso ensalzar su poder, y su grandeza. Dejo al juicio de Dios, que es quien vé lo intimo de los corazones, el verdadero motivo de las operaciones de este Papa. Su conducta exterior, y su doctrina sobre este punto, no fueron muy regladas.

Excomulgó, depuso al Emperador Enrique IV. y declaró à sus Vasallos absueltos del juramento de fidelidad. Veamos las razones con que honestaba lo que hacia. En primer lugar, se fundaba principalmente sobre las palabras de nuestro Señor: *Tu es Petrus,*

T. 10. Conc. pag.
110.

Math. 16. v. 18.

trus, & super hanc Petram ædificabo Ecclesiam meam, y lo demás que *Jesu-Christo* dijo à San Pedro para establecer su Primado, y el poder de su Apostolado; de donde pretendia sacar un argumento para probar que si *Jesu-Christo* havia dado una Potestad tan grande à San Pedro, y à sus sucesores, sobre su Iglesia, y sobre las almas; ésta se podia estender sobre los Estados que están dentro de la Iglesia, y sobre las cosas temporales, que son menos nobles que las espirituales. Pero como esta interpretacion de las palabras de nuestro Señor es muy violenta, y falsa, porque él mismo enseñó à sus Apostoles, que el espíritu de dominacion es contrario al del Apostolado; y como por otra parte este sentido violento es contrario à la tradicion, como ya hemos dicho, no es necesario mas para mostrar que el Papa se ha engañado en su pretension.

Los que desde Gregorio VII. han querido dar un sentido de dominacion temporal à las palabras con que *Jesu-Christo* confirió solamente un poder espiritual à sus Apostoles, no podian dejar de reconocer esta verdad en la tradicion de las oraciones de la Iglesia; y aun por esta razon en nuestros dias, quando se dió comision en Roma de reaver el Breviario, los Revisores quitaron una palabra en la oracion que se dice en el Oficio de la Fiesta de San Pedro. Se leía en los Breviarios antiguos, que aun se conservan, *Señor, que habiendo dado al Apostol San Pedro las llaves del Reyno del Cielo, tambien le haveis dado la autoridad de atar, y desatar las almas, &c. Deus, qui B. Petro Apostolo tuo collatis clavibus Regni Cælestis, ligandi, ac solvendi animas Pontificium tradidisti, &c.* y en la reforma han quitado esta palabra *las almas, animas*, porque limitaba el poder Apostolico à las cosas puramente espirituales; y desde Gregorio VII. no ha havido tentativa que no haya hecho la Corte de Roma para estenderlo à lo temporal.

Lo segundo, Gregorio VII. se vale de una Carta

su-

supuesta de Gregorio el Grande, al fin de la qual amenaza, que depondrá à los Principes, y Reyes, que violasen los Privilegios del Hospital de Autum. Los sabios creen que esa Carta es fingida, como tambien lo que se halla del Monasterio de San Medard de Soissons, escrito por el mismo San Gregorio. Estos privilegios no son conformes à la Disciplina del tiempo de aquel Santo Papa; y el estilo de la conclusion de la pretendida Carta es opuesto al espiritu de tan grande Pontifice.

La sumision con que trataba al Emperador Mauricio, manifiesta claramente, que no era capaz de hablar con altivez à los Soberanos. En fin, Señores, aun quando dicha Carta fuese de San Gregorio, no contendria mas que amenazas, ò por mejor decir, *impresiones*; cosa muy diferente del poder de disponer de las Coronas.

Lo tercero, Gregorio VII. se vale de un discurso de San Pedro en la Ordenacion de San Clemente; pero esta pieza es tan manifestamente apocrifa, que no merece ninguna impugnacion.

Lo quarto, alega el exemplo de Zacarias, que, dice, depuso à Chylderico III. para poner en el Tronò à Pepino. No hay sino consultar los Autores mas dignos de consideracion, que han escrito esta Historia, para ver el abuso que se hace de ella, à fin de establecer una falsedad. Los Franceses *consultaron* al Papa para saber qual era mas digno del Trono; el que podia hacer, y aun hacia ya con honor las funciones de Rey, ò el que era estúpido, y yacia en una vergonzosa holgazanería.

A lo que respondió el Papa, que el que tenia las calidades de Rey, era sin duda el mas digno de reynar; y fundados en su respuesta, los Franceses, parciales de Pepino, y ganados por él, le reconocieron por su Rey, y *destronaron* à Chylderico. Y asi no hubo mas que una mera consulta, y una respuesta en terminos

generales, sin hacer mencion siquiera de Chylderico, ni de Pepino; luego no fue un Decreto de deposicion del uno, y de exaltacion del otro.

Es verdad que Bonifacio, Obispo de Moguncia, consagró à Pepino en Soisons, con aprobacion de Zacarias; pero esto no hace nada para probar la autoridad de los Papas sobre las Coronas.

Este Principe fue elegido por el Pueblo; ni Bonifacio, ni Zacarias entraron en la question de si el Pueblo havia tenido derecho, ò no, para hacerlo; y si entraron, lo que se debe decir de ellos es, *que fueron malisimos Casuistas*, y no se puede defender, que uno, ni otro han pretendido, que podian disponer del Reyno de Chylderico.

Zacarias, que estaba agradecido à Pepino, quizás se dejaria ablandar, y usaría de complacencia en el consejo que dió à favor de su amigo; pero nada hizo que denotase autoridad.

Si yo no hablára aqui en presencia de mis Maestros, y si en vez de un discurso instructivo no tuviera que hacer una mera relacion, que trayga solamente à la memoria cosas pasadas, de las quales vosotros teneis mas distinto, y perfecto conocimiento que yo, citaria todos los pasages de los Historiadores que han escrito esta deposicion de Chylderico, y que refieren unanimemente que los Embajadores de los Franceses, embiados al Sumo Pontifice, no hicieron mas que consultarle, à fin de que lo que los Grandes, y el Pueblo del Reyno harian despues, fuese apoyado con la opinion de un tan gran Papa, como era Zacarias.

Si alguno de esos Historiadores ha dicho que la deposicion de Chylderico, y exaltacion de Pepino, fueron hechas por *autoridad* del Papa; la palabra *autoridad* significa solamente la dignidad del que havia sido consultado. Es un termino de civilidad, mas bien que de derecho, y un modo de hablar

blar bastante comun el decir , quando se hace alguna cosa , con consejo de un hombre de respetò , que se hace con su *autoridad*.

En fin , si algun Historiador ha dicho con poca reflexion que Zacarías absolvió à los Vasallos de Chylderico del juramento de fidelidad , ha sido como por ilacion. Porque asegurando Zacarias que el holgazan , y estúpido era indigno de la Magestad , mandó à Bonifacio , Obispo de Moguncia , coronase à Pepino , à quien havian proclamado los Franceses , y le consagrarse en Soissons. Los que creían que la eleccion de Pepino era legitima , tambien creían por una consecuencia necesaria , que los Vasallos de Chylderico estaban absueltos del juramento de fidelidad ; porque , segun dice el Evangelio , *nadie puede servir à dos Señores*. Pero no hay Autor que refiera el Decreto de Zacarías ; al contrario todos convienen en que se juntaron los Estados del Reyno , despues de haver buelto los Embajadores ; que se deliberó , y resolvió la deposicion de Chylderico , y la exaltacion de Pepino ; y ningun Testimonio puede citarse por parte de Zacarías.

Luc. 16. v. 13.

He dicho , que de los terminos con que se explican algunos de estos Historiadores , no se infiere que los Papas tienen potestad para deponer à los Reyes ; y esto es tan cierto , que Othon de Frisingue , que es uno de quien pudiera al parecer sacarse esta consecuencia , ha declarado expresamente , que haviendo leído , y releído la Historia , no havia encontrado que ningun Rey huviese sido privado de su Reyno por los Papas antes del Emperador Enrique IV. como ya lo hemos referido.

Oth. Fris. de Gest.
Frid. 1. lib. c. 1.
pag. 407.

Ahora que hablamos de Pepino , permitidme , Señores , que diga una palabra de lo que comunmente oponen del Patriciado que se confirió à Carlo Magno , su hijo , lo que parece ser una usurpacion de la autoridad Imperial ; y que hable tambien de la coronacion de este nuevo Emperador.

Bien sabeis, Señores, que los Emperadores havian como abandonado el Imperio de Occidente, y que por esta razon los Romanos, que buscaban Protectores, dieron el Patriciado à Carlo Magno, para empeñarle en su defensa. Este Patriciado no era mas que una mera dignidad sin exercicio, que se le confirió solamente por honor en tiempo de Adriano I. Por lo que hace al Imperio, acordaos Señores, que habiendo conquistado Pepino una parte de él, Carlo Magno por derecho de sucesion havia entrado en posesion de estas Conquistas, y que él mismo era un gran Conquistador. Además de esto, el merito extraordinario de este Principe, inclinó à los Grandes, y al Pueblo del Imperio à proclamarle Emperador, como Sigeberto, y los Autores Contemporaneos testifican; de suerte, que Leon III. viendole en posesion por tantos titulos, le coronó Emperador, pero no le dió el Imperio.

Sigib. Chron.

La Iglesia reconoce à los poseedores de los Señorios temporales, y no juzga en el Fuero externo. Si un Señor se halla en posesion de una tierra, à la que está unido el derecho de *Patronato de Legos*; por injusta, ó disputada que sea esta posesion, el Colador Eclesiastico debe dar las Provisiones Canonicas al que fuere nombrado por este poseedor, como tenga las calidades que se requieren: *Ne quid Ecclesia detrimenti patiatur*; y esta fue una de las principales razones que el Clero de Francia alegó al Papa Inocencio X. el año de 1651. quando intercedió con su Santidad, en favor de los nombrados à los Obispos por el Rey de Portugal. El Papa, solicitado por la España, no queria reconocer al Rey de Portugal por legitimo poseedor de su Reyno. El Clero de Francia, no queriendo entrar en el examen del derecho de estos Principes, expuso al Papa, que sin hacer ningun perjuicio, su Santidad podia, y aun debia, proveer à los nombrados. Le alegó el exemplo de Esteyan Bathori, electo Rey de Polonia despues de En-

Enrique III. que conservó siempre el nombre, y la Dignidad de Rey de Polonia. No obstante, Estevan Bathori no dejó de exercer la Magestad, y el Papa no tuvo dificultad en dar las Bulas à los que havia nombrado, aunque Enrique III. lo tenia por un *intruso*. Esto no ocasionó ninguna discordia entre la Santa Sede, y Enrique. Aquel gran Rey veía bien la necesidad que havia de proveer à las Iglesias vacantes. Sabía que la Santa Sede no tenia ninguna autoridad para decidir del derecho de las Coronas, y que debia dejar terminar la diferencia por el medio que quisieren tomar los Principes interesados, proveyendo entre tanto à las necesidades de la Iglesia. Luego no se debe decir que Leon III. dió el Imperio à Carlo Magno, porque le coronó, sino que le coronó, porque le confirieron el Imperio; y que no examinó antes el valor de los títulos, en cuya virtud fue puesto en posesion, porque no era legitimo Juez. Asi esta coronacion mas bien prueba que los Pontifices no tienen derecho de juzgar de las Coronas, que el que tengan autoridad para disponer de ellas.

Puede ser que alguno diga que Clemente V. en el Concilio de Viena, asegura, que el Imperio ha sido desmembrado de la dominacion de los Emperadores de Oriente por la Santa Sede; y que los siete Electores del Imperio han sido establecidos por autoridad Apostolica. Pero esta objecion no prueba el poder de los Papas sobre lo temporal, y los Estados de los Principes Soberanos. Clemente V. y tambien otros Papas, han referido este hecho, ó porque lo creían, ó porque favorecia las pretensiones de la Corte de Roma; pero no han dado prueba de él. Tampoco podian hacerlo, porque es constante lo contrario, como hemos demostrado arriba. En quanto à los Electores, si los Papas han aconsejado esta forma de eleccion, no se infiere de aqui pretendida autoridad temporal. Si hubieran sido dueños del Imperio, se ha-

Vid. Clem. *Romani Principes* lib. 2. tit. 9. de *Jurjurando*.

vrian

vrian guardado de imponerse la obligacion de pasar por los votos de los Electores.

Yo sé que los Defensores de la Monarquía del Papa objetan tambien lo que escribió Adriano II. à Carlos el Calvo, segun refiere Aymoino, amenazándole, que si continuaba invadiendo las tierras de Luis su sobrino; no solamente anularia por su autoridad Pontificia todo lo que hiciera, sino que lo excomulgaria, y le entregaria à Satanás. Luego este Papa no dudaba que tenia autoridad para disponer de los Imperios; pero esta consecuencia está muy mal sacada. Adriano amenaza à un Principe à quien mira como un injusto usurpador, y le amenaza como Pastor. La autoridad Pastoral ha de detener la injusticia por medio de representaciones, y de Censuras Eclesiasticas, que aun los Soberanos debèa temer; pero estas amenazas no obligan sino en el fuero interno. Un Pastor no cumpliria con su obligacion, sino representase contra la injusticia. La autoridad de su ministerio obliga en conciencia; y este Tribunal es mas poderoso en el espiritu de un Principe piadoso, para destruir todas las injustas empresas, que pudiera serlo el poder de un Superior temporal. Adriano hablaba à un Principe Religioso, y debia presumir que escucharía sus representaciones. La Historia no dice que estas amenazas produjeron efecto; y asi el argumento que se saca de las palabras que Aymoino refiere de aquel Papa, es muy débil. Adriano havia escrito algo acalorado. Hincmar, respondiendole de orden de Carlos el Calvo, le dice: *Que no puede ser Obispo, y Rey aun tiempo; y que sus predecesores havian reglado el orden Eclesiastico, y lo que es de la obligacion Pontificia; y no la Republica, y lo que pertenece privativamente à los Reyes; haciendo ver à este Papa, que debia hablar con mas circunspeccion, que havia hecho; aunque ciertamente no havia hablado, sino de lo que obliga en conciencia, sin tener intencion* de

Lib. 3. cap. 24.
vid. Adri. Ep. 19.
20. Labb. t. 8. pag.
918.

Hinc Epist. 40. ad
Adr. t. 1. p. 694.
695.

de disponer de lo temporal de aquellos Principes, à quienes unicamente queria hacer que conociesen la justicia que se debia el uno al otro.

Lo quinto, Gregorio VII. decia que era costumbre de la Iglesia absolver del juramento de fidelidad à los Vasallos de los Obispos depuestos; y pretendia que este exemplo era concluyente por lo respectivo à los Soberanos. Pero los Obispos por su estado, en todo viven subordinados, y sujetos à la Iglesia, y los Reyes solamente en lo espiritual.

Lo sexto, refiere el exemplo de Theodosio; ¿pero de qué sirve? Bien podia poner à Enrique IV. en penitencia, como San Ambrosio puso à Theodosio; pero no desposeerle, como San Ambrosio se guardó bien de destronar à este Emperador Penitente.

Hay quien dice, que Gregorio VII. se arrepintió al fin de la vida de su excesivo ardor; pero es muy incierto. Este negocio produjo tantas guerras, cismas, rencillas, y desgracias, que se conoce que el espíritu de Dios no le dirigia en la pretension que tuvo de ser dueño de todos los Reynos, y Monarca de toda la Christiandad; porque, en las demás cosas, sé que era virtuosísimo, y tambien que murió en bellísima opinion, por la pureza de sus costumbres. No quiero ajar su memoria. Los hombres mas santos se han engañado algunas veces como los otros; lo que permite Dios, para que conozcamos que nada hay perfecto sino en el Cielo.

Despues de su muerte se tuvieron diferentes Concilios particulares, y principalmente bajo de Víctor III. y Urbano II. donde se aprobó lo que havia hecho Gregorio VII. haviendose conformado enteramente ambos à dos Papas con la opinion de su predecesor. Aun hubo otros despues; pero como sus fundamentos eran los mismos que los en que Gregorio se havia apoyado, las respuestas que he dado à sus pretendidas razones, tambien deben servir para manifestar la

la injusticia de las empresas de los que han querido seguir su doctrina, y exemplo.

Hay Escritores, que por desvarío, mas bien que por ningun razonamiento sólido, oponen cierta formula, de que, dicen, se servian antiguamente en las Aetas públicas, durante la descomunion de algunos Reyes; y particularmente en tiempo de Urbano II. y Calixto II. su sucesor.

Haviendo sido excomulgado Phelipe I. Rey de Francia, por haver repudiado à la Reyna *Berta*, y haverse casado publicamente con *Bertrada*, muger de *Fulques*, Conde de Anjou; dicen que las Aetas públicas eran entonces datadas en esta forma: *Regnante Jesu-Cristo*, y no: *regnante Philippo*; porque estando excomulgado el Rey, se le reputaba privado de la Soberanía; lo que, añaden, manifiesta la autoridad del Papa sobre los Reyes, y la potestad que tiene para destronarlos. Pretenden tambien que se han servido de esa formula en otros tiempos, con motivo de semejantes excomuniones.

Ivo. Carn. Ep. 46.
pag. 21.

Parece que este argumento se halla fortificado con el testimonio de Ives de Chartres, ò Ivon Carnotense, quien escribiendo à Urbano II. le dice, que *si no restituye la Corona à Phelipe*, él, y todo su Reyno se separarán de su obediencia; de donde infiere Belarmino, que pues Phelipe *bolvia à pedir su Corona*, se creía *destituido de la calidad de Rey*, à causa de la descomunion; y que la amenaza de Ives de Chartres es una via de hecho, y no de derecho. Pero esperamos hacer ver solidamente la debilidad de semejantes razonamientos.

Sobre la formula *Regnante Christo*, tenemos dos cosas que responder; la una, que es falso que se mudó el metodo de señalar el tiempo de las Aetas públicas, mientras estuvieron excomulgados Phelipe I. y otros Reyes; porque hay muchas datadas en la forma ordinaria, durante esas excomuniones; la otra, que antiguamente se servian de la formula *Regnan-*

ta

te *Jesu-Christo* en tiempo de los Principes mas religiosos , y que en ninguna manera estaban separados de la comunión de la Iglesia ; como algunos Autores sabios han probado muy bien. Dependia de la libertad , y piedad de los Christianos usar de ella à su arbitrio.

La objecion que forman de lo que dice Ives de Chartres , es muy facil de refutar , y debemos admirarnos , que Belarmino , hombre bastante sabio , se haya servido de ella.

Antiguamente los Obispos coronaban à los Reyes en las Iglesias , y en ciertas festividades del año. El Papa prohibió à los Obispos de Francia que hicieran esta ceremonia con Phelipe I. mientras estuviese excomulgado , por no comunicar con él en la Iglesia , y en lo concerniente al culto divino ; y asi esta *restitucion de Corona* , de que habla Ives de Chartres , no es la restitucion del derecho de reynar , sino de la misma Corona , ò ceremonia de la coronacion efectiva de este Rey. Y en efecto , Phelipe , no obstante estar excomulgado , y antes de haverse reconciliado con la Iglesia , y el Papa , continuó siempre gobernando su Reyno ; sus Vasallos jamás se separaron de su obediencia , y de la fidelidad que le haviam jurado ; y los Papas nunca aparentaron quererle privar de su Reyno. Todo esto lo digo de paso , para no omitir nada , y descubrir al mismo tiempo la debilidad de las razones , de que se valen los que combaten la verdad que exponemos.

Calixto II. en un Concilio de Reims excomulgó à Enrique V. y absolvió à sus Vasallos del juramento de fidelidad ; y el exemplo de Gregorio VII. havia establecido de tal manera esta falsa doctrina en el espíritu de los Romanos , que casi la tenian por constante ; y asi lo que acabamos de decir de Calixto II. como tambien lo acaecido entre Alexandro III. y Frederico I. Inocencio III. el Emperador Otho , y Juan , Rey de Inglaterra , son consecuencias de la trevimien-

T. 10. Conc. pag.
872.

to, y doctrina de este primer Auto de la Monarquía Pontificia; y siendo unos mismos los fundamentos, no tenemos otra cosa que hacer, sino oponerles las mismas respuestas, y lamentarnos siempre de las miserias que ha causado esta infeliz doctrina, opuesta à la palabra, y à la intencion de *Jesu-Christo*.

Es cosa digna de notarse, que Inocencio III. haya reprehendido tratar à los Principes Soberanos con tanto arrojo; este gran Papa, que como he dicho, havia confesado en una Bula autentica, que el Rey Phelipe Augusto no reconocía ninguna potestad mas que la de Dios, superior à la suya en lo temporal. Inocencio decia la verdad quando estaba sereno; pero quando le dominaba el amor de su grandeza, se dejaba arrastrar del espiritu que havia heredado de Gregorio VII. Parece algo dificil el Canon III. del quarto Concilio Lateranense, congregado por Inocencio III. Este Canon obliga à todos los Señores à que juren que echarán los Hereges de todas sus tierras; y en caso que alguno no lo cumpla en el termino de un año, manda se dé aviso al Papa para *exponer sus bienes al pillaje, y absolver à sus Vasallos de la obediencia que les deben*.

Conc. Later. IV.
Canon 3. Conc.
pag. 148.

La autoridad de un Concilio general, y tan numeroso como éste, que se componia de quatrocientos Obispos, y de ochocientos Abades, ù otras personas Ecclesiasticas constituídas en dignidad, haria grande dificultad, si nos constára que havia tenido intencion de pronunciar juridicamente sobre una materia tan importante. Pero no podia hacerlo; pues por una parte el Concilio general no puede errar; y por otra, hemos probado que la independenciam de los Reyes es de derecho divino.

Tampoco se vé que en este Canon se hable de los Reyes. Pero está dispuesto en el Derecho, que la Magestad Real no se expresa jamás por terminos generales, *indiget enim speciali notâ*; y así, quando no huviera mas que esta respuesta, ella sola bastaria pa-

ra

ra convencer que este Concilio no prueba nada contra la doctrina que explicamos.

Es verdad que oponen, que una vez establecida por este Canon la maxima de la potestad del Papa sobre lo temporal de los Señores, y de los Principes particulares, es natural extenderla hasta los Reyes; mas sin entrar en el examen de esta consecuencia, respondo, que no se habla en este Canon sino de los *Fendatarios de la Iglesia*, ò de aquellos Principes Soberanos, que tenían sus Embajadores en este Concilio, y que consentian en este juramento por sus Vasallos, à fin de animarlos à exterminar la heregía: que el juramento que se exigia de ellos era prueba de que naturalmente el Papa no tenia esta autoridad; porque si la huviese tenido, bastaba que su Santidad huviera expedido su Decreto, sin obligar al juramento: pero como havia Vasallos de diversos Principes que se empeñaban por este medio religioso, se queria tambien que quedáran sujetos por esta vez, y sin exemplar, al juicio del Papa, como al Padre comun de la Christiandad: y que además de esto, es claro, que este Canon no habla en forma de decision, sino solo de composicion, y de policia, consintiendo en ella todos los que estaban presentes à este Concilio.

Se debe hacer una gran diferencia entre lo que se decide en un Concilio, y lo que se dice sin decision. Lo que se decide está examinado por la Sagrada Escritura, y por la Tradicion; pero lo que se dice por incidencia, muchas veces se dice sin ningun examen, y suponiendolo como cosa cierta; y como esto no pertenece à la Fé, no es necesario hacerlo siempre maxima de Religion.

Un particular pregunta en el Concilio de Nicea, ¿Si conviene pintar los Angeles porque son corporeos? Responden que sí: La respuesta no cae sobre la razon alegada por este particular, que no se examina; sino sobre el uso de las Imagenes, y de la pintura, cuya question se trataba en el Concilio.

Conc. Nice. II.
Act. 5. t. 7. Conc.
pag. 354.

El Concilio de Trento en la sesion XXV. priva à los Principes de la posesion de las Ciudades donde permitan el duelo. No fue admitido este Decreto en los Estados celebrados en París el año de 1593. aunque el Concilio da à entender con bastante claridad, que no habla sino de los lugares que los Principes tienen como Feudos de la Iglesia.

Estos Estados eran de la *Liga* enteramente apegada à los intereses de Roma. El Cardenal de Peleve presidia. Y sin embargo, este Decreto no fue admitido, porque es contrario à los derechos de los Soberanos. Es semejante al Lateranense. Si huviese sido un Decreto de Fé, no huviera podido rechazarse: Luego son dos Decretos de disciplina. El uno ha sido aceptado por los Embaxadores de los Principes que estaban en el Concilio, el otro ha sido rebatido, y à lo mas, uno, y otro suponian una opinion que estaba recibida por algunos, pero no la determinaban. Y asi, si es verdad, como creemos, que hemos probado bien la independenciam de los Reyes con la Escritura, y tradicion, el Concilio Lateranense, que ni examinó la materia, ni la decidió, no debe darnos cuidado.

Todavia es menester aclarar lo que hizo Inocencio IV. en el Concilio de Leon. Este Papa depuso al Emperador Frederico II. ò por mejor decir, confirmó la deposicion de este Principe hecha por Gregorio IX. algunos años antes.

Lo que parece de alguna consideracion en lo que hizo este Papa, es, que no pronunció la sentencia de deposicion de este Emperador: *De plenitudine potestatis, sino præsentè Concilio..cum fratribus nostris & cum Sacro Concilio deliberatione præhabita diligentè.* Estos son los terminos que se hallan en este Concilio. Si fuese solamente la opinion del Papa, no debiamos embarazarnos mucho, porque desde Gregorio VII. como ya hemos dicho, estaba tan impresa en el espíritu de la Corte Romana, que era

Conc. Lugd.I.
t. 11. Conc. pag.
640.

era difícil destruir su preocupacion. Tambien sería un proceder infinito, exponer todos los hechos con que desde aquel tiempo han atentado à lo temporal de los Principes Soberanos. Pero como parece que en el hecho particular que acabamos de exponer, no decide el Papa, sino el Concilio, esta objecion merece que nos detengamos un poco, por lo que para responder claramente, digo, que sino se dejan sorprehender de la brillantéz de algunas palabras equivocadas, no es el Concilio quien pronuncia, sino el Papa; y asi esta deposicion del Emperador es una sentencia Pontificia, y no un Decreto Conciliar. Verdaderamente ha sido pronunciada en presencia del Concilio; *præsente Concilio*, pero no *por la autoridad del Concilio*. Es verdad que este Papa dice despues, que ha tomado parecer de sus hermanos, quiere decir, de los Cardenales, y del mismo Concilio, con quien ha tratado el negocio.

Para aclarar esto bien, es necesario considerar lo que ya hemos dicho, que la opinion del poder de los Papas, acerca de la deposicion de los Principes, estaba muy esparcida, y aún que diferentes personas no la ponian en question; y que solos los mas ilustrados, y los que no eran esclavos, sostenian la antigua verdad. Aun no se havian sujetado todos al yugo de esta novedad, como se puede ver por los oficios que pasó à favor de este Emperador, el Rey San Luis, que quedó muy escandalizado de la dureza del Papa, à quien no pudo ablandar. Pero como la preocupacion de los que sostenian la Monarquía del Papa, y el numero de los Cortesanos de Roma prevalecia, suponiendo que los Papas tienen poder para deponer à los Reyes; es constante que esta consulta que el Papa Inocencio IV. expone en su sentencia que havia tenido con los Cardenales, y aun con el mismo Concilio, no era relativa à su autoridad, sino à los excesos del Emperador. La sentencia no pudo oírse sin horror en el Con-

ci-

Matth. Par. in
Henriq. III. Aug.
Reg. ad anno
1045.

cilio: *Non sine audientium & circumstantium stupore & horrore*, como dice Matheo París. Ahora, pues, sea que este horror procediese de los delitos que se imputaban al Emperador, sea que proviniese de la accion violenta de este Papa, es facil juzgar que no se havia ventilado si el Sumo Pontifice tenia potestad para desposeer à este Principe; si el horror procedia del exceso de los delitos, solamente recaía sobre este punto la consulta; y si provenia de la violencia del Papa, esto testifica que se salia de los limites de su poder.

Inocencio IV. suponiendo como cosa indubitable, que podia destronar à un Principe que abusaba de su autoridad, consultó solamente si las culpas de este Emperador merecian esta pena, y no puso en duda en el Concilio, si en virtud de las llaves, y de la Potestad Pontificia, podia atar al Emperador, y desatar à sus vasallos, lo que era necesario para hacer pasar este articulo como cosa decidida por la Iglesia.

Si huviera sido decision de la Iglesia, y de un Concilio General, seria heregia sostener lo contrario. No obstante, nuestros Parlamentos que han sido siempre estimados por muy catholicos, por los mismos Papas, se han mantenido con firmeza en una especie de inmovilidad por la opinion contraria. Las facultades de Theología, y principalmente la de París, han juzgado que la doctrina de la dependencia de los Reyes era contraria à la palabra de Dios. Los que han querido favorecer à la Corte de Roma, como Belarmino, no se han atrevido à pronunciar, que el dictamen de nuestros Parlamentos, y de la facultad de París, es heretico. El Cardenal de Perron trató el asunto de *problematico*, como vamos à ver. Luego no puede decirse con la mas minima apariencia de razon, que el Concilio de Leon ha decidido nada sobre esta question. Y para no bolver atratar de la autoridad
de

de los Concilios , advierto de una vez , que todo lo que han dicho por incidencia los de Constancia , y de Basilea , debe entenderse del mismo modo que lo que se halla en el quarto Concilio Lateranense , y el primero de Leon.

No es necesario , Señores , que nos detegamos en la Bula *Unam Sanctam* de Bonifacio VIII. El Rey, la Iglesia , la Francia , la facultad de Theologia de París , y todo el Reyno apelaron al futuro Concilio , como ya hemos dicho ; y es visible , que esta Bula es un aborto de la pasion de este Papa. Las opiniones de su sucesor Clemente V. cuya memoria me debe ser de singular veneracion , porque antes que fuese Arzobispo de Burdeos , havia sido Obispo de una Iglesia que he tenido la honrra de gobernar mas de veinte años ; las opiniones de este Papa , buelvo à decir , fueron seguramente contrarias à las de su predecesor ; y si en la Bula *Meruit* no quiso hablar tan claramente como huviera podido para destruir la Bula *Unam Sanctam* , fue por modestia , y por respetar la memoria de Bonifacio , al que succedió poco despues , y no para favorecer la doctrina , y los excesos , de que estaba muy distante , como manifestaba con sus palabras , y conducta.

Cominges.

Como los fundamentos sobre que Bonifacio VIII. apoya su pretension en esta Constitucion , son casi los mismos de que se ha servido Gregorio VII. y han sido refutados , no me detendré. Quisiera de todo mi corazon , que las audaces empresas de este Papa contra uno de nuestros mayores Reyes , y todas las inquietudes que causaron , pudiesen sepultarse en un perpetuo olvido , como haveis manifestado en aquella excelente Carta que escribisteis à su Santidad en asunto de la Regalía , la qual será un eterno monumento de vuestro zelo , y de la gloria del Ilustre Prelado que la compuso.

En fin , podemos decir con toda seguridad , que

to

todo lo que los Papas han hecho hasta Gregorio VIII. contra las Testas coronadas , no se ha dirigido à lo temporal , sino solo à lo espiritual ; y que si antes de aquel tiempo han tocado por incidencia en lo temporal , solo ha sido por facciones , y tramas , por pasion , y algunas veces por un zelo indiscreto. Pero lo cierto es , que jamás creyeron que su calidad de Pontifice les diese este poder , como que no pueden citarnos Decreto alguno suyo para prueba de que hayan tenido semejante pensamiento.

Si quisieren oponernos lo que algunos Autores han escrito , muy fuera de proposito , de Gregorio II. y Gregorio III. y decir , que el primero de estos dos Papas , haviendo excomulgado à Leon Isaurico , le privó de la percepcion de los tributos que le pagaba la Italia , y que Gregorio III. su sucesor confirmó su Decreto , lo qual denota la autoridad que estos Papas havian egercido sobre un Emperador Herege , es muy facil el responder , negando , que estos hechos sean ciertos.

He leído con mucho cuidado los Concilios , en que (segun los Romanos) estos Papas tocaron à lo temporal del Emperador Leon Isaurico , y no he encontrado nada que lo pruebe.

Es cierto que en un Synodo Romano Gregorio II. excomulga à los Iconomacos , à quienes favorecia Leon. Pero ni una palabra se dice en él de esta privacion de tributos. Tambien Gregorio III. celebró un Concilio en Roma contra estos mismos Hereges , y en este Concilio escribió una Carta muy fuerte , y llena de amenazas à este Emperador ; pero sin hacer mencion de los tributos. Y asi , para explicar lo que Zonáras , y algunos otros Historiadores han escrito de la excomunion , y prohibicion de pagar los Subsidios , es preciso distinguir los tiempos , y las personas. Es cierto que este Emperador fue amenazado con la excomunion , y tambien que le

Conc. Rom. 3.
t. 6. p. 1460.

V. Conc. Rom. 2.
sub Greg. III.
p. 1486.

le extomulgaron; es cierto que los Pueblos, hostigados de sus impiedades, se rebelaron contra él, y le negaron los tributos; y eso es lo que quieren decir los Autores sobre quienes se han fundado; los cuales, siendo muy posteriores al siglo de Gregorio, y habiendo escrito en un tiempo en que la doctrina de la Monarquía del Papa havia inundado la Iglesia, no es extraño que se equivocasen. Pero si examinamos todos los escritos, que conservamos de Gregorio II. hallaremos, que él no tuvo parte en aquella privacion de los derechos del Imperio, ni que diese Decreto alguno sobre este particular: Que resistió largo tiempo; pero que ultimamente no pudo impedir la inobediencia de la Plebe, y que ni uno, ni otro Gregorio pensaron en privar à Leon de su Imperio, ni de sus tributos. Tenemos tambien una Carta de Gregorio III. escrita un año antes de su muerte à Bonifacio Obispo de Moguncia, cuya data es: *Imperante piissimo Augusto Leone, Imperii ejus anno 23.* lo qual prueba, que lejos de haverle despojado de su autoridad, le reconoció siempre por su Soberano; y para hacer ver qual era el respeto de los Papas de aquel tiempo à la Imperial Magestad, no hay mas que leer lo que escribió Adriano I. à Constantino, y à Irene en el segundo Concilio Niceno sobre el asunto de los dos Gregorios II. y III. tocante à su conducta para con Leon Isaurico, visabuelo de el joven Constantino, à quien Adriano escribia. Se reconoce en dichas Cartas quan distantes estaban aquellos Papas de reprehender despojar al Emperador de su autoridad, y de sus derechos; pues Adriano solo habla de los ruegos, persuasiones, y súplicas de los dos Gregorios, empleadas con el Emperador Heresiarca para rendirle, lexos de irritarle con atentados sobre su autoridad temporal.

Tampoco se puede sacar ventaja alguna contra la independencia de la Soberanía de los Reyes, de lo que hizo Gregorio IV. contra Luís el Pio en fa-

Tom. I.

R

vor

Ep. 8. 3. Ibid.
P. 1474.V. Ep. Ad.
Act. 2. Synod. 7.
t. 7. con. p. 99.

vor de sus hijos ; porque claramente se ve la passion de este Papa en su modo de proceder. Y al contrario la generosa defensa de los Obispos de Francia , para sostener la autoridad de su legitimo Principe contra las injustas vejaciones , y facciones de Gregorio , prueba evidentemente , que él no tenia derecho alguno sobre lo temporal del Rey ; ni tampoco el Papa se puso en estado de emplear su poder Pontificio sobre la autoridad Real.

Lo que oponen de Nicolao I. aun es mas débil que lo que acabamos de refutar. Dicen , que escribiendo à los de Milan , les dijo claramente , que *Jesu-Christo havia puesto en las manos del Sumo Pontifice los derechos del Imperio de la tierra , asi como los del Imperio del Cielo*. La objecion sería de alguna consideracion , si tuviese fundamento : Y como Nicolao vivia cerca de 200. años antes de Gregorio VIII. nuestra epoca , acerca del origen de la doctrina sobre la Monarquia Pontifical , no sería entonces verdadera ; pero ella se destruye por sí misma , como fundada sobre un supuesto falso.

La Carta alegada de Nicolao I. no se encuentra en ninguna parte. Entre 89. Epistolas que tenemos suyas , ninguna se halla escrita à los de Milan.

Es cierto que Graciano cita una Carta del Papa Nicolao en la Distint. 22. Can. *Omnes* , de la qual testifica haver sacado las palabras que nos oponen ; pero no dice de qué Nicolao habla. Ha havido cinco legitimos Papas de ese nombre , y uno Cismatico en tiempo de Juan XXII. De estos cinco Papas , solo dos han precedido à Gregorio VII. y aun al mismo Graciano ; y asi no tenemos sino buscar qual de los dos es el Autor del Canon *Omnes* , para defendernos de la objecion que nos hacen , diciendo , que Gregorio VII. no es Autor de la doctrina que impugnamos.

Co

Como no hallamos nada de Nicolao I. que tenga relacion con lo que dice en el Canon *Omnès*, no debemos creer que sea este el Papa, cuya doctrina intentó darnos Graciano. Es cierto que tenemos un compendio en la compilacion de los Concilios de Binio, el qual contiene los pretendidos Decretos de este Sumo Pontifice citados por Graciano, entre los quales está el Canon *Omnès*: Este compendio es de *Juan Cochleo*; pero él es falso, si es verdad que Nicolao I. no escribió à los de Milan, y que ninguna de sus Cartas se halla dirigida à ellos, ni lo que se contiene en este Canon del Decreto. Mas semejante à la verdad es, que Graciano lo extractó de una Carta de Nicolao II. que embió à Pedro Damiano por Legado à Milan, para purgar aquella Iglesia de la simonia, con que estaba disfamada.

Si Nicolao II. huviera manifestado à los de Milan aquella Monarquia temporal, y espiritual, que dá el Canon *Omnès* al Sumo Pontifice, no se podía entonces decir, que Gregorio VII. ha sido el primer inventor. Pero este anachronismo (aun quando fuera cierto) no seria muy considerable; porque Nicolao II. fue elegido Papa catorce años antes de Gregorio VII. y pudieramos decir sin hacer violencia à la Historia Eclesiastica de aquel tiempo, que la doctrina de Nicolao II. y de Gregorio VII. es una misma, como si estos dos Papas no huvieran sido mas que uno, porque estaban muy unidos con los lazos de la amistad, y la opinion. *Hildebrando*, que fue Gregorio VIII. fue el promotor de la exaltacion de *Gerardo*, que tomó el nombre de Nicolao II. de suerte, que la deposicion de Enrique IV. hecha por Gregorio VII. el qual, segun Othon de Frisinga, es el primero de todos los Papas que hizo semejante cosa, bien pudo ser una consecuencia de la doctrina que estos dos amigos se havian forjado.

Sin embargo, despues de haver indagado cuidadosamente si Nicolao II. havia escrito alguna cosa

sobre este asumpto à los de Milán, no he hallado nada; y creo, que Graciano ha confundido este Papa con su sucesor Alexandro II. inmediato predecesor de Gregorio VII. porque este Alexandro embió, como Nicolao, una Legacia à Milán; tenemos las Constituciones que llevaron estos Legados, en cuyo preambulo hallamos algunos terminos, que debieron de tener relacion con lo que cita Graciano del Papa Nicolao.

Alex. 2. ad Me-
diol. Const. t. 9.
con. p. 1120.

Hé aqui como habla Alexandro: *El Espiritu Santo ha establecido la Iglesia Romana por cabeza, y cumbre de todas las otras, haviendele dado por San Pedro el poder de atar, no solamente la tierra, sino el mismo Cielo. Desuerte, que todo lo que se balla de malo en todas las Iglesias del mundo, sino se puede corregir en el mismo lugar, la Iglesia Romana, como la fuente, y maestra de todas las demas, tiene derecho de reformarlo.*

En estas Constituciones se dice tambien, como en el Cánon de Graciano, que Dios ha fundado la Iglesia Romana, que ella es la *cabeza, y cumbre* de todas las otras, *Apex*: añade, que la Iglesia ha recibido de San Pedro el poder de *atar, no solamente la tierra, sino tambien el Cielo*. Y esto es sin duda lo que han confundido, y se ha esparcido en este pretendido Cánon: *Que Dios havia confiado à San Pedro los derechos del Imperio de la tierra, como tambien los del Imperio del Cielo, cuyas llaves tenia en sus manos*; lo que sin embargo es muy diferente. Es cierto, segun la palabra de *Jesu-Christo*, que todo lo que San Pedro, y el Pontifice, su sucesor, como tambien lo que los otros Apostoles, y Pastores de la Iglesia, sus sucesores, cada uno guardando el lugar de su estado, *atan, ò desatan en la tierra, es atado, ò desatado en el Cielo*. Pero como este poder es del todo espiritual, y solo toca à la conciencia; no se debe estender sobre los derecho temporales del Imperio de la tierra; pues el Pontificado no es mas que una participacion del poder que exerció sobre la tier-

tierra Jesu-Christo, quien dijo, *que su Reyno no era de este mundo.*

Tanto han trabajado en establecer la creencia de esta espiritual, y temporal Monarquía, que intentó Gregorio VII. atribuirse à sí, y à sus sucesores, que no es de admirar hayan corrompido las Aetas Eclesiasticas, para hacerlas que digan lo que ellas efectivamente no decian, ò el que hayan supuesto tantas, que jamas han existido; y Graciano, en cuya recopilacion todos saben que hay muchas piezas falsas, puede tambien haverse engañado en esta, como se ha engañado en otras muchas.

No es de admirar, que la glosa del Decreto haya sacado un argumento de este Cánón, para probar, que el Papa tiene el uso de las dos Espadas. De una proposicion falsa se saca facilmente una falsa consecuencia; pero lo que yo estraño es, que cite esta misma glosa, para apoyar esta falsa conclusion, y otros Cánones del mismo Decreto, y capitulos de las Decretales, que prueban lo contrario, de lo que la glosa pretende.

No quiero cansaros, Señores, con estas citas, que no son de gran peso, para un negocio de la importancia que tratamos, y para el que es necesario recurrir à las fuentes puras.

Sino quieren creer que mi critica está bien fundada, y que el Cánón *Omnis* ha sido tomado de las Constituciones de Alexandro II. truncadas, y falsificadas, como no hallamos nada de Nicolao I. ni de Nicolao II. que tenga relacion con lo que nos cita Graciano, no podemos hablar de otro Nicolao, por que los otros Papas de este nombre son posteriores à Graciano, como ya hemos observado, lo qual plenamente persuade, que esta cita, con que se compuso el Cánón de Graciano, es una de aquellas citas falsas, que son tan frequentes en este Compiador.

Es cierto que de tiempo en tiempo no ha de-
ja

jado de percibirse, que desde la coronacion de Carolo Magno por Leon III. algunos Papas se han imaginado tener autoridad sobre el Imperio; pero los Emperadores han resistido fuertemente esta chimerica pretension. Y aun quando ella huviera tenido algun fundamento legitimo, ò por una voluntaria sumision del Imperio, y de los Emperadores, ò por algun tratado, ò por algun otro titulo particular; esto no estableceria la falsa maxima, que Gregorio VII. ha querido despues establecer, à saber: *Que por Derecho Divino los Sumos Pontifices son Monarchas de todos los Monarchas de la tierra.* No es imposible, que algun Soberano sea *feudatario de la Santa Sede*; pero no puede ser verdadero, que en el estado en que *Jesu-Christo* estableció la Iglesia, aquel que es la cabeza visible, sea por razon de su dignidad dueño de todos los Reynos del mundo.

Despues de Gregorio VII. muchos Papas se han opuesto à los Soberanos; pero solo han sido unas meras empresas, que han hallado vigorosa resistencia. Y si algunos se han sujetado por flaqueza, como el Rey de Aragon, à Inocencio III. los otros se han defendido por la fuerza que les da su autoridad legitima, ò por la fidelidad de sus Vasallos, ò por los subsidios espirituales de las Iglesias de sus Estados, que siempre han hecho punto de Religion, fundado sobre la palabra de *Jesu-Christo*, sobre la de los Apostoles, y sobre la tradicion, el mantener, que la autoridad de los Reyes, solo proviene de Dios; y que no puede sujetarse en las cosas temporales, à la de los Sumos Pontifices, ni de la Iglesia.

Y asi, Señores, es inutil el representar por menor las famosas diferencias, entre Urbano V. y Phelipe I. Pasqual II. y Luis el Gordo; Celestino III. y Philipo Augusto; Inocencio III. y Juan, Rey de Inglaterra; Julio II. y Luis XII. Pio V. y la Reyna de Navarra; Sixto V. y Enrique III. y Enrique IV. Muchos han atribuido todo lo que han hecho

Vid. Greg. VII.
Ep. & Doct. Pap.

Vid. Odor. Rai.
an. 1204. n. 71.
& ap. duch. t. 4.
p. 808.

cho estos Papas, à efectos de su zelo, por la Religion, y para mantener la piedad christiana; pero su zelo indiscreto ha causado muchas desgracias, y no ha servido de establecer en los Fieles la creencia de aquella falsa idea de la Monarquia universal de los Sumos Pontifices, tan opuesta al espiritu de humildad que *Jesu-Christo* inspiró à San Pedro, y demás Apostoles.

Ni sirve decir, que estando los Soberanos sujetos à las Leyes de Dios, como los demas hombres, y el Hijo de Dios, que da las coronas à quien le agrada, habiendo venido al mundo para establecer la Religion, no es justo que la autoridad temporal sirva para la destruccion del Reyno de *Jesu-Christo*, por cuyo establecimiento derramó su Sangre; y que asi, aquellos à quienes ha dado la intendencia de la Religion, pueden, à lo menos indirectamente, sujetar las Potestades temporales al yugo del Señor; y en caso que sean rebeldes à las ordenes del Rey de los Reyes, deponerlos de los Reynos, que de solo él han recibido.

Dejamos advertido, que era muy importante el notar que los Principes, bajo cuyo Imperio nació, y vivió nuestro Señor, eran Paganos, y enemigos suyos; que aquellos, bajo los cuales ha subsistido la Iglesia mas de trescientos años, eran idolatras, è impios: y que sin embargo, *Jesu-Christo*, los Apostoles, los Papas, y los Obispos, durante todo aquel tiempo, han enseñado tanto con sus acciones, como con sus palabras, que en lo temporal se debe una inviolable sumision à las Potestades, que reconocian establecidas por Dios.

Es cierto, que como no han podido responder à este razonamiento, han acudido à decir, que si los Christianos no tenian derecho de oponerse contra los Paganos, porque estos no estaban sujetos à la Iglesia, podian à lo menos levantarse contra los que habiendose sujetado por el Bautismo, faltaban à la fidelidad, cayendo en heregia, ò apostasia. Pero no hay

Discours. Du-
Card. Du Perr.
aut tiers. Etat.
ouv. div.

hay mas que recurrir à los tiempos de nuestros Padres , y leer en nuestras Historias Eclesiasticas, de qué modo se han portado con los Costancios, los Julianos, los Valentes, los Heraclios, los Zenones, los Anastasios, y todos los otros que han caido en heregia, è impiedad; y por aqui se conocerá, que el espiritu de la Iglesia ha sido contentarse con advertirles sus errores, y sus excesos, con humildad, y con paciencia, obedeciendo sus ordenes en lo temporal. Los Santos Papas, y los virtuosos Obispos tenían tanta sumision à aquellos Principes en el orden político, como fuerza para mantener la pureza de la Religion de *Jesu-Christo*. Pudieron en diversos tiempos, si huvieran querido, oprimir à muchos Emperadores Apóstatas, ò Hereges; y no se debe atribuir ciertamente à la flaqueza de tantos grandes hombres, que han gobernado la Iglesia con valor invencible, sino à su Religion, el no haverse levantado contra esos Señores del mundo; del que ellos mismos pudieran haverse apoderado, por medio de las Tropas Christianas, à quienes no havria faltado, ni zelo por la Fé, ni obediencia à aquellos à quienes miraban como à sus Padres, si à unos, y otros no huviera contenido la ley de aquel que no ha querido que fuese de este mundo su Reyno, ni el de sus ministros; y que al contrario, quiso que toda su grandeza consistiese en la *humillacion*, en la *paciencia*, y en la *participacion de las penas*, como habla la Escritura.

Parece que desde los primeros siglos de la Iglesia, como con espiritu profético, los Padres han salido al encuentro de la objeccion que acabamos de deshacer.

Origenes, en su Comentario sobre la Epistola à los Romanos, explicando aquellas palabras: *Omni potestas à Deo*, se propone esta dificultad. *Qué!; Dios ha dado à los hombres aquel poder, que persigue à sus hijos, que combate la Fé, y que destruye la Religion? à la que responde excelentemente; que como abusan-*
do

Phil. 3. v. 10.

Vi. Orig. Comm.
in Ep. ad Rom.
cap. 13.

do de los dones naturales, no dexamos nosotros de recibirlos de Dios, y ser sus dueños; del mismo modo aunque los Principes Soberanos abusen de su autoridad, no por eso dejan de recibirla de Dios; y por consiguiente, se les debe creer en todo lo que no sea contra la Ley de Dios, y sufrir la persecucion quando ellos mandan alguna injusticia, ò impiedad; pero jamas es permitido el rebelarse.

Optato Melevitano, dice, que es necesario obedecer à las Potestades temporales, porque la Iglesia está en la República; y que se debe rogar à Dios por el Emperador, aun quando él viva como Pagano.

El mismo (dice San Agustin) que ha dado la autoridad al mas virtuoso Emperador, tambien la ha dado al mas perverso. Luego ni la heregía, ni la apostasia dan libertad à los Vasallos para sacudir el yugo de la obediencia, que deben à sus Principes.

Esta doctrina siempre ha sido enseñada por nuestros predecesores, con una constancia admirable; y nada la ha ofuscado tanto, como lo que dijo el Cardenal Du-Perron en los Estados Generales del Reyno en el año de 1615. pero los que saben la historia de estos Estados, no deben culpar en nada à la Iglesia Galicana.

No intento hablar contra la memoria de este Cardenal; su merito, y su eminente ciencia son acreedores à este respeto; pero me admira, que un hombre, que havia sido inviolablemente afecto à Enrique IV. en sus mayores trabajos, y havia recibido de él mil beneficios, profiriese un discurso tan vehemente contra la autoridad Real, retratando sus primeras idéas, y los profundos conocimientos que tenia de la verdad.

Si estas harengas huvieran sido meramente proferidas por este Cardenal, en prueba de su opinion particular, no serían de tan grande autoridad, que nos causasen embarazo; pero como dió à entender que hablaba en nombre de todo el Clero de Fran-

L. 3: cont. Pam.
P. 52. Edit. Du-
pin.

Aug. de Nat. bo-
ni, & mali, Cont.
Manich. c. 32. t.
8. p. 509.

cia, esto es lo que ha turbado à muchos, y así; es preciso que se conozca la verdad.

Trata de *problematica* la doctrina de los que defendian, que en ciertos casos se podia deponer à los Reyes, y absolver à sus Vasallos del juramento de fidelidad; aunque para disfrazar su opinion, y hacerla menos odiosa, al mismo tiempo dijo, que reconocia, que los Reyes son independientes de toda otra autoridad, que la de Dios, en el gobierno temporal de sus Estados, con lo qual incurre en una manifiesta contradiccion: porque es constante, que si ellos dependen de Dios solo, no pueden ser depuestos, ni sus Vasallos absueltos del juramento de fidelidad, por los Papas, ni por toda la Iglesia. El apoya la opinion de los que defienden la autoridad Monarquica de la Santa Sede, mas fuertemente que la opinion contraria, y busca todas las pruebas que ha podido hallar verisimiles, y las que havian sido empleadas por Gregorio VII. Inventa tambien otras nuevas, pero tan débiles como las de este Papa. Sin embargo, si se examina la verdad de lo que pasó en aquellos Estados, es constante, que todos los esfuerzos de este Cardenal, no debilitaron la Doctrina de la Iglesia Galicana.

La Cámara del tercer Estado havia formado por escrito sus propuestas, entre las quales estaba la proposicion de la independenciam de los Reyes. La Cámara Eclesiastica llevó à mal, que el tercer Estado intentase hacer un articulo de una materia puramente espiritual; y en esto tenia razon, porque pertenecia à la Iglesia el explicar, y mantener esta verdad; y puede ser que huviera sido mejor, que no se huviese tratado este asunto en un tiempo en que los espíritus estaban todavia alterados, despues de la desdicha que havia sucedido à la Francia, por el parricidio de aquel grande Rey, que havia perdido cinco años antes, y por la memoria de todos los males que havia causado la *Liga: Hay tiempo de hablar,*

blar, y tiempo de callar, segun el Sabio; y San Agustín dice, que, *multa tacenda sunt propter incapaces, ne peiores faciamus eos, quos volumus facere doctiores*, y asi, quizas, quizas, por no indisponer à la Corte de Roma con la de Francia, ò por otras razones politicas, no quiso la Camara Eclesiastica entrar en esta materia.

Ec cl. 3. v. 7.

Lib. de Don. Pers.
cap. 16. n. 40. t.
10. p. 843.

Pero el Señor Cardenal Du-Perron se propasó mucho, para ser, como era, un Prelado sabio, Frances, y criado en nuestras maximas. Ojalá, Señores, que esas harengas, que no podrán jamas alterar la pureza de vuestra doctrina, pero que le son contrarias, desapareciesen de vuestros Libros de acuerdos: Por lo menos, os suplicamos, que mandeis poner en ellos una nota, que refiera la verdad del hecho, y el modo cómo pasó, para que en lo sucesivo ninguno; crea, que aquel Cardenal no expuso, ni aclaró otra Doctrina, que la del Clero de Francia; puesto que ni le dió comision para que se explicára del modo que hizo, ni aprobó la Doctrina de dichas harengas; con que à lo mas, sería privativa de Mr. Du-Perron, y no de nuestros predecesores.

Vemos por la Historia de aquellos Estados, que algunos de los Prelados, que acompañaron à el Cardenal, alabaron su discurso; y que quando bolvieron à la Camara Eclesiastica, dixeron, que se havia excedido à sí mismo: pero esa alabanza se debe entender de la belleza de su ingenio, y eloquencia, y no de la Doctrina, que havia tratado, sin orden del Clero; porque este le havia embiado solamente para hacer conocer primero à la Nobleza, y despues al Estado plebeyo, que los Legos no debian decidir una materia puramente eclesiastica, y canonica. Asi consta del Proceso verbal de la Camara Eclesiastica de dichos Estados; escritos por el Señor *Babet*, grande Arcediano de Cominges, Secretario que fue de ellos, el qual, como hombre de merito, muy ilustrado, y de gran virtud, tuvo cuidado de no insertar en su Proceso

verbal ni una, ni otra harenga, que el Clero no admitió, y que disimuló, por no verse obligado à vituperarlas, à causa del respeto que tenia à un hombre tan grande, como Monseñor Du-Perron, que en otras ocasiones havia hecho importantes servicios à la Iglesia; bien que creyó que quedarían en un perpetuo olvido; lo que ciertamente havia sucedido, si el Cardenal por el amor que tenia à sus producciones, no las huviera esparcido, y tambien si los curiosos no las huviesen despues publicado, sin advertir la injuria que hacían à la verdad.

El Cardenal en sus dos harengas quasi nada ha dicho, como hemos observado, que no estuviese inventado antes de él, ò por Gregorio VII. y Bonifacio VIII. ò por los que han querido adular à la Curia Romana. Y así, yo encuentro muy poco que impugnar de nuevo, sino lo que alega de diversos Santos, cuya autoridad pensaba que havia de agoviar à los defensores de la independencía de los Reyes.

Es cierto que nosotros debemos respetar à los Santos; y que en todo lo posible nos debemos poner de su parte: pero como tambien lo es que todos los Santos no han sido de la misma opinion, quando se ha tratado de las cosas controvertidas en la Iglesia, como vemos que sucedió con el Papa San Estevan, y San Cypriano, San Cyrilo, y Theodoro, San Agustin, y San Geronymo, San Epifanio, y San Chrysostomo; soy de parecer que la regla que debemos seguir, es atenernos en nuestra doctrina à la del mayor numero de Santos que han escrito de la materia sobre que disputamos, especialmente quando su autoridad está fundada sobre la Escritura, y quando han escrito antes de empeñarse en el calor de la disputa, y en los siglos, mas inmediatos à *Jesu-Christo*; de los quales no se debe sospechar, que estuviesen preocupados con una doctrina alterada.

Me parece que lo que he referido de la doctrina

trina de los Santos Padres , es tan claro à favor de la independenciam de la autoridad Real , que no hay que detenerse en seguir su opinion. Quando Dios huviese permitido que algunos Santos de los ultimos siglos se huvieran dejado arrastrar del torrente de la doctrina de los Ultramontanos , no deberiamos atribuir su opinion , sino al grandisimo respeto que tuvieron à la Santa Sede , à causa de las prerrogativas que *Jesu-Christo* la ha dado , y que no se le deben disputar ; pero tampoco debemos traspasar aquellos limites , que prescribió el mismo *Jesu-Christo*. Sin embargo de que esta escepcion es legitima , no dexaremos de representaros , que el Cardenal Du-Perron , no ha sido fiel en todo lo que ha referido de la autoridad de los Santos Doctores , con la que intentaba deslumbrar à aquellos , ante quienes hablaba.

Alega à San Bernardo ; y como es el ultimo de los Autores Eclesiasticos , que se cuentan en el numero de los Padres de la Iglesia , confieso que sentiria mucho que fuera contrario à nuestra doctrina ; pero es claro que el Cardenal Du-Perron , que estaba persuadido de que bastaba que él dixera alguna cosa , para que le creyesen , se engañó , y engañó à sus oyentes. Ved aqui el unico pasage de San Bernardo , que se trae para apoyar el error que sostenia Mr. Du-Perron. *El cuchillo espiritual , y el cuchillo material , pertenecen à la Iglesia ; pero el material se debe sacar para la Iglesia ; y el espiritual debe ser desembaynado por la misma Iglesia ; este se ha de manejar por los Pastores , aquel por los Soldados , pero se debe servir del ultimo , à insinuacion del Sacerdocio , y por el mando de aquel que tiene la autoridad temporal.*

Los defensores de la Monarquia universal , y absoluta del Sumo Pontifice pretenden , que San Bernardo ha establecido claramente la autoridad de la Santa Sede sobre los Imperios ; porque le ha dado
el

el uso del cuchillo material, del qual no se puede servir el Emperador, sino à insinuacion del Sacerdocio, *ad nutum Sacerdotis*. Antes de pasar adelante, observemos, que si el Santo huviera dicho lo que los Ultramontanos le hacen decir, hayria caido en la mayor extravagancia.

Sin embargo, es constante, que fuera del respeto que se debe à la Santidad de aquel grande hombre, todos los que han leído sus Escritos, confiesan que ha havido pocos Autores que tengan mas prudencia, y mejor juicio que él.

Si la palabra *ad nutum* se debiera tomar en la significacion rigurosa, y de exacta latinidad, significaria, que los Reyes estan obligados à obedecer, para la paz, y la guerra, à las menores insinuaciones de los Sumos Pontifices, *ad nutum sive ad oculum servientes*; porque si los Reyes jamas deben tomar la espada en la mano, sino segun el placer, ò gusto de la Santa Sede; ò si ellos estan obligados à sacarla, siempre que quisiesen mandarselo, *ad nutum*, lo que significa su voluntad; de aqui se seguirá, que el derecho de la paz, y de la guerra estan enteramente en manos de los Papas; y eso sería afirmar lo que aun los mas apasionados Autores jamás se han atrevido à decir.

Y asi, aquella palabra *ad nutum*, como la entiende San Bernardo, significa que los Papas pueden, y aun deben dar sus consejos por la paz, y por la guerra, quando son consultados, y quando se trata de la gloria de Dios. A poco que se hayan leído las Obras de San Bernardo, se conocerá que el Santo Doçtor enseñaba la sumision que se debe à los Reyes, aun quando tenia justo motivo de quejarse, por los malos tratamientos que recibia de ellos.

Si toda la tierra, escribia à Luis el Joven, *me instára à que intentase alguna cosa contra la Magestad Real, yo me contendria, por el temor de Dios, y no me atreveria à ofender al Rey que Dios ha establecido,*
por-

porque bien se donde be leido , aquel que resiste à la potestad , resiste à la orden del mismo Dios.

Todo el mundo sabe las interpresas de las guerras santas que se hicieron en tiempo de San Bernardo à instancia de los Papas, y por consejo de este Padre ; y esto es lo que él entiende , quando dice, que el cuchillo temporal, *exerendus est ad nutum Sacerdotis , & jussum Imperatoris* , bien se ve , que San Bernardo distingue perfectamente las dos Potestades por estos dos cuchillos , cuyo uso es diferente: *Illa Sacerdotis , & hic militum manu* : y por la diferencia de estos dos terminos : *Ad nutum Sacerdotis , & usum Imperatoris*. *Ad nutum* , no significa mas , que el consejo que pueden dar los Papas para las guerras justas, y santas en ciertas ocasiones. Es claro , que el mismo S. Bernardo entiende este mismo lugar , como lo acabamos de exponer , pues escribe al Papa: *Quid tu denuo usurpare gladium tentes , quem semel es jussus reponere in vaginam ?* Alude à las palabras de nuestro Señor , quando mandó à San Pedro bolviere su espada à la bayna ; y le prohibió el que se sirviere de ella , para denotar , que la Iglesia no tiene autoridad para hacerlo. San Bernardo dixo, despues de haver dado esta leccion à Eugenio , à quien hablaba todavia como à un Discipulo suyo , sin salir no obstante del respeto que debia à la autoridad Pontificia : *Tuus ergo , & ipse tuo forsitan nutu , & si non tua manu evaginandus*. ¿ No parece que esta palabra *forsitan* señala, que esto puede suceder en aquellas particulares ocasiones, en que los Pontifices aconsejan la guerra, si hay alguna grande accion que emprender à gloria de Dios ? y lo que dice despues : *Alioquin si nullo modo ad te pertineret non dixisset satis , sed nimis est* , confirma esta verdad ; porque estas palabras, *est nullo modo ad te pertineret* , no significan sino que *aliquo modo* , y en ciertas ocasiones *ad nutum Sacerdotis pertinet*. Me parece que leer el Texto de San Bernardo, basta para conocer que este es el sen-

Lib. 4. de Cons.
cap. 3.

sentido del Santo. Despues de haver hecho la distincion de las dos Potestados , *ad nutum Sacerdotis, & jussum Imperatoris*, tambien añade, hablando al mismo Papa , *nunc vero arripe illum, qui tibi ad ferendum creditus est* , en donde habla del cuchillo espiritual ; luego este es aquel , cuyo uso fue concedido absolutamente al Sumo Pontifice, y à la Iglesia, para servirse de él con autoridad , y el otro aconsejandolo en ciertas ocasiones.

Y por eso el mismo Doctor dice à este Papa:
 „ No pretendais dominar à los hombres, pues que vos
 „ mismo sois hombre , no sea que os domine toda
 „ injusticia añadido , *que no temo en vos ningun veneno , ò cuchillo , tanto como el inmoderado deseo de dominar.*

Pues si el Papa tuviera el uso de la espada ; y si los Reyes solo pudieran servirse de ella , segun la voluntad del Papa , ¿no sería entonces dueño del mundo ? ; Y cómo se compondria esto , con lo que acabo de referir de San Bernardo ? Luego es necesario entender este pasage , del que hacen tanto alarde los Ultramontanos , del modo que lo he explicado , sino quieren ofender à San Bernardo , haciendole incurrir en una vergonzosa contradiccion.

Mas los Sumos Pontifices deben tener presente las lecciones de este Santo Doctor , dirigidas à separarlos del espiritu de la dominacion. „ No os puedo
 „ negar , que estais establecidos para ser Superiores ;
 „ ¿Pero en qué? es necesario tener cuidado. No es , segun creo , para *dominar* ; porque el Profeta , en su elevacion , oió la voz de Dios , que le dijo :
 „ *Yo te elevo à la sublimidad de este estado , à fin de que arranques , destruyas , pierdas , disipes , edifiques , y plantes.* ¿En todo esto se descubre el fausto?
 „ antes bien está significado el trabajo espiritual en estas palabras , por la figura de los sudores que sudan los Labradores cultivando la tierra.... aprended , pues , con este exemplo profético , à presi-

Ber. lib. de Cons.
 pass. vid. impres.
 L. 2. c. 6. v. 9.

In Lib. 2. de Cons.
 cap. 6.

„sudir , no tanto para mandar , como para traba-
 „jar ; y que para hacer las funciones de un Profe-
 „ta , mas necesitais de hazadón , que de oetro.

Las palabras de San Bernardo corresponden à aque-
 lla sentencia del Profeta Jeremias , que emplean los
 Ultramontanos para probar , que el Sacerdocio da
 autoridad sobre las Pótestades temporales , y mani-
 fiestan claramente que ofenden al Santo Doçtor los
 que le atribuyen una opinion tan poco conforme
 al espiritu de *Jesu-Christo* , como hace Mr. Du-
 Perron.

El Cardenal se funda tambien en la autoridad de
 Santo Thomás , cuyo nombre debe ser venerable à
 toda la Iglesia ; pero si huviera querido examinar
 mas bien el sentir de el Angel de las Escuelas , no
 lo habria citado con tanta seguridad , como hizo.

Es cierto que el Doçtor Angelico en algunos pás-
 ages como que dá à entender que cree que la Iglesia
 tiene derecho de privar à los Principes infieles de
 su autoridad temporal ; pero es arto verisimil que mas
 bien suponía las razones de los que en su tiempo
 eran de este sentir , que no que él mismo las es-
 tableciese ; porque à la verdad , los argumentos en que
 se funda son tan debiles que parecen indignos de
 un hombre tan grande. Vaya un egemplo : Comienza,
 diciendo , que la autoridad temporal es de derecho
 humano : *Dominium , & praelatio introducta sunt
 jure humano* , lo qual es contrario à la maxima de
 San Pablo : *Omnis potestas à Deo* : luego es claro , que
 no habló con toda la libertad , y exactitud que acos-
 tumbraba ; porque de un tan mal antecedente , infiere
 tambien una malisima consecuencia ; y es , que *po-
 test justé per sententiam , vel ordinationem Ecclesia
 auctoritatem Dei habentis , tale jus dominii vel
 praelationis tolli*.

Todo lo demas es igualmente débil , como pueden
 ver los que quisieren tomarse el trabajo de leerlo. Y

Tom. I.

T

asi

2. 2. q. 10. 31.
10.

así podemos decir, hablando con toda propiedad, que la referida opinion no es de Santo Thomás; quiero decir, que es casi cierto, que no escribia sobre este assunto segun sus proprias luces. Vivía en un siglo, en el qual se hablaba en Roma à cerca de esa materia, con vehemencia, presuncion, y arrogancia: Y los Papas hacían cada dia tantos esfuerzos, que se huvieran disgustado mucho, si se huviese dudado de su autoridad sobre las mas grandes Potestades de la tierra. Aun los mismos Concilios parece que algunas veces suponían la tal autoridad de los Sumos Pontífices, sin pararse à examinarla; pues à poco que huviesen reflexionado y meditado, la havrian menospreciado y condenado. El Espiritu Santo no permite, que se les oculte la verdad que buscan, quando despues de un examen solícito, dicen à exemplo de los Apostoles: *visum est Spiritui Sancto, & nobis*. Hemos explicado estó clarísimamente hablando de los Concilios Lateranenses, y de Leon. Y así, no es de admirar, que Santo Thomás, llevado del torrente, haya procurado justificar una opinion, que no se atrebia à contradecir; y tampoco es extraño, el que las razones que alega sean tan flojas, y confusas contra su regular estilo, porque la claridad, y el orden es una de las calidades que le han hecho tan recomendable entre los Escolasticos: Pero es muy notable que el mismo Santo Doctor quando hablaba con libertad, y segun sus luces, manifestamente enseñó lo contrario: pues en su Comentario de la primera Epistola à los Corinthios, dice, *que es contra el Derecho Divino impedir que se obedezca à los Principes Infeles*. Si es de Derecho Divino el obedecer à los Principes, sean Paganos, sean Hereges, ningun poder humano puede absolver à los Vasallos de esta obediencia, como hemos probado claramente: aun el mismo Belarmino se ha visto precisado à confesar, que no era facil aberiguar la opinion de Santo Thomás sobre esta mate-

In Ep. ad Chor.
cap. 5.

Bell. L. 5. de R.
P. c. 5.

teria: *de Sancto Thoma quid censerit non est tam certum.* El Cardenal Du-Perron cita tambien à San Buenaventura , y no podemos negar , que este Doctor Serafico ha favorecido la opinion contraria à la verdad que espero ha de autorizar vuestra deliberacion : Dios ha permitido , que los Santos hayan caido algunas veces en los errores que llama la Escuela *materiales* ; y San Buenaventura no podia ser de otra opinion , por las mismas razones que acabamos de alegar hablando de Santo Thomas: esto es , à causa de las preocupaciones de su siglo , que arrastraban la mayor parte de los Ordenes Religiosos Mendicantes nuevamente establecido , y que havian recibido grandes Privilegios de los Papas ; pero que jamàs han extinguido las verdaderas luces de la Iglesia.

De los demas Theologos que cita , no hay que hacer mucho caso. Es preciso confesar que ha havido muchos , que por complacer à la Curia Romana , han defendido , que las Potestades temporales dependen de los Sumos Pontifices ; pero estos Theologos no pueden entrar en comparacion con nuestra ilustre Facultad de París , que ha enseñado siempre , è invariablemente la Doctrina que defendemos. La verdad jamàs perece : ; Ay de aquellos que la contradicen ! y los que la defienden se deben tener por dichosos , por mas oposiciones que sufran : *Non enim posumus aliquid adversus veritatem* , dice el Apostol , *sed pro veritate.*

1. Cor. 13. v. 8.

Gerson es el unico à quien maltrata Mr. Du-Perron ; pretende atraerlo à su partido ; pero es constante que se vió reducido à estrema pobreza por haverse opuesto à Juan Petit , como ya diximos ; y aunque el furor de los Escritos de este Autor sanguinario pudiera en algun modo estar separado de la Doctrina que nosotros impugnamos , se puede decir , que es una consecuencia quasi necesaria. Tambien lo que alega Mr. Du-Perron de este Ilustre Chanciller de la Universidad , à quien llama

ma Decano de *Suborna*, es tan obscuro, y tan confuso, que con razon podemos seguir la opinion de Mr. el Presidente Miron, en la respuesta que dió à los Discursos de Mr. Du-Perron; que si el pasage citado por este Cardenal significará lo que él queria, seria supuesto. Pero nada hay en las Obras de este sabio Chanciller que pueda favorecer al error que sostenia este Cardenal; no se hallará, que haya concedido que el Papa puede deponer à los Reyes. Es cierto, que, hablando de la obligacion de los Pueblos para con los Reyes, dice, que el Derecho natural, y divino obliga tambien à los Reyes à que traten bien à sus Vasallos; pero esto no toca à nuestra question. Mas quando habla del poder que los Curiales de Roma quiere persuadir al Papa, que tiene sobre las Monarquias, llama à esta Doctrina una intolerable adulacion.

Y asi, la Sagrada Escritura, favorable en el antiguo, y nuevo Testamento à la independenciam de los Reyes, en quanto à lo temporal, de todo otro poder que el de Dios; una tradicion tan constante hasta fines del siglo once fundada en la Doctrina de los Santos Padres, en los Decretos de los Concilios, y en las determinaciones de los mismos Papas; el parecer de tantos grandes hombres aun despues del oncenno siglo, esto es, despues de las empresas de Gregorio VII. la firmeza del Clero de Francia, de los Parlamentos, de los Estados Generales, y de la Facultad de Theologia de París; todo esto, digo, hace creer à los Señores Comisarios, que de esta materia no se podia hablar en otros terminos, que los que hemos tenido el honor de emplear en esta Relacion: tambien han creido, que estamos en un tiempo en que Dios manda que nos declaremos. Por que tenemos un Padre Santo, que hace consistir toda la gloria en la virtud, en la justicia, y la verdad, y que aborrece la adulacion, con el mismo odio que las empresas contra la Iglesia. Tenemos un Rey, que busca todas las ocasiones posibles de apoyar, y proteger

ger à esta Iglesia. No podemos disimular las pruebas públicas que acaba de darnos de esta protección. Es verdad que sin embargo de esto, sostiene su autoridad legitima con tanta firmeza , que ni necesita del socorro de argumentos estudiados, ni de Tropas Extranjeras: y que asi , no haciendole falta para el estado actual de sus negocios lo que al presente decimos, tampoco debe atribuirse à adulacion: *Cujus causas procul habemus*. Desuerte , que viendo la verdad enteramente libre, les ha parecido à vuestros Comisarios, que nos hallamos en el tiempo de aclararla , y de suplicaros , que declareis vuestro sentir exacta, y limpiamente. Ni las interpretaciones nuevas, y violentas que Gregorio VII. Bonifacio VIII. y otros Papas, à su exemplo, dieron à la palabra de Dios para atraerla à sus intereses , y pasiones , ni las harengas arrebatadas del Cardenal Du-Perron , deben conmovier vuestra constancia. Vosotros establecereis para siempre una Doctrina , que sostendrá en los siglos de flaqueza, aquella autoridad, que los Obispos, los Doctores , y todos los verdaderos Eclesiasticos deben defender. Depositarios sois de las verdades divinas: y como es constante que la palabra de Dios nos enseña , que él es quien ha establecido la Potestad, ninguna cosa le puede acarrear mas gloria à la Iglesia de Francia , que sostener à aquellos de quienes dice el mismo Dios: *Per me Reges regnant*.

Nosotros somos Embajadores de *Jesu-Christo*, como dice el Apostol ; y puesto que nuestra legación se endereza à la paz , creemos, Señores , que vuestra sabiduria , y caridad tomarán eficaces resoluciones, segun os lo pedimos , para mantener una Doctrina tan santa , tan necesaria à la seguridad de nuestros Reyes, à la tranquilidad pública, y à la gloria de Dios , sentencia en fin , tan conveniente , y util , que la opinion contraria ha causado muchos cismas, ha hecho dar fieras , y reñidas batallas, derramar rios de sangre , y trastornar innumerables Estados , Reynos , é Imperios.

SE-



SEGUNDA PARTE.

SEÑORES:

LA segunda parte de nuestra Comision es acerca de la infalibilidad de aquel Tribunal, à cuyo juicio debemos ceder en los negocios espirituales.

Antes de internarnos en este asunto, os pido que lleveis à bien el que yo declare, sujetandome enteramente à vuestras luces, lo que entiendo por *infalibilidad*.

No pretendo, Señores, significar una infalibilidad absoluta, y general sobre todas las cosas, la qual en esta extension solo en Dios se puede concebir; pero hablo de una infalibilidad que unicamente mira à las verdades reveladas, que pueden ser conocidas de los que Dios ha establecido para explicarlas à los Fieles, y para discernirlas de aquellas que no son reveladas en la Escritura Santa, y en la tradicion; aquellas verdades, digo, que fueron plenamente explicadas à los Apostoles por Jesu-Christo, y por el Espiritu Santo, que vino à enseñarles toda verdad.

Creo, Señores, que esta infalibilidad debe estenderse no solamente à los Misterios, y à las verdades especulativas, sino tambien à las reglas comunes del gobierno de los Fieles; de suerte, que sea infaliblemente cierto que el Moral, y la Disciplina general, establecida por el espiritu que Jesu-Christo dejó para la conducta de los Christianos, son infaliblemente santas, y nos hacen caminar con seguridad por las sendas de la salud; aunque es verdad al mismo tiempo, que siendo invariables las reglas de Moral, fundadas sobre la Ley divina, y natural, las de mera Disciplina pueden variar en algunas ocasiones; pero estas reglas serán siem-
pre

poner la palabra divina , conforme à nuestros intereses ! Asi lo han hecho todos los que desde Gregorio VII. han querido sujetar las Coronas à la obediencia de los Papas en las cosas temporales ; y pues antes de él nadie pensaba dar semejante elevacion y poderio al Sumo Pontifice , y todas las objeciones contra la independenciam de los Reyes fueron inventadas en su tiempo , me parece que será conveniente que las examinemos , refutemos , y destruyamos , haciendo lo mismo con tal qual otra , que despues hayan alegado.

No emprehenderè contar exactamente la famosa Historia del Emperador Enrique IV. excomulgado y depuesto por Gregorio , ni de la Guerra de los Saxonnes. No es justo cansar la paciencia con que me ois. Tampoco es necesario entrar en el por menor de todos los motivos que el Cesar diò con su mala conducta al celo enardecido del Pontifice. Quando no tuvieramos conocimiento de esta Historia , la virtud , de que el Papa hacia particular profesion , nos combenciera de que el Emperador no tenia razon en muchas cosas. Pero no obstante su sinrazon , ¿ quien era Gregorio para pretender destronarlo ? Todo lo mas benigno que podemos decir , es , que el zelo que este Romano Pontifice tuvo de mantener su autoridad , atropellò los justos límites en que debia contenerse. No hay mas que leer lo que se llama *Distatus Gregorii VII.* para ver hasta què termino quiso ensalzar su poderio , y grandeza. Dejo al juicio de Dios , que es quien vè lo intimo de los corazones , el verdadero motivo de los procedimientos de Gregorio. Su conducta exterior , y su doctrina en este punto ; no fueron muy regladas.

Excomulgò , depuso al Emperador Enrique IV. y declaró à sus Vasallos absueltos del juramento de fidelidad. Veamos las razones con que honestaba lo que hacia. En primer lugar , se fundaba principalmente sobre aquellas palabras de nuestro Señor: *Tu es*

T. 10. Conc. pag.
110.

Matth. 16. v. 18.

Pe-

Petrus, & super hanc Petram edificabo Ecclesiam meam, y lo demàs que *Jesu-Christo* dijo à San Pedro para establecer su Primacia, y el poder de su Apostolado; de donde sacaba un argumento para probar que si *Jesu-Christo* dió una Potestad tan grande à San Pedro, y à sus sucesores, en su Iglesia y sobre las almas; ésta se podia estender à los Estados que están dentro de la Iglesia, y à las cosas temporales, que son menos nobles que las espirituales. Pero como semejante interpretacion de las palabras de nuestro Señor es muy violenta, y falsa, porque él mismo enseñó à sus Apostoles, que el espíritu de dominacion es contrario al del Apostolado; y demàs à mas es violenta, y contraria à la tradicion, como dejamos dicho, es claro como la luz de medio día, que se engañaba à ojos vistas en su ambiciosa pretension.

Los que con Gregorio VII. han querido dar un sentido de dominacion temporal à las palabras con que *Jesu-Christo* confirió solamente un poder espiritual à sus Apostoles, no podian dejar de reconocer esta verdad en la tradicion de las oraciones de la Iglesia; por cuyo motivo en nuestros dias, quando se dió comision en Roma de reveer el Breviario, los apasionados Revisores quitaron una palabra de la Oracion que se dice en el Oficio de la Fiesta de San Pedro. Se leia en los Breviarios antiguos, que aun se conservan, *Señor, que habiendo dado al Apostol San Pedro las llaves del Reyno del Cielo, tambien le habeis dado la autoridad de atar, y desatar las almas, &c. Deus, qui B. Petro Apostolo tuo collatis clavibus Regni Cœlestis, ligandi, ac solvendi animas Pontificium tradidisti, &c.* y en la reforma han quitado la palabra *almas, animas*, porque limitaba el poder Apostolico à las cosas puramente espirituales. Ello es que desde el tiempo de Gregorio VII. no ha cesado la Curia de emplear todas sus artimañas por usurpar la potestad temporal.

En 2. lugar, Gregorio VII. se vale de una Carta

Cielo; y yo he orado por tí, Simon Pedro, à fin de que tu fé no falte, y quando tú te bayas convertido, fortificaràs à tus hermanos. ¿ Simon, hijo de Juan, me amas mas que estos? ¿ Simon, hijo de Juan, me amas? Tú sabes, Señor, que yo te amo: apacienta mis Ovejas, apacienta mis Corderos.

Quando el Evangelio hace enumeracion de los Apóstoles, siempre nombra el primero à San Pedro: *Primus Simon qui dicitur Petrus*. Quando Jesu-Christo resucitó, un Ángel dijo à las mugeres, que fueron à visitar su sepulcro, y no le hallaron: *Id, y decidse lo à sus Discipulos, y à Pedro*. Esta singularidad, y à Pedro, denota una gran distincion.

La Iglesia ha mirado siempre al Obispo de Roma como al primero de todos, y como cabeza de la comunión Catholica. *La Primacía ha sido dada à Pedro*, dice San Cypriano, y *el que abandona la Cathedral de Pedro, no está en la Iglesia*.

Quando en el primer Concilio General se reglaron los derechos de las principales Sillas, la de Roma fue como el modelo, y la primera de todas.

Estas verdades son indubitables; pero se necesita examinar hasta qué termino se estienden. Los Padres creen, que los Apóstoles recibieron de Jesu-Christo igual grado de honor, y potestad. Que la Primacía de San Pedro, y las llaves entregadas primero à uno, denotaban la unidad de la Iglesia. En efecto, lo que al principio dijo Jesu-Christo à San Pedro, dijo despues à todos los otros Apóstoles: *Todo lo que atareis sobre la tierra, será atado en el Cielo; y todo lo que desatareis sobre la tierra, será desatado en el Cielo*.

Esta es la Sentencia de San Cypriano, que dice, que Jesu-Christo comenzó por la unidad, dando su poder à San Pedro solo, para denotar la unidad de la Iglesia. De San Agustin: *Las llaves*, dice este Padre, *fueron dadas à Pedro; y quando Jesu-Christo le dijo me amas? apacienta mis Ovejas*, estas palabras ha-

Matth. c. 10. v. 2.

Marc. c. 16. v. 7.

Lib. de Unit. Ecc. pag. 77. & pass.

Conc. Nicen. Canon. 6. tom. 2. Conc. pag. 31.

Cypr. de Unitat. Ecc. pag. 76. & pass.

Aug. de Agon. Christ. cap. 30. n. 32. pag. 260. t. 6. Bened.

Lib. falsi Amb.
ascrip. de Dignit.
Sacerd. cap. 2. in
Ap. tom. 2. Be-
ned. pag. 359.

blaban con todos. De San Ambrosio : „ No es San Pe-
„ dro solo quien ha recibido estas ovejas , y ganado ;
„ él las recibió con nosotros , y nosotros las recibimos
„ con él.“ No referiré mas autoridades de estos Santos
Padres , aunque han repetido lo mismo en casi todas
sus Obras ; ni tampoco alegaré la autoridad de los
otros Padres , porque sería fatigaros inutilmente el
estenderme sobre la tradicion de una verdad , que
ningun Theologo ignora. Sin embargo , alegarémos
algunos otros pasages , quando respondamos à las ob-
jeciones , que los que impugnan nuestra doctrina sa-
can de los propios textos de la Escritura , sobre los
quales apoyamos nuestra Sentencia.

Estos Santos Doctores enseñan con toda claridad,
que esta potestad de atar , y desatar fue concedida
por Jesu-Christo al cuerpo de la Iglesia : y que aun-
que San Pedro , y sus sucesores la egercen princi-
palmente , tambien todos los sucesores de los otros
Apostoles la exercen *solidariamente* , como se expli-
ca San Cypriano.

Si poniendo nuestro Señor à San Pedro por cabe-
za del Colegio Apostolico le huviera hecho mas in-
falible que à sus Colégas , y le huviera dado el poder
de comunicar esta infalibilidad à los Sumos Pontifi-
ces , con exclusion de los otros Obispos sucesores de
los demás Apostoles ; esta primera cabeza de la Igle-
sia havria manifestado aquel privilegio particular con
alguna decision solemne , para enseñar à sus suceso-
res el modo con que han de gobernar , y decidir. La
providencia , y el cuidado que tiene Jesu-Christo de
su Iglesia , requerian que San Pedro lo huviera hecho
asi ; mas con todo , él hizo lo contrario , porque los
primeros negocios de Disciplina , y Religion , que se
susitaron en la Iglesia , despues de la Ascension del
Hijo de Dios , se resolvieron definitivamente en los Con-
cilios , ò Asambleas Apostolicas por los votos de todos.

Era necesario llenar el hueco del Apostol traydor,
que havia vendido à su Divino Maestro : San Pedro,

co-

como cabeza de la Iglesia, hace la propuesta à los otros Apostoles, sus hermanos, y Colégas, è invocan todos juntos las luces del Cielo para una funcion tan importante. La suerte, (es decir, segun la opinion que tengo por mas probable) la pluralidad de votos dados en secreto, cae sobre Mathias. Quando se establecieron los siete Diaconos, para que aliaviáran à los Apostoles en los exercicios de su ministerio, no los nombró San Pedro *despoticamente*, antes bien fueron elegidos por todos los Apostoles.

Suscitóse entre los Fieles una duda considerable tocante à la Circuncision, y observancia de las ceremonias legales: Los Apostoles se juntaron en compania de los que llama la Escritura *Seniores*. Estando ya congregados, San Pedro explica la dificultad: el Concilio la resuelve, y escribe à las Iglesias una Carta Synodica en nombre de todos, en la qual se descubre la infalibilidad del Concilio en aquellos terminos que contiene, llenos de confianza, y de fé viva: *Visum est Spiritui Sancto, & nobis*. En fin, no halláremos en ninguna parte de la Escritura, que San Pedro haya decidido por sí solo; y tan lejos estaba de creerse Soberano absoluto de la Iglesia, que él mismo recibia las ordenes, y decretos de sus hermanos congregados, y las obedecia, sin que temiera que esta sumision disminuyese, en la cosa mas minima, su autoridad, y primacia. Haviendo sabido los Apostoles que estaban en Jerusalén, (hé aqui el Colegio Apostolico, y el Concilio congregado) que los de Samaria havian recibido la palabra de Dios, les embiaron allá à Pedro, y Juan. La comision que llevaban, era, que diesen la Confirmacion à los que no havian recibido mas del Bautismo. Luego que llegaron, hicieron oraciones por ellos, para que recibiesen el Espiritu Santo, porque aun no havia bajado sobre ninguno de ellos, quienes havian sido solamente bautizados en nombre del Señor Jesus; entonces les impusieron las manos, y recibieron el Espiritu Santo.

Actos. c. 15.

Actos. c. 8. v. 14. & seq.

Dar, y encargar alguna comision: en la Iglesia, es indicio, y señal de autoridad. No havia recibido San Pedro este encargo de ningun Apostol en particular; pero lo recibió del Colegio Apostolico, que representaba la Iglesia: luego creia que él era inferior al Concilio.

Los Apostoles se turbaron luego que supieron que San Pedro havia predicado el Evangelio à los Gentiles, y que havia comunicado con ellos. Apenas se restituyó à Jerusalén, le pidieron razon de su conducta, y les dió cuenta de todo con una humildad edificante; dando à entender con esto, que así San Pedro, como los otros Apostoles, creían que la Iglesia, representada por su Asamblea, à quien miramos como Concilio de aquel primer tiempo del Christianismo, era superior al Apostol establecido por Jesu-Christo para ser cabeza de los otros.

Vemos, que à la manera que los Apostoles estaban juntos el dia de Pentecostés, quando recibieron el Espiritu Santo que les enseñó toda verdad, se congregaron despues, siempre que se hallaban precisados à usar de las luces que recibieron entonces, ò para cosa importante à la Iglesia, ò para explicar su doctrina; y de este modo nos han dado el exemplo de lo que debiamos hacer sus sucesores, para cumplir con nuestra obligacion Apostolica, y Pastoral.

Despues de los Apostoles, todos los Pastores observaron este orden de los Synodos; y los Obispos sus sucesores han gobernado la Iglesia en comun, como San Geronymo enseña, que debe ser gobernada: *In communi regi debet Ecclesia*: la persecucion que no les dejaba libertad para celebrar Concilios Generales, no les pudo impedir el tener sus juntas particulares, del modo que podian, en los parages adonde se veían reducidos à buscar asylo; y esto duró hasta que Constantino, haviendose hecho Christiano, dió la paz à la Iglesia, y mas libertad para proveer à sus necesidades.

En-

Entonces, como ahora, y en todos tiempos, tenían en gran veneracion à la Sede Apostolica; pero no miraban al Obispo de esta Sede como un Monarca, sino como el Primado de todos los Obispos.

Eusebio nos ha dejado en sus Obras un bellissimo monumento de esta verdad. Pablo de Samosata, de quien hemos hablado en la primera parte de esta Relacion, fue depuesto en el segundo Concilio de Antioquia; y en su lugar eligieron à Domnus. Este Concilio participa al Papa Dionysio, y al mismo tiempo à los demás Obispos, la deposicion de Pablo, y la eleccion de Domnus, avisandoles que no dejen de escribir à Domnus, y que reciban de él las Cartas de comunicacion; lo qual demuestra, que el Concilio de Antioquia miraba verdaderamente al Obispo de Roma, como al primero de todos, porque el primero à quien nombran es él; pero no como à *Superior absoluto*, y como *el unico* à quien debian acudir para el arreglo de las cosas de la Iglesia. Y aun hablando de esta eleccion, dicen, que creen haver elegido à aquel que la Providencia Divina les havia inspirado: Esto nos hace ver la autoridad que tenían, y que por mas que respetasen à la Sede Apostolica, estaban muy lejos de creer que los Obispos fuesen unicamente Vicarios del Papa, como dicen los aduladores de la Corte de Roma, y que no puede haver mas Obispos que los que el Papa establece.

Lib. 7. cap. 30.
Ed. Vclct. p. 228.

Asi que la paz fue restablecida en la Iglesia por la conversion de Constantino à la Religion Christiana, este Emperador, movido de zelo, convocó un Concilio General para condenar la heregía de Arrio.

Si el Sumo Pontifice huviese tenido la infalibilidad, y la autoridad de decidir por sí solo todo lo que concernia à la creencia de la Iglesia, ¿no huviera sido mucho mas breve el recurrir directamente à él? ¿Quántos gastos, fatigas, y disputas, se huvieran evitado antes, y despues del Concilio?

Lo

Lo que decimos de este primer Concilio, podemos tambien decir de todos los posteriores; y aun añadimos, Señores, que si la infalibilidad, y la autoridad puramente Monarquica se huviesen concedido à San Pedro, y à sus sucesores en las cosas de la Religion, no solamente se huvieran podido abstener de celebrar Synodos, pero tampoco se huvieran podido juntar sin gran delito. La presencia de los Pastores es necesaria à sus rebaños: *Dispergentur oves, quia non est Pastor eis.* ¿No sería, pues, un grave daño el apartar de su residencia à los Obispos, si una necesidad mas urgente de la Iglesia universal no les obligase à salir de sus Diocesis? Pero desde los primeros siglos se ha reconocido la necesidad de estos Concilios, en tal manera, que Eusebio establece por maxima cierta, que las grandes controversias que nacen en la Iglesia, no pueden terminarse sino por medio de los Concilios. Por esto Licinio, enemigo tan cruel del nombre Christiano, hizo un Edicto que prohibia el celebrar Synodos, diciendo él mismo, que era *un medio infalible de destruir la Iglesia de los Christianos.* Esta necesidad se verá principalmente en nuestros antiguos Concilios Generales, que son los mas proximos al origen del Christianismo; ningun rastro de infalibilidad se encuentra en ellos, sino à favor de la Iglesia, ò de los Concilios que la representan.

La Carta Synodica del Concilio de Nicéa à la Iglesia de Alexandria dice, que Alexandro, Obispo de esta Iglesia, havia sido el principal Autor de todo lo que se hizo en esta célebre Asamblea, sin hablar de otro alguno.

La Sede de Alexandria era la primera en el orden, despues de la de Roma; como resulta del Canon Sexto de este primer Concilio General. Alexandro havia asistido al Concilio, y no el Obispo de Roma; y digan lo que quisieren de sus Legados, se hace mas caso del Obispo de Alexandria *pre-*
sen-

Lib. de Vit. Constant. cap. 2. Ed. Val. p. 356.

Ep. Synd Conc. Nic. ad Eccles. Alex. Tom. 2. Conc. in hist. Gelas. lib. 2. cap. 33. pag. 250.

sente en su persona, que del Obispo de Roma, presente solamente por sus diputados, y así fue el primero de los Padres de esta Santa Asamblea. Luego este poder absoluto, y esta pretendida infalibilidad del Sumo Pontífice no se dejó ver en este Synodo, al que hubiera podido escribir, ó hacer declarar su sentir por sus Legados, con la misma certidumbre que si hubiera estado presente. Porque si el Papa es infalible, tan infalible será quando está lejos, como quando está cerca; y si hubiera tenido esta prerogativa sobre los demás Obispos, el Concilio habría hecho muy mal en escribir à los de la Iglesia de Alexandria, que su Obispo havia sido el principal Autor de lo que se havia hecho en él.

En este primer Concilio General se decidió aquella gran question de la Pasqua; porque no obstante los esfuerzos del Papa Víctor, las Iglesias del Asia Menor no havian querido ceder à su autoridad, y conservaron siempre sus tradiciones, y su disciplina hasta la decision del Concilio de Nicea, que reduxo à los que no havian perseverado obstinadamente hasta entonces en sus costumbres, sino porque creían que la Iglesia no havia hablado, aunque el Papa huviese claramente manifestado su sentencia. Sobre esto dice Eusebio, que *Dios solo podia poner remedio à este grave mal; porque las partes eran de igual peso*, y que su Magestad Divina, queriendo terminar esta question, se sirvió de Constantino para convocar este Concilio.

La disputa entre San Esteban I. Obispo de Roma, y San Cypriano, en orden al Bautismo de los Hereges, se terminó tambien en este Concilio, segun Belarmino, ó segun dicen otros, algunos años antes por el Concilio de Arlés, que fue muy célebre.

San Cypriano estaba en un *error material*; pero como no havia sobre este asunto decision alguna recibida por toda la Iglesia, y los Obispos de su Concilio eran de opinion contraria à la del Papa.

Es.

Lib. 3. de Vit.
Const. c. 5. Ed.
Valer. p. 400.

Esteban , no le pareció que debía ceder à uno solo, no obstante el grande aprecio que hacia de la Santa Sede Apostolica. Las palabras de San Cypriano tienen mucha vehemencia , è indican algun ardor; pero al mismo tiempo es preciso reconocer , que el Papa San Esteban sostenia tambien su opinion con *bastante soberanía*. Lo que podemos decir de los dos , es , que *todas las acciones de los Santos no son santas*. Dios permite que en los mas perfectos quede el rastro de alguna imperfeccion , que les avise continuamente de la miseria , que el pecado original ha causado en la naturaleza humana. Con todo , la caridad no siempre se extingue en los que dirigen sus intenciones à Dios , aunque no esten enteramente libres de defectos.

San Esteban sostenia , que el Bautismo que conferian los Hereges era valido , y que no se debía rebautizar à los que lo havian recibido. San Cypriano con todos los Obispos de su Concilio , reconocia , que la rebautizacion no era permitida ; pero decia , que estando los Hereges fuera de la Iglesia , no tenian por consiguiente Sacramentos , y que no era rebautizar , sino bautizar , el conferir el Bautismo à los que abjuraban la Heregía. Cada uno alegaba la tradicion de su Iglesia. El Papa Esteban queria fuertemente que su opinion prevaleciese : en realidad tenía razon , como el suceso lo demostró ; pero San Cypriano no podia determinarse à ceder à sola su decision , porque aunque la Sede Romana es la Sede Apostolica , miraba à San Esteban como à un Coléga suyo , y no como à su Soberrano.

Para sujetar nuestro entendimiento , y hacerle absolutamente esclavo , es preciso que estemos persuadidos de la revelacion de Dios , y sola la autoridad de su palabra tiene este privilegio ; pero à fin de conocer la palabra de Dios , es preciso hallarla claramente , ò en la decision de un Tribunal,

nal, à quien Dios haya dado la infalibilidad para discernir las cosas reveladas.

La necesidad de no rebautizar à los que havian recibido el Bautismo de mano de los Hereges, no le constaba à San Cypriano, ni por la Escritura, ni por la Tradicion. Al contrario, creía que una, y otra establecian la opinion opuesta; y en la disputa pendiente sobre este asunto, no queria dar credito al Papa Estevan, y consiguientemente no lo creía infalible: con que segun el conocimiento que tenia de las reglas que Jesu-Christo estableció, no estaba persuadido à que el Obispo de Roma podia por sí solo decidir una controversia tan importante.

Antes bien, en cierta ocasion dijo, que à imitacion de San Pedro, (que no se valió de su Primado para hacerse obedecer de sus inferiores, ni para despreciar à San Pablo que le reprehendia) nadie debia estar tan pagado de su dictamen, que no recibiese con gusto lo que decian de bueno sus Colégas, y aun adoptar sus opiniones, si eran mejores.

San Cypriano habla de la demasiada entereza, con que à su parecer, el Papa Estevan sostenia su opinion; en otra parte lo declara mas abiertamente, porque nombra à este Papa, y le trata con mucha aspereza, y rigor.

En fin, el voto que dió en un Concilio, congregado para resolver el asunto, fue éste: „ Que na-
„ die debe constituirse Obispo de los Obispos; y que
„ cada Prelado tiene libertad de pensar, y creer lo
„ que le parece mas verdadero, sin imponer Ley
„ alguna à sus Colégas, ni separarse de su comu-
„ nion; y que cada uno debe dar cuenta à Jesu-
„ Christo de lo que hace.

Si la Iglesia huviese creído al Obispo de Roma infalible en sus decisiones, huvieran debido mirar à San Cypriano como à un Herege, puesto que resistia manifestamente al decreto de San Estevan, que él mismo refiere en estos terminos: *Si alguno*

Vid. Var. S. Cyp.
Epist.

Conc. Cirt. III.
t. 1. Conc. p. 786.

Ep. ad Pomp. I.
24.

viene à nosotros de qualquier heregia que sea, no se haga con él cosa nueva contra la tradicion; impongansele solamente las manos para ponerle en penitencia. San Cypriano refuta este decreto con vehemencia, tratando esta tradicion de tradicion humana, y contraria à la Sagrada Escritura. Sin embargo, Señores, bien sabeis, que segun San Agustin, esta disputa no bastó para que los dos Santos dejasen de vivir unidos en caridad.

Lib. 5. de Bapt.
cont. Donat. c. 3.
t. 9. Ben. pag. 143.

Ib. c. 23. p. 156.

Hé aqui como habla de aquella altercacion. *Cypriano escribe sobre el asunto à Pompeyo; y dice abiertamente, que Estevan, que entonces era (como hemos sabido) Obispo de la Iglesia de Roma, no solamente no era de la misma opinion que él, sino que havia escrito contra él, y havia hecho decretos opuestos à su opinion.* Y en otro capitulo del mismo libro, este Santo Doçtor, hablando de la viveza de esta disputa: *No quiero, dice, referir aqui lo que Cypriano dijo estando encolerizado contra Estevan, porque no es necesario, y bastante se ha examinado ya. Conviene callar cosas que han estado en peligro de causar una gran disension. Estevan havia creído, que los que procuraban destruir la antigua costumbre de recibir à los Hereges sin rebautizarlos, debian ser excomulgados; pero Cypriano, commovido de la dificultad de esta question, y con entrañas de una ardentissima caridad, creta que era conveniente el vivir en paz, y unidad con los que tenian opiniones contrarias à las suyas. Y por eso, aunque el uno, y el otro manifestasen con viveza, pero fraternalmente su indignacion, la paz de Jesu-Christo quedó siempre victoriosa en sus corazones; de suerte, que su disputa nunca produjo cisma entre ellos.*

Ib. pag. 158.

Si San Agustin huviese tenido al Papa por infalible, no huviera excusado à San Cypriano, diciendo, que la question era dificil: *Questionis ipsius difficultate permotus*; porque el decreto de San Estevan debia desvanecer la dificultad, si efectivamente era infalible; y San Agustin estaba tan persuadido de que San

San Estevan podia errar, y que no havia certidumbre en su decreto, que antes havia dicho: *Que él mismo si huviera vivido en tiempo de Cypriano, no se huviera atrevido à asegurar cosa alguna sobre este asunto dudoso, si antes no huviese estado persuadido de la verdad por la autoridad del consentimiento de toda la Iglesia, à la qual tambien Cypriano havia ciertamente cedido, si esta question se huviese en aquel tiempo explicado, declarado, y decidido por un Concilio General.*

S. Aug. lib. 2. de
Bap. Cont. Do-
nat. c. 4. pag. 98.

San Agustin pone, Señores, grandisima diferencia entre la autoridad del Papa, y la de un Concilio universal. La del Papa *no termina* la dificultad; pero quando el Concilio ha pronunciado, *es preciso ceder*, y sujetarse; los que resisten à su autoridad son inescusables; y por esto dijo Vicente Lerins, sobre el mismo asunto del Bautismo de los Hereges: *Absolvuntur Magistri, condemnantur Discipuli.*

Vinc. Lir. in Com.
cap. 11. t. 7. Bibl.
Pat. pag. 252.

Los Donatistas sostenian el mismo error que havia defendido San Cypriano; pero este Santo estaba libre de delito, porque ninguna autoridad legitima havia tenido derecho para sujetar su creencia; y los Donatistas eran inescusables, porque la Iglesia havia hablado por medio de un Concilio. Y asi esta resistencia de San Cypriano no perjudicó à su santidad, ni le quitó la corona del martyrio, aunque lo padeció, segun la comun, y mas probable opinion, sin retractar su sentir; y ciertamente no le huvieran puesto entre los Martyres, si huviese muerto Herege, ò Cismatico. Es verdad que sostenia un *error material*; pero como éste aun no estaba todavia bastante aclarado, *nondum eliquata*, ni declarado por un Concilio General, & *declarata per plenarium Concilium*, le era permitido el seguirlo, y no podia condenarlo contra el dictamen de su conciencia. Es verdad tambien que havia entrado en su disputa algun poco de ardor, pero tan inocente, que no pudo destruir la caridad de aquel grande Obispo, ni romper

Vid. Aug. loc. cit.

la unidad que conservó con el Romano Pontifice , à cuya autoridad no quiso ceder.

Yo confieso , que dice San Agustin , que si cometió alguna falta leve , la purgó con su martyrio ; pero de los proprios terminos con que se explica San Agustin , se infiere , que esta falta , si la hubo , no pudo tener otro objeto que la doctrina de la rebautizacion , que era unicamente un *error material* , como llevo dicho , ò el acaloramiento de la defensa ; pero no la resistencia que hizo à la decision del Papa Estevan , la qual no huviera podido purgar , ni aun con el martyrio , si la decision del Papa fuese una regla infalible de Fé , como es la del Concilio General ; porque es constante que la Iglesia no reverenciaria la memoria de un hombre que huviese fallecido contradiciendo contumazmente una verdad decidida por un Concilio Ecumenico , aunque huviera derramado su sangre por la defensa de las otras verdades christianas ; pues segun San Pablo , no hay mas que una Fé , y no puede ser verdadera en un hombre , que no la confiesa enteramente , conforme à la determinacion de la Iglesia , que tambien consiste en la unidad.

Y asi ; digan quanto quisieren de San Cypriano , él padeció el martyrio , creyendo firmisimamente una doctrina opuesta à la que el Papa Estevan havia decidido ; y nunca dió à entender que hizo mal en no ceder à la autoridad del Obispo de Roma , sin que por esto deje de ser venerado como un Santo Martyr : con que nadie es Herege , ni Cismatico , por no adherir à las Decisiones de la Sede Apostolica , si tiene para ello razones tan fuertes como las que pensó tener San Cypriano para resistir à San Estevan con ochenta Obispos , que componian su Concilio ; y sí está preparado sinceramente à condenar su propria opinion , luego que la Iglesia universal decida , como San Agustin dice que estaba San Cypriano.

En

En fin, Señores, aunque se quisiera defender que San Cypriano, y San Firmiliano se retractaron, como sostiene Baronio sin fundamento alguno, y San Agustin parece insinuar de San Cypriano, aunque se inclina à lo contrario, no se puede por lo menos negar que es una cosa incierta. De lo qual se infiere, que no se debiera reconocer con certidumbre la santidad de estas dos grandes lumbreras de la Iglesia, Firmiliano en la de Oriente, y Cypriano en la de Occidente: no obstante, los dos están venerados indubitavelmente, como Santos; y la memoria de San Cypriano, no solo se celebra con mucha solemnidad, como uno de los mas illustres Martyres; pero tambien se recita su nombre en el Canon de nuestros mas sagrados, y venerables Mystérios.

En tiempo de San Cypriano se terminaban en los Concilios las questiones que se suscitaban en la Iglesia, como consta de una Carta del Clero de Roma al mismo San Cypriano. Este Santo Obispo havia escrito al Clero de aquella Ciudad, Capital del Mundo, para consultarle sobre la reconciliacion de los penitentes; de donde se colige en quánta estimacion estaba la Iglesia Romana. El Clero le responde, *que no tenia Obispo; y que asi no podia tomar resolucion alguna; (esto era despues de la muerte de Fabian, y antes de la eleccion de Cornelio) y que aunque lo huviera, no se podia determinar materia tan importante, sino en un Concilio de muchos Obispos. Porque es cosa odiosa, dice este Clero, y demasiadamente grave para uno solo el decir su opinion sobre un delito cometido por muchos, y tan público como el que ocurre. Y este Clero añade un poco despues: Que un decreto no tiene bastante fuerza, sino ha sido hecho por consentimiento de muchos.*

En otras varias Cartas que este Santo escribia, y le escribian, se observa que éste era el uso, y la creencia de su tiempo. Cada Provincia celebraba Concilios; se lo participaban por Cartas de comunicacion
al

Ep. 27:

Int. Ep. S. Cyp.
Epist. 30.

al Obispo de Roma, con quien toda la Iglesia conservaba atenta, y religiosamente la comunión. El Obispo de Roma tambien daba parte à los Obispos sus hermanos, de lo que se resolvía en los suyos; y esta mutua correspondencia conservaba la paz, y la unidad de la Fé entre los Christianos.

Los Padres del primer Concilio de Constantino-
pla, escribiendo à San Dámaso, Obispo de Roma, à San Ambrosio, Obispo de Milán, y à los demás congregados en Roma, les reprehenden por no haver querido venir al Oriente. Se escusan de ir à Roma, adonde estaban convidados; y como havian condenado à Macedonio, porque negaba la consubstancialidad del Espiritu Santo, solamente ruegan à los Padres del Concilio de Occidente, que se alegren con ellos; lo que prueba una grande union, y lo que llaman la Comunión de los Santos pero no la autoridad absoluta de solo el Obispo de Roma. Y aun es de observar, que esta Carta Synodica está dirigida à Dámaso, à Ambrosio, y à los demás Colégas; pero à Dámaso nombran el primero, sin duda para denotar la Dignidad, y la primacía de su Sede.

En el Concilio de Epheso los Padres examinaron la Carta de San Celestino. Aunque este Papa havia condenado à Nestorio, no dejaron de citarle por tres veces; y los Padres del Concilio llaman à este Herege *religiosissimo, santissimo, reverendissimo*, hasta que el Concilio le depuso con toda formalidad, manifestando de este modo la superioridad del Concilio; y que los decretos de los Papas no reciben su ultima fuerza, sino despues que la Iglesia los ha aceptado en todas las Iglesias particulares, ò por un Concilio General, que represente la Iglesia Universal.

Tambien condenaron de nuevo à los Pelagianos, condenados ya por varios Concilios particulares, y por el mismo Papa Celestino. Asi consta de varias Actas de este Synodo General; pero particularmente de la Carta Synodica, ò Relacion, que los Padres de es-

te

Conc. C. P. œc. I.
tom. 2. Conc. pag.
959.

Vid. Conc. Eph. I.
t. 3. Conc.

Ep. Synod. seu re-
lat. ad Celest. ib.
pag. 659.

te Concilio embiaron al Papa Celestino, en la qual le dicen: *Que baviendo leído en el Synodo las Actas de la deposicion de Pelagio, de Julian, de Celestio, y de los demás Discipulos de estos impios, han juzgado que los Decretos que su Santidad havia hecho contra ellos, debian subsistir; que los aprobaban, y confirmaban de suerte, que la deposicion de estos Hereges tuviese entero efecto.*

Ib. pag. 666.

De la referida condenacion de estos Hereges, hecha por el Concilio General, se infiere, que este es superior al Sumo Pontifice; porque en el Concilio citado se examinó de nuevo lo que San Celestino havia ya decidido, y se ratificó, y confirmó; y este procedimiento hubiera sido, no solamente inutil, pero tambien injurioso à la Santa Sede, si ella fuera el supremo, y ultimo Tribunal, tanto de la deposicion de los Sacerdotes, y de los Obispos, como de la condenacion de las heregías, y de la decision de las controversias de la Religion, y de la Fé.

San Prospero, San Gregorio, y Phocio, aseguran, que estos mismos Hereges fueron condenados en este Concilio; de suerte, que reconocieron indubitavelmente, que el Concilio podia aprobar, ò reformar el juicio de Celestino; y en esta materia la autoridad de San Gregorio Papa, es de tanto peso, que debe cerrar la boca à todos los Doctores Ultramontanos.

San Leon havia declarado el juicio que formaba de la heregia de Eutiches. Su Carta se examinó muy cuidadosamente en el Concilio de Calcedonia, donde le dieron muchos aplausos; principalmente porque era conforme à las definiciones del Concilio de Nicéa; y él mismo manifestó, que la aprobacion del Concilio de Calcedonia, compuesto de cerca de seiscientos Obispos, le dió el *ultimo grado de fuerza*. Asi consta por una Carta que escribió à los Obispos de Francia, la qual merece que se lea esculpida en laminas de oro en todas las Iglesias.

Conc. Calc. A & 4.
tom. Conc. pag.
471. & seq.

Ep. ad om. Episc.
Gall. 77. al 52.

Es-

Este gran Papa, que havia condenado por su autoridad la Heregía de Eutiches, declara, que despues que el Concilio aprobó su Carta, eran inescusables los que adherian à los Hereges, porque ya havia hablado decisivamente un Concilio de seiscientos Obispos, dandonos à entender con esto, que su decision no era el ultimo remedio contra la heregía, y que apenas el Concilio resolvió decisivamente, y aestaba concluido el negocio.

El Papa Vigilio, en la Carta que escribió al quinto Concilio General, declara, que se sujeta à los quatro primeros Concilios Generales; promete asistir, y presidir al Concilio; y despues de esta declaracion, aunque no quiso venir, no dejaron los Padres de juntarse, ni de condenar los tres capitulos, sobre cuyo suceso hay que observar tres cosas.

1. La obediencia que Vigilio promete à los Concilios, de nota, que estos son superiores al Papa. 2. Que por la dignidad, y primacía de la Santa Sede, le pertenecia presidir el Concilio. 3. Que no habiendo cumplido su palabra, y necesitando la Iglesia de un Concilio, los Padres no dejan de celebrarlo sin el Papa, à cuya comunión quedan no obstante siempre unidos. Vigilio lo aprobó en adelante, pero se celebró sin el, despues de haverle rogado que asistiera; y tambien podemos observar, que una de las razones que dió para no asistir à este Concilio, fue que no havia concurrido bastante numero de Obispos de la Iglesia de Occidente, manifestando con esto, que no estaba persuadido de su infalibilidad; porque si lo hubiera estado aunque huvieran venido menos Prelados de Occidente, no havia dejado de presidir este Concilio, ni de pronunciar lo que hubiera creído necesario para la Religion.

En el sexto Concilio, que es el tercero de Constantinopla, leyeron, examinaron, y condenaron la Carta de Honorio, y anathematizaron su memoria como asimismo à todos los Monotelitas, en presen-

cia

Conc. C. P. V.
OEum. Collat. 1.
t. 5. pag. 428.

Conc. C. P. 6.
OEcum. act. 12.
13. & seq. t. 6.
Conc. p. 927.
& sq.

cia de los mismos Legados Apostólicos, sin que ellos reclamasen, manifestando con su silencio, que los Concilios pueden condenar à los Sumos Pontífices, y que estos no son infalibles quando estan separados del Cuerpo de la Iglesia. Esta sentencia fue tan universalmente admitida de todo el mundo Cristiano, que los mismos Papas decian *anathema à Honorio*, como à los demás Hereges, en la profesion de Fé que hacian despues su eleccion, segun consta del *Diurnus Romanorum Pontificum*; la memoria de este hecho evidentisimo se conservó en el Breviario Romano hasta Pio V.

Debemos notar que en el septimo Concilio, accion septima, se fulmina *anathema* contra Honorio, y que en el octavo se hace mencion de un Concilio de Roma celebrado bajo Adriano II. que tambien condena la memoria de dicho Papa; y como no se puede alegar, que las Actas de esos Concilios estan alteradas, como algunos lo han dicho falsamente de las del sexto Concilio para justificar à este Papa, es indubitable que cayó en heregia. Los Romanos mismos deben reconocerlo, puesto que si se conservan enteros estos preciosos monumentos de la antigüedad, ha sido por los manuscritos que se han hallado en la Byblioteca del Vaticano; y aunque tambien se quisiera dudar del hecho, y decir que estos Concilios posteriores lo refieren sobre la fé del sexto Concilio, cuyas Actas han sido falsificadas; por lo menos es innegable, que estos Concilios han creído, que si Honorio no era Herege, podia serlo, y esto basta para destruir la infalibilidad.

En fin, del octavo Concilio, que es el quarto de Constantinopla, sacamos un monumento admirable para demostrar la obligacion que tienen los Sumos Pontífices de sujetarse à los Canones: en la quarta accion de este Concilio se examinaron dos cartas que el Papa Nicolao I. escribia, la una al Emperador Miguel, y la otra à Phocio; y este Papa en la de

Conc. Nic. 2.
 Œcum. 7. Act. 7.
 tom. 7. p. 555.
 Vid. Conc. C. P.
 V. Œcum. Act. 7.
 t. 8.

Conc. Const. 4.
 p. 1021. & seq.

Tom. I.

Y

Pho-

Ib. p. 1052. Phocio , dice : „ *Que la Iglesia Romana es cabeza*
 „ *de todas las demás Iglesias, y que de ella apren-*
 „ *den la rectitud, y el orden que se ha de observar*
 „ *en todas las Ciudades, y en todas las Constituciones*
 „ *Eclesiasticas, las quales esta misma Iglesia obser-*
 „ *vaba inviolablemente, segun las Ordenanzas Canoni-*
 „ *cas, Synodicas, y las de los Santos Padres; de*
 „ *donde se inferia, que lo que bavian ordenado con la*
 „ *plenitud de su autoridad los Pastores de esta mis-*
 „ *ma Iglesia, no debia ser desaprobado por los que*
 „ *con pretexto de costumbre quisieran seguir su pro-*
 „ *pria voluntad, sino antes bien ser egecutado, y*
 „ *quedar firme, è inmutable.*

1. Un Papa escribió esta Carta, y la recibió un Concilio: con que tiene todo el grado de autoridad.

2. Declara la autoridad que la Iglesia Romana tiene sobre todas las Iglesias; pero al mismo tiempo denota, que la plenitud, y firmeza de esta autoridad proviene de la observancia inviolable de los Canones, en que exemplarmente permanece.

Ningun testimonio puede ser mas ventajoso à la grandeza de la Iglesia Romana, y juntamente à la Iglesia Universal.

Ib. p. 1140. vid.
 eiam p. 1375.

Tambien podemos deducir una prueba clarisima del Canon 21. de la accion decima del octavo Concilio General, (segun una edicion) ò del décimo tercio, (segun otra) para establecer la superioridad del Concilio sobre el Papa, como tambien la dignidad de la Santa Sede, la qual debemos sostener, y apoyar con toda nuestra fuerza, dentro de sus justos limites.

Por el citado Canon se prohíbe el levantarse temerariamente *audacter*, contra el Pontifice Romano. La misma prohibicion se hace tambien à favor de los otros Patriarcas por la eminencia de sus Sedes; pero añade este mismo Canon, (à lo menos en la edicion latina) que si presentan al Concilio alguna question tocante al Pontifice Romano, se le tra-

tará con respeto, y con honor. Hé aqui una prueba de la dignidad de la Santa Sede, y juntamente de la autoridad del Concilio; la qual explica claramente el Cardenal de Cusa, diciendo sobre este Cánón: *El Synodo universal tiene obligacion de oír con respeto qualquiera question que se mueva sobre la Sede Romana, y de examinarla; pero no de fulminar temerariamente sentencia contra ella*: y añade, *por que aunque el Concilio universal puede decidir todas las questions que conciernan à la Santa Sede, no obstante debe hacerlo con mucha reverencia, à causa de la primacía, y de la qualidad de cabeza, sin sentenciarla audazmente.* ¿Puede haver prueba mas clara, de que el Concilio es superior al Papa?

Almayno es de la misma opinion que el Cardenal de Cusa: y uno, y otro nos subministran la genuina solucion que se debe dar al argumento que forman nuestros contrarios del Cánón: *Nemo judicabit primam sedem*: porque con solo leer el tal Cánón, se viene en conocimiento de que Graciano lo insertó en su Decreto, dandole un sentido muy ageno del sentido verdadero del Concilio que ha establecido la grandeza de la Sede Romana, y la superioridad del Concilio sobre el Papa. Despues de los ocho Concilios Generales, el Pontificado de Gregorio VII. turbó la posesion en que estaban los Estados desde tantos siglos, de no reconocer mas poder que el de Dios, superior al de sus Príncipes Soberanos; y la Iglesia vió tambien interrumpir la prescripcion en que estaba de no conocer mas infalibilidad que la de Dios, comunicada por *Jesu-Christo* à su Esposa, como ya hemos dicho; y este Pontificado es una epoca de confusion.

Antes que entremos en estos siglos, nos parece, Señores, que para apoyar enteramente la verdad, lo mejor es sostenerla, no solo con los Concilios, si no tambien con la autoridad de los mismos Papas. Nadie puede quejarse de semejante testimonio, porque son Jueces en su propria causa.

Bien pueden Gregorio VII. y sus sucesores haverse armado de zelo con demasiado ardor para aumentar su autoridad; pero no pueden haver adquirido legitimamente nada mas de aquello que sus predecesores havian recibido de *Jesu-Christo*.

Epist. ad Vi&. Roth. 2. t. 2. Conc. pag. 1250.

El Papa San Inocencio I. habla de este modo: *Con razon haveis pedido que se observe donde estais la forma que tiene la Iglesia Romana, no para mandar cosa nueva, sino porque deseamos que lo que se ha omitido, ò descuidado por la negligencia de algunos, sea observado de todo el mundo, como sean cosas establecidas por tradicion Apostolica, y por orden de nuestros Padres.*

Este Papa está muy distante de creerse capaz de quebrantar los limites de las Constituciones Eclesiasticas.

Epist 7. ad Episc. Prov. Vienn. ib. p. 1570.

El Papa Zozino, sucesor de Inocencio, reconoce que no puede tampoco la Santa Sede Apostolica mudar las Constituciones de los Padres; *porque la antigüedad que entre nosotros ha echado raices profundissimas, debe ser respetada segun los Decretos de los Padres.*

Ep. 3. ad Episc. Narb. ib. p. 1586.

Bonifacio I. era de la misma opinion que su predecesor; estas son sus palabras: *Nos conviene guardar fielmente las Constituciones de nuestros Padres.*

Epist. 2. ad Episc. Vienn. & Narb. ibi. p. 1619.

San Celestino I. declara la sumision con que respetaba à los Cánones, quando dice: „Es preciso que las reglas nos gobiernen, y que no nos creamos dueños de las reglas.

In ed. Quen. 34. 40. 41.

San Leon en la Carta XXIV. XXV. y XXVI. pide al Emperador, y à la Emperatriz, que permitan se junte un Concilio General, para reparar el perjuicio que en el falso Concilio de Epheso se havia hecho à Flaviano, Patriarcha de Constantinopla, y à la Religion; y para establecer lo que se havia egecutado; *contra omnem Cánonom disciplinam*. Si este Papa huviera creído tener una autoridad absoluta, é independiente de la autoridad de la Iglesia Universal;

ò de los Concilios, havia podido mandar por si mismo lo que queria arreglar, *per majorem Sacerdotum numerum*, como él dice. El mismo Papa declara, que todo lo que es contrario à los Santos Cánones es malo: Que no tendrá vigor, ni fuerza lo que se ordene contra estas santas règlas: Que la paz, y la tranquilidad no se pueden conservar en la Iglesia, sino tributando à los Santos Cánones el respeto que les es debido.

Me he detenido, Señores, algo mas con este Sumo Pontifice, porque entre los antiguos ninguno ha ensalzado mas la autoridad Pontificia: pero no pudo resistir à la verdad.

Gelasio I. asegura, que ninguna Sede debe estar mas sujeta à los Cánones, que la suya.

Agapito dice, que está obligado à guardar inviolablemente quanto ha mando la autoridad de los Concilios.

San Gregorio Magno muestra la necesidad de observar los Cánones exactamente: *Si Cánones non custoditis*, dice, escribiendo à Juan, Patriarca de Constantinopla, & *majorum vultis statuta convellere, non cognosco qui estis*. Si este gran Papa huviera creído que toda la autoridad, y toda la verdad residian en él, havia debido hablar de la obligacion que tienen los Fieles de oir sus Decisiones, y no los Cánones, y las Constituciones de los antiguos.

Martin L. asegura, que los Sumos Pontifices no pueden destruir los Cánones, porque no son dueños, sino depositarios, y custodios de ellos.

Leon III. observaba tan religiosamente lo que havian establecido los Concilios, que aunque estuviese plenamente persuadido de que se explicaba el Misterio de la Trinidad con la adiccion de la particula *Filioque*, que proponian hacer al Symbolo de los Concilios de Nicéa, y de Constantinopla; y aun que creia indubitablemente que el Espiritu Santo procede del Padre, y del Hijo; con todo, no quiso consentir en esta adiccion; à causa de que la Fé de los

Vid. Ep. 20. alias
52. ad Anat.
Id ad Max. Ep.
Antioch. Epist.
92. al. 52.

Epist. 13. ad Episc.
Dardan. t. 4. Conc.
pag. 1198.

Epist. 6. ad Cæs.
arel. Episc. ib. p.
1798.

Lib. 3. Epist. 53.
al. 52.

Epist. 11. t. 64
Conc. p. 40.

los Concilios de Nicéa, y de Constantinopla era sacrosanta; y que el Concilio de Epheso havia expresamente prohibido el añadir, ò quitar cosa ninguna à lo contenido en este Symbolo, no atreviéndose este Papa à igualar su autoridad con la del Concilio Ecumenico: *Nam & ego me illis (scilicet concilii Patribus)* dice à los Embajadores de Carlo Magno, con los quales trataba de este asunto, *non dico præferam, sed etiam illud absit mihi, ut coequare præsumam.*

Leon IV. no se atrevió à conceder una gracia que le pedian, porque los antiguos no havian hecho cosa semejante; y añade: *Non potuimus præfixos Patrum terminos immutare.* Esta opinion es muy diferente de la de una Monarquia absoluta, è independiente de la autoridad de la Iglesia Universal.

Nicolao I. que era un gran Papa, y sostenia muy bien la autoridad Pontificia, habla en estos terminos, escribiendo al Emperador Miguel: *Paternos Cánones non transgrediamur; Sacros Cánones non conculcenus.*

Juan VIII. afirma, que no puede ordenar, ni hacer cosa que sea contraria à los Cánones; y por consiguiente se cree inferior al Concilio: *Contra statuta majorum agere nequivimus. Ep. 22. ad Carol.*

El mismo Gregorio VII. aunque ha ensalzado tanto la autoridad Pontifical, reconoce que à la de los Cánones hay obligacion de sujetarse: *La Santa Sede Apostolica*, dice, *ha acostumbrado por prudencia tolerar la mayor parte de las cosas que suceden; pero jamas se aparta en sus Decretos, y en sus Constituciones de lo que han reglado los Cánones;* si huviera siempre observado fielmente esta regla, no havria dado motivo à tantas revoluciones, y alborotos; pero la fuerza de la verdad es tan grande, que se atrae el respeto aun de los que mas se apartan de ella.

Si quisieramos, Señores, referir quanto han dicho los Sumos Pontífices hasta el tiempo de Gregorio VII. en prueba de la sumision que deben à los

Con-

Leo III. Dfal. Cum
leg. ut. Car. Mag.
t. 7. Conc. pag.
1795.

In Epist. ad Michl.
Imperat. pass. t.
8. Conc.

Ad Carol. Reg.
Epist. 23. vid. t.
9. Conc.

Vid. t. 10. Conc.

Concilios, y à los Cánones, seria preciso copiar quasi todas sus Cartas: tan lexos estaban de creerse infalibles, que suplicando à San Gregorio un Solitario recluso, llamado Secundano, que le instruyera del origen de las Almas, y le dixera si son formadas por generacion, ò por creacion; declaró el Santo, que no podia definir cosa alguna sobre este asunto, porque no constaba por la tradicion, que sobre este punto los Padres huviesen determinado nada.

Greg. Mag. lib. 9.
Epist. 31.

A pesar de todos los esfuerzos de Gregorio VII. este sentimiento de humildad que debia haver heredado del Santo de su nombre, no ha dejado de trasladarse à los Papas mas doctos que le han sucedido: Estas son las palabras de Inocencio III. *Si emprendiesemos determinar cosa alguna sin la deliberacion general de un Concilio, ademas de que ofenderiamos à Dios, y seriamos infames en el mundo, tal vez estaríamos en peligro de caer de nuestra Sede, y de perder nuestra Dignidad, respecto de que nuestra autoridad no puede dispensarnos de seguir la verdad de esta regla.*

Lib. 3. Reg. 15.
Ep. 104. ad Phil.
ar. Reg. Franc.

Los Papas que han sostenido con una firmeza verdaderamente christiana la magestad de su Sede, y la autoridad de su primacia, nos han enseñado tan constantemente esta doctrina, que al parecer no queda pretexto para dudar de aquella maxima que San Agustin empleaba contra los Donatistas, hablando de la sentencia que el Papa Melchiades havia dado contra ellos à favor de Ceciliano. *Aun suponiendo, dice este grande Doctor, que la sentencia haya sido mal dada por el Papa, el qual junto con los Obispos que juzgaron con él, aprobó la ordenacion de Ceciliano, y condenó à los Donatistas; todavia faltaba el Concilio General, en que se podia pedir que se reviera nuevamente esta misma causa.*

Aug. Epist. 43.
alias 171.

Me parece dificil encontrar en toda la antiguedad prueba mas evidente de la doctrina que os exponemos, y deseais aclarar.

Mel-

Melchiades havia juzgado la causa con mucha reflexion ; y no obstante , San Agustin dice , que los Donatistas tenian derecho de apelar al Concilio General : luego el Concilio General era superior al Papa.

Pero, dice Belarmino, no se trataba de causa alguna perteneciente à la Fé , sino de un puro hecho ; à saber , si Ceciliano havia sido ordenado por un Obispo reo ; y si havia hecho traicion à la Causa de *Jesu-Christo*, entregando à los Infieles los Libros Sagrados. Este Cardenal , Señores, me perdonará si digo, ò que se ha engañado, ò que engaña à sus Letores: este fue el caso.

Ceciliano havia sido elegido canonicamente por el unanime consentimiento del Clero , y del Pueblo ; pero le havia ordenado Felix , Obispo de Aptunge , à quien los Donatistas acusaban de dicha prevaricacion ; de donde inferian , que su ordenacion era nula. Tambien sostenian , que los que Ceciliano havia bautizado , y ordenado , no havian recibido estos Sacramentos : y Donato confesaba , que él los havia rebautizado , y reordenado. Asi lo refiere Optato , reprehendiendo à Donato porque sostenia un error tan grosero como el creer necesarias una nueva ordenacion , y rebautizacion.

Melchiades decidió sobre todos estos Capítulos ; y por consiguiente pronunció tanto sobre el dogma , como sobre el hecho ; y aunque quieran decir que este dogma no estaba todavia tan aclarado como lo fue despues en el Concilio de Arlés , ò en el de Nicéa ; y que esto pasaba unicamente por punto de disciplina , no se puede negar , que à lo menos era una disciplina general para toda la Iglesia ; y que podia el Papa decidir infaliblemente sobre esta materia , si goza de la infalibilidad.

La question de la Pasqua era punto de disciplina ; y con todo fue preciso un Concilio General para decidirla. Si la infalibilidad no se halla en el Pa-
pa

para determinar un punto de Disciplina , perteneciente al Gobierno , para el qual el Espiritu Santo ha establecido à todos los Obispos: *Spiritus Sanctus possuit Episcopos regere Ecclesiam Dei*; mucho menos la tendrá para los asuntos de Fé. Con que San Agustin supone establecida en la Iglesia esta regla: *Que despues de la Sentencia del Papa , queda todavia el Concilio General.* Por lo qual , extraño mucho que nuestros mas ilustres Doctores hayan escrito tantas Disertaciones para descubrir de qué Concilio hablaba en esta parte San Agustin ; ¿si era del de Arlés , de Nicéa , ò de algun otro ? Porque me parece que este Padre solamente quiso significar la regla en general , diciendo , que si Donato , y sus adherentes se quejaban de haver sido mal sentenciados , podian apelar al Concilio General: *Restabat adhuc plenarium Ecclesiae universae Concilium.* Esta maxima es tan constante , que los Papas mismos han hablado de ella como S. Agustin.

San Leon ruega al Emperador Theodosio , que interponga su autoridad , para que una Sentencia que havia dado , conserve su fuerza : *Donèc major ex toto Orbe Sacerdotum numerus congregetur.* Los Legados de este Papa en el Concilio de Calcedonia , despues de haver dicho que havia depuesto à Dioscoro , añaden : *Superest ut congregata venerabilis Synodus , canonicam contra prædictum Dioscorum proferat , iustitia suadente , sententiam.*

San Gregorio , despues de haver expuesto su opinion sobre la temeraria audacia de Juan , Obispo de Constantinopla , que queria intitularse Obispo universal , se redujo à decir , que si su reprehension no es justa , aun puede recurrir à la Iglesia para que lo juzgue : *Si in mea correptione despicior restat , ut Ecclesiam debeam adhibere :* por consiguiente , no creía tener en sí mismo toda la autoridad de la Iglesia.

Me parece , Señores , que el *restabat* de San Agustin se halla bien apoyado con el *superest* , ò el *restat*

Tom. I.

Z

de

S. Leo Ep. 40. alias
25.Vid. Conc. Calc.
Act. 3. tom. 4.
Conc.Greg. Mag. lib. 5.
Ep. 18. Joan. C.
P. pag. 746,

de los Papas alegados; y aqui pudiera añadir otros muchos, si no temiera ser molesto.

* Mr. le Tellier.

Hincmar, Arzobispo de Rehms, (cuyo sucesor * estamos viendo que sostiene su fama con tan gran credito) nos dá una magnífica idea de la doctrina que havian seguido invariablemente hasta entonces los Obispos de Francia, sobre la question que tratamos ahora.

El Papa Adriano II. havia escrito à Carlos el Calvo, que quanto viene de la Santa Sede se debe recibir siempre con humildad. Aunque esta proposicion es verdadera: *Clave non errante*, como dicen nuestros mas sabios Doctores, y aunque regularmente se haya de recibir con respeto lo que viene de la Santa Sede; sin embargo, Carlos el Calvo encargó à Hincmar que respondiera al Papa. Este Arzobispo le respondió en nombre del Emperador, *que aquella maxima era contraria, no solo à la verdad del Evangelio, sino tambien à los Decretos de los Santos Padres; y poco despues añade: Pero creemos que vuestra autoridad convendrá en que mas bien debemos seguir lo que vuestros predecesores han escrito segun las reglas de las Sagradas Escrituras, y lo que nuestros padres han enseñado, que lo que ha inventado el que ha escrito en vuestro nombre la Carta que hemos recibido: porque San Agustin dice en su Carta à Genaro, que se debe desechar lo que ni se halla autorizado por la Escritura, ni mandado por los Concilios de los Obispos, ni establecido por la costumbre de la Iglesia universal; y San Leon, hablando de lo que ha sido reglado de tal modo por los Canonés, y publicado por los Decretos de la Santa Sede, que no hay medio alguno de destruirlo, manda, que lo que fuere opuesto à estas constituciones no tenga autoridad.*

Este docto Arzobispo de Rehms conocia perfectamente que la autoridad Pontificia tiene sus límites. Las falsas Decretales de los Papas empezaban entonces

ces

Vid. Adr. II. Ep.
t. 8. Conc.

Hinc. 2. part. Ep.
4. nom. Car.
Calvi ad Adr.
Pont.

ces à inundar la Iglesia : hablan de la autoridad Pontificia con tan poca moderacion , que la indiscrecion de los que las fabricaron dispertó en fin la atencion de los doctos para descubrir su falsedad ; de que en el día ya no dudan sino los que se quieren cegar voluntariamente.

Hincmar de Rhems se apoyaba sobre varios pasages de estas Decretales ; porque barruntando la suposicion de estas Cartas , sin estar cierto de ella , encontró la salida astuta de decir que se debian leer con respeto , à causa del nombre de los Papas à quienes se atribusan. Pero al mismo tiempo manifiesta claramente la diferencia que se debe hacer entre aquellas Decretales , y los Concilios , cuyos Canones , dice , deben observarse inviolablemente , segun la opinion del Papa Gelasio ; pero las Epistolas escritas de quando en quando para consuelo de algunos particulares , deben leerse con veneracion. Se servia de la autoridad de un Papa que hablaba de las Cartas , cuyos verdaderos Autores eran conocidos , para debilitar con mas razon la autoridad de aquellas piezas supuestas , que empezaban à infestar la Iglesia , aunque sobre ellas todavia tenia poca luz.

Este discurso del Arzobispo de Rhems , no solamente debilita las falsas Decretales , sino que por la maxima general que saca del Papa Gelasio , escribiendo à los Obispos de Dardania , demuestra claramente quàn inferior es la autoridad de los Pontifices à la de los Concilios ; porque , segun el mismo Papa Gelasio , à las Cartas autenticas de los Papas se les debe respeto : pero à los Concilios una inviolable sumision.

Es verdad , Señores , que desde Gregorio VII. los Papas no han sido , ni con mucho , tan firmes como sus predecesores en sostener la sumision que debemos à los Concilios , y à los Canones.

Aunque la primera intencion de Gregorio VII. fue establecer su autoridad sobre los Reyes , y Prin-

Epist. Ge'is. XIII.
ad Episc. Dard.
tom. 4. Conc. p.
1199.

Tom. 10. Conc.
pag. 3.

cipes Soberanos, tambien quiso formar una Monarquía espiritual sobre toda la Iglesia: Leanse sus *Dictatus*, entre cuyos articulos se halla esta maxima: *Quod sententia illius, (Papæ scilicet) à nullo debeat retractari, & ipse omnium solus retractare possit.* De este modo se constituye superior al Concilio con tan poca moderacion; que aquellos mismos que enseñaron la infalibilidad del Papa, y tuvieron valor para condenar como temeraria la opinion opuesta, no se han atrevido à negar la infalibilidad del Concilio, porque sería negar, que la Iglesia es *la columna, y apoyo de la verdad*; quitar la fuerza à estas palabras de Christo, *dic Ecclesiæ, & qui Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut Ethnicus, & publicanus*; y en fin, hacer ilusorias las palabras de la Carta Synodica del Concilio de los Apostoles: *Visum est Spiritui Sancto, & nobis.* No obstante, si es verdad que el Papa *potest solus omnium retractare sententiam*, él solo tiene la infalibilidad; puede corregir al Concilio, y el Concilio puede errar.

Algunos creen que los *dictatus* no son Obra verdadera de este Papa; pero si no son Obra suya, es de sus aduladores: mientras vivió tuvo estos sentimientos, y los dejó por herencia à sus sucesores, que se han llegado à creer infalibles, y superiores al Concilio General.

Si los Curiales se huvieran contentado con decir, que el Papa tiene derecho para hablar à todas las Iglesias, para hacer decretos universales, para contener los ánimos, decidiendo las controversias que se mueven, quando los Concilios no están congregados; que si estas decisiones son recibidas de toda la Iglesia, no es licito dudar de su certidumbre, y queda el entendimiento sin libertad: havrian hecho justicia à la Iglesia, à la Santa Sede, y à la verdad.

Si huvieran dicho tambien, que el Concilio no puede, por lo comun, ser infalible sin el Papa, nadie se huviera opuesto; pues nuestros padres han sostenido

te-

ténido, que los Concilios Generales deben congregarse con el consentimiento del Obispo de Roma; y se debe decir, que regularmente sería cosa monstruosa, que el cuerpo estuviese sin cabeza: y así, por lo común el Papa debe asistir en persona, ò por sus Legados al Concilio; sin eso no está completo, le falta su parte principal si no tiene cabeza; pero creo que diréis, Señores, que esto debe entenderse, con tal, que la Iglesia no se halle despedazada por algún cisma; porque en este caso, el Concilio puede proveer, en virtud de su autoridad absoluta, à las necesidades de la Iglesia, elegir una cabeza legitima, y tambien condenar las heregías, y decidir las verdades catholicas: la Iglesia nunca perece; el cisma, y los delitos del que es cabeza suya, no le quitan su infalibilidad.

Creo tambien, que lo mismo diréis en caso que algun Papa cayese en heregía, ò en pecados tan graves, que mereciera ser depuesto: en aquellos pecados, digo, que se hallan perfectamente notados por Gerson en su libro de *Auferibilitate Papæ*, y en otros. Esperamos que esta fatalidad nunca suceda; debemos pedirselo al Señor con vivas ansias: mas como puede suceder por justos juicios de Dios, como sucedió en las personas de *Liberio*, de *Honorio*, y de otros, que cayeron en errores contra la Fé, y en las de los Papas cismaticos; en estas ocasiones, Señores, la Iglesia, à quien Dios nunca abandonará, podrá condenar los errores, y las culpas de aquel indigno Papa que regente la Sede Apostolica, castigarle, y deponerle. En caso tambien, que un Papa contumaz, y obstinado no quisiere embiar sus Legados al Concilio congregado, ò convocarlo (haviendole requerido legitimamente) para socorrer las necesidades efectivas de la Iglesia; el Concilio no dejaría de juntarse, y de proveer à las necesidades de la Religion, y de la Disciplina, como se hizo en Constantinopla en el quinto Concilio, al qual Vigilio no
qui-

quiso asistir para la condenacion de los tres capitulos ; fuera de este caso , Señores , tienen razon los Papas para decir , que el Concilio no es infalible sino está unido con el Sumo Pontifice.

Pero al mismo tiempo se debe añadir , que el Synodo Ecumenico , haciendo Decretos , obliga al Sumo Pontifice à que los obedezca el primero , para que los obedezcan los demás ; y que el Concilio no recibe su infalibilidad *del Papa , sino de Dios* , que se la dió *inmediatamente* à la Iglesia ; de suerte , que podemos decir , que si el Papa puede dispensar en los Canones , es quando la Iglesia le concede este poder , como quando el Concilio de Trento declara , que pueda dispensar de algunos impedimentos del Matrimonio , y de la Comunión bajo las dos especies , con los Legos , siempre que la necesidad , ò la utilidad pública le mueva à minorar la severidad de la Ley ; y en fin , en los casos en que la prudencia dicta , que la Iglesia no pretende obligar à los Fieles. Sino lo hace asi , como dice San Bernardo : *Non plane fidelis dispensatio , sed crudelis dissipatio* , no es usar , sino abusar de la autoridad suprema que Christo ha concedido para edificar , no para destruir ; y à fin de desmostrar , Señores , que quanto decimos , debe ser admitido aun por los mas apasionados de la Corte de Roma , basta acordarles lo que sobre este particular dice el Concilio de Trento.

Bern. de Cons.
lib. 3. cap. 4.
p. 433.

Vid. Conc. Trid.
Sect. & 24. p.

Me parece que este Concilio no puede manifestar en terminos mas claros la obligacion que tienen los Papas de conformarse à la Ley , fuera de los casos mencionados,

Todo lo que llevo expuesto , Señores , sobre la superioridad del Concilio , y la infalibilidad concedida solamente à la Iglesia , es de una tradicion tan segura , y el Concilio Ecumenico de Constancia lo decidió tan claramente , que debe pasar por cosa indubitable ; permitid , que os refiera su Decreto , y que lo lea literalmente.

Es-

Este Santo Concilio de Constancia, formando Concilio General, &c. ordena, dispone, establece, manda, decreta, y declara lo siguiente.

Declara lo primero: Que el Synodo legitimamente congregado por orden del Espiritu Santo, formando Concilio General, y representando la Iglesia Catolica, y Militante, recibe su poder inmediatamente de Jesu-Christo, à quien cada uno, de qualquiera estado, y dignidad que sea, y aun el Papa, debe obedecer en lo que concierne la Fè, la extirpacion del cisma suso dicho, y la remorfacion general de la Iglesia en su cabeza, y en sus miembros.

Bien teneis presente, Señores, que este es el Decreto de la quarta Sesion, y que fue renovado en la quinta, en la qual, para que en lo succesivo no se pudiese pretender que lo que havia dicho el Concilio concernia solamente al cisma, prescribió, y añadió lo siguiente.

El Concilio declara tambien, que toda persona de qualquier condicion, estado, y dignidad que sea, y aun el Papa, que tenga la presuncion, y pertinacia de no querer obedecer las ordenanzas, y mandamientos de este Sagrado Synodo, ò de qualquiera otro Concilio General legitimamente congregado, tocante à las cosas ya expresadas, ò las que pueden tener conexion con ellas, bechas, ò por bacer; será sujeto à una justa penitencia, y castigado segun su delito, si no se corrige, y enmienda; y que tambien se emplearán contra él otros remedios que señala el derecho, si fuere necesario.

Hizose este Decreto, no solamente para extinguir aquel cisma que duró cerca de quarenta años, y que havia de tal modo desfigurado la Iglesia, que era casi imposible conocerla por la contumáz division, animosidad, violencia, simonía, ambicion, y otros mil desordenes que la havian quitado, à lo menos exteriormente, su antigua hermosura, sino para

Conc. Cons.
Sess. 4. tom. 12.
Conc. p. 19.

Conc. Cons.
Sess. 5. p. 22.

ra remediar de antemano otras desgracias que pudieran su ceder à la Iglesia en adelante.

Nada digo del Concilio de Pisa, que fue como prelude del de Constancia, ni del de Basilea, que fue como su complemento, por no constituirme en la necesidad de sostenerlos contra las contradicciones de los que los han impugnado, porque no favorecen à sus pretensiones; y aunque no haya pretexto alguno para dudar à lo menos de las diez y seis primeras Sesiones del ultimo, y aunque la *Pragmatica Sancion*, consagrada tan solemnemente por la Iglesia de Francia, y cuya pérdida no puede dejarse de sentir, no sea sino un extracto de este célebre Synodo; no obstante, para evitar una disputa que solo serviria de ofuscar la verdad que os suplicamos, Señores, confirmeis de modo, que vuestra declaracion sea indubitable, me he detenido unicamente en el Concilio de Constancia, de cuya autoridad confieso ingenuamente, (sin que pretenda dominar la fé de ninguno) que no creo se pueda legitimamente dudar.

Los aduladores de la Corte de Roma nada nos pueden oponer contra los Decretos de este Santo Concilio que acabamos de referir; se hicieron durante el Pontificado de Juan XXIII. que estaba reconocido por verdadero Papa; y aunque no se allaba entonces presente al Concilio, de él pendia el asistir, ò no, de suerte, que su ausencia no impidió que el Concilio fuese legitimo en estas dos Sesiones, así como la ausencia de Vigilio no bastó para que el quinto Concilio General no fuese verdadero Concilio.

Martino V. aprobó despues estos dos Decretos, y así nada nos pueden objetar, aun en sentir de la Curia Romana.

No ignoro que Belarmino, y Duval, dicen, que Martino no conformó estas Sesiones, porque solamente aprobó lo que en el Concilio fue decidido synodal.

dalmente, pero esto mismo debía cerrar la boca à este Cardenal, y à este Doctor.

Bien sabeis, Señores, que la diferencia que hay entre lo que se hace *conciliariter*, de lo que no se hace asi, es, que los Decretos *Conciliares* son los que primero se examinan en presencia de las naciones que asisten al Concilio, y despues se examinan, y dicen en pleno Synodo; los que no son Conciliares, son aquellos que unicamente se proponen, y arreglan en algunas Congregaciones particulares: Pues estos Decretos de que hablamos, no se hicieron en una Congregacion particular, sino en el Concilio, y en las Sesiones, despues de haverse ventilado delante de todas las Naciones; luego se hicieron *conciliarmente*, y Martino V. por consiguiente los aprobó.

Tambien es una infeliz escapatoria el decir, que los Prelados de todas las obediencias no estaban en estas dos Sesiones, y que solo asistieron los de Juan XXIII.

Juan XXIII. se allaba reconocido por legitimo Papa, todos los demás Prelados tenian libertad de asistir al Concilio, con que esta razon de Belarmino, y de Cayetano es muy futil; y si alguna cosa probára, sería, que Martino V. no fue legitimo Papa: Porque Juan XXIII. fue depuesto en la octava Session, y entonces los Prelados de las obediencias de Gregorio XII. y de Benedicto XIII. estaban todavia separados del Concilio; no obstante, Martino V. fue elegido en virtud de esta deposicion, à que se sujetó Juan XXIII. reconociendo la autoridad del Concilio; con que si esta eleccion no hubiera sido Canonica; havria carecido de sucesion legitima la Sede Apostolica.

Antes de esta misma reunion de las obediencias, condenó los errores de Vviclef, de Juan Hus, y de Geronymo de Praga, y regló tambien las Decisiones sobre la Comunion bajo una sola especie para los Legos; por consiguiente, sería preciso du-

dar de todas estas d cisiones : y como la entera reuni n de las dos obediencias no se hizo sino en la Sesi n treinta y cinco, (la de Gregorio XII. se habia ya hecho en la catorce ; pero la de Benedicto XIII. fue en la treinta , y cinco) el Concilio no huviera tenido autoridad alguna antes de esta Sesi n ; lo que ser a destruir enteramente quanto hizo para purgar la Iglesia de los errores de aquellos Heresiarcas, y que fue aprobado por Martino V.

El Concilio, despues de la entera reunion , continu  en su misma opinion ; y en la Sesi n quarenta se propuso examinar : *Propter qu e Papa potest corrigi , & deponi* , estando presentes las obediencias, que es lo mismo , que confirmar lo que ya habia decidido en la quarta , y quinta Sesi n.

Conformandose en todo con la opinion ,   intenciones del Concilio, Gerson, que tanto habia trabajado en  l, compuso su Tratado de *Auferibilitate Pape* , y en esta Obra, como en todas las demas que trabaj , se descubre la intencion de los Padres.

Antes de dejar el Concilio de Constancia, me parec , Se ores, que ser  conveniente hacer algunas observaciones considerables.

La primera es , que habiendo este Concilio hecho un Decreto en la Sesi n treinta y nueve, para la celebracion de los Concilios Generales , mandando , que dentro de cinco a os se celebr ra el primero, el segundo siete a os despues , y en adelante de diez en diez a os : En la Sesi n quarenta, que fue la penultima , Martino V. declar , que deseando cumplir con lo mandado por el Concilio, indicaba el proximo Synodo Ecumenico, con la aprobacion de los Padres de Constancia , en la Ciudad de Pav a ; lo qual muestra claramente, que este Papa reconocia la obligacion en que estaba de obedecer al Concilio como   su Superior.

La segunda observacion que me parece necesaria, es , que el mismo Papa en la Bula, que public  de

de consentimiento del Concilio en la Sesión quarenta, que fue la última, propuso mandar à los que fueran sospechosos secuaces de las heregias condenadas, declarasen, que reconocian que todo *Concilio General, y aun el de Constancia, representa la Iglesia; y que lo que este Concilio Constanciense condenó, ò aprobó debia ser recibido de todos los Fieles*: Pues los errores, y las heregias de Vviclef, y de Juan Hus se havian condenado en la octava Sesión antes que las diferentes obediencias estuviesen reunidas: luego podemos deducir esta consecuencia: Que no es excepcion legitima, que invalide al Concilio, el decir, que lo que se havia definido antes de esta reunion, no estaba decidido conciliarmente.

Y que asi, pues la octava Sesión se halla aprobada por Martino V. tambien lo estarán la quarta, y quinta; y en fin, que declarando generalmente en esta Bula: *Que todo Concilio Ecumenico, y especialmente el de Constancia, sin exceptuar Sesión alguna, representa la Iglesia*; no hay duda en que con estas palabras establece la autoridad de los Concilios Generales, y particularmente del que estamos hablando; y que despues de este testimonio *conciliar, y papal*, ningun Theologo Romano puede debilitar la autoridad del Concilio de Constancia, sin dudar tambien de la autoridad Pontificia, que tanto pretenden exaltar.

La autoridad de este Concilio ha estado siempre tan establecida en Francia, que el gran Cardenal de Lorena, que era uno de los principales, y mas condecorados Padres del Concilio de Trento, en una Instruccion que embió à un tal le Bretón, su Secretario, y su Agente en Roma, estando él en Trento, habla en estos terminos: *No puedo negar que soy Frances, educado en la Universidad de Paris, en donde se defiende, que la autoridad del Concilio es superior à la del Papa; y reputan por hereges à los que piensan lo contrario: Que en Francia miran al Concilio de Cons-*

Bull. *inter Cunctas*
loc. cit. p. 268.

Mem. para el
Conc. de Trent.
pag. 656.

tancia como General en todas sus partes: Que siguen, y observan el de Basilea; y no reconocen el de Florencia por legitimo, ni general; y que los Franceses se dejarán matar antes que crean lo contrario.

Hagamos algunas reflexiones sobre las palabras de este grande hombre.

1. Era Cardenal: con que asi precisamente sería su opinion muy pública, y bien establecida, para atreverse à encargar à su criado, no solo que lo declarase en la Corte del Papa, sino tambien que se lo dijera à su Santidad.

2. Dice: *Que tienen por bereges à los que no sostienen la superioridad del Concilio;* lo que muestra una constancia extrema sobre este punto, y causa admiracion, que pocos años despues de la muerte de este grande hombre huviese Facultativos tan temerarios, ò ignorantes, que se atrevieran à pretender dar por el pie à tan respetable doctrina, que segun este Cardenal, *era la opinion de la Universidad de París, en que se crió.*

3. La autoridad de este Cardenal es de tanto peso, como la de los Cardenales Belarmino, Baronio, y Du-Perron, porque aunque estos tres hayan sido doctos, con todo, se reconoce en ellos, que acomodaban su doctrina por mera contemplacion ácia la Corte de Roma, como lo convence lo futil de sus razones, las fabulas que ensartan, y los hechos supuestos en que apoyan su nuevo systema.

El Cardenal de Lorena era un hombre grande por su ingenio, por su sabiduria, y por la dignidad y grandeza de su familia; y no debemos mirarle como singular en su opinion, entre los que han tenido el honor de cubrirse con la Purpura Romana; porque en su apoyo produciremos al Cardenal de Ailly, Obispo de Cambray, à Enéas Sylvio, antes de ser Papa, con el nombre de Pio II. y antes que sus imaginarios intereses le hicieran proferir cosas contrarias à su opinion, sin dar prueba sólida de que

que procedia con sinceridad en su retratacion ; y tambien al Papa Adriano VI. que siendo Doctor de Lobayna enseñó en su Suma sobre el Maestro de las Sentencias: Que el *Papa puede errar en las cosas de Fé, aun proponiendo heregias à toda la Iglesia, como muchos Papas han becho*, y el qual mandó, siendo Papa, que se reimprimiese esta misma Suma sin mudar nada de ella.

Adr. VI. in 4. Sent.

4. En fin, aquella expresion del Cardenal de Lorena: *Que primero los Franceses se dejarán matar, que admitan la opinion contraria*, demuestra que lo tenían sin duda por punto de Religion, porque pocos se dejarán matar por una opinion solamente probable.

Plaout havia sostenido fuertemente esta doctrina en el Concilio de Pisa: Gerson, Almayno, Mayor, Thomás de Courcelles, defendieron despues la del Concilio de Constancia con una vehemencia admirable: todos eran las lumbreras de su siglo.

No puedo, Señores, omitir una cosa, que se conserva por tradicion en mi Iglesia, de quien debo ser fiel depositario. En el año de mil quatrocientos ochenta y dos, el Cabildo de Tournay embió à la Facultad de París varias proposiciones de un tal *Joannes Angely*, que decia en la octava: *Potest Papa totum Jus Cánonicum destruere*: la Facultad censuró esta proposicion del modo siguiente: *Hæc propositio est scandalosa, blasphematoria, notorie heretica, & erronea*. Esta proposicion no solo es heretica, y escandalosa, sino tambien insensata; no prueba nada, porque prueba demasiado, respecto de que el Concilio mismo, por mas infalible que sea, no puede destruir el Derecho Cánónico, porque sería destruir à la Iglesia; y el Concilio no puede destruirla, sino edificarla: no obstante, es cierto que *Angely* enseñó aquella proposicion temeraria para establecer mas magnificamente la superioridad del Papa sobre los Concilios, y para atribuirle la autoridad de reformar lo que los Concilios mas célebres han establecido, y hacerle dueño de toda la Iglesia. La

La decima proposicion de *Angely* aseguraba, que el Papa puede sacar todas las Almas del Purgatorio: *Si vellet posset totum Purgatorium evacuare*: pero es tan debil, que no merece que nos detengamos à refutarla.

La duodecima contenia estas palabras: *Quicumque contradicit voluntati Papæ paganizat, & sententiam excommunicationis incurrit ipso facto*. La Facultad censuró esta proposicion en estos terminos: *Hæc propositio est scandalosa, sapiens hæresim manifestam*. Con todo, si el Papa es infalible, ¿no es verdad, que no se le puede desobedecer sin incurrir en la excomunion fulminada contra los Hereges? Y si la Escritura dice, que la desobediencia es *una especie de supersticion irreligiosa*, ¿no podemos decir, que el desobedecer al Sumo Pontifice, es caer de algun modo en el paganismo? A demas del interes general, Señores, que todos los Christianos, y principalmente los Obispos, tienen en defender las verdades de la Religion, yo soy particularmente interesado en sostener *esta*, que veo tan sólidamente establecida por las opiniones antiguas de mi Iglesia, y por el juicio de la ilustre Facultad, en que tengo la honra de ser Doctor, la qual siempre ha conservado esta doctrina, persevera, y permanecerá en ella: y si se debilitó por el credito grande que un (*) Doctor adquirió al principio de este siglo con sus novedades, y por la persecucion violenta que otro (*) padeció, sosteniendo la antigua doctrina; no por eso los Theologos mas generosos de nuestra Facultad han dejado de conservar la antigua tradicion de este grande, é ilustre Cuerpo, que en tantas ocasiones ha declarado tan evidentemente su opinion: tenemos entre las manos una excelente Coleccion, que algunos de los señores Comisarios han hecho de las Actas de esta docta, y pia Facultad, de las quales resulta una tradicion de trescientos, y ochenta años de la firmeza con que ha sostenido aquellas verdades. La declaracion que he

*
Dubal.

*
Richer.

referido, fue presentada al Rey por mano de Monseñor el Arzobispo de París, en nombre de la Facultad; y ultimamente, no ignorais la Censura de *Vernant*, pieza que merece vivir eternamente en la memoria de los Theologos Franceses; de suerte, que debéis aseguraros, que esta primera Facultad del mundo sigue vuestra doctrina, con tanto gusto, como respeto. De tal manera se ha creído siempre que se está la doctrina constante de la Facultad de París, que *Navarro*, Autor enteramente afecto à la Corte de Roma, dice, que los que siguen las opiniones de las Escuelas de París (segun *Almayno*) reputan por Hereses à los que sostienen, que el Papa es superior al Concilio.

Para no dejar duda sobre esta verdad, despues de haverla establecido con pruebas sólidas, y positivas, me permitireis que satisfaga à los argumentos que nos oponen; lo que procuraré hacer con brevedad, porque es tanta la debilidad de las objeciones contrarias, que se destruyen por sí mismas.

Nos oponen todo lo que *Jesu-Christo* dijo en el Evangelio à favor de San Pedro: *Tu eres Pedro; y sobre ésta Piedra fundaré mi Iglesia: te dare las Llavas del Reyno de los Cielos: apacienta mis Ovejas: he rogado por tí, Pedro, para que tu Fé no falte, y despues de tu conversion, confirmarás à tus hermanos.*

Ya he respondido de antemano à la objecion que fundan sobre estos pasages del Evangelio, quando he dicho al principio de la segunda parte de mi Relacion, que estas ventajas que *Christo* dió à San Pedro, no significan infalibilidad en su persona, como cabeza de la Iglesia, ni en la de sus sucesores; porque no dió indicios de esta autoridad en las decisiones que fueron necesarias quando sobrevinieron algunas dudas en la Iglesia, en tiempo en que se hallaba presidiendo al Colegio Apostolico; y que antes bien juntó el Concilio de los Apostoles para resolverlas. No hay duda en que esta respuesta debe

be imponer silencio à los que quieran impugnar la verdad que defendemos; y que San Pedro ha dado con su exemplo una instruccion à todos los siglos, de lo que se debe creer sobre la necesidad de los Concilios, su infalibilidad, y superioridad sobre los Sumos Pontífices.

Pero la tradicion es tan constante sobre este asunto, y los Padres están tan de acuerdo, en que lo que *Jesu-Christo* dijo à San Pedro, se debe entender de toda la Iglesia, de quien era la figura, porque debia ser su cabeza, que no puede quedar la mas leve duda en esta materia. Desde el principio de esta Relacion he referido la sentencia de San Cypriano, de San Ambrosio, de San Agustin; y bastará leer los demas Santos Padres, para conocer al punto que son de la misma opinion.

Opt. de Schis.
Donat. lib. 7. n.
3. p. 104. Edit.
Dupin.

Bas. Lib. 6. de
Trin. n. 33. p.
901. Bened.

Por el bien de la Unidad, dice Optato, *San Pedro recibió solo las Llaves del Reyno de los Cielos, para comunicarlas à los demas Apostoles.*

San Hylario, despues de haver hablado de la confesion de San Pedro en virtud de la qual *Christo* le dixo estas palabras: *T yo te digo que tu eres Pedro, &c.* apostropha à todos los Apostoles, diciendoles: *Vosotros, ô Santos, y bienaventurados hombres, haveis recibido las llaves del Reyno Celestial, y el derecho de atar, y desatar en el Cielo, y en la tierra, por el merito de vuestra Fe*: para hacernos ver, que todo lo que pasó en la persona de San Pedro, que representaba la Iglesia futura, de la qual debia ser cabeza, pertenecia, no à su persona en particular, sino à toda la Iglesia, que debia ser el Cuerpo místico de *Jesu-Christo*, y por el qual iba à derramar su Sangre.

Bas. Tom. 2. Ben.
P. 173.

Lib. 1. cont. Jov.
Tom. 4. part. 2.
Ben. pag. 168.

San Basilio en el cap. 22. de sus Constituciones Monásticas dice claramente: *Que Jesu-Christo dando à San Pedro el poder de apacentar sus Ovejas, le dió tambien à los demas Apostoles.*

San Geronymo dice: *Que aunque la fuerza de la*
Igle-

Iglesia está igualmente establecida sobre todos los Apostoles; todavía entre todos fue uno elegido, para que siendo cabeza, no huviese ocasion de cisma; y en eso sigue la opinion de San Cypriano.

San Leon debe ser suficiente para convencernos de esta tradicion, porque es uno de los mas ilustres Padres de la Iglesia; y porque sentado sobre la Cathedra de San Pedro, conocia mejor que nadie sus privilegios, y los sostenia con mucha autoridad. Oygamos à este Santo Papa sobre aquellas palabras que dijo Jesu-Christo à San Pedro: Yo te daré las llaves del Reyno de los Cielos. *Este poder verdaderamente pasó à los Apostoles, y este decreto ha sido para todos los que son los primeros Pastores de la Iglesia; pero no en vano se ha dado à uno lo que ha sido comunicado à todos; pues singularmente se le confió este privilegio à Pedro, porque en él se ha dado à todos los Pastores de la Iglesia la idea de su ministerio.*

Hé aquí el Primado de Pedro bien distinguido, y la comunión del poder Pastoral, que se dió à todos los Apostoles, y à sus sucesores, bien explicada; juzgad ahora, Señores, si tienen, ni aun apariencia de razon los que han pretendido servirse de algunos pasages algo oscuros de los Escritos de este Padre, para establecer la falsa doctrina, *de que los Obispos reciben toda la autoridad del Papa: Era necesario que para decirlo huviese renunciado este Padre à toda la Tradicion, y à la misma Escritura, que dice formalmente, que el Espiritu Santo ha establecido los Obispos para gobernar la Iglesia que Jesu-Christo adquirió con su sangre.*

No creo, Señores, que me mandeis extender mas sobre los pasages de los Santos Padres, que han hablado de este asunto: pero aprobaréis, sin duda, el que añada à su opinion la de un gran Papa de los ultimos tiempos. Este es Adriano VI. *Jesu-Christo ha declarado à Pedro, dice este Papa, que le dará las llaves del Reyno de los Cielos, y en la persona de Pe-*

Tom. I.

Bb

dro

Leon. Serm. 3. in
ann. assumpt. c. 1.
pag. 108. Edit.
Ques.

Act. 20. 28.

In 4. Serm. de Sa-
cram. Confess.

dro à todos los Obispos ; y en otra parte , Jesu-Christo ha dicho , no solo à Pedro , sino à todos los Apostoles , y à sus sucesores , recibid el Espiritu Santo , los pecados serán perdonados à quien los perdonaréis , &c.

Por consiguiente , es claro que aquellos que convaten nuestra doctrina , se sirven de estos pasages del Evangelio contra la opinion unanime de los Padres , puesto que todos los explican à nuestro favor ; con todo que el Concilio quiere que no interpretemos la Escritura , sino segun la opinion unanime de los Padres. El pasage solo en que nuestro Señor dixo à San Pedro que *ha rogado por él , para que su Fé no falte* , puede causar alguna dificultad ; porque es una prerrogativa concedida à este Apostol , que su Fé no perezca ; y asi , la infalibilidad le ha sido concedido à Pedro , y à sus sucesores tambien.

Pero si queremos , Señores , reflexionar sobre el tiempo , y las circunstancias en que *Jesu-Christo* le dixo estas palabras , encontraremos facilmente la respuesta. Nuestro Señor profetizaba à San Pedro , que se vería escandalizado en él ; que le tentarian , è instigarian à renunciarle ; y que le negaria efectivamente. *Jesu-Christo* , previendo la caída de San Pedro , rogó à su Padre , que à lo menos la fragilidad que tendria en negar que era su Discipulo , no extinguiese en él la Fé. A la verdad , Señores , todos convienen en que San Pedro creyó siempre , aunque su boca desmintiese su creencia : y asi , es de presumir que la bondad con que *Jesu-Christo* miraba à este Apostol , no tenia otro objeto , que su persona ; y por esto añade : *Y quando estuvieres convertido , fortificarás à tus hermanos*. Claro está que habla por motivo de su pecado. Si quieren que esta oracion contenga mayor mysterio , debemos decir , que como San Pedro representaba la Iglesia , segun aquellas palabras de San Agustin : *Solus Petrus totius Ecclesiae meruit gestare personam* , y segun la opinion unanime de los Padres ; tambien hablaba nuestro Señor de la

la

la indefectibilidad de la Fé de la Iglesia: pues los egemplos de Liberio, de Honorio, y de otros Papas, que han pecado contra la creencia de la Iglesia, prueban bastantemente, que su Fé puede faltar. No se puede excusar à estos Papas de haver caído en heregia, despues de lo que nos han dicho los Concilios que los han condenado, como ya hemos referido; pero aunque fuesen admisibles las excepciones de Belarmino, y de los demás Escritores apasionados de la Corte de Roma, el solo egemplo de Bonifacio VIII. deberia convencernos de que los Papas no son infalibles; y por consiguiente, que la oracion que Christo hizo para confirmar la Fé de San Pedro, ò no miraba sino à la persona de este Apostol, ò miraba à todo el cuerpo de la Iglesia.

Me parece haver demostrado, Señores, con bastante claridad, en la primera parte de esta Relacion, que la doctrina de la independenciam de los Principes Soberanos es conforme à la palabra de Dios, y que es error sostener lo contrario: sin embargo, Bonifacio VIII. en su Constitucion que empieza *Unam sanctam*, y que es una Decretal en que hablaba à toda la Iglesia, pretende establecer como Dogma de Fé, cuya creencia es necesaria para la salvacion: „ Que los Sumos Pontifices tienen poder, absoluto sobre todas las potestades seglares; que el uso de la espada temporal les pertenece, y que pueden destronar à los Reyes.“ ¿Es necesario mas para que miremos como opinion insostenible el systema de los que lisonjean à los Papas con esta infalibilidad?

Si los Papas son infalibles, será sin duda, quando proponen alguna cosa à la Iglesia, como articulo de Fé; pero no es posible hacer una declaracion mas expresa, que la que hizo este Papa en su Bula *Unam sanctam*: luego si creemos que los Papas son infalibles, no nos será permitido, despues de la Decision de Bonifacio VIII. dudar, que los Sumos Pontifices tienen la autoridad de disponer de las Coronas, y de

deponer à los Reyes, quando les parezca que son indignos de reynar.

Bien veis , Señores , à qué abismos nos arrastraria esta infalibilidad : porque ; cómo se puede conservar el corazon , y los sentimientos de buen Francés, y de Christiano , sosteniendo una opinion tan opuesta à las palabras formales de Jesu-Christo ; tan contraria à la doctrina de sus Apostoles , que son los mas fieles Comentadores del Evangelio ; y que contradice tan abiertamente la opinion unanime de los Santos Padres , como es la que sujeta las Potestades temporales al poder Ecclesiastico , y establece al sucesor del primero de los Apostoles en la dominacion que el Hijo de Dios ha declarado incompatible con el Apostolado?

Digamos , pues , que Bonifacio VIII. ha errado, hablando como Papa à toda la Iglesia en una materia de Religion , y de Fé ; y que si este Papa ha errado , aunque jamás huviese errado algun otro , todos los Papas pueden caer en error si siguen las operaciones , y conducta de Bonifacio.

Tambien confesamos de buena gana , que esta indefectibilidad de la Fé de San Pedro , no habla privativamente con su persona , y la de sus sucesores en el sentido que acabamos de explicar , sino con su Cathedra Apostolica ; con tal , que por esta Cathedra se entienda , segun el Concilio , toda la Iglesia , cuya cabeza visible es el Papa : y consentimos en que se atribuía la infalibilidad al Sumo Pontífice , quando habla *ex Cathedra* ; esto es , quando habla en *la unidad de su Cathedra , que es toda la Iglesia* , ò quando estando presidiendo à un Concilio Ecumenico que la representa , pronuncia en nombre del Concilio las verdades decididas en él.

En una palabra , si se obstinan en sostener que la oracion que Christo hizo à su Padre antes de su muerte , por la Fé de San Pedro , no es un privilegio personal ; podemos decir , que considerando à este Apos-

Apostól Primado, y à sus sucesores, como la piedra fundamental de aquella Iglesia contra la qual *las puertas del Infierno no prevalecerán*, la Fé de los Papas, y de la Santa Sede no faltará jamás; porque aunque cada Papa no sea infalible, es cierto, que si alguno yerra contra la Fé, como desde aquel instante deja de ser cabeza de la Iglesia, si no se levanta prontamente, ella reparará bien presto esta pérdida: y no pudiendo agotarse la virtud fecunda con que la Iglesia puede elegir, y nombrar tantos Sumos Pontífices, como la muerte, ò el error pueden quitarle; en este sentido, como la verdadera sucesion de Pedro no puede faltar, la Fé no puede tampoco perecer; y por consiguiente, la eficacia de esta oracion es eterna, *rogavi pro te Petre, ut non deficiat fides tua.*

Además de estas objeciones que sacan de la Escritura, tambien deducen algunas de los Concilios, y de los Padres, pero igualmente faciles de refutar.

Oponen la autoridad de San Geronymo, que escribiendo à San Dámaso Papa, declara con terminos tan vivos la autoridad absoluta del Sumo Pontífice, que parece indubitable que es puramente monarquica, y superior à toda autoridad espiritual. Hé aquí los terminos de este Santo Padre: *No siguiendo à nadie antes que à Christo, me mantengo unido à vuestra santidad, esto es, à la Cathedra de San Pedro: sé que la Iglesia está fundada sobre esta piedra: Qualquiera que no recoge con vos, disipa en vez de recoger; es decir, qualquiera que no es de Jesu-Christo, es del Ante-Christo.*

Hier. Epist. 14.
ad Damas. alias
47. tom. 4. part. 2.
pag. 19. 20.

Veamos ya las consecuencias que inferen de las palabras de San Geronymo.

I. Si el estar unido al Papa, y à la Cathedra de San Pedro es seguir à Jesu-Christo, luego el Papa es infalible, y el que está sentado sobre la Cathedra de San Pedro no puede errar; porque no se puede
errar

errar siguiendo à Jesu-Christo, que es el camino, la verdad, y la vida.

2. Si qualquiera que no recoge con el Papa, es un disipador, se sigue, que el no cautivarse à la palabra del Papa, es apartarse de la verdad; y el no estar conforme con él, es estar en el error: por consiguiente el Papa que es el centro de la comunión Eclesiastica es infalible.

3. No ser del Papa, segun los terminos de San Geronymo, es ser del Ante-Christo; luego estar con el Papa, es estar con Jesu-Christo: luego todo lo que viene del Papa, viene de Christo: luego es infaliblemente verdadero, è infaliblemente bueno, porque estos son los atributos de Christo.

Reduzcamos todo esto á un silogismo. Segun S. Geronymo, estar separado del Papa, es estar separado de Christo, y estar unido al Papa, es estar unido à Christo.

Es asi, que estar con Christo, es estar infaliblemente con la verdad; y estar separado de Christo es estar separado de la verdad.

Luego estar unido al Papa, es estar unido à la verdad; y estar separado del Papa, es estar separado de la verdad.

Luego la verdad es inseparable del Papa: luego el Papa es infalible.

Para responder à este argumento, acordemos de lo que hemos dicho arriba sobre la oracion que hizo Christo antes de su muerte por la indefectibilidad de la Fé de San Pedro, y consideremos al Papa, no como Dámaso, ò como Inocencio, sino como cabeza de la Iglesia; qualidad que solo puede conservar viviendo en la pureza de la Fé, y no profesando publicamente error alguno, ò no cayendo en algun otro delito que obligue à la Iglesia à deponerlo segun las Constituciones Canonicas; pero supuesto que viva siempre observando las reglas, que tiene obligacion de guardar, no podemos estar separados del Papa, sin precipitarnos infelizmente

en

en el cisma , ò en el error. Los Papas han sido establecidos para conservar la unidad de la Iglesia: los Santos Padres dicen unánimemente , como hemos observado , que Jesu-Christo dió à uno de los Apóstoles las llaves del Reyno de los Cielos , à fin de significar la unidad de la Iglesia , en cuyo nombre él , y sus Colégas deben usar de ellas , y asi mientras que el Papa persevera en la unidad de la Fé , y en la unidad de la creencia de la Iglesia , como es la mas viva imagen de Jesu-Christo cabeza verdadera , y esencial de esta unidad , el que se separase del Papa , se separaría del mismo Christo.

Claramente se vé , que este es el verdadero sentido de San Geronymo ; porque este Padre , despues de haver dicho que la Iglesia está fundada sobre esta Piedra , añade : *Qualquiera que come el Cordero fuera de esta Casa es un profano ; el que esté fuera de la Arca de Noé durante el Diluvio , perecerá.* Mas no se ignora , que la Casa en que cada familia debia comer el Cordero Pasqual ; era figura de la Iglesia , fuera de la qual no hay salvacion ; y que la Arca de Noé nos representa à la misma Iglesia Universal: luego por la Cathedra de San Pedro , San Geronymo entiende toda la Iglesia. Es verdad que como el Padre , que era cabeza de su familia , debia comer el Cordero con sus hijos , y que asi como Noé , que era cabeza de su familia , estaba en la Arca con ella ; el Sumo Pontifice , cabeza visible de la Iglesia , debe estar presidiendo à los Fieles ; pero como Noé no estaba solo en la Arca , y como el Padre de familia no estaba solo en la Casa donde se comia el Cordero Pasqual , asi tambien el Papa no compone por sí solo toda la Iglesia : El Papa con la Iglesia compone el Cuerpo Mystico de Jesu-Christo , que es la cabeza esencial , è inseparable ; mientras el Sumo Pontifice està unido à este Cuerpo , qualquiera que no está con Christo , y qualquiera que no recoge con él , disipa. en vez de recoger,

Ibid.

pe-

pero si se separa de la Iglesia por el error, cisma, o alguna otra causa, por la qual merezca ser depuesto, no por eso dejaremos de estar en la casa donde se come el Cordero; ò en la Arca hecha para salvarnos del Diluvio. Jesu-Christo es siempre el verdadero Padre de familia, que gobierna la Casa donde se celebra la Pasqua, y el Piloto que conduce esta Nave. La cabeza visible, si estuviere separada de la Iglesia, ò se unirá à ella prontamente por los medios canonicos, ò sino la Iglesia elegirá otra cabeza; de suerte, que siempre los Fieles estarán unidos à la Cathedra de San Pedro, la qual no puede perecer, y de cuya comunión nunca es permitido separarse.

Todos los Diocesanos pueden, y deben decir à proporcion lo mismo à su Obispo, que San Geronymo decia à Dámaso; porque si Jesu-Christo ha dicho à sus Apostoles, y en sus personas à todos los Obispos sus sucesores: *Quien os oye, me oye*; por la misma razon diremos; que quien está unido à su Obispo, está unido à Christo; pero como estas palabras no prueban que cada Obispo es infalible, tampoco las otras prueban, que el Papa no puede errar.

Cada Obispo, quando obra animado del Espiritu de Dios, es (à proporcion de su estado) el centro de la Comunión de su Diocesis; como el Papa por la extension de su Primacia, mientras no se aparta del camino de Dios, es el centro de toda la Iglesia; y por esto San Cypriano dice, que Felicissimo hizo cisma, separandose de su Obispo, del mismo modo que Novaciano separandose del Papa Cornelio; pero à la manera que si un Obispo faltase contra la Fé, ò fuese depuesto por la deprabacion de sus costumbres, no deberiamos ya oírle, ni sería el centro de su Diocesis; así tambien un Papa no sería el centro de toda la Iglesia, si cayese en el mismo infeliz estado.

Pa-

Para demostrar que San Geronymo no ha creído que el Obispo de Roma tiene la prerrogativa de ser infalible en grado mas superior, que sus hermanos los Obispos, observemos, que establece una especie de igualdad entre ellos, que pareceria excesiva, si èl mismo no la explicára. *En qualquier parte, dice este Padre, que haya un Obispo, sea en Roma, sea en Eugubo, sea en Constantinopla, ò en Regio, ò en Alexandria, ò en Athenas, es igual en merito y en un mismo Sacerdocio. El poder de las riquezas, y la humildad de la pobreza no hacen à un Obispo mas, ò menos superior.*

Hyer. Epist. 101.
ad Ev. alias 85.
loco jam cit. pag.
803.

El mismo Graciano insertó en su Decreto este pasage de San Geronymo, consagrandolo como si fuera un Derecho Eclesiastico. Debemos pues reconocer con este Santo Doctór la necesidad de estar unidos à la Cathedra de San Pedro, esto es, à la Iglesia Universal, cuya cabeza es el Sumo Pontifice, y el Sacerdocio de Christo en todos los Obispos, à quienes el Hijo de Dios manda que oygamos, si queremos oirle à él mismo; porque siendo sus labios, como dice un Profeta, depositarios de la Ciencia Divina en la porcion de la Iglesia que cada uno debe gobernar, lo hacen de un modo infalible quando hablan en cuerpo à nombre de la Iglesia Universal, y adheriendo à lo que determina la pluralidad.

Tambien nos oponen, que San Agustin reconoció en la causa de los Pelagianos la suprema autoridad de la Santa Sede, y la miró como el ultimo, y supremo Tribunal: Porque haviendose sentenciado aquella causa en Roma, dijo San Agustin despues de haver recibido los Rescriptos: *Tu se ha enviado dos Concilios à la Santa Sede Apostolica sobre este asunto, sus Rescriptos han venido, la causa está acabada, quiera Dios que se acabe tambien el error algun dia.*

Aug. Serm 132.
cap. 10. tom. 5.
p. 645.

No hay cosa mas debil que esta objecion; la

Tom. I.

Cc

cau-

causa estaba fenecida, porque estaba juzgada; pero no estaba juzgada de tal modo, que no pudiese todavía serlo nuevamente. No hay Tribunal, aun de los mas subalternos, en que no se diga que una sentencia es definitiva, quando lo principal de la causa está sentenciado, aunque todavia quede lugar à la apelacion. Sería preciso que San Agustin se contradixese, si huviera creído que la causa de los Pelagianos estaba fenecida en virtud de la sentencia del Papa de suerte, que no podia ser revista, y examinada de nuevo, porque sabemos que era de otra opinion en la causa de los Donatistas; y que creia, que el juicio de Melchiades podia reformarse en un Concilio General. Pero sin salir de la causa misma de los Pelagianos, San Agustin reconoce que fue examinada en un Concilio de toda la Africa, despues de las Cartas de los Papas que havian condenado el error, y la una de ellas dirigida à todas las Iglesias del mundo. *Os bemos enviado, dice este Santo Doctor, (escribiendo à Valentino, y à los otros Monges de Adrumete) lo que se escribió à Inocencio, Obispo de la Ciudad de Roma, tocante al Concilio de la Provincia de Cartago, y el de Numidia, lo que han hecho tambien mas exactamente los cinco Obispos, y lo que el Papa ha respondido à estos tres Escritos. Tambien os bemos enviado lo que se ha escrito al Papa Zozimo del Concilio de Africa, y su Carta à todos los Obispos del mundo; y en fin, lo que bemos brevemente decidido contra este error (el de los Pelagianos) en el ultimo Concilio plenaria de toda la Africa.*

Si la causa está ya fenecida decisivamente en Roma por el juicio del Papa, ¿ para qué, despues de las Decisiones de Inocencio, y de Zozimo, convocan todavia un Concilio General de toda la Africa, mucho menos célebre que un Concilio Ecumenico? ¿ No era este procedimiento sumamente injurioso à la infalibilidad de la Santa Sede? ¿ Luego es evidente que San Agustin jamas pretendió, que la sentencia del Pa-

Aug. Epist. 215.
alias 47. Tom. 2.
pag. 794.

pà era el ultimo juicio. Y realmente no lo fue , porque sabemos que el Concilio de Epheso condenó de nuevo à estos Hereges.

Veamos ahora los Concilios, que nos oponen. Mil falsedades se han inventado para debilitar la superioridad de la Iglesia, y de los Concilios sobre los Papas. Una de las mayores es lo que han escrito del Papa Marcelino, para probar la autoridad Monárquica, é independiente de los Papas, aunque es una mera fabula sin apariencia de verdad.

Las Añas supuestas del Concilio de Sinuesa , al qual , dicen , que este Papa se presentó para acusarse de haver dado culto à los Idolos , y que el Concilio dixo : *Que la Santa Sede no podia ser juzgada por nadie*; refieren, que un Sacerdote idólatra llamado Urbano , havia tenido con Marcelino una grande disputa sobre la Religion , y que havian remitido la Decision de sus debates al juicio del Emperador Diocleciano; esta es la primera falsedad destituida de toda verisimilitud.

Vid. Tom. 1.
Conc. pag. 638.

Marcelino sabía el odio de el Emperador contra los Christianos. ¿Cómo podia hacerle Juez de la Religion de Jesu-Christo ? Dicen que este Emperador engañó à Marcelino , haciendole que incensara à los Idolos , y que despues el Papa arrepentido se presentó en una Asamblea de trescientos Obispos; lo que es otra suposicion sin apariencia de verdad. Quando la Iglesia gozaba de una paz perfecta , con el auxilio , y las generosidades de Constantino , para el asunto mas importante que jamas se ha ofrecido en la Religion ; no pudo juntar sino trescientos y diez y ocho Obispos en Nicéa : ¿ Y un Papa cubierto del oprobrio de la Idolatria , en el Reynado de aquel Emperador cruel , tirano , y perseguidor de los Christianos , pudo juntar trescientos ? ¿ Qué Nobela tan mal inventada!

Añaden , que confesó su culpa en presencia de setenta y dos testigos , à quienes estas Añas llaman,

libram occiduam, otra mentira ; pues la distincion de *libra orientalis*, que contenia setenta y quatro , y de *libra occidua*, que contenia setenta y dos , no se usó hasta el tiempo de Constantino , quien todavia no gobernaba el Imperio quando se celebró ese pretendido Concilio de Sinuesa , del qual ni Eusebio , ni otro alguno de los antiguos Autores hablan palabra, aunque hacen mencion de Marcelino , como de un Martyr.

Es de creer que no cayó en Idolatría ; y que esta fue una calumnia inventada por los Donatistas; à lo menos asi lo creia S. Agustin , echandoles en cara que acusaban à este Santo , sin probar el delito con que le difamaban. Y lo que hacen decir al Concilio à favor del Papa , *que nadie puede juzgarle, sino se juzga él à sí mismo*; es una invencion de los que en tiempos posteriores han querido dar al Sumo Pontífice lo que no ha recibido de Christo. En verdad, Señores, que sería decente purgar el Breviario Romano de esta fábula , igual à lo que se halla escrito tambien en él , del Baño cruel que havian propuesto à Constantino , y de su Bautismo , contra lo que refiere tan ingenuamente Eusebio , Autor contemporaneo, y que vivia en la Corte de este Emperador. Tambien debieran suprimirse otras cosas que han sacado de las falsas Decretales de los primeros Papas hasta Siricio; porque todas estas falsedades no sirven de nada à la verdadera grandeza de la Santa Sede , que tiene bastante magestad por la institucion de *Jesu-Christo* , y por las grandes ventajas del Primado de San Pedro , reconocido por una tradicion indisputable.

Conc. Rom. 2.
Sub. Sylv. ib. pag.
1542.

Lo que dicen tambien de un Concilio supuesto de Roma , que en uno de sus Cánones decidió como el de Sinuesa , que la primera Sede no puede estar sujeta à juicio alguno de la Iglesia , es una invencion tosca , y mal concertada.

No se alla quien haya hablado de tal Concilio, has-

hasta mas de quinientos años despues del tiempo en que suponen su convocacion ; pues los que lo han inventado, dicen, que se celebró en el año trescientos y veinte y quatro. Las falsas Decretales de los antiguos Papas, y este falso Concilio, acaso son obras de la misma mano ; y uno , y otro tan vergonzoso aun para los mas inclinados à la grandeza de la Corte de Roma que han querido conservar su reputacion entre los sabios , que se han visto en precision de confesar , que es insostenible la existencia de aquellas Decretales , y de las Aétas de este Concilio , cuya falsedad se descubre solo con leerlas ; porque están concebidas en terminos , que no concuerdan , ni con la Historia, ni con la disciplina, ni con las costumbres del siglo à que lo atribuyen ; y como pretenden que este Concilio se celebró el mismo año de la fecha que dan à la Donacion de Constantino , que es un Aétto tan manifestamente falso, que ya no se habla de èl ; ésta circunstancia sola deberia hacer muy sospechoso el tal Concilio, aunque no huviese otra prueba.

Tambien oponen lo que pasó en Roma en una junta de Obispos , celebrada en presencia de Carlo Magno en la causa de Leon III. acusado de varios delitos : dicen, que los Obispos, consultados por Carlo Magno , respondieron : *Que la primera Sede no reconoce Juez alguno; y que el Papa debia juzgarse à sí mismo.*

Vid. Tom. 7.
Conc.

No hay cosa mas facil que desatar este nudo. La referida Asambléa se componia de Obispos , y de Legos. Los Obispos respondieron à Carlo Magno , que él no podia juzgar la Causa de Leon , porque los Prelados no debian ser juzgados en un Tribunal Secular ; en lo que Carlo Magno convino gustoso ; y el dia siguiente este mismo Papa postrado en presencia de los Obispos sus hermanos, se justificó de los delitos que le imputaban ; y asi , nada se puede inferir de este hecho contra la verdad que sostenemos.

Des-

Vid. Syn. 4. sub.
 Sym. Tom. 4.
 Conc. p. 1333.

Desuerte que aunque fuese tan cierto como es falso, que este Concilio Romano, y el de Sinuesa, como tambien otro Concilio Romano, (al qual el Papa Symmaco se sujetó para justificarse de los delitos que le imputaban) y esta Asamblea de Obispos delante de Carlo Magno huviesen formado los Decretos, con que pretenden ensalzar la autoridad independiente, y Monárquica de los Papas; siempre por lo menos se deduciría esta conseqüencia: „ que „ todos los Sumos Pontífices, à favor de los quales „ se hicieron estos Cánones, se sometieron à los „ Concilios, y reconocieron su superioridad.“ ¿Pero cómo es creible, que tres grandes Papas huviesen ignorado una autoridad, que dicen tienen por Derecho Divino? ¿y que queriendo, ò justificarse de los delitos que falsamente les imputaban, ò hacer penitencia de los que verdaderamente havian cometido, hayan querido cometer otro pecado, y contravenir à la orden de Dios, renunciando las exenciones que *Jesu-Christo* les ha dado, y sujetandose al juicio de los Concilios, en perjuicio del privilegio esencial que tiene la primera Sede de no poder ser juzgada por nadie? Aunque se pudiese tambien eludir esta razon, y fuera verdad que estos tres Concilios hicieron estos Cánones con buena intencion, solo se inferiria que son Decretos de tres Concilios no Ecumenicos, derogados por el Concilio General, è infalible de Constancia, y que así, estas Decisiones particulares, están ya actualmente sin autoridad, segun la opinion de San Agustin, que dice que: *Priora posterioribus emmendantur*; y segun la Ley perpetua, y constante de la Iglesia, que quiere que el Concilio General sea el ultimo Tribunal à que se pueda recurrir para determinar la Fé de los Christianos.

De Bapt. Cont.
 Donat. lib. 2. c.
 3. Tom. 9. p.98.

En fin, pretenden que los Concilios de Flóren-
 cia, baxo de Eugenio IV. y el de Letrán, baxo de
 Leon X. han establecido la doctrina de la superior-
 dad, y de la infalibilidad del Papa; pero tan facil

es

es responder à esta objecion como à las otras.

El Concilio de Florencia define: *Que la Santa Sede Apostolica, y el Pontifice Romano es sucesor de San Pedro, Principe de los Apostoles, verdadero Vicario de Christo, Cabeza de toda la Iglesia, Padre, y Doctor de todos los Christianos; y que el pleno poder de apacentar, regir, y gobernar la Iglesia universal, le ha sido concedido en la persona de San Pedro.*

Qualquiera asentirá gustosamente à este Decreto; y sin entrar en mayor examen tocante à este Concilio, (que como decia el Cardenal de Lorena, no ha sido reconocido en Francia por legitimo.) todos los Christianos deben confesar, que el Pontifice Romano, sucesor de San Pedro, tiene todos los titulos que le dán en las *Letras de Union* que hemos referido: ¿ Pero qué se puede inferir de aqui à favor de la superioridad, è infalibilidad del Papa? Sola la palabra *pleno poder* pudiera causar algun embarazo à los que son de la opinion que os exponemos; pero esta *plenitud* de poder, no significa un poder absoluto, de suerte, que la Santa Sede sea infalible, y el ultimo Tribunal; solo significa, que no hay cosa en la Iglesia de que la Santa Sede no pueda tomar conocimiento *actualmente, à lo menos por apelacion, & post Episcopale iudicium*, como dice Inocencio L^o ora en lo que concierne la Fé, ora en lo que toca à las costumbres, y la disciplina, como sea conformandose con la disposicion de los Cánones, con el uso loable, y legitimas costumbres de cada Nacion: Y esto es tan cierto, que los Griegos no quisieron en la union con los Latinos reconocer la autoridad del Papa, si no es conforme à lo contenido en las *Actas de los Concilios*, y en los Cánones.

Quando he dicho que no hay cosa en la Iglesia de que la Santa Sede no pueda actualmente tomar conocimiento, *à lo menos por apelacion*; he añadido esta palabra *actualmente*, porque no ignorais, que la au-

Defin. *Letentur*
Cœli. Sess. 25.
Conc. Flor. Tom.
13. Conc. p. 516.

Carta del Card. de
Lorena à Bret. su
Secret. Mem. pa-
ra el Conc. de
Trento pag. 556.

toridad Pontificia del Obispo de Roma no tenia otras veces la misma extension que oy. Sola la disciplina de las Iglesias de Africa, que no permitia las apelaciones *ad transmarina judicia*, basta para mostrar que la grandeza, y el poder de la Santa Sede se han aumentado muchisimo, por concesion de la Iglesia; y que todas las ventajas que tiene actualmente, no le pertenecen por Derecho divino; aunque creemos que la Iglesia se las ha concedido unicamente para honrar la Primacia, que San Pedro, y sus sucesores han recibido de *Jesu-Cristo*, la qual por consiguiente ha sido el fundamento, y motivo de estas concesiones.

Pero por mas prerrogativas que el Sumo Pontifice haya recibido de la Iglesia, es constante que *Jesu-Cristo* le ha concedido ser el Primado, ò primero de todos los Obispos; y que en razon de tal Primado, es cabeza visible, Padre, y Doctór de toda la Iglesia, y Vicario de *Jesu-Cristo*, que le ha dado *pleno poder* de gobernarla en lo que concierne à la Fé, las costumbres, y la disciplina; de suerte, no obstante, que la infalibilidad sea privativa de esta misma Iglesia, que el Sumo Pontifice tiene derecho de gobernar, y que solo pertenece al Concilio General que la representa, decir con certidumbre, como el Concilio primero de Jerusalén: *Visum est Spiritui Sancto & nobis.*

Tambien creemos que Dios no permite, sino muy rara vez, que el Papa yerre, y que quasi siempre procede por inspiracion divina; pero con todo, siempre debe hablar como San Pablo, con humildad, y alguna incertidumbre quando hace algun Decreto: *Puto autem quod & Spiritum Dei habeam.*

El Concilio de Letrán, Señores, parece mas decisivo à favor de la autoridad Monarquica del Sumo Pontifice. Estas son sus palabras: *Es constante, no solo por la Sagrada Escritura, y los Testimonios de los Santos Padres, y los demas Pontifices Romanos,*

si-

Vid. Conc. Afric.
Tom. 2. Conc.
Labb.

1. Cot. 7. v. 40.

Conc. Later. 5.
Sess. 11. Bul. Past.
æternus. Tom. 14.
pag. 311.

sino tambien por la propria declaracion de los mismos Concilios : Que el Obispo de Roma tiene autoridad sobre todos los Concilios , y puede tambien de pleno Derecho , y con entero poder, indicarlos , transferirlos, y disolberlos.

Pero examinando estas palabras, haremos ver que no significan lo que de ellas quieren inferir. Es verdad, en cierto sentido, que solo el Pontifice Romano tiene una especie de autoridad sobre los Concilios; à él le pertenece convocarlos, y presidir en ellos; y no hay Presidencia que no contenga alguna autoridad. El Presidente propone las materias que se deben examinar; tiene derecho de explicarlas, de recoger los votos, y de decir su dictamen el ultimo: y aunque Santiago habló el postrero en el Concilio de los Aposteles; todavia, Señores, consta que San Pedro tuvo en él la parte principal.

No se deben *combocar los Concilios Generales sin el Papa*, que puede trasferirlos por utilidad de la Iglesia, y aun disolberlos quando ya no son necesarios; se puede decir que esto es de *pleno derecho, y de pleno poder*, entendiendo esta *plenitud*, como la hemos explicado, hablando del Decreto del Concilio de Florencia, y asi, la autoridad del Lateranense no puede establecer cosa en perjuicio de lo que hemos provado con tanta solidez.

Si no les combence la respuesta dada, repetiremos lo que dejamos dicho en la primera parte de esta Relacion, con motivo de otros Concilios, que parecen contrarios à la independenciam de la soberania de los Reyes.

Y es que este Concilio no examinó el asunto; que suponía como opinion probable la de la autoridad Monárquica del Sumo Pontifice, y que por consiguiente hablando con propiedad, no hizo ninguna decision conciliar sobre esta materia.

Finalmente, nadie reconoce à este Concilio por Ecumenico; principalmente en la Sesion alegada à

que asistieron poquissimos Prelados, y de los Franceses uno solo. Tampoco podemos considerar este Decreto como un Decreto de la Iglesia universal, porque no es el Concilio quien decide, sino Leon X. que hablando *en causa propria*, no autoriza lo que expone para sostener su grandeza.

Las palabras que nos objetan, se hallan en una Bula que este Papa hizo leer en el Concilio, el qual no la examinó, aunque segun el estilo ordinario, ingirió estas palabras: *Sacro approbante Concilio*. Decimos además, que esta Bula no puede probar lo que Leon X. pretendia; porque cita pasages, y cosas falsas: como quando afirma, que en los Libros de los Reyes hay estas palabras: *El que no obedece al Papa es Reo de muerte*; siendo asi, que en ninguno de los quatro Libros de los Reyes hay cosa que tenga relacion con el Papa; y solo pudiera ser profetico, y muy obscuro, quando fuese verdad que huviera cosa que indicase la pretension de este Pontifice. Tambien sostiene que *la Pragmatica Sancion fue la ruina, y el oprobio de la Iglesia, y del Reyno de Francia, y origen del cisma, hecha sin facultad:::* y otras muchas cosas, que siendo contra la verdad de la Historia de aquel tiempo, quitan todo su valor, y autoridad à la tal Bula.

Ib. pag. 309.

Lo que acabamos de decir es tan evidentemente cierto, que Belarmino, y Dubal se hallan precisados à confesar, que no obstante este pretendido Decreto del quinto Concilio de Letran, y el de Florencia, la question de la superioridad del Concilio *sobre el Papa* todavia no está definida.

No sé, Señores, si he omitido cosa que pueda causar dificultad; pero me parece que nada de sustancia nos pueden oponer, que no lo haya examinado con arta claridad. Los argumentos que sacan de Graciano los Canonistas modernos, nos han parecido tan débiles, que no merecen la menor atencion.

Es

Es verdad que gran parte de la tercera question de la Causa diez y nueve, tiene por objeto establecer esta maxima: Que *la primera Sede no puede ser juzgada*; y que *nadie puede retratar, ò debilitar su juicio*; pero las mas de las autoridades con que Graciano ha fabricado sus Canones, ò son falsas, ò no las ha entendido; y por tanto, nada prueban contra nuestra doctrina.

El primero de estos Canones es el Canon *Episcopo*, sacado de Beda, que dice, que la Iglesia Romana puede juzgar de todo, y que nadie puede dar sentencia contra ella. Respondemos, que como la Iglesia de Roma es cabeza de todas las demás, puede juzgarlas à todas, y que ningun particular puede juzgarla à ella; pero la Iglesia Universal no está comprendida en este decreto tan contrario (en el sentido que le dá Graciano) al espíritu de este Venerable Autor, que afectaba seguir en todo, y por todo à San Agustin en sus opiniones, en su conducta, y en su doctrina; de tal manera, que compuso sus Tratados sobre San Juan, con los propios terminos de este Santo Doctor, y de ellos hizo una especie de Canon: Luego no es de presumir que haya querido quitar al Concilio General una autoridad, que, segun hemos demostrado, reconoció San Agustin en la Causa de los Donatistas, y aun en la de los Pelagianos.

Caus. 9. quæst. 3.
cap. 29.

El segundo Canon, en esta materia, es el Canon *Patet*, que pretenden ser de Nicolao I. Pero bien sabeis, Señores, que este Papa estaba lleno de las falsas maximas contenidas en las Decretales supuestas de los antiguos Papas, sobre las cuales procuraba exaltar su autoridad, y que su testimonio es poco admisible en un asunto, en que tenia tan notable interés; además, de que supone que Gelasio I. dijo cosas que no le havian pasado por la imaginacion.

Cap. 10.

Los Canones siguientes: *Fuit, & Antiquis*, deben

Cap. 11. 12. ben entenderse unicamente de la superioridad del Papa *sobre los particulares*, pero no sobre el Concilio General.

Cap. 13. El Canon *Nemo*, que Graciano cita como legitimo de Inocencio I. no se halla en las Epistolas de este gran Papa.

Cap. 14. El Canon *Aliorum*, sacado de Symmaco, es muy sospechoso. Bien sabeis, Señores, los grandes negocios en que se halló enredado este Papa, y cuánto le importaba sostener la autoridad de la Santa Sede, para defenderse contra lo que su propria Iglesia havia hecho contra él.

Cap. 15. El Canon *Facta* es un fragmento de una de las falsas Decretales del Papa Anthero, y no merece consideracion.

Cap. 16. 17. Los Canones *Ipsi, & Cuncta* se han sacado de aquella excelente Carta de Gelasio à los Obispos de Dardania, que es la decimatercia de sus Epistolas; de la qual, muy lejos de que se pueda inferir cosa opuesta à nuestra Doctrina, se puede al contrario probar que este Papa estaba persuadido de la sumision con que la Iglesia de Roma debia obedecer à los Canones, de la autoridad absoluta de los Concilios Generales en la Iglesia, y de la necesidad de seguir sus Decisiones, contra las quales nunca es permitido proceder. Lea quien quiera esta Carta, llena de tan respetables, y preciosas verdades, pues à mí que estoy hablando à mis Maestros, me basta hacer recuerdo de ella.

Apuren sus sutiles Discursos nuestros nuevos Canonistas sobre los pretendidos Canones compilados por Graciano con muy poco discernimiento; que al cabo al cabo solo hallarán, que aunque los Papas huviesen podido en su propria causa establecer, que sus personas no están sujetas à Tribunal alguno, ni su juicio sujeto à revision; esto solo debiera entenderse en materia de delito ordinario, quando están ellos mismos acusados, ò quando lo están sus in-

inferiores; ò en fin, en aquellos Pleytos que se ventilan ante sus personas, en los quales casos pueden dar algun reglamento para terminarlos, lo qual sería una Disciplina muy conducente, para que los litigios no fuesen eternos. Pero eso no tiene conexion con las Causas de la Fé, ò de la doctrina general de las costumbres, fundadas sobre el Derecho Natural, y Divino; lo que es tan cierto, que la Glosa misma sobre el Canon *Nemo* exceptua el caso de heregia, asi como el de un pecado escandaloso, en el qual el Papa está sujeto al juicio de la Iglesia, y à la ley de la correccion fraterna, como consta de la distincion quarenta, Canon *Si Papa*, y de otras. Y asi los Canonistas mas apasionados deben confesar, siguiendo sus proprias reglas, que el Papa no es infalible, y que el Concilio de Constancia, que es verdadero, y Ecumenico, ha declarado santisimamente lo que debemos creer sobre este particular.

Los defensores mas zelosos de la pretendida autoridad Monarquica del Papa, no se atrevén à decir que es erronea la opinion que sostenemos, y que esperamos aprobareis; con que su opinion, quando mas, puede ser probable, y no cierta. Pero si creyeramos que el Papa es infalible, deberiamos sujetar nuestro entendimiento à la obediencia de su palabra, y obedecerla, admitirla, y creerla, como si fueran palabras del mismo *Jesu-Christo*. Pues ahora, considerad, Señores, en quánta confusion nos metería esta sentencia! Porque en ese caso, estariamos indispensablemente precisados à sujetar nuestra creencia à una definicion fundada sobre una autoridad incierta, como si fuera de Fé Divina. ¿No hay en esto una contradiccion visible? ¿Y no es andar jugando con nuestra Santa Religion el apoyarla sobre un fundamento tan débil, como es la nueva opinion de la infalibilidad del Sumo Pontifice?

Si esta infalibilidad estuviera bien fundada, deberiamos padecer el martyrio en su defensa; y por
mas

mas que esta opinion aparte de la Iglesia à nuestros hermanos escarriados, nunca sería permitido abandonarla. Pero siendo evidente que no se funda, ni sobre la Escritura, ni sobre la Tradicion; y constandonos por otra parte, que nada retiene tan fuertemente à los Protestantes en el cisma, como la preocupacion en que están, de que creemos como un artículo de Fé, y hacemos consistir nuestra Religion en esta infalibilidad, en esta independenciam, en estos Canones, en esta Monarquía absoluta, y en este poder enorme que algunos Theologos de los ultimos tiempos han atribuido al Papa, contra lo que nos enseña la Escritura, y toda la Tradicion: ¿No estamos obligados, y no es proprio de nuestra caridad Pastoral rasgar en fin el velo, y poner patente à todo el mundo nuestra antiquisima, y verdadera opinion?

Debemos esperar, Señores, que esta declaracion, desengañando à nuestros Protestantes de Francia, causará el maravilloso efecto que desea la piedad del Rey, tan christianamente zeloso de la conversion de aquellos Vasallos que aun perseveran en el error. ¿Quién sabe si otras Naciones, que se han separado de la Iglesia, y creen que los Catholicos hacen una Deidad del Sumo Pontifice, como en su tiempo se quejaba Gerson de los Aduladores de la Corte de Roma, viendo vuestra declaracion, y prevenidos de la estimacion que merece universalmente la Iglesia Galicana, no bolverán à su antigua Madre, que llora su separacion? ¿Y si los Principes * que han tomado sin fundamento el titulo de *Cabeza suprema de la Iglesia* de su País, no lo renuciáran quando vean que declarais, que la obediencia debida à la Cabeza legitima de toda la Iglesia debe reglarse por los Canones, y ser conforme à las verdaderas reglas del Evangelio, que prohíbe toda dominacion à los sucesores de los Apostoles?

Espero tambien, Señores, que si vuestra declaracion pasa al País en que nuestros hermanos separados,

* Los Reyes de Inglaterra.

dós, son menos opuestos que los demás à nuestra creencia, y à nuestros usos, tendrán menos dificultad en salir del cisma, quando conozcan que la autoridad de la Iglesia Romana no traspasa los límites que nuestros Padres le han prescrito.

Como nuestra doctrina no disminuye el respeto, y la obediencia que debemos, segun los Canones, à la Cabeza de la Iglesia; si de dos opiniones contrarias que los Autores mas opuestos à los Theologos Franceses llaman *problematicas*, seguimos la que siendo conforme à la Escritura, y à la Tradicion, favorece mas el intento de reunir à la Iglesia nuestros hermanos; tenemos por cierto, que toda la gente honrada, y virtuosa, aprobará la declaracion que los Señores Comisarios os piden para bien de la Iglesia, para salvacion de las Almas, para gloria de Dios, y para honor de la verdad.

Resumiendo, pues, quanto he referido, Señores, por orden de vuestros Comisarios, à lo que huviera añadido otras muchas cosas importantes, si mis luces huvieran podido seguir exactamente las suyas, su dictamen es que os sirvais declarar:

I. Que los Reyes, segun el orden de Dios, no están sujetos directa, ni indirectamente à ningun poder humano en las cosas temporales.

II. Que no reconocen por superior sino à Dios solo, que es quien los ha establecido.

III. Que no pueden ser depuestos con ningun titulo, razon, ò pretexto, por la autoridad de la Iglesia; y mucho menos por la de los Sumos Pontifices; ni los Vasallos absueltos del juramento de fidelidad, que hacen à sus Soberanos; y que esta doctrina es conforme à la palabra de Dios.

IV. Que la Iglesia debe ser gobernada por los Canones; y que en esto consisten las libertades legítimas, que nadie puede derogar.

V. Que el Sumo Pontífice, à quien Dios ha concedido, como à sucesor de San Pedro, la primacía

so-

sobre todas las Iglesias del Mundo, à causa de la preeminencia de la Sede Apostolica, puede obligar, y compeler à todos los Fieles à la observancia de los Canones universalmente recibidos: Que es su primer defensor, y primer observador; pero que segun el Decreto del Papa Gelasio, ninguna Sede debe observar mas religiosamente lo que toda la Iglesia ha reglado, que la que es la primera de todas.

VI. Que pertenece al Sumo Pontifice explicar à todos los Fieles las cosas dudosas, y los puntos de controversia que conciernen à la Fé, ò la reforma de las costumbres, y de la Disciplina General de la Iglesia, quando los Concilios Generales no están congregados; pero de manera, que sus Decretos no pueden ser enteramente ciertos, sino por la aceptacion de la Iglesia, à la qual sola ha sido concedida la infalibilidad, ò al Concilio General que la representa, como al supremo, y ultimo Tribunal, à quien todos los Obispos de qualquier condicion, dignidad, ò estado que sean, y aun los Papas, están obligados à obedecer en las cosas espirituales, conforme à los Decretos de la quarta, y quinta Sesion del Concilio Ecumenico de Constancia, que siempre se ha observado religiosamente en este Reyno, y ha sido tambien aprobado, y recibido por los Sumos Pontifices: y que es abusar de este Concilio el decir que lo que ha definido sobre este asunto, es solamente para quando hay cisma.

Tambien me han encargado vuestros Comisarios, que os diga, que su dictamen es, que se hagan articulos en forma de Canones, y Decisiones, y que se remitan à todos los Prelados del Reyno, con una Carta circular, que exprese los motivos que haveis tenido para explicar esta materia, y declarar vuestra opinion en asunto tan importante. Que os sirvais tambien de suplicar à los Señores, nuestros Presidentes, que pongan en manos del Rey, en compania de vuestros Comisarios, vuestra deliberacion, vuest-

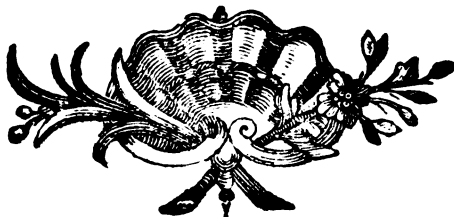
tra

tra Carta Circular, y vuestros artículos; y que supliquen à su Magestad se digne autorizar su egecucion, prohibiendo que se defiendan, enseñen, ò sostenga cosa contraria en todo su Reyno, y mandando à las Universidades que enseñen esta doctrina, y à los Bachilleres que la defiendan en sus Actos, y Conclusiones públicas.

Los Señores Comisarios tambien os suplican que mandeis se ponga una nota en la parte de vuestras memorias, donde están escritas las Arengas del Señor Cardenal Du-Perron, en que se exprese que lo que ha dicho este Cardenal contra la independenciam de la Autoridad Real, era su opinion particular, y no la del Clero de Francia, en cuyo nombre hablaba.

Solo me resta, Señores, suplicaros muy humildemente, que vuestra caridad escuse las faltas que he cometido en esta Relacion. Espero que los Señores Comisarios que han de hablar ahora, las corregirán, y estoy cierto que vuestras luces suplirán quanto le falta.

Yo respeto, y venero à la Santa Sede, y Sumo Pontifice, como debe respetarlos, y venerarlos un Obispo. Busco sin adulacion, sin pasion, y sin interés la verdad; y le profeso todo el amor que le debe tener un Christiano que sujeta, y cautiva su entendimiento à la obediencia de la palabra de Christo; y quando se trata de la Religion, por la misericordia, y gracia de Dios, digo ahora, y diré siempre, lo que San Pablo: *Si Hominibus placerem, Christi servus non essem.*



LA FRANCIA
CATHOLICA,
ó
APOLOGIA
DE LA ESCUELA
DE PARIS.

THE UNIVERSITY OF

CHICAGO

BY

ALBERT L. BROWN

PH.D. 1912

CHICAGO, ILL.

LA FRANCIA
CATHOLICA,
ó
APOLOGIA
DE LA ESCUELA DE PARIS,
Y
DE TODO EL CLERO DE FRANCIA,
CONTRA DIFERENTES ENEMIGOS.



Disertacion Preliminar , y Theologica , en que se exponen los motivos de esta Obra , y los fundamentos sobre que se apoya.

I.

¿Deben callar los Franceses à las acusaciones de error , y eisma que forman contra ellos ante el Sumo Pontífice , el Señor Rocaberti , y otros muchos Escritores.?



UANDO considero que voy à ventilar una question de la mayor importancia , y à trabajar en disipar todas las sospechas de error , esparcidas contra la antigua doctrina de la Escuela de París , ó por mejor decir , de toda la Iglesia de Francia ; se ofrecen à mi espiritu una multi-

titud de pensamientos que me impelen , los unos à callar , y los otros me determinan à escribir. La Fé Cathólica, de que hago profesion , me ha inspirado toda mi vida un profundo respeto à la Silla Apostolica ; y puedo asegurar que de todos los motivos que me podrian hacer callar , ninguno sería mas eficaz , que esta como natural propension que me ha inclinado siempre à honrarla, y me inclina aun con mas ardor , oy que está colado en ella nuestro Santísimo, Justísimo, y Beneficentísimo Padre el Papa Inocencio XII. à cuya voluntad están enteramente conformes nuestro invicto Monarca , y toda la Nacion Francesa. A la verdad me hallo convencido , y no hay Prelado, ni Theologo Frances , que no piense como yo , de que la Sentencia llamada de la Escuela de París , y del Clero de Francia , estableció mas fundamentalmente , y con mas honor que todas las demás , la Magestad de la Santa Silla. Vemos no obstante con grandísimo sentimiento , que una caterva de enemigos nos imputa , (para hacernos sospechosos) que queremos manchar su esplendor , haciendo resonar por todo el Universo el ruido de sus odiosas acusaciones. Si pudieramos persuadir à estos Censores injustos que nos dejasen gozar de la paz en el seno de la Iglesia Catholica y de la Fé de la Santa Silla , tomaríamos el partido mas seguro que sería el de callar ; pues entonces no nos remorderia la conciencia. Pero nos hallamos en la indispensable necesidad de rebatir las atroces acusaciones de error , de cisma , y aun de heregía con que nos denigran en una multitud de Escritos, y recientemente en los enormes volumenes que acaba de publicar el Señor Rocaberti , Arzobispo de Valencia y sobre todo en las Cartas que ha escrito al Sumo Pontifice. Sería por cierto renunciar en alguna manera al glorioso titulo de *Catholica* , que ha conservado inviolablemente la Francia hasta el dia de oy , y decaer del buen nombre , y estimacion que

que debemos mantener en el Señor , para con los Pueblos confiados à nuestro zelo , el sufrir sin responder nada , acusaciones de esta naturaleza. Esta es la razon por que nos parece debemos comenzar dando à conocer los escritores, que pretenden , que no se trata en las questiones presentes de nada menos que de los puntos fundamentales de la Religion Catholica ; como si solo en nuestro tiempo se huvieran tratado , y no se bentilaran estas materias , muchos siglos há , sin temor de cisma , ni heregía.

II.

Dos Libelos publicados contra la Declaracion ; y Censura del Señor Arzobispo de Strigonia.

LOS primeros que salieron al público fueron dos Libelos anónimos , intitulado uno : „ Disertacion „ Theologica y Juridica , dirigida à los Ilustrisimos , y Reverendisimos Obispos de Francia , sobre la Declaracion del Clero , hecha en París en „ 19. de Marzo de 1682. Y el otro : „ Doctrina de los „ Doctores , y Profesores antiguos , y modernos de „ la Facultad de Theología de Lobayna , sobre la „ primacía , autoridad , è infalibilidad de los Sumos „ Pontífices , contra la nueva Declaracion del Clero de Francia , en orden à la autoridad Ecclesiastica. “ No contentos los Autores de estos dos Libelos con impugnar la antigua sentencia de la célebre Escuela de París , y de todo el Clero de Francia , llegan hasta proscribirla , por fautora de los Hereges , y porque despoja al Romano Pontifice de la primacía que posee por derecho Divino , destruye la Silla Apostolica , y renueva los errores de Wiclef condenados

Vid. Præf. auct. appendic.

Doctrin. Lovan. Præf.

Vid. quoque disquis. art. 4. pag. 21. 22.

dos por el Concilio de Constancia. Cosa rara ! El Concilio de Constancia , si creemos à estos Escritores, há condenado censurando à Wiclef, los Decretos que formó sobre la suprema autoridad de los Concilios. Ignoramos aún quien es el Compilador de la doctrina de Lobayna ; y en quanto à la Disertacion se ha declarado por Autor de ella el Señor Dubois, Cathedratico de Escritura en aquella Universidad. Este Profesor poco estimado de sus propios compañeros por que mas es un declamador furioso, que un verdadero sabio, ha publicado despues otros muchos librijos para suplir segun parece, por la multitud de sus producciones, la poca solidéz de ellas. Esto es lo que ha pasado entre los Flamencos nuestros vecinos ; pero de otras partes mas remotas, oímos amenazas de guerras mucho mas formidables. No son Disertaciones, ò Tratados los que intentan oponernos, sino una censura en forma. El Ilustrisimo Señor Jorge Szelepechemi, Arzobispo de Strigonia, y Primado del Reyno de Ungria, despues de haver insinuado con jaéctancia, que à su tiempo congregará un Concilio nacional, á fin, segun pienso, de poner à un mismo nibel la Autoridad del Clero de Ungria, y la del Clero de Francia ; no ha temido mientras llega este tiempo, acompañado à caso de cinco, ò seis Obispos, censurar los Decretos de tantos Prelados Franceses, ò por mejor decir, de toda la Iglesia Galicana. Proscribió, pues, los Articulos del Clero „ como ofensivos „ vos de los oídos christianos, como absurdos ab„ solutamente detestables, peligrosos en la Fé, espar„ cidos en el Reyno de Ungria por los Ministros de „ Satanás, y en fin, como que destilan al traves de „ una falsa superficie de piedad, el veneno del mas „ peligroso cisma. “ Asi, segun este Prelado, los Pastores de tantas Iglesias Catholicas, aunque se mantienen en la Comunión de la Santa Sede, y no defienden sino es una doctrina inocente, y que (por no decir otra cosa) jamás ha sido censurada, son no obs-

Cens. Hungar.
vid. in Vindic.
Doct. Major.
Schol. Paris.

obstante Cismaticos , Ministros de Satanás , y Emponzoñadores. El Arzobispo de Strigonia es el primero , y unico que se ha atrevido à pronunciar tan horrible sentencia. Por lo demas , este Prelado se contradice à sí mismo ; porque en esta misma Censura en que decide tan audazmente contra nuestra doctrina, *reconoce que pertenece privativamente à la Santa Sede, por Privilegio divino, é inmutable, decidir las Questiones de Fe.* Mas no es este el lugar de ponderar estas inconsecuencias.

III.

Sentencia del Eminentísimo Cardenal Aguirre.

LOS Españoles se han coligado con los Flamencos , Vasallos de su Monarquía. El primero que se ha declarado enemigo nuestro, es el sapientísimo , y estimadísimo Padre Fr. Joseph Aguirre, hombre ilustre por muchas causas, y poco há condecorado con la Purpura Romana. Este Padre, pues, dió à luz un grueso Volumen con este título : „Autoridad infalible, y suprema de la Cathedra de San Pedro, fuera de los Concilios, y superior à todos los Concilios, establecida de nuevo sobre la Iglesia Universal“ &c. ò defensa de la Cathedra de San Pedro „contra la Declaracion publicada en París , bajo el „nombre del Ilustrísimo Clero de Francia el 19. de „Marzo de 1682.

Este Cardenal insinúa à cada paso en toda su Obra, que la doctrina que defiende „pertenece tan ciertamente à la Fé Divina, y Catholica , que el oponer „se à ella , es incurrir en heregia : Que la opinion „contraria debe ser tenida por heretica“ : (en otro lugar la trata solamente de erronea , con Melchor) Cano) „Que los Prelados Franceses están obligados

Veas. el lib. 5. c.
2. not.

Disput. 22. n. 16.
17. 18. &c.
Disp. 7. n. 16.

Disput. 9. n. 17.
bis.

„à retratar publicamente, y à abolir su Declaracion,
 „porque cada uno de los Articulos de ella ha sido
 „condenado , y censurado por casi todos los Escri-
 „tores, y Doctores Cathólicos, y ultimamente por
 „los Censores Romanos.“ Hasta ahora no hemos oido
 hablar de esta censura. „Por lo demas , añade, todos
 „los Doctores de la floreciente Universidad de Sa-
 „lamanca, y de las otras Universidades de España, en
 „las que ninguno procura adular , ò hacer la Corte
 „à los Reyes , detestan , y miran uniformemente
 „con execracion estos Articulos : asi lo declararán pu-
 „blicamente , si el Sumo Pontifice les pide su pá-
 „recer doctrinal.“ Este excelente hombre, cuyo can-
 dor conocemos, pero que se ha dejado cegar de las
 preocupaciones de su Nacion, se declara enemigo de
 los Franceses, à quienes trata de cobardes cortesanos
 porque defienden con vigor las doctrinas de sus Pa-
 dres ; doctrinas, digo, defendidas en otros tiempos por
 los mismos Españoles, y Flamencos. ¿Por qué, pues,
 no ponen en el numero de los Cortesanos à el gran
 Tostado , gloria de la Universidad de Salamanca ,
 y el Salomon de España , como le llama él mismo?
 ¿Por qué no pone en el numero de los Cortesanos
 al Papa Adriano VI. la mas firme columna de la Uni-
 versidad de Lobayna , y à una infinidad de célebres
 Doctores , de quienes hablaremos bien presto con
 elogio, que defendieron animosamente la doctrina de
 la Escuela de París , célebre entonces en todo el
 Universo , y que nunca ha sido censurada? Todos
 estos Doctores vivian en un tiempo en que los Fran-
 ceses , Españoles, y Flamencos confesaban unanime-
 mente , que su sentencia estaba fundada en la tradi-
 cion de sus Padres.

Nuestro sabio Cardenal , à quien siempre debe-
 mos nombrar con honor , despues de haver citado
 tantos hombres eminentes , que de comun acuerdo
 han defendido la Sentencia de los Doctores de París,
 dice : Que se admira de ver que se encuentran, prin-
 ci

Disput. 16. n. 62.
 & 22. n. 66.

principalmente en París, à pesar de las luces, y sabiduría que reynan en este siglo tan culto, Thologos tan perversos, que resucitan la doctrina infernal de la superioridad del Concilio. ¿Vós tratais de infernal una doctrina, que de confesion vuestra han defendido tantos piadosos, y sabios Escritores, no solamente en Francia, sino en Italia, España, y Flandes? ¿Se ha visto nunca semejante injusticia! Nuestro Cardenal, que acaba de exasperarse de esta suerte, violentando su genio benigno, y suave, todavia tiene la equidad de añadir, que es necesario abstenerse de censurarnos: Aludiendo sin duda à la severa Ordenanza de 1679. por la que prohíbe estrechamente Inocencio XI. „en virtud de santa obediencia, à todos los Escritores Catholicos censurar en modo „alguno, notar, è impugnar con terminos injuriosos „las proposiciones controvertidas entre los Catholicos, hasta que la Santa Silla decida con conocimiento de la causa.“ Dejo al Cardenal de Aguirre que confiese si ha observado con bastante exactitud este Diplóma, quando da à nuestra doctrina las calificaciones de detestable, execrable, infernal. Sea lo que fuere, él resuelve, que es necesario abstenerse de censurar, por lo menos directamente, la sentencia de los Doctores de París; y que este derecho pertenece privativamente à la Santa Silla Apostolica, en lo que parece claramente que ha querido criticar la indiscrecion del Arzobispo de Strigonia, que como hemos visto, no se ha abstenido de censurarnos aun directamente.

Disp. 36. num. 2

Disput. 22. n. 3.

Veas. *ibid.* n. 2.*Ibid.* n. 3. 18.

IV.

El Reverendo Padre Thyrso Gonzalez.

EL Padre Thyrso Gonzalez, de quien no debemos hablar si no es en terminos honorificos, tanto por su qualidad de General de la Compañia de Jesus, como por la mucha gloria que se ha adquirido refutando celosamente la falsa doctrina del Probabilismo, no ha reparado en la Ordenanza de Inocencio XI. Alaba sumamente la Censura de Ungria, y definiendo con Belarmino, que la doctrina de los Doctores de París „ es absolutamente falsa, y casi here-
 „ tica; y que no solamente ha sido desconocida à
 „ todos aquellos, cuya santidad honra la Iglesia con
 „ culto público, sino es que tambien la han cen-
 „ surado fuertemente los mas graves Doctores, lla-
 „ mandola temeraria, herronea, proxima à heregia,
 „ y perniciosa à la Iglesia.“ Esto es lo que asegura en su Prefacio, y lo que ofrece probar en el cuerpo de su Obra.

Gonzalez de Infa-
 libillitate. Rom.
 Pontif. Disputat.
 9. Sect. 6. pag.
 593.
 Ibid. disput. 1.
 sect. 4. §. 3. n. 2.
 Disput. 72. per to-
 tam præfat. pag.
 14. n. 23.

V.

*El Señor Rocaberti Arzobispo de Valencia
 nuestro mas implacable enemigo.*

PERO el Ilustrisimo, y Reverendisimo Rocaberti,
 (a) Arzobispo de Valencia, es el que ha hecho la
 guer-

(a) Juan Thomás Rocaberti, Religioso Dominicano, despues de haver ascendido por todos los empleos de su Orden, hasta el Generalato, fue consagrado Arzobispo de Valencia, y hecho des-

guerra mas implacablemente à la Nacion Francesa, que no merecia por cierto semejante tratamiento. Vease aqui como establece la question desde el prefacio de su Obra. „Ha havido siempre entre los Ca-
 „ tholicos, y Hereges una reñidissima disputa sobre
 „ la infalibilidad del Romano Pontifice, y de una par-
 „ te, y otra ha sido sostenida, ò impugnada ardiem-
 „ temente desde el tiempo de los Concilios de Cons-
 „ tancia y Basilea, hasta nuestro siglo.“ Este Prelado procede de mala fé; porque asienta desde el principio por maxima cierta, que qualquiera que no admite la infalibilidad del Papa es herege. Añade:
 „ Los Hereges, mortales enemigos de la autoridad
 „ Pontificia, defienden tenazmente la negativa. Los
 „ Catholicos al contrario, llenos de zelo, y amor por
 „ la Religion Catholica, sostienen constantemente la
 „ afirmativa, como punto de la mayor importancia.“ Hé aqui lo que creen los Hereges, y los Catholicos. Estos defienden la infalibilidad Papal, como una cosa importantissima, y santissima; en fin; como la mis-
 ma

pues Inquisidor General. Este Prelado manifestó un gran zelo por la autoridad de la Santa Sede, si es que se puede llamar zelo cierta especie de furor con que defendió sus opiniones, mas proprias para desacreditar la Santa Silla, que para conciliarle un verdadero respeto. Hizo imprimir en Valencia el año de 1693. y 1694. tres Tomos en folio, que havia compuesto para defender la autoridad del Pontifice Romano; y poco satisfecho de este trabajo inmenso, emprehendió recoger en veinte y un Volumenes en folio todas las Obras de la misma especie que la suya, y las hizo imprimir en Roma à sus espensas, con este titulo: *Byblioteca maxima Pontificia*. Su tratado de la autoridad del Papa fue mal recibido en Francia, tanto à causa de su doctrina enteramente opuesta à la de este Reyno, como porque este Autor trata con vilipendio à nuestros Prelados, y parece haverse propuesto por objeto excitar el fuego del cisma, y division. El Parlamento de París prohibió la venta de aquella Obra por Decreto de 20. de Diciembre de 1695. Me causa admiracion, que Mr. Dupin no haya hablado palabra de Rocaberti en la Byblioteca de los Autores Ecclesiasticos. Vease à Echart. Bybliot. Ord. Prædicat. y al Diccionario de Moreri de 1731.

De Roman. Pontific. infallibil. t. 1. præfat. pag. 1.

ma Religion, y Fé. Luego, ¿qué otra cosa serán los que defienden la opinion contraria, sino hereges, y enemigos capitales de los dogmas de la Fé, y de la Religion? Tal es el estado de la question, segun el Señor Roccaberti.

¿Pero no reconoceis vos mismo, que esta doctrina ha tenido por defensores à hombres muy catholicos, como un Almayno, y Gerson? „ Este ultimo, Canciller de la Iglesia de Paris, fue (como de- „ cis) célebre Escritor Frances, cuyas Obras se pa- „ recen muchisimo à las de San Bernardo.“ Y no fue Gerson solo; pues que por vuestra misma confesion, „ Driedon adiere enteramente à su doctrina;“ pues Driedon ni era Frances, ni Doçtor de Paris, sino Flamenco, y el mas noble ornamento de la Universidad de Lobayna. ¿Qué direis de Alfonso de Castro? *Se conforma con estos Doçtores*, respondeis. Pues Alfonso de Castro no era Frances, sino Español, y este sabio Theologo Franciscano floreció en tiempo de nuestrs Padres. No nombráis sino es à estos quatro Doçtores, à fin de hacer odiosos à los Franceses, dando à entender, que no tiene su doctrina mas que este pequeño numero de partidarios. ¿Por qué suprimis los nombres de tantos otros, cuya reputacion se halla esparcida en todo el universo; y à quienes citan Belarmino, el Cardenal Aguirre, y el Padre Thyrso Gonzalez? Tales son Alfonso Tostado, Obispo de Avila, que ha dado, y da tanto honor à la Iglesia de España; Adriano VI. gloria de la Universidad de Lobayna, que de Preceptor del Emperador Carlos V. Rey de España ascendió à Padre de todos los Fieles; y una infinidad de otros à cuya reputacion no ha manchado jamas la menor sospecha de error. Decis en general „que todos estos Doç- „ tores pasan por Cathólicos, à causa de su estado, y profesion.“ Ya os comprendo: quereis decir, que ellos eran Cathólicos de nombre solamente; pero que no siendolo en realidad, deben ser tenidos por hereges.

Asi

Ibid. Præfa. tom.
1. n. 6. 7. 8. 9.

Ibid. lib. 1. n. 8.

Ibid. num. 9.

Ibid.

Asi piensa el Señor Roccaberti , acometiendo à los Franceses con la misma vehemencia que si combatiera à los enemigos declarados de la Religion Católica. Formad concepto por estas horribles palabras, que no teme enderezar à nuestro Santísimo Padre Inocencio XII. „ El sedicioso viento de errores que es- „ parcen , causa terribles baibenes en la Iglesia : La „ Nave de San Pedro , y su infalible autoridad es- „ tán cruelmente combatidas por las infernales ráfa- „ gas de sus heregias : Estos monstruos de error de- „ ben ser exterminados de todo el mundo Christiano.“ Semejantes Escritores se dán à sí mismos aplausos , y se glorían de haver quedado vencedores , y haver confundido à sus contrarios, luego que se han valido contra ellos de las espantosas palabras de *Infierno, Tartaro, Monstruos*, y otras que solo pueden servir para espantar niños.

Epistol. Dedicat.
Tom. 1.

Este Prelado nos acomete aun con mayor furor al principio de su Tomo 3. en su Dedicatoria al mismo Santo Pontifice Inocencio XII. à quien procura con todo esfuerzo persuadir, que los Franceses *se disponen à causar un horrible cisma*, „ y que este es el „ fin que se han propuesto publicando sus Articulos, „ los , que , dice , son detestados en los demas Reynos „ nos christianos por erroneos , impios en la Fé , y „ escandalosos. Estos hombres , añade, que se vanaglorían con el titulo de Christianisimos , conspiran „ con los Hereges ; y de aqui nace un fecundo manantial de terribles males. Es indubitante , que la „ muchedumbre del ignorante Pueblo quedará expuesta en orden à la Fé , y Religion à estraños, „ è irremediables peligros, mientras que estos venenosos Articulos estén admitidos en aquel Reyno : y „ asi la Francia se verá reducida al mas deplorable „ estado , à menos que en el feliz gobierno de tan „ grande Papa no se empleen eficaces remedios para librar las Almas de los espantosos daños que „ las amenazan.“ El Señor Roccaberti da à entender con-

Epistol. Dedicat.
Tom. 3.

Tom. 2. Epist.
ibid. Apparat. Gi-
liv.

con bastante claridad, que es extremo el peligro; y consiguientemente, que es necesario recurrir à remedios extremos; y para no dejar la menor duda sobre lo que él quisiera que se ejecutase, tiene cuidado de producir entre sus Aprobantes à un cierto Isidro Aparicio, quien despues de haver insultado à los Franceses con varias befas, usa de este lenguaje detestable, hablando con el Pontífice Inocencio XII. „ No de-
„ xeis pasar la ocasion que Dios pone en vuestras ma-
„ nos de oprimir à los pérfidos: porque Inocencio es-
„ tá obligado, no solo à no hacer mal à nadie, sino
„ tambien à estorvar el pecado, y castigarle, à fin
„ de que el castigo sirva para corregir al culpado, ò
„ sea un freno, que estorve à los demas incurrir en
„ los mismos delitos.“

Páso en silencio lo que dicen los demas Aprobantes, que à mi juicio se han puesto de acuerdo, sobre adular al Arzobispo con largos, y enfadosos elogios, y en destrozár la Fé de los Franceses. Parece que han jurado una irreconciliable guerra à este Reyno, ò mas bien à la Iglesia de Francia, que forma una parte tan considerable de la Iglesia universal.

Quando se publicó la larga Obra del Señor Roccaberti en Valencia en 1694. se havian ajustado ya las diferencias entre la Corte de Roma, y el Clero de Francia; y los Obispos nombrados para las Iglesias vacantes havian dado satisfacion al Sumo Pontífice, y obtenido las Bulas, sin que aquellos les huviese reprehendido la mas pequeña falta en la Religion, y Fe. Pero nada muestra mas bien la dureza de los Españoles que el ver, que en una disputa puramente Eclesiastica manifiestan toda la pasion, y encono de enemigos declarados, y emplean los medios mas odiosos para estorvar la paz de la Iglesia: Bien que esto mismo hace brillar la magnanimidad, y bondad Pastoral del Sumo Pontífice; pues los clamores de nuestros enemigos, las maquinas que han empleado, y todas sus amenazas no han podido impedir à Inocen-

cencio XII. Pontífice verdaderamente Santo, que reciba à todo el Clero de Francia en su paternal seno con dulzura , y caridad.

VI.

Nosotros no proponemos como Artículos de Fé los de nuestra Declaracion : Alucinacion de nuestros adversarios.

NO ignoro el pretexto con que se cubre la acusacion intentada contra nosotros, de que violamos la paz de la Iglesia: El Clero de Francia , dicen , formando un Decreto de Fé , que le ha sido particular, se ha separado manifestamente de todas las otras Naciones Catholicas. El Arzobispo de Valencia exagera esta nota con espantosas exclamaciones , y mucho encono al principio de su tomo tercero, en la Epistola Dedicatoria al Papa : El Cardenal de Aguirre incurre en el mismo exceso; pues sostiene, que los „ Prelados Franceses no han tenido autoridad para publicar sus Paradoxas , ni embiarlas à todas las „ Iglesias , como formula determinada de doctrina, „ ò por mejor decir , como una profesion de Fé Catholica , à la que pretenden sujetar todos los demás „ Christianos.“ El Clero de Francia no ha pretendido semejante cosa : leanse las mismas Aetas de la Asamblea , tenida en París en el Convento de los Agustinos : y se verá , que despues que los quatro Artículos , y la Carta que se havia de embiar con estos Artículos à los Arzobispos , y Obispos del Reyno, fueron aprobados por los Diputados de cada Provincia ; Mr. el Arzobispo de Cambray * dijo : „ Que „ haviendose criado con maximas opuestas á las nue- „ tras , no havia creído al principio poder conformarse con el parecer comun ; pero que confesaba

Tom. I.

Gg

„ ha-

Vid. tom. 3. Epist. Dedic.

Aguir. disput. 40. num. 1.

Ibid. num. 3. Proces. verbal. de la Asamblea del Clero de Francia de 1682.

* Santiago Theodoro de Brias, natural del Pais de Artois.

Vease el Discurso de Mr. de Tourn. sup. & in Append. præfat. aut. not.

„ havia quedado convencido por la fuerza de la
 „ verdad , establecida por Mr. el Obispo de Tornay ,
 „ y por los Señores Comisarios : y que al presente se
 „ allaba enteramente persuadido , de que el pare-
 „ cer de estos Señores era el mejor : Que adheria à
 „ él , con tanto mayor gusto , quanto no se preten-
 „ dia hacer una Decision de Fé , sino solamente adop-
 „ tar esta opinion : Que él se daba la enhorabuena
 „ del honor que resultaba à su Provincia , por la
 „ profunda erudicion que havia manifestado Mr. el
 „ Obispo de Tornay.⁶⁶ Este Discurso fue aprobado
 por toda la Asamblea , è ingerido para perpetua me-
 moria en las Actas de 19. de Junio por la tarde.

Nuestros Prelados Franceses declaran , y ense-
 ñan , que no han intentado hacer una Decision de
 Fé , sino solo adoptar una opinion , que les parecia
 la mejor , y preferible à todas las demás : Adoptar,
 repito , una opinion , y no componer una *profesion*
de Fé de la Iglesia Catbolica para sujetar à ella todos
los Christianos , como incesantemente nos reprehende
 el Cardenal Aguirre. Esta es la razon por que
 nuestros Obispos se abstienen de toda censura , y
 obran con tanta circunspeccion , que no se halla ni
 una vez sola en su Declaracion la palabra Fé , no
 creyendo tampoco deber precisar à nadie à que siga
 su doctrina , con excomuniones , y anathemas. Ten-
 ned el trabajo de leer la Declaracion , ponderad todas
 sus palabras , y nada hallaréis que insinúe , ni aun le-
 vemente , que se ha intentado darla , como una pro-
 fesion de Fé. Es verdad que se citan allí desde el
 principio los Decretos de la Iglesia Galicana : ¿Pero
 nuestros Obispos han querido expresar con esto los
 Decretos de Fé , à que debe sujetarse todo el mundo ,
 sopena de condenacion ? Nada menos : No dicen una
 palabra siquiera , que à esto sea alusiva. Sirvense so-
 lamente de una expresion muy latina , usada en los
 ultimos siglos , la qual no significa otra cosa , sino
 que su opinion , ò sentencia , fundada en la antigüe-
 dad,

dad, está recibida en Francia. Por tanto, los Obispos electos para las Iglesias vacantes, no tuvieron inconveniente en escribir al Papa una Carta de sumision; y protestarle con verdad, que „ si lo que se „ havia hecho en la Asamblea, acerca de la Potes- „ tad Ecclesiastica, y autoridad Pontificia, se reputa- „ ba por verdadero Decreto, ellos no lo calificaban „ como tal: porque nosotros, (dicen) no hemos pre- „ tendido hacer una Decision.“ Acabamos de vér por las Actas, que se havian explicado exactissima, y clarisimamente sobre este articulo en la misma Asamblea. En efecto, nada se decidió en ella como Artículo de Fé; no se condenó la sentencia contraria, ni se mandó seguir la nuestra, pena de pecado mortal. Nuestros Obispos estaban tan agenos de este pensamiento, que quando supieron se susurraba que havian formado un Decreto de Fé; se justificaron al punto, y digeron, que estaban muy sentidos de que se huviese entendido en tales terminos su Declaracion. No pedia mas que esto el Sumo Pontifice, ni los Obispos digeron otra cosa.

VII.

*Se pregunta; ¿ si siendo esto asi, es permitido
acusar à los Franceses; y si estos están
obligados à defender su ino-
cencia?*

ESTO supuesto, preguntamos à nuestros contrarios, ¿ si creen sinceramente, que pueden imputarnos errores contra la Fé, heregias horribles, y detestables dogmas? ¿ Tratar de Cismaticos à unos hombres, no solo inocentes en esta parte, sino muy unidos, y sumisos al Sumo Pontifice? ¿ Exasperar, è irritar con-

tra nosotros à la Santa Sede, ò mas bien à toda la Iglesia? ¿ Y si en tales circunstancias tenemos derecho? ¿ qué diga tener derecho? ¿ no estamos en una indispensable obligacion de rebatir con modestia calumnias tan atroces, y tan manifiestas?

VIII.

La defensa es justa, y necesaria, quando se trata de justificar la Fé.

DOS razones importantes prueban esta proposicion con evidencia: Primera, la Fé es una virgen de tan grande delicadeza, que se llena de bochorno, por poco que se le note haver manchado con algun error la pureza virginal de su doctrina, sin que pueda omitir la defensa de su inocencia: porque no es bastante que se presente la Fé pura, y sin la menor mancha delante de su Esposo Jesu-Christo; es necesario, además de esto, que mantenga entera, è ilesa su reputacion. En segundo lugar: ¿Quién no sabe que el sagrado Orden del Episcopado está en posesion de aquella gloria *que vale mucho mas que la vida*, como dice el Apostol, porque ella resalta sobre el mismo Jesu-Christo, segun esta expresion del mismo Apostol? „ *Nuestros hermanos, los Apostoles, de las Iglesias, son la gloria de Jesu-Christo.*“ ¿Y de qué se glorían mas los Obispos, sino de conservar la pureza, è integridad de la doctrina, cuyo deposito les ha confiado Jesu-Christo, con la autoridad de predicar à los Pueblos? Y así, la gloria de los Obispos consiste en cumplir con la obligacion de predicar; de tal manera, que las verdades reveladas, y catholicas, se manifiesten siempre con aquella luz resplandeciente, que participan del mismo Jesu-Christo. Si ellos las dejan obscurecer, ò anular, se ha-

1. Corint. c. 9. v. 5.

2. Corin. c. 8. v. 23.

hallarán tímidos, y dudosos los Pueblos; y podrá temerse el funesto cumplimiento de aquellas palabras de San Pablo; „*Vana es nuestra predicacion, „ vana es tambien vuestra fé; y estamos convencidos „ de ser testigos falsos para con Dios.*“ Nosotros, pues, debemos conservar pura, è integra, como las niñas de los ojos, la reputacion de nuestro Catholicismo, y la de nuestro sabio Clero; y esta obligacion parece tanto mas indispensable, quanto es mas evidente, que nosotros no somos inventores de la Sentencia que acusan de erronea, pues el origen de ella es antiquisimo; de suerte, que si (lo que Dios no permita) nuestros contrarios tienen bastante fundamento para notarnos de Cismaticos, y Hereges, se sigue por una consecuencia necesaria, que el honor de la Universidad de París, en la que hemos sido instruídos, y criados, está ajado trescientos años há; y que en todo este tiempo el verdadero manantial de la tradicion, que debe correr siempre sin alguna mezcla de corrupcion, se halla interrumpido entre nosotros; lo que sería una desgracia mas terrible que la misma muerte.

IX.

No debemos tolerar que nos traten de Jansenistas.

SE objeta al Clero de Francia, que fomenta el Jansenismo, y otras Sectas condenadas por sola la autoridad de la Silla Apostolica, sin los votos, y scorros de los Concilios. El Señor Roccaberti en sus Cartas, y Prefacios; el Padre Gonzalez, y aun el mismo Cardenal de Aguirre, à pesar de su moderacion, ponen todo el conato en hacernos odiosos con esta nota. No faltaba otra cosa para poner el colmo

Roccab. Prefat.
Gonzal. pag. 113.
Aguirr. p. 449.

à

à la injusticia, sino acusar solemnemente de Jansenistas à unos Obispos, que, como demostraremos en otra parte, han trabajado mas eficazmente que todos los demás en extirpar esta Secta, y en descubrir sus secretas maniobras. Si sufríesemos tranquilamente esta impostura, gritarian nuestros contrarios, que somos culpables, y reos convictos.

X.

Otros dos motivos nos determinan à publicar nuestra Apología. Primer motivo: impugnando à los Franceses, se impugna à la Santa Sede, que no les ha imputado error alguno.

OTros dos motivos nos impelen tambien à hablar. El primero, porque los golpes que se asestán contra nosotros, recaen sobre la Sede Apostolica. El segundo, porque se acomete, è impugna la piedad del Rey Christianismo, nuestro ilustre Monarca. Lo que digo en orden à la Sede Apostolica, es evidentísimo. Y antes de probarlo, confieso, que la Declaracion del Clero de Francia sobre el Poder Eclesiastico, ha desagradado à los Pontífices Romanos; empero, es necesario advertir, que ha podido desagradarles esta Declaracion, ò por la doctrina, ò por el modo de enseñarla. Todos los Theologos, y los mismos Pontífices han reconocido muchas veces, que ciertas proposiciones pueden ser desechadas, ò porque incluyen dogmas falsos, ò porque pecan en el modo de proponer, y afirmar la doctrina que incluyen. Ya hemos observado, que se havia dado à entender à los Sumos Pontífices, que haviamos inten-

tentado formar una peculiar profesion de Fé para la Francia, ò por lo menos hacer un Decreto, y publicarlo como un juicio episcopal, à fin de obligar en conciencia à los Fieles à someterse à él; y esto sin hacer caso de la autoridad de la Santa Sede: Cosa que jamás se ha hecho en la Iglesia, ni es permitido hacer. Acaso los procederes de la Asamblea han desagradado tambien por otras muchas causas à los Pontifices Inocencio XI. Alexandro VIII. è Inocencio XII. Sería inutil entrar en una menuda averiguacion sobre este punto, siendo nosotros hijos de obediencia, que no queremos defendernos, ni aun escusarnos contra unos Padres llenos de bondad. Resta, pues, examinar si el fondo de la doctrina, quiero decir, si la Sentencia de la Escuela de París, y de toda la Iglesia de Francia, ha sido condenada, ó notada con la menor censura. Nos citan, no sé qué protesta de Alexandro VIII. que, dicen, proscribela Declaracion del Clero de Francia. Esta protesta no ha llegado à nosotros por las vias ordinarias; pero no importa, no la pongamos en duda: supongamosla verdaderamente emanada de aquel Papa. ¿Qué se podrá inferir de ella? Suplico à nuestros contrarios, que la lean, y relean en los terminos que se ha esparcido en el Público; que la examinen escrupulosamente, y pesen todas sus expresiones; estoy seguro que no hallarán en ella una sola palabra, que impute à los Franceses doctrinas falsas, ò erroneas. No obstante, si huviesemos enseñado doctrina sospechosa en la Fé, ò erronea, ò heretica, ò cismatica, era esencialísimo no suprimir esta circunstancia principal de la acusacion. Mas puedo asegurar con tanta confianza, como verdad, que el Autor de la protesta evita con particularísimo cuidado las diferentes calificaciones, con que, segun costumbre, se notan las doctrinas erroneas, y perversas. Los Pontifices no ignoraban que los mas acreditados Autores modernos, como Belarmino, y otros muchos, se havian

ex-

explicado con dureza , y ultrajado la opinión de la Escuela de París ; pero los Pontifices juzgaron indigno de la gravedad de la Santa Sede erigir en censura pública la decision arbitraria de algunos particulares destituidos de autoridad. Esta es la razon por que se ajustaron las diferencias, sin que prescribiesen los Pontifices mas condiciones que las que hemos referido. En efecto, ¿se puede decir que Inocencio XII. aquel Prelado lleno de bondad, y de inclinacion à la paz, exigió de nuestros Prelados la retraccion de su doctrina, porque es erronea, cismatica, ò falsa ? No, no; no se podrá afirmar, pues nuestros Obispos le escribieron solamente en estos terminos: „*No hemos intentado hacer una decision.*“ Hé aqui todo lo que ellos condenan ; hé aqui todo lo que el Papa les manda detestar : El Papa (buelvo à decir) quiere que no miren la Declaracion como un *Decreto, y juicio Episcopal*, tomando estas palabras en el sentido, que hemos explicado : y la Carta de Escusa, con que se justificaron sobre este articulo, apaciguó de tal modo à su Santidad, que desde aquel tiempo no ha cesado de dar à la Francia, à imitacion de sus predecesores, pruebas de su afecto, y buena voluntad. Hagase, pues, de la Declaracion lo que se quiera ; porque (conviene repetirlo muchas veces) no reprehendemos hacer aqui su Apologia ; es indubitable que la antigua doctrina, ò Sentencia de la Escuela de París subsiste en su integridad, y sin la mas leve censura. En vano los Españoles, los Flamencos, y todos los demás se han levantado contra nosotros, por medio de escritos violentos, y nos han hecho las mas terribles amenazas ; la Santa Sede, sin dejarse llevar de los movimientos impetuosos de su zelo mal reglado, ha querido en esta ocasion, como en otras, dejar intacta una doctrina antigua muy autorizada, y por lo menos (lo que ahora nos basta) inocente, y probable : Luego nada tenemos que temer de la violencia de nuestros contrarios, que agi-

ta-

tados del maligno espíritu de partido; dicen, que ellos detestan, abominan, y condenan una doctrina que la Santa Sede jamás ha improbadado, censurado, ni notado. Y así no debemos diferir mas tiempo la publicacion de nuestra Apología, pues la Silla Apostolica está visiblemente tan interesada en esto, como nosotros mismos.

XI.

*Los fidelísimos Franceses deben defender la
piedad de su invicto Monarca Luis el
Grande.*

POR el mismo motivo debemos vindicar la gloria de nuestro ilustre Monarca. No sin cierta especie de horror nos atrevemos à repetir aqui lo que el Arzobispo de Valencia tuvo el descaro de decir en su Prologo contra este gran Monarca: „ Oprime de tal „ modo à los Franceses con ordenes severos, y ame- „ nazas, que les obliga à defender por grado, ò por „ fuerza, en las Universidades estos articulos tan „ estrañamente contrarios à la piedad christiana, y „ à la opinion comun de los Catholicos; tan adequa- „ das para infamar la suprema autoridad de la Silla „ Apostolica; tan conformes à los impios Discursos de los Hereges, que se levantan con el mayor „ encono contra la Santa Silla; estos articulos, final- „ mente, que ofenden los oídos de quantos se glo- „ rían de ser verdaderamente Catholicos, Christianos, „ y Christianismos. “ Sería faltar à la obligacion, y fidelidad que debemos à nuestro Rey, y violar la Magestad, y piedad de este Principe tan religioso, como invencible, no rechazar con vigor estas invectivas, que indican una ojeriza, y odio extraordinario;

Rocc. Prafat.

Tom. I.

Hh

y

y el no reprimir estos violentos excesos de furor, indignos de un Obispo Christiano.

XII.

Esta Causa debe ser tratada con mucha moderacion, y modestia. Dividese nuestra Obra en tres partes.

ANtes de todo, establezcamos por principio fijo, y constante: „ Que no nos es permitido disimular „ las gravisimas acusaciones formadas contra nuestra „ Fé, puesto que el honor de la Santa Sede, y de „ Luis el Grande se hallan considerablemente interesados en ellas.“ No nos queda sino es pedir à Dios su divina gracia para defender nuestra Causa en presencia del Sumo Pontifice, y de todo el Universo Christiano, con tanta mayor moderacion, y equidad, quanta es mayor la insolencia, y excesos con que nuestros enemigos nos impugnan. Esta es la razon por que suplicamos à los Italianos, Españoles, y Flamencos, y singularmente al Cardenal Aguirre, à quien amamos, estimamos, y respetamos, y que (aunque con buenas intenciones) se ha irritado estreitamente contra nosotros; vuelvo à decir, que les suplicamos no crean, que defendiendo nuestra antigua doctrina, sin insultar à nadie, como vamos à hacer, pretendemos disminuir, ò alterar la caridad, y la amistad christiana. Porque conviene à los que tienen de su parte la verdad, atraer con benignidad, y dulzura à aquellos, que habiendo perdido las sendas de la antigua Tradicion, han tenido la desgracia de apartarse del verdadero camino. Y à fin de conseguirlo, emprendemos probar tres cosas en esta Disertacion: La primera, que la Sentencia, llamada de la

Es-

Escuela de París , ha sido enseñada sucesivamente, sin la mas ligera nota , ò censura , por Doctores muy autorizados , y por la Facultad de Theología de París , cuya gloria , y reputacion llenan los espacios del mundo: La segunda , que esta sentencia ha sido confirmada desde el Concilio celebrado en Constancia , que ciertamente fue Ecumenico : La tercera , que esta sentencia no fue entonces inventada ; que es tan antigua como la Religion Christiana , y una consecuencia de los Decretos comunes , y de los que llamamos principios recibidos por todas las Naciones Christianas , de que hizo uso la Iglesia en Constancia , porque se halló en la necesidad de extirpar el Cisma , exponer la Fé , y reformar la Disciplina. Los Theologos , quando tienen que ventilar estos tres puntos importantes , no lo hacen por lo comun sin gran trabajo ; mas para no diferir mas largo tiempo la justificacion de nuestra inocencia , escogeremos sobre cada uno de estos puntos las pruebas mas breves , para demostrar sin tardanza , que nuestra doctrina está absolutamente libre de toda censura.

XIII.

La Doctrina de la Facultad de Theología de París , reconocida clara , y ciertamente por nuestros Doctores , y los estraños. Testimonios de Pighio , Navarro, Francisco Viçtoria.

NOS es muy facil probar el primer punto , y manifestar , que la doctrina de que se trata ha sido defendida , no solamente por Doctores particulares , sino por Facultades enteras de Theología. Y asi , à demás de la Universidad de París , citaremos à fa-

vor nuestro las célebres Universidades de Colonia, de Erford, y de Viena en Alemania; de Cracovia en Polonia; de Bolonia en Italia; de Lobaina, hija de la Universidad de París, y otras muchas, cuyas Actas produciremos quando sea tiempo. Mas para no estender nuestro Discurso mas allá de los justos limites, comencemos por lo que es mas facil de probar, y citemos à la misma Escuela de París, la mas célebre entre todas. Vease lo que dicen dos de nuestros Doctores Jacobo Almaino, y Juan Mayor, uno y otro distinguidos por sus excelentes Obras en los Reynados de Luis XII. y Francisco I. „ Todos los „ Doctores de París, dice Almaino, y todos los „ Franceses afirman, como cosa indubitable, que la „ Potestad del Papa está subordinada à la del Concilio. “ El Autor llama à esta doctrina; *Decision de la Universidad de París, y de la Iglesia Galicana.* “ Su principal prueba es la que empleó el Cardenal de Ailly, y Gerson, es à saber: „ Que una „ autoridad, que se supone poder errar, tal como la „ del Papa, debe ser gobernada, y dirigida por la „ autoridad del Concilio que no puede errar. „ Hé aqui lo que dice Almaino de la doctrina de la Escuela de París, ò por mejor decir de toda la Iglesia Galicana, de que él era testigo; y es cierto que nadie le ha acusado jamás de falsedad. Escuchemos à Mayor: Este Doctor, despues de haver probado sólidamente el mismo asunto, añade: „ Nuestra Facultad, en la „ que se hallarán mas Theologos de merito, que en „ dos, ò tres Reynos juntos, adhiere de tal modo à „ esta doctrina, que desde el Concilio de Constancia no permite que alguno de sus miembros de- „ fienda la opinion contraria, ni aun como probable: „ De modo, que si alguno se aventura à defenderla, „ la Universidad le obliga à retratarse publicamente: “ Este Doctor, muy estimado por su sabiduría, y piedad, asegura con certidumbre, sin el menor genero de duda, que la Universidad de París estaba reputada

Almai. lib. de Potes. Eccl. & Laic. cap. 18. in Apen. tom. 2. Gers. edit. de Dupin. p. 1070. vid. lib. 1. cap. 18. in Appendix.

Major de Auctor. Conc. sup. Pap. in solut. arg. Cajo. App. tom. 2. Gers. p. 1144.

da por la mas sabia de todo el Mundo Christiano; y nos enseña , que nuestros Doctores no tenian à la opinion contraria por probable desde el Concilio de Constancia , esto es , desde el tiempo en que la quëstion se ventiló con maduréz. Por lo que toca à la certidumbre de su sentencia , es constante que la hace subir à tiempos mucho mas remotos, y que no juzga , que el Concilio de Constancia es la época de esta doctrina ; porque (asi como los demás Doctores nuestros) la cree establecida sobre una tradicion antiquissima , y sobre la autoridad de los Santos Padres , y Sagrados Canones.

Almaino , y Mayor publicaron sus Obras por orden expreso de la Facultad; y aunque emprendieron la defensa de esta doctrina à vista de toda la Iglesia, nadie se atrevió à decir : „ Que se perdía todo: Que „ la Fé corria mucho peligro: Que esta doctrina era ab- „ solutamente detestable, erronea, heretica , ò cisma- „ tica. “ Los mismos Pontifices no manifestaron desagrado , ni creyeron deber censurar unas Obras que sabían , no expresaban otros sentimientos que los de una Facultad doctisima , y generalmente estimada: Pero à fin de que no se pueda sospechar , que hablaron de aquel modo para autorizar su parecer particular , y para desengañar à los que creen , que la doctrina de la Facultad de Theología de París era poco conocida en el mundo , veamos lo que han dicho los Theologos Estrangeros. El primero de quien nos valemos es el Flamenco Alberto Pighyo. Este Autor , despues de haver declamado con toda la vehemencia que pudo contra los Decretos de Constancia , y Basilea , añade : „ Juan Gerson , Chanciller „ de París , defendia la autoridad de estos Decre- „ tos; y toda la Universidad de París , à exemplo de „ Gerson , los defiende el dia de oy. “ Asi se explicaba en 1538. Pighyo, el famoso Pighyo ; aquel hombre tan desacreditado , y casi universalmente menospreciado à causa de sus opiniones excecivas , é inau-

Alber. Pigh. de Hierarc. Ecclesiast. lib. 6. cap. 1. vid. in App. lib. 1. cap. 8. n.

inauditas sobre la Potestad del Pontífice; y no solamente no se atreve à menoscabar la reputacion de la Universidad de París, que persevera unánimemente en la doctrina de Gerson, sino que él mismo llama à este Doctór hombre piadoso; y sabio.

Martin Azpilcueta, natural del Reyno de Navarra, circunstancia porque tomó el nombre de Navarro, fue habilísimo Jurisconsulto. Enseñó en las Universidades de Salamanca, y de Coymbra, y fue despues à Roma donde logró mucha estimacion de los Pontífices Pio V. Gregorio XIII. y Sixto V. Publicó en aquella Ciudad diferentes Obras, en una de las quales se explica en estos terminos: „¿Es à la „Iglesia Universal, ò es à San Pedro à quien „*Jesu-Christo* dió la mayor Potestad Eclesiastica? „No pretendo decidirlo, porque esta es una quesion muy controvertida entre los Romanos, y los „Doctores de París. “Por la palabra Romanos entiendo el Autor los Doctores particulares de Roma, y no los Papas, pues seguramente Navarro no pensaría en ponerlos en paralelo con nuestros Doctores. Continúa: „(Los Romanos) defienden constantemente, „que esta Potestad sedió à San Pedro, y à sus sucesores, y que por consequencia el Pontífice es „superior al Concilio: Los Doctores de París, y „Gerson pretenden al contrario, que aquella Potestad pertenece à la Iglesia Universal, bien „que no debe ser exercida, sino por uno solo: de „donde infieren, que en ciertos casos el Concilio „es superior al Papa. Parece que Santo Thomás, y „Cayetano abrazaron la Sentencia de los Romanos; „la de los Doctores de París defiende el Arzobispo de „Palermo, à quien siguen nuestros Theologos comunmente. “Advertid, que este Arzobispo, que, segun dice Navarro, se conforma con la Sentencia de los Doctores de París, era un hombre de un merito distinguido, y con cuyas decisiones acostumbra conformarse los Canonistas. Nuestro Autor

aña-

Bellarm. & Labbe
de Scrip. Histor.
vid. in App. loc.
sup. citat.

In cap. Novir.
not. 3. n. 24. de
Jud.

Vid. *ibid.* in App.

añade : „ Jacobo Almaino , Doctór Parisiense , de
 „ fiende con reson este modo de explicar la Po-
 „ testad Ecclesiastica , asi como Juan Mayor , de
 „ quien son las palabras siguientes: Los Romanos no
 „ permiten à nadie hablar à favor de la Sentencia
 „ de la Uníversidad de París , y del Arzobispo de
 „ Palermo: La Uníversidad de París no tolera tampo-
 „ co , que ninguno de sus miembros defienda la
 „ opinion contraria. “ Navarro expone tambien las
 Sentencias de los Italianos , y Franceses en su tra-
 tado de Penitencia , donde habla con la mis-
 ma equidad , sin que le estorve la diversidad de opinio-
 nes mirar à los unos , y à los otros como à bue-
 nos Catholicos.

Major in Math.
 cap. 18.

Navar. de Pœnit.
 dist. 3.

La Sentencia de los Franceses era tan conoci-
 da en todas partes , que en el mismo Reyno de Es-
 paña hablaba de ella Francisco Victoria en los ter-
 minos que se siguen : „ Es necesario observar , que
 „ los Theologos están divididos en dos partidos en or-
 „ den à la autoridad del Papa : La opinion de San-
 „ to Thomás , abrazada por un gran numero de Doc-
 „ tores en Theología , y Derecho Canonico , con-
 „ siste en atribuir al Papa la superioridad sobre el
 „ Concilio. La opinion opuesta , que hace al Conci-
 „ lio superior al Papa , la siguen comunmente la Uni-
 „ versidad de París , y muchos Doctores en Theo-
 „ logía , y Derecho Canonico , como el Arzobis-
 „ po de Palermo , y otros. “ Vease , pues , con quan-
 ta exactitud estaban informados los Países Catholi-
 cos de la antigua Doctrina de la Escuela de París,
 y como nadie pensaba en censurarla.

Franc. de Victo-
 ria , relect. 4. de
 Potest. Pap. &
 Conc. vid. in Ap-
 pend. loc. sup. cit.

Ha-

XIV.

Haviendo declarado los Franceses su doctrina en un Concilio General, nadie los condenó, ni aun el Pontífice se opuso à esta Declaracion.

NO se crea que nuestros Doctores Franceses no han convatido por la defensa de su doctrina, sino à sombra detejado, y en el polvo de las Escuelas; pues la presentaron à el orden Episcopal, y la expusieron à la resplandeciente luz de un Concilio Ecumenico. En efecto, mientras que se celebraba el Concilio de Trento, los Prelados, y los Theologos Franceses, teniendo por cabeza al Cardenal de Lorena, Arzobispo de Rems, hicieron sobre la superioridad del Concilio una Declaracion autentica de su Sentencia en presencia de los Legados del Papa, à fin de que ellos instruyesen à su Santidad. Estos Prelados protestaron à la faz de todo el Universo, que ellos, y todos los Franceses no desistirian jamás de su sentencia. Sin embargo de esta Declaracion tan terminante se mantuvieron siempre en la comunión del Papa, y del Concilio Ecumenico, y conservaron, como los demás Obispos, toda su autoridad, y el titulo de Catholicos. Y además de esto su firmeza obligó al Papa à dar esta bella respuesta: „ Que no convenía publicar otros Decretos, que „ los que fuesen unánimemente aprobados por los „ Padres. “ Bien presto probaremos todo esto con las Piezas, y Aetas mas autenticas; pero hemos creído deber referir de antemano estas palabras copiadas de la Historia del Cardenal Palavicini, à fin de que quede por cierto, é indubitable, que ninguna

Vid. lib. 1. in
Append. cap. 2.
& not. 1

Palavic. lib. 19.
cap. 2. & sequent.
vid. imp. cap. 15.

Vid. in Append.
loc. supr. cit.

na persona de tan numeroso Concilio , digameslo mejor , que nadie en todo el Universo, sin exceptuar al mismo Pontifice Romano, havia hasta entonces pensado en reprobare la doctrina de los Franceses.

XV.

Examinase lo que dice Mr. de Marca de la antigua Sorbona.

TAL es el antiguo parecer de la Escuela de París, ò por decirlo mejor , de toda la Iglesia de Francia; nuestros contrarios no lo niegan; aunque es verdad; que nos oponen un pasage de Mr. de Marca , en que dice , que la antigua Sorbona ha impugnado esta sentencia. No nos espantamos de oír hablar asi à este Prelado , hombre de grande ingenio , pero poco versado en la Theologia , y que demas à mas tenia la infeliz facilidad de mudar de sentencia , valiendose de equívocos ; y de tratar, como por juego, las materias Eclesiasticas. Bastanos , pues, demostrar, como vamos à hacer, que la Doctrina de que aqui hablamos ha estado en vigor en este cuerpo tan célebre , y tan estimado, que se llama la antigua Sorbona. En lo que mira al pasage en que Mr. de Marca parece oponer la antigua Sorbona à la moderna, respondo à este Prelado : Que sea lo que fuere de su pretension , nosotros entendemos por la antigua Sorbona , la que en los Concilios de Pisa , y de Constancia; ahogó el horrible Cisma , que destruía la Iglesia: Aquella , cuyo Catholicismo alabó en tiempo de nuestros Padres , por no hablar de otros Papas , el Pontifice Pio II. en la Asamblea de Mantua, aunque defendió vigorosamente la superioridad de los Concilios , haciendo todos sus esfuerzos por mantener esta doctrina: Aquella , cuya autoridad es tan res-

Gall. Vindic. Diss.
4. §. 2. n. 12.
pag. 265.

Conc. Mant. sub
Pio II. Tom. 13.
Concil. p. 1771.

Can. de Loc.
Theolog. lib. 12.
cap. 2.

petable, segun los mas habiles Theologos, y el mismo Melchor Cano, que no se puede apartar sin temeridad de sus Decisiones: Aquella, que en el Concilio de Trento adquirió tanto honor, y gloria: Aquella, finalmente, que ha hecho el nombre de la Universidad de París tan célebre en todo el mundo.

XVI.

Se prueba contra el Autor de las Disertaciones intituladas: La Francia vengada, que la Doctrina de la Iglesia de Francia ha subsistido entera, no solo en el tiempo de las disputas, sino tambien en el de la mas profunda paz.

NO se degen, pues, seducir nuestros sabios opositores por los Discursos de Mr. de Marca: no trabajen en desminuir la gloria de la antigua Sorbona; y no limite el Autor de las Disertaciones publicadas con el titulo de: *La Francia vengada*, (a) el tiempo en que

(a) El Autor de estas Disertaciones es Celestino Sfrondato, Monge Benedictino, Abad de San Galo en Suiza, y despues creado Cardenal. La multitud de Escritos, que publicó contra la Francia à favor de la Corte de Roma, contribuyeron mucho para alcanzarle el Capelo de Cardenal. De todos los que ha publicado, ninguno metió tanto ruido, como el que tiene por titulo: *Nodus Prædestinationis dissolutus*. Apenas pareció, en Francia, quando dos grandes Arzobispos, y tres Obispos del Reyno MM. le Tèlier, Arzobispo de Rems, de Noaylles, Arzobispo de Paris, Bossuet, Obispo de Meaux, &c. escribieron al Papa, delatando los errores de este Escritor, sobre la Gracia, Pecado Original, y estado de los niños muertos sin Bautismo. El Papa respondió, mandaria examinar el libro; pero el credito del Cardenal Albani, que

que la antigua Sorbona ha defendido su doctrina al corto intervalo de la celebracion de los Conciliós de Constancia, y Basilea, como si esta Universidad la huviese abandonado despues; porque nos es facil demostrar, que ha perseverado constantemente en su opinion en los siglos siguientes, y aun en Trento, à vista de todo el Concilio. No nos venga, pues, esté Autor à decir, que la antigua Sorbona es en la que se servian de la sentencia, ò por valermé de su expresion de la Daga de Gerson, como de un espantajo, propio para intimidar al Papa, siempre que sobrevenia alguna contienda, ò disputa entre el Pontifice Romano, y el Rey de Francia. Este Sabio me permitirá le responda, que no se le puede dar ayre de verisimilitud à lo que dice, sino suprimiendo todos los hechos de nuestra Historia, y aun de la misma Historia Eclesiastica; porque los Franceses no tenian contiendas con los Papas en tiempo del Concilio Tridentino, ni intentaban intimidarlos, y no obstante, segun el testimonio del Cardenal Palavicini, defendia entonces con mucha firmeza la antigua doctrina de su Iglesia.

Gall. Vindic. loc. sup. cit. p. 264.

Ibid.

Vid. in App. lib. 1. cap. 2.

An-

que despues fue Papa Clemente XI. amigo, y Protector de Sfrondato, impidió se pronunciasse sentencia, ò juicio contra aquella Obra la mas exorbitante, que se ha escrito en esta materia desde Juliano el Pelagiano.



XVII.

Andrés Dubal, que ha sido el primero que ha introducido en la Sorbona doctrinas nuevas en esta materia, reconoce que la que impugna es antigua en la Facultad.

Y O confieso, que en el siglo en que vivimos ha sido interrumpida de algun modo la antigua, y constante sentencia de nuestra Facultad por Andres Dubal, Doctor de la Sorbona, por las razones que sabe todo el mundo, y que es mejor pasarlas en silencio, que referirlas. Examinemos no obstante lo que ha hecho bajo la conducta de Dubal esta nueva Sorbona, cuya autoridad se exagera tanto contra nosotros.

Apenas se publicó el Librito del Doctor Richer, *Sobre la Potestad Eclesiastica*, quando se vio parecer la respuesta de Dubal, con este titulo: „Critica „del Libro de la Potestad Eclesiastica, y Politica, en „la que se prueba que los Pontifices Romanos po- „seen en la Iglesia autoridad soberana, por Andres „Dubal 1612. con aprobacion de los Doctores.“ Hé aqui parte de lo que se lee en esta Obra. „Todo el „mundo puede juzgar por lo que acabamos de de- „cir, que Richer no ha abandonado aun la opinion „erronea que defendió, ya hace algun tiempo, con „la mayor desvergüenza en la Aula de los Domi- „nicanos del Convento de París, en presencia del „Ilustrisimo Cardenal Du-Perron. *La superioridad „del Papa sobre el Concilio*, decia, *es un Artículo „de Fé*: Aquel gran Cardenal hizo ver en plena „Asamblea la falsedad de esta opinion.“ Muy bien: Pero reflexionad sobre las palabras siguientes del mismo Dubal: „Porque (continúa) aun que la Univer-

Vid. lib. 2. in App.
cap. 9. & Corol. n.
4. 8. & 9.

Dub. Elench. &
pag. 9.

si-

„sidad de París abraza la sentencia que atribuye
 „la superioridad à los Concilios Generales, no se
 „separa por esto de las demas Universidades, y no mi-
 „ra, ni ha mirado jamas à los Doctores que las com-
 „ponen, como personas que se han apartado de la re-
 „gla de la Fé“ Y un poco despues: „Aunque la Uni-
 „versidad de París no atribuye sino al Concilio Ge-
 „neral la infalibilidad en las Decisiones, se necesita
 „siempre, no obstante, que el Sumo Pontifice se
 „halle presente.“ „Los Doctores de París, dice Dubal
 „en otra parte, defienden, que pertenece al Conci-
 „lio General decidir en ultima instancia las questio-
 „nes de Fé; pero ellos no han pretendido jamas, y
 „con razon, despojar al Papa del derecho de deci-
 „dir en las cosas de Fé.“

Ibid. pag. 68.

Ib. p. 105.

De estas palabras se infiere en primer lugar, que nadie havia puesto aún en duda la doctrina de nuestra Universidad, como se han atrevido à hacerlo posteriormente; y en segundo lugar, que Dubal trata de erronea en la proposicion de Richer, no la doctrina en sí misma, sino el decir que es Artículo de Fé, como Richer, segun Dubal hacia. Porque entonces se exigia solamente de nuestros Doctores no defendiesen su sentencia como dogma de Fé.

XVIII.

Segun el mismo Dubal, la sentencia del Clero de Francia, sobre la superioridad de los Concilios, ni es heretica, ni erronea, ni temeraria.

DUhal publicó succesivamente otro tratado de la *Suprema potestad de los Pontifices Romanos* contra el jurisconsulto Vigor. En él examina si es de Fé, que el Concilio es superior al Papa, y cuál goza, ó

De Sup. Rom. Pont. in Eccl. Pont. ann. 16 14. part. 4. quest. 7. pag. 538.

po-

Ib. p. 542. posee la superioridad, y el Concilio Ecuemenico, ò el
 Ib. p. 550. Papa? Y responde con gran desembarazo, que nin-
 Ib. p. 582. guna de las dos opiniones es de Fé. Ni la una, ni la
 otra, dice tambien, es heretica, erronea, ò teme-
 raria en suposicion, que las defiendan como me-
 ras opiniones. Repite finalmente: „Que la sentencia
 „de la superioridad del Concilio no es heretica, ni
 „erronea, ni temeraria, como no se califique sino co-
 „mo opinion.“ Dubal pone esta restriccion, *como no
 se califique sino como opinion*; porque aunque no
 creia la sentencia temeraria en sí misma, no queria
 sin embargo escusar de temeridad à sus contrarios.
 Pero sea lo que fuere de ellos, y de Dubal, demos-
 traremos luego, que este Doctor no juzgaba, que se
 podia notar de temeraria la opinion en sí misma.

Vid. lib. 2. c. 11.
 in App. not.

XIX.

*El mismo Dubal responde à las dificultades
 tomadas de los Santos Padres, y de los Con-
 cilio de Florencia, y de Letrán.*

DUbal no se contenta con afirmar lo que queda
 expuesto, sino que refuta ademas los argumentos
 de los que piensan de otro modo; y resuelve clara,
 y distintamente las pruebas que pretenden sacar de
 algunos textos de los Santos Padres; y sobre todo, de
 los Concilios de Florencia, y de Letrán en tiempo
 de Leon X. citados con confianza por los contrarios
 de los Doctores de París, como decisiones absolu-
 tas, y terminantes. Y por ultimo, dice lo siguiente:
 „No hay la menor prueba, sacada de los Textos de
 „la Sagrada Escritura, de los antiguos Cánones, de
 „los testimonios de los Santos Padres, à los cuales los
 „Doctores de los dos Partidos no den alguna solucion;
 „y aunque sus respuestas no convezan del todo, no
 obs-

Ib. quest. 7. p. 150.

„obstante, bastan para que no se pueda decir de ninguna de las dos opiniones, que contienen errores.“ Esto pensaba Dubal de todas las pruebas de nuestros contrarios, sin exceptuar las que se fundan sobre los Concilios de Florencia, y de Letrán, que nos objetan como decisivas, y terminantes.

XX.

Este Autor prueba tambien de muchos modos, que no es de Fé que el Papa es infalible.

EL mismo Doctór se explica sobre la question de la infalibilidad en estos terminos: „Yo me propongo probar la conclusion siguiente: Aunque no parezca, ò à lo menos aunque no sea evidentemente de Fé, que el Sumo Pontífice goza del Privilegio de la infalibilidad, quando pronuncia en qualidad de Papa separadamente del Concilio, es cierto que efectivamente es infalible.“ Dubal expone aqui su particular sentencia, de la que se hará la estimacion que se tenga por conveniente; mas él no la expone como Dogma de Fé Catholica.

Dubal. ib. part. 2.
quæst. 1. p. 210.
Malc. 202.

Bien lejos de exponerla en tales terminos, prueba al contrario, que no pertenece à la Fé. „Lo primero, dice, porque no tenemos decision alguna precisa, y terminante que la ponga en el orden de los Dogmas de Fé. Lo segundo, los defensores de la opinion contraria Pedro de Ailly, Gerson, Almayno, Mayor, Cusa, Adriano VI. y otros no han sido condenados por la Iglesia sobre este Articulo, ni sobre otro alguno.“ Añade: „Que no se ve hayan sido sospechados, ò convencidos, ò meramente acusados de heregia.“ Lo tercero: „Resuelve las dificultades sacadas de la Escritura, sobre las quales se podia establecer esta sentencia como

Ibid.

Ibi. pag. 211.

Matth. 16.v. 18.

mo de Fé. "Explica particularmente aquellos pasages: *Tu eres Pedro, &c. Yo he orado por ti, &c. Apacienta*

Luc. 22. v. 32.

mis Oveja, &c. Y para no dejar nada que desear, responde à las objeciones que suministra el Decreto

Joann. 21. v. 17.

de Graciano, y saca despues esta conseqüencia. „De „ aqui se sigue, que no es absolutamente de Fé, que „ el Sumo Pontifice, aun quando proceda en quali- „ dad de Papa, goze del privilegio de la infalibili- „ dad.“ Expresion muy endeble, y no correspondiente à la gravedad de un Theologo; porque si atendemos à lo que significa la palabra *Fé*, convendremos en que lo que no es absolutamente de Fé, no pertenece de ningun modo à la Fé. Pero sin entrar en mas extensa averiguacion, basta para defender nuestra causa, haver probado, que la antigua sentencia de la Facultad de Theologia de Paris estaba tan admitida, y acreditada, que el mismo Dubal, su mas cruel enemigo; Dubal, aquel hombre tan acreditado en la Corte Romana, y tan colmado de sus elogios, no ha creido poder condenarla, como contraria à la Fé, ò à la Escritura, ò à las Diferencias de los Concilios. Los Doctores Flamencos, Españoles, é Italianos, que nos oponen sin cesar la autoridad de Dubal, se engañan visiblemente, y procederian con mas prudencia, si imitasen la moderacion de este Doctor.Dubal. loc. sup.
cit. pag. 213.

XXI.

Dubal infiere de lo dicho, que las decisiones de los Papas, por sí mismas, no son de Fé; y que es necesaria la aceptacion, ò consentimiento de la Iglesia.

VEamos ahora lo que infiere Dubal de estos principios. „Es necesario observar, dice, que para obligar

Dubal. ib. quæst.
11. pag. 235.

„gar à creer que una opinion es heretica, no es siem-
 „pre necesario juntar Concilio General, pues basta
 „que la condene el Romano Pontifice, y que acepte
 „la condenacion la Iglesia dispersa.“ Yo infiero mas,
 y digo: Que un Dogma no puede ser de Fé, sin el
 consentimiento, ò la aceptacion de la Iglesia. Veamos
 la prueba; bien entendido; que es Dubal quien
 nos la subministra. „Aunque el Decreto del Pontifi-
 „ce Romano, continúa este Doctor, no sea de Fé por
 „solo dimanar de él, pues que su infalibilidad no es-
 „tá reconocida como un Dogma constante de Fé Ca-
 „tholica, segun hemos declarado; no obstante, nadie
 „se puede oponer sin violar la Fé à aquel Decreto, co-
 „mo esté aprobado por la Iglesia, aunque se halle dis-
 „persa, y no congregada actualmente: porque la Fé
 „nos enseña, que la Iglesia Universal no puede er-
 „rar, consideresele actualmente congregada en Con-
 „cilio Ecumenico, ò esparcida en todo el mundo.“
 Dubal repite lo mismo en otra parte: „Yo respon-
 „do, dice, que las definiciones del Pontifice Roma-
 „no no son de Fé, hasta que la Iglesia Universal,
 „que no puede errar, como la Fé nos lo enseña, las
 „haya aceptado.“ Lo que significa claramente, que
 „el consentimiento de la Iglesia es necesario para
 „que los Decretos del Papa sean enteramente reglas
 „de Fé; pues los Obispos de Francia no dicen mas
 „en su Declaracion.

Ib. q. 5. p. 308.

Estas maximas aprobadas, ò mas bien dadas à
 luz por la Corte de Roma, parecieron primeramente
 en 1614. en el Libro de Dubal contra Richer, y Vi-
 gor., y fueron reimpresas en París en 1636. con los
 demas Escritos de este Doctor, quien se adquirió por
 esta Obra tan grande reputacion; que le miraban en Ro-
 ma, como al unico que havia defendido sólidamente
 contra Richer la dignidad del Pontifice Romano. Pero
 rechazar el dia de oy su Doctrina; y condenarla, ¿qué
 otra cosa es sino burlarse de todo el Universo, y ha-
 cer juguete los dogmas de la Fé?

XXII.

Doctrina de Dubal, en orden à la Confirmacion de los Concilios.

ESTE Doctor reconoce, que los Decretos de los Concilios, en materia de Fé, tendrian por sí mismos, à pesar de la opinion del Papa, plena, y absoluta autoridad. Sé muy bien, que Dubal despues de haverse estraviado una vez de la antigua senda, abraza diversas opiniones indignas de un Theologo Frances; mas todavia se advierten de quando en quando en sus Obras algunos rasgos, como perdidos, que hacen ver, que este Autor no se havia enteramente olvidado que era Doctor de París. En efecto, examina esta question: „Un Concilio legitimamente congregado, que procede, segun los Santos Cánones, y à el que presiden los Legados del Papa, es infalible en sus Decretos de Fé, compuestos con unanime consentimiento de los Padres, y de los Legados, antes que el Sumo Pontifice, que se supone no haver dado instruccion alguna à sus Legados sobre la materia de los Decretos, los haya confirmado? Bellarmino, dice, que no; y nuestros contrarios modernos los Españoles, y los Doctores de Lobayna le siguen en este punto, porque defienden con él; que el Papa, unicamente infalible por sí mismo, no puede trasladar à sus Legados el Privilegio de infalibilidad; y que por consecuencia el Espitu Santo no dirige inmediatamente los Concilios, pues estos no reciben sino es del Papa la infalibilidad de sus Decisiones.

Pero Dubal pretende con Soto, y otros Doctores, que este Concilio es infalible porque representa perfectísimamente la Iglesia Universal. Reframos

Dubal Ib. par. 4.º q. 4.º p. 525. & seq.

Bellarmin.

Doctor. Lob.

Domin. Soto in 4. Sent. dist. 20.º q. 1. art. 4.

sus propias palabras : „ Este Concilio , dice , es la
 „ misma Iglesia , à la que pertenece la autoridad de
 „ decidir , y de establecer Leyes ; y no puede errar ,
 „ porque es la Columna , y la Vasa de la verdad . La
 „ prueba es esta : Un Concilio Ecumenico , añadel
 „ Dubal , legitimamente congregado , y que procede
 „ según los Sagrados Cánones , recibe la infalibili-
 „ dad , no del Papa , sino es del Espíritu Santo , que
 „ lo gobierna , en virtud del orden establecido por
 „ *Jesu-Christo* , y de la promesa hecha à su Igle-
 „ sia , de asistirle enteramente por el Espíritu Santo .
 „ El Papa , pues , está obligado à consentir , y someter-
 „ se à las Decisiones de semejante Concilio sobre la Fè ,
 „ y costumbres . ¿ Se sigue de aqui , que el Papa debe
 „ mirarle como à superior ? Nada menos , porque no
 „ es el Concilio à quien obedece , sino solamente à la
 „ verdad , revelada por el Espíritu Santo .⁶⁶ Los Lecto-
 „ nes advertirán sin duda , que estos hombres que se
 „ jactan de ser los mas zelosos defensores de la autori-
 „ dad Pontificia , no procuran en realidad otra cosa
 „ sino engañar con buenas palabras . En efecto , Dubal
 „ confiesa , que el Papa está obligado à obedecer los
 „ Decretos de semejante Concilio ; y esto es precisa-
 „ mente lo que decimos nosotros . ¿ Pero debe el Pon-
 „ tifice obedecerle como à su Superior ? Guardaos de
 „ que se os escape palabra tan detestable : Decid so-
 „ lamente , que está obligado à obedecer à la verdad
 „ revelada por el Espíritu Santo ; como si tuvieramos
 „ obligacion de obedecer à los Concilios , por otra ra-
 „ zon distinta , y no unicamente , porque creemos con
 „ inalterable Fé , que los Concilios son los organos del
 „ Espíritu Santo , que por ellos nos anuncia la verdad
 „ à que nos sometemos .

Ib. p. 534.

Ib. p. 535. 536.

Mas sea lo que fuere , es evidente , que según
 el Doctor Dubal , no reciben los Padres congrega-
 dos en Concilio la infalibilidad de sus Decisiones
 propia , è inmediatamente del Pontifice , sino del Es-
 piritu Santo : Y que los Decretos del Concilio hecho

sin noticia del Papa, tienen tan alto grado de autoridad, que el Pontífice está obligado à someterse à ellos: Tanta fuerza, y autoridad tiene el consentimiento Universal de la Iglesia en la explicacion de los Dogmas de la Fé.

Ibid. p. 330.

Dubal confirma esta Doctrina con otras muchas pruebas, y de ellas es la mas importante la siguiente. „ Si se pretende, dice, que el Papa no está obligado à obedecer al Concilio, se sigue que podria suceder, que la Fé pura, y sin mancha estuviese concentrada, ò depositada en sola la persona del Pontífice; y consiguientemente, que la Iglesia que no subsiste, ni puede subsistir sin la Fé, residiese toda entera en solo el Sumo Pontífice. Luego dicho Concilio, concluye Dubal, *es infalible, y el Pontífice no puede rehusar la confirmacion de sus Decretos.*

Ibid. p. 31. & seq.

¿Mas es el Papa quien dá al Concilio tan grande potestad por sola su infalibilidad? No por ciertos, porque el Pontífice no puede comunicarla à sus Legados: Luego es la Iglesia quien la dá al Concilio, y es cierto que la Iglesia nó la recibe del Papa, sino del mismo *Jesu-Christo*. Si convenimos en estos principios, nos servirá de muy pequeño obstaculo el voto de los mismos Legados; porque no siendo infalibles, no está obligado el Concilio à seguir su parecer; en lugar de que teniendo, como tiene, el Concilio del mismo *Jesu-Christo* su infalibilidad; podria suceder consiguientemente, que Decretos, à cuya publicacion hayan presidido, y no consentido los Legados, tengan no obstante autoridad perfecta, y absoluta, sobre cuyo asunto no es necesario que hablemos mas. Basta que se convenga en que los Decretos hechos por el Concilio, sin instruccion alguna del Papa, y aun sin saberlo su Santidad, no son menos sólidos, inmutables, y obra del Espiritu Santo. ¿Qué añade, pues, segun el Doctor Dubal, la Confirmacion del Papa à la autoridad de

Dubal ibid.
quæst. 10. Conc. 2.
p. 593.

112

111

de

de estos Decretos? Esta es una nueva dificultad, que resolveremos en otra parte. Entre tanto, quede por indubitable, que los Decretos solamente compuestos por los Sagrados Concilios, están sellados con la marca de la infalibilidad: Que el Papa no puede rehusar el confirmarlos; y que en fin, se engañan el dia de oy los que infieren, de que el Papa confirma los Decretos de los Concilios, que por lo mismo puede absolutamente darles, ò quitarles la autoridad; pues que el mismo Dubal asegura, que el Papa, como todos los demás Fieles, està obligado à someterse à ellos. Pues en la question presente no pedimos otra cosa, sino esta misma confesion.

X XIII.

Dubal cita à Torquemada, Cayetano, y otros Doctores, para probar que el Concilio es superior al Papa en los casos de heregia, cisma, y otros.

NO citemos à la antigua Sorbona; pues que nuestros contrarios la desprecian, aunque merece veneracion por su misma antigüedad, y por la pureza de su doctrina. Citemos à Dubal, à este Gefe de la Sorbona moderna. El nos va à enseñar, que autoridad pueden egercer los Concilios en algunos casos sobre un Papa cierto, é indubitable. No hablaremos aqui del caso de heregia, en el que convienen todos, que el Concilio congregado por la autoridad de la Iglesia Universal, sin el consentimiento del Pontifice, tiene por sí mismo poder absoluto para proceder contra él. Dubal asegura, que el Concilio goza esta misma autoridad en caso de cisma, y no habla solamente de un cisma que su-
ce-

cediese en consecuencia de la eleccion dudosa de un Pontifice, como sucedió en el cisma grande de Occidente del decimo quinto Siglo; sino en consecuencia de una accion, por la qual pasase à ser Pontifice cismatico, un Pontifice cierto. No hay que venirnos con que esto no puede suceder; porque Dubal, que no debe ser sospechoso en esta materia, especifica, despues de los Cardenales Torquemada, y Cayetano, de quienes no se sospechará que quieran sernos favorables, tres generos de cismas, en que pueden incurrir los Papas. „ Estos „ zelosos defensores de la Dignidad Pontificia, dice Dubal, afirman, que el Pontifice puede ser „ cismatico en los tres casos siguientes: Primera- „ mente, si apartandose *por una causa injusta (a)* de „ la Comunión de toda la Iglesia, y de todos los „ Obispos, no quisiese comunicar, sino con el pequeño numero de los que fuesen sus parciales. En „ segundo lugar, si no queriendo exercer las funciones de Pontifice rehusàra someterse al que huviesen puesto en su lugar, y se agabillara con „ los cismaticos. En tercer lugar, si quisiese abolir „ los antiguos Ritos de la Iglesia, que son de tradicion „ Apostolica. “ Dubal, y los Autores que cita, que son en esta materia de grande autoridad, creen muy posibles estos casos. No es ahora tiempo de examinar cómo todo esto puede componerse con la opinion de la infalibilidad: Nosotros nos ceñimos à probar, que segun el Doctor Dubal, un Papa cismatico debe ser tan depuesto como si fuera herege. ¿ Se

Dubal ibid. part. 3.
quæst. 19. p. 43 3.

(a). Esta expresion de Dubal: *Ob aliquam causam injustam*, no significa nada, porque supone, que podria suceder, que el Pontifice se apartase por causa justa de la Comunión de toda la Iglesia. Este Autor havria hablado con mas exactitud suprimiendo absolutamente aquellas palabras, y diciendo sencillamente, que un Pontifice será cismatico si se separa de la Comunión de la Iglesia.

podría preguntar en virtud de qué poder pronunciaría la sentencia de Deposition el Concilio en esta ocasion? ¿Y si *Jesu-Christo* crearia entonces otro nuevo genero de autoridad? ¿O si el Concilio se serviria meramente de la que *Jesu-Christo* depositó en la Iglesia quando la estableció? Pero yo paso en silencio esta question, y otros muchos casos diferentes de los de cisma, y heregia, en los quales Dubal reconoce, siguiendo à los Cardenales Torquemada, Cayetano, Jacobacio, y otros muchos, que el Papa puede ser denunciado al Concilio, y que este Concilio puede ser convocado, y congregado sin su autoridad. Es verdad que defiende, que el Concilio no tiene derecho para deponer al Papa; pero no reconoce esta sentencia por cierta; y dice solamente, que de todas las opiniones en que se dividen los Doctores, ésta le parece la mas probable. Por lo demás, él mismo confiesa, que todo el mundo concuerda en decir que se pueden dar fuertes reprehensiones à los Papas, rechazar sus ordenes injustas, negarle la obediencia; y finalmente, que los Principes pueden resistir la fuerza con la fuerza, y tomar la armas, à fin de oponerseles vigorosamente, aunque con modestia. Referimos estos diferentes casos, no por humor critico, sino contra nuestra voluntad, porque los hallamos juntos en los Escritos de Dubal, y de otros muchos Escritores, no sospechosos; y nos vemos en la precision de valernos de ellos, para enseñar à nuestros contrarios à no realizar indiscretamente, y sin medida la Potestad del Papa contra la autoridad de los Concilios; y para hacerles conocer, con el exemplo de los Autores que ellos mas estiman, que lo que se hace en los casos extraordinarios, no perjudica en ninguna manera à la Potestad ordinaria de los Papas. Me ha parecido que debia extractar todo esto de Dubal, à quien llamari el Gefe, Director, ò Adalid de la nueva Sorbona. Observese no obstante, que aunque este Doct

Ibid. Quæst. 10.
p. 440.

Ibid. & part. 4.
quæst. 11. Conc.
7. 615. & seq.
& alibi.

tor se valió de todos los medios imaginables; no pudo jamás obligar à su Facultad à que abandonase la antigua Doctrina, ni impedir que los mas sabios, y juiciosos mantuviesen firmemente la autoridad de la Doctrina de sus Padres.

XXIV.

Muchos hombres ilustres que no son Franceses, enseñan esta Doctrina. El Arzobispo de Palermo, Zavarella, y el Tostado.

Vid. lib. 1.
cap. 8. in App.
sup. n. 13.
Labbe de Scriptor.
Eccl. Bell. de
Conc. Auctorit.
lib. 2, cap. 15.

Vid. in cap. Sig-
nificasti, & Item
tract. de Conc.
Basil. 1. part. n.
18. & seq.
Bell. de Scriptor.
Eccles. an. 410.

LOS Franceses no son los unicos que han escrito à favor de esta sentenciam. Acabamos de ver, que Navarro pone en el numero de sus Defensores al célebre Tudesqui de Catania, Abad de Santa Agata, despues Arzobispo de Palermo, y à quien llaman Lumbrera del Derecho. Belarmino no se atreve à condenar à este grande hombre, à quien dá tambien sus alabanzas, aunque compuso, para defender la autoridad Soberana de los Concilios sobre los Papas, muchas Obras, que nunca retrató; lo que prueba, que no siempre refutan con espiritu apasionado, y enemigo la sentenciam de los Franceses los que son mas opuestos à ella.

Antes del Arzobispo de Palermo havia aparecido en Italia, con mucho lucimiento, su Maestro Francisco Zabarella. Belarmino le reconoce por un hombre muy grande: Nosotros tendremos en otra parte ocasion de hablar con mas extension de estos dos excelentes Sabios. Basta advertir ahora, que Belarmino pone en el numero de los Defensores de la Doctrina de los Franceses à estos ilustres Escritores Italianos. Cuenta tambien entre los nuestros al Cardenal Nicolás de Cusa, (Aleman) y à Alfonso Tosta-

ta-

tado (Español) Obispo de Avila. La sabiduría de este ultimo era tan prodigiosa, que no puede comprender el Cardenal Belarmino cómo haya compuesto tan grande multitud de Obras en el corto espacio de quarenta años que duró su vida; y dice con muchisima razon este Autor de el Tostado, que *fue el piasmo del mundo*. La santidad de su vida, como tambien advierte Belarmino, correspondió perfectamente à su profunda sabiduria; pues sin embargo, este hombre sabio prueba difusamente eu su segunda Apologia: „Que *Jesu-Christo* estableció un Tribunal superior al Papa: Que este Tribunal es el Concilio, el qual, dice, tiene derecho de reprehender, y de juzgar al Papa, no solamente en las causas de Fé, sino es en otros muchos casos; y este solo Tribunal tiene el Derecho privado de no poder errar, en lugar, que puede suceder que el Pontifice se engañe hasta seguir una heregia condenada.“ Belarmino advierte, que se lea aquella Obra con precaucion à causa de esta opinion: pero la tal doctrina se halla esparcida en todas las Obras del Tostado; y por otra parte, una notuela crítica de Belarmino, no puede quitar à esta Obra su solidéz, ni rebajar la autoridad de un hombre tan grande.

Bell. ib. an. 1440.

Vivió 53. vease à D. Nicolas Antonio. Bybliot. Vetus Tom. 2.

Tost. Tom. 12. Defens. p. 2. c. 30. 69. 70. &c

XXV.

Sincera confesion del Cardenal Aguirre, sobre la doctrina del Tostado.

ESTE Obispo de Avila, es à quien llama tan repetidas veces el Cardenal de Aguirre „El Salomon de España, el Oraculo de todo el orbe; Sabio, de quien se dice con razon, que es asombro del mundo; y en fin, quien por sí solo ilustraria à la Universidad de Salamanca, cuyo Doctor, Profesor, y Chan-

Aguir. disp. 16. n. 62. 22. Dis. n. 59. vid. in App. cap. 8. & not.

Tom. I.

Ll

ci-

Ib. Disp. 16. n. 63.
64. 65.

Ib. n. 61. 64

„ciller fue , aún quando aquella Universidad no tu-
viera otras cosas , que la distinguen.“ Nuestro ilus-
tre , y sabio Cardenal conviene de buena fé , en
que este hombre grande , fue del numero de los que
tenian por cierta la opinion de la superioridad del
Concilio „ como que havia sido canonicamente de-
cidida en la quarta , y quinta Sesion del Conci-
lio de Constancia.“ A lo que añade , que aquel Pre-
lado perseveró constantemente en su opinion , aun-
que le reprehendió Torquemada , y le censuró Eu-
genio IV. en cuya ocasion publicó la Apologia de
que acabamos de hablar : Asi el Tostado manifesta-
ba con sus Escritos , y con su conducta , que no creia
que una proposicion fuese heretica , solo porque el
Papa la condenase como tal.

XXVI.

Alfonso de Castro.

In App.

NO es mi animo pasar revista , ò recorrer todos
los demas Escritores favorables à nuestra Doctrina;
porque son casi innumerables , y tendremos ocasion de
citar luego à muchos. No hablo aqui sino de los que
son mas universalmente estimados , y à quienes nues-
tros mismos enemigos miran como defensores de
nuestra sentencia. Los sabios Cardenales Belarmino,
y Aguirre ponen en este numero al famoso Español
Alfonso de Castro , Franciscano , cuyas Obras han si-
do publicadas por Tevardentio , Doctor Frances , y
Religioso del mismo Orden.

Bell. lib. 4. de Rom.
Pont. cap. 2. vid.
Alphons. de Cast.
lib. 1. cont. Hæ-
res. cap. 2. & seq.
& Aguir. Defens.
Cathed. S. Petri.
lib. 2. cap. 1. & 2.
lib. 3. cap. 1. & 2.
lib. 4. cap. 1. & 2.

Adria-

XXVII.

Adriano VI. y Juan Driedon, Doctores de Lobayna.

Belarmino, y el Señor Roccaberti agregan à los Doctores de Paris dos hombres célebres de la Facultad de Theologia de Lobayna: Adriano Florencio, natural de Utrecht, despues Pontifice, con el nombre de Adriano VI. y Juan Driedon, su discipulo, el mas sabio entre todos los Doctores de Lobayna de su siglo: Lo que prueba claramente, que si nuestra sentencia se llama sentencia de la Escuela de Paris, no es porque solos nuestros Doctores la hayan defendido, sino porque en su defensa han manifestado mas zelo, y mostrado mas erudicion que los demas.

Es indubitable que esta sentencia ha sido comunissima, y que en todas las Iglesias los mas habiles, y mas piadosos Theologos han sido sus mas zelosos defensores, cuyos Escritos, lejos de hacer sospechosa su Fé, han servido de llenarlos de estimacion, y gloria.

Bell. de Script. Ec.
an. 1500.

Rocc. Tom. 1. lib.
1. C. 1. c. 8. vid.
Dried. de Lib. chris.
lib. 2. c. 2. vit.

In App. c. 1. 12.
& seq. & not.

XXVIII.

¿Por qué es conveniente hablar en particular de Adriano VI.? Su testimonio solo decide la Question.

Haviendo ascendido al Pontificado este Doctor, reimprimió su Libro en Roma sin suprimirle nada. Hemos compendiado lo que teniamos que decir to-

cante à los defensores de la Doctrina de París ; pero detengamonos un poco mas con Adriano VI. cuya autoridad es tan considerable, que su testimonio solo deberia ser bastante para decidir la Question. El primer empleo de Adriano fue una Cathedra de Profesor de Theologia en Lobayna , que desempeñó con todo el esplendor posible. Succesivamente ascendió à Chanciller de la Universidad , à Preceptor del Emperador Carlos V. à Obispo de Tortosa en España, à Cardenal, y ultimamente à Papa , despues de Leon X. La Historia nos enseña un admirable rasgo de su modestia. „La obligacion , decia , de mandar à otros, „ es la mayor desgracia que me ha sucedido en mi „ vida.“ Este grande hombre , no siendo aun mas que Profesor en Theologia, defendia que un mero Sacerdote no podia ser en ninguna ocasion Ministro del Sacramento de la Confirmacion ; y ved aqui lo que responde à la objecion tomada del célebre passage de San Gregorio el Grande. Respondo : „ Que „ si por la Iglesia Romana se entiende su Cabeza, „ esto es , el Papa , es cierto que puede errar aun „ en las cosas concernientes à la Fé , y enseñar he- „ regias en un Decreto autentico , porque muchos „ Papas han sido hereges ; y sin que sea necesario „ subir à tiempos muy remotos , se refiere que Juan „ XXII. enseñó publicamente , declaró, y mandó cre- „ yesen todos , que las Almas de los Justos, aunque „ esentas de toda mancha , no gozarán de la vision „ intuitiva de Dios hasta despues del Juicio Uni- „ versal. Se asegura tambien , que este mismo Pon- „ tifice quiso obligar à la Universidad de París à „ que no diera à los Candidatos grado de Theolo- „ gia , à menos que no jurasen defender , y mante- „ ner hasta la muerte este error detestable. Lo mis- „ mo se prueba por los errores de algunos Papas so- „ bre la materia de Matrimonio , como se ve en el „ cap. *Licet de Sponsa duorum* , y en la Decretal del „ Papa Celestino , expedida con el motivo de dos

Ca-

Vid. Bell. & Labb.
de Scriptor. Ecc.
item Epitaph.
Adriani VI. Tom.
14. Conc. p. 401.
Adrian. VI. lib. 4.
Sent. de Confirm.

„Catholicos casados, de los quales uno cayó en heresia. Este error se encuentra tambien en una „Compilacion del Decreto, al cap. *Laudabilem, de „Convers. conjugum.*“ Adriano VI. defiende como absolutamente cierto, que el Pontifice, considerado, no como partigular, sino como Pontifice, puede enseñar heregias en un Decreto autentico; y aun califica de detestable error lo que Juan XXII. havia publicamente enseñado, declarado, y ordenado à todo el mundo que creyese. Poco nos importa que la acusacion formada contra Juan XXII. y los demas Pontifices, esté bien, ò mal fundada: Nosotros nos proponemos aqui solamente averiguar con exactitud el dictámen de Adriano VI. y examinar lo que à juicio suyo podia suceder à los Pontifices. ¿ Pero qué necesitamos de averiguaciones? El hecho habla por sí mismo, y nosotros vemos tan claro como la luz del dia lo que pensaba este grande, y célebre Doctor, quien añade, bolviendo à San Gregorio, estas notabilisimas palabras. „No obstante, no aseguro que „San Gregorio se engañó; pero yo me propongo „destruir la infalibilidad, que ciertos Doctores atribuyen al Papa.“ Este Discurso manifiesta evidentemente, que Adriano no abrazó aquella sentencia porque la necesitase para defender su causa; y que el amor de la verdad es el unico motivo que le obligó à declararse sobre este Artículo. Advertid tambien, con quanta exactitud se explica este hombre sabio, distinguiendo cuidadosamente la *Iglesia Romana* de su Cabeza, *el Pontifice Romano*. Nosotros haremos ver en otra parte la necesidad de aquella distincion, y cómo se puede abusar de ella. Por lo que mira à Adriano VI. él mismo asegura como un principio indubitable, nò que la *Iglesia Romana*, sino que el Pontifice Romano puede errar aun en Decretos concernientes à la Fé: Pues que no creia, que la Fé de Pedro, y de la *Iglesia Romana* debiesen faltar necesariamente, si aconteciese que un Papa tuviera la des-

desgracia de errar en una Decision de Fé; Se puede dudar, después de todo esto, si reconoció Adriano VI. la superioridad de los Concilios en las causas mas importantes de la Iglesia, quales son las que conciernen à la Fé; y si confirmó en todas sus partes la sentencia de los Franceses, que nuestros enemigos tienen la temeridad de censurar desapiadadamente?

Adriano, luego que fue Pontifice, debia haver retratado esta sentencia si la juzgaba erronea; pero se guardó bien de hacerlo. Pio III. habiendose persuadido, que los Escritos, que siendo particular compuso en Basilea, incluian algunos errores, hizo una retractacion pública, y solemne. „Acaso, decia él, estos Escritos causaràn algun escandalo; su Autor, diràn, ha sido exaltado à la Cathedra de San Pedro, y no hay la menor prueba, que haya mudado de parecer: todos sus Electores, todos los que contribuyeron à colocarle en la Silla Apostolica, parecen ser aprobantes de sus Escritos.... Nos hallamos, pues, en la obligacion de imitar à San Agustin.“ Tan lejos estuvo el Papa Adriano de executar cosa semejante, que uno de sus primeros cuidados en 1522. un año despues de su exaltacion al Pontificado, fue reimprimir en Roma sus Obras; y en vez de retratar su sentencia, se vió en su proceder, que temia se creyese, que favorecia, siendo Papa, la opinion de la infalibilidad Pontifical, contra la que havia levantado la voz siendo mero Doctor.

Bulla Pij II. retrac. ad Colon. Acad. Tom. 13. Conc. p. 1407.

Vid. Labbe de Scrip. Ecc.



Res-

XXIX.

Respuestas fútiles del Autor de la Doctrina de los Lobaynenses.

LOS que de vuestra privada autoridad decidis que la sentencia de los Doctores de París es errónea, herética, cismática, y propia para destruir la Santa Silla Apostólica: Vosotros, digo, que os atreveis à gritar contra los Prelados Franceses, y aun contra toda la Iglesia de Francia con asperas censtras, tan manifestamente nulas, y tan injustas; llevad al cavo vuestra temeridad: Ea, empezad refutando à Adriano VI. y decid con audacia, que el Libro de este gran Pontífice, reimpreso de su orden en Roma, es erróneo, y cismático. Este Discurso os horroza, y quereis mas bien recurrir à las mas absurdas escapatorias, que pronunciarlo. Veamos, pues, como estos Escritores se fatigan para responder. El Autor Anónimo de la doctrina de los Doctores de Lobayna dice cosas estrañamente maravillosas en el lugar que intitula: *Examen de la doctrina de Adriano VI.* Afirma en sustancia, que este Pontífice, según Maldero, y Wiggers no habló de las Decisiones del Sumo Pontífice, que se llaman *Ex-Cathedra*, sino de Juicios dados provisionalmente sobre dificultades de hecho, entre tanto que el Papa, después de un maduro examen, llega à decidir las *Questiones Ex-Cathedra*, si se hallan concernientes à la Fé, y à las costumbres: ¿Es esto, responde? ¿Qué de dificultades! ¿Qué de circunlocuciones! ¿No es evidente, que quien habla de este modo, delira?

Doct. Lob. de
art. 1. p. 69.

¿Qué, intentais persuadirnos, que Adriano, por estas palabras tan expresivas, *la Fé, y las costumbres*

no

no entiende sino las dificultades de hecho?; Qué nos queréis decir por aquel *mas maduro examen*, y qué entendeis por aquella decision, que se debe seguir à un Decreto Dogmático, en el qual el Sumo Pontifice habrá publicamente enseñado, declarado, y ordenado à todo el mundo que crea su decision como de Fé? Nuestro Lobanyense no se atrevè à poner à la vista de los Lectores estas palabras de Adriano, porque ellas descubririan de un golpe lo fútil de su respuesta. En efecto; Adriano escogió los terminos mas propios para expresar con claridad, y limpieza, que queria hablar de las Definiciones Dogmaticas de los Sumos Pontifices; y ciertamente, si se huviera propuesto alguna otra cosa, no havria destruido tan eficaz, y claramente *aquella infalibilidad, que ciertos Doctores atribulan al Papa.*

Ibid. Pero (dice Wiggerst, citado por el Anonimo) Adriano podria facilmente resolver la dificultad, sin meterse en la question de la infalibilidad del Papa, pues no se trataba sino del hecho particular de San Gregorio. No hay duda que podia hacerlo así, y el mismo Adriano lo observó; pero él añade: *Que entra de proposito en esta question, à fin de destruir la opinion de la infalibilidad defendida por ciertos Doctores.* No se contenta con apartarse de esta opinion, sino que à demás, no olvida nada de quanto puede contribuir à demostrar, que ni él, ni los demás Pontifices Romanos gozaban de semejante infalibilidad: Tan lejos está del pensamiento de los que hacen consistir principalmente la verdadera piedad en atribuir à la Santa Silla estos privilegios quimericos; ò por lo ménos muy dudosos. Sin embargo, Adriano que enseñó esta Doctrina con gran zelo, y resolucion premeditada, fue exaltado à la Santa Silla por los votos unanimes de toda la Christiandad: Esto es, si creemos à nuestros Adversarios; que un Pontifice colocado en el Tronó Apostolico, sin queixa de ninguno, y aun en medio de los aplausos de todo el

el mundo Christiano cubrió de vergüenza, é infamia à la Silla Apostolica, llegando à obtener tan suprema dignidad. „ Adriano afirma, continúa nuestro Lobanyense, que es cierto que el Papa puede errar; pero si quiere hablar del Papa aun quando en qualidad de Juez propone à toda la Iglesia un Dogma para creerlo como de Fé; su proposicion no es cierta. “ A caso no lo será para vos Mr. mas ella parecia cierta à Adriano. „ Bien lejos de ser cierta, (añade el mismo Autor) es manifestamente falsa, y su contradictoria es tan verdadera, que algunos Theologos creen que es de Fé. “ Poco nos importa, que algunos Theologos piensen de este modo; Adriano, que queria destruir aquella opinion, no pensaba como ellos. En consecuencia, Melchor Cano, aquel zeloso Defensor de la infalibilidad Pontifical, y el mismo Belarmino no buscan como nuestros Lobanyenses tantos rodeos, y efugios; ponen expresamente, y sin titubear à Adriano VI. en el numero de los no Infalibilistas; sin que por eso Belarmino dege de llamarle *muy hombre de bien, y Sapientissimo, que à pesar de la obscuridad de su nacimiento llegó por su erudicion, y por su virtud à tan alta dignidad.* Luego no creian que fuese erronea esta Sentencia, ni que causase deshonor à la Santa Silla.

Can. lib. 4. cap. 1.
Bell. de Rom.
Pont. lib. 4. c. 11.

Idem. de Scrip-
tor. Ecc. an. 1500.

XXX.

Respuestas ridiculas del Sr. Dubois Profesor de Lobayna.

EL Señor Dubois refiere tambien estas palabras de Adriano: „ El Sumo Pontifice puede errar, „ y enseñar heregias en un Decreto autentico, “ à las quales responde en los terminos siguientes. „ Distin-

Tom. I. Mm „ go:

Part. 1. Refut.
arg. & art. 25.
n. 49. p. 82.

„go: Si Adriano habla de un poder methaphysico, tran-
„seat. “ Esto es lo que se llama responder doctamen-
te : Sin duda , que en tiempo de Adriano havia
Theologos que negaban tuviese el Papa poder aun
methaphysico , y absoluto de seguir el error , y que
Adriano queria destruir la opinion de la infalibilidad
entendida en este sentido. ¿ No admirais tan bello
transeat ? Idos con tiento , porque à poco que irri-
teis la bilis de este Profesor , defenderá , que el Pa-
pa , ni aun tiene poder metaphysico de errar.

Vid. ibid. n. 160.

Lo que añade mas para refutar à Adriano , que
para esplicarlo , tendrá su lugar en otra parte. Hé!
un Profesor de Lobayna se debería avergonzar de
haverse atrevido à notar de temerario al grande Adria-
no , el ornamento de la Universidad de Lobayna , y
à la que colmó de beneficios con una especie de pro-
digalidad.

XXXI.

Respuestas sutiles , pero fútiles del Autor del tratado de las libertades de la Iglesia Galicana.

DIran acaso , que el Señor Dubois , es un Au-
torcillo despreciable , y que los demás Escritores
Flamencos , aunque doctos , se han portado muy mal
en la defensa de la Causa de Adriano VI. y de la
Santa Silla. Veamos pues , cómo otros Theologos mas
agudos han tratado la misma causa.

El Autor Anonimo del tratado *de las Libertades
de la Iglesia Galicana* , que se tiene por hombre
mucho mas sutil que los demás , no alega sinó me-
ras futilidades en una materia tan importante. Di-
ce al principio: Que el dictamen de Adriano , que
no era entonces Papa , sino mero particular , no es in-
in-

Anonym. de Li-
bert. &c. lib. 7.
cap. 16. n. 16.

infalible. ¿Quién disputa esto? Toda la question consiste en saber si hubo entonces alguno que creyese que esta Doctrina debia ser impedimento para la exaltacion de Adriano à la Silla Apostolica, ò si se pensó en ponerle por esta causa la mas leve nota. Confieso, añade el Anonimo, que siendo Pontifice Adriano no retrató esta sentencia. Suprimis una parte considerable del hecho, es necesario digais, que muy lejos de retratarla, hizo reimprimir su libro inmediatamente que arribó al Pontificado. Nuestro Autor, en lugar de explicarse en estos terminos, dice friamente que la muchedumbre de negocios importantes con que se vió oprimido en el tiempo de su breve Pontificado, no le dejó lugar para corregir sus Obras Escolasticas. Muy bien: Este Pontifice tuvo lugar de cuidar de la reimpresion de su libro; pero no tuvo tiempo de corregirlo. El proprio Escritor pregunta despues: ¿Si queremos mirar como ultima decision la opinion particular de Adriano, y si no defendemos la infalibilidad del Papa, sino quando decide contra la infalibilidad? Yo puedo responderos, que os salís de la question, pues no pedimos que se admita como infalible el parece de este gran Papa, si no meramente como irreprehensible, y libre de censura. Con esto tenemos enfrenados à nuestros adversarios, à quienes parece les tiene más quenta separase de la question, que responder directamente à las preguntas, y dificultades que se les propone.

XXXII.

*El Autor de las Disertaciones intituladas:
La Francia Vengada.*

EL Sabio, è Ilustre Cardenal Autor, de
las Disertaciones intituladas: *La Francia Vengada*
Mm 2 da

Diss. 5. §. 3. n. 1.
P. 275.

da (a) se persuade, que resuelve la dificultad con una palabrilla. Adriano, dice él, no trató la Question de intento, sino por incidencia, y en tres renglones

(a) Como Mr. Bossuet no refutó sino en pocas palabras las Disertaciones intituladas: *Gallia vindicata*, es conveniente hacer aqui un extracto de ellas, para satisfacer à los que no quieran tomarse el trabajo de leer tan grueso volumen, y para demostrar al mismo tiempo, que nuestro sabio Apologista no ha dejado cosa sin respuesta. El Libro del Abad de San Galo no se publicó hasta el año de 1688. quando Mr. Bossuet havia acabado su Defensa, por cuyo motivo no se citan en ella las Disertaciones de este Benedictino. Haviendo creído despues Mr. Bossuet, que debía poner al principio de su Obra una Disertacion Preliminar, no pudo dejar de decir alguna cosa del Libro del Abad de San Galo, ya creado Cardenal; pero no le pareció conveniente estenderse mucho sobre las largas Disertaciones de este nuevo Escritor; pues refutando à los otros contrarios de la Declaracion, havia refutado tambien de ante mano à este; porque es necesario observar, que quantos han escrito contra los quatro Articulos, acostumbran seguirse unos à otros, ò por mejor decir, copiarse. De manera, que se podran reducir à un moderado volumen la muchedumbre de Obras forjadas bajo diferentes titulos, contra el Clero de Francia; y con las que se han visto inundados todos los Países Christianos en el espacio de ocho, ò diez años. El Padre Sfrondato intenta probar en sus quatro Disertaciones, que componen un grueso Tomo en quarto, que la Iglesia de Francia ha reconocido en todos tiempos el poder indirecto, la infalibilidad, y la superioridad de los Papas. Se propone refutar à Mr. Maimbourg Ex-Jesuita, que en su Tratado Historico de las *Prerrogativas de la Iglesia Romana*, 1685. y en su *Historia del Pontificado de San Gregorio el Grande*, en 1686. havia defendido los quatro Articulos contra Schelstrate, y otros Escritores.

La Epistola Dedicatoria à el Papa Inocencio XI. gyra casi toda sobre calculos, en orden à la duracion del Imperio Otomano. El Autor defiende, que la ultima persecucion contra la Iglesia, anunciada en el Apocalypsis, es la de los Turcos: Que esta persecucion acabará despues de mil años; y por consequencia, la gloria de destruir desde sus fundamentos el Imperio de los Turcos existente mil años há, está reservada à Inocencio XI. Juzgad por este retazo del merito, y solidez de toda la Obra.

La primera Disertacion comprehendida en 492. paginas, tiene por objeto la Regalía, sobre la que el Autor se havia exerci-

ta-

nes, con el motivo de una objecion, à que queria responder.

Es necesario que este Autor, que dice tan aser-

ti-

tado ya muy à lo largo, en su Libro intitulado: *Regale Sacerdotium*. Yo no me detendré en ella, porque no pertenece à nuestro asunto. Las otras tres Disertaciones son contra los quatro Articulos.

En la segunda Disertacion se dedica el Autor à probar, que la potestad del Papa ha sido el pretextto, y no la verdadera causa del cisma de los Griegos, del de Alemania, del de Inglaterra, &c. y añade: Que no se deben disminuir los Decretos del Papa por complacer à los Hereges; „ Y que la verdad se ha hallado muy „ maltratada siempre que se ha querido componer, y convenir „ con el error.“ Palabras ofensivas, que denotan, que el Clero de Francia se ha propuesto favorecer à los Hereges, y quitar à los Papas algunos de sus verdaderos derechos.

Pero como esta suposición es quimérica, y no tiene mas fundamento, que el desvario del Abad de San Galo, pierde el tiempo de refutar lo que nadie le niega.

Pasemos al primer Articulo del Clero: Comienza reprehendiendo à Maimburg, haver atribuido à la Iglesia Galicana los quatro Articulos que contradicen absolutamente la doctrina constante en aquella Iglesia, y que son obra de solo un pequeño numero de hombres corrompidos por el temor, por la esperanza, ò por el encono. Entra despues à probar *el poder indirecto*, y no dice una sola palabra, que no esté latamente refutada en el primer Libro, y siguientes de Mr. Bossuet. Solo reparo, en que este Escritor no podia absolutamente portarse de peor modo, para probar, que los Franceses han defendido siempre *el poder indirecto*. Cita à la Sorbona en el tiempo de los furores de la liga; à los Obispos que entraron en ella, y à muchos Autores Franceses, tampoco estimados, que à penas son conocidos ni aun en Francia. Por cuya causa subscribo gustosamente à estas palabras de Mr. Arnaud. „ Vuestro Abad de San Galo, dice, cita muchos Au- „ tores ridiculos à favor de la potestad de deponer à los Reyes: „ un Mauclero, Doctor de Sorbona, cuyo Libro ha sido bastante „ gravoso à Cramoysv, pues no ha tenido orra salida, sino para „ las Droguerías: Un Presidente Grammond, que es una lasti- „ mosissima Historia; y por estos quiere que se juzgue de los senti- „ mientos de la Iglesia Galicana.“

Lo demas de la Disertacion se emplea en probar, que la potestad indirecta, lejos de ser perjudicial al bien público, contraria à los preceptos de *Jesu-Christo*, ò impugnada por los Textos

de

Parag. 1. ap. 1.
493.º

Parag. 2. n. 1. p.
518. 519.
Ibid. p. 519. &
seq. n. 2. & seq.
Ib. n. 23. p. 672.
& seq.

Arnaud. let. 414.
à M. Duvaucel.
Tom. 3. p. 537.

Parag. 3. & 4.
à pag. 581. ad
637.

tivamente, que Adriano trata en tres lineas esta Question, no haya leído muy atentamente el pasage donde este Papa la examina. Se havrá contentado sin du

Parag. 3. n. 5. pag. 597. & seq.
Ib. n. 6. & 7. pag. 612. & seq.
Ib. par. 4. n. 12.
3. p. 619. & seq.

de la Escritura, es muy bentajosa à la Iglesia; autorizada por *Jesu-Christo*; fundada en el exemplo de Ozias; è insinuada claramente en un grande numero de Textos. Este Poder, „añade „Sfrondato, no ha sido refutado por San Bernardo, ni por los „ otros Padres, ni por algunos de los antiguos Papas.“ Segun este Autor, las gravissimas palabras de los Obispos Franceses del tiempo de Ludovico Pio, dichas contra Gregorio IV. enemigo de este Principe : *Si excommunicaturus adveniret, excommunicatus abiret; Si vinisset à excomulgare, bria excomulgado*; no prueban, que aquellos Obispos no creian el poder indirecto, como ni tampoco las apelaciones de la Iglesia de Francia, en el tiempo de las reyertas, y competencias de Bonifacio VIII. y Phelipe el Hermoso, y todos los demas procesos hechos en Francia en diferentes siglos contra las pretensiones de la Corte Romana. El Autor dice tantos despropósitos sobre este asunto, que parece imposible acumular mas. Vease sobre todo esto el Libro 1. y los siguientes.

Parag. 1. pag. 1. p. 2. usque ad 9.

Trata en la tercera Disertacion de la *superioridad del Papa* contra el segundo Artículo del Clero. Defiende que los Concilios, celebrados sin intervencion del Papa, ù opuestos al Papa, ò no confirmados por el Papa, no son dirigidos infaliblemente por el Espiritu Santo: El origen de su ilusion, es, no distinguir, como siempre se ha distinguido, los casos extraordinarios de los ordinarios; y en este punto podemos oponerle los Theologos mas favorables à la potestad del Papa, como San Antonino, Dionysio Cartusiano, y el mismo Torquemada, Dubal, y otros muchos. Vease Mr. Bossuet *lib. 9.* y en el *Apendice lib. 2. Corol. y Disert. 2.* Su ilusion se origina tambien de que une à la palabra *confirmar* la idéa de superioridad, que no tiene en el language Ecclesiastico, como lo demuestra Mr. Bossuet en el *lib. 8.*

Ib. à n. 2. ad 12. pag. 9. usq. ad 65.

El Padre Sfrondato responde despues, como puede, à los exemplos tomados de los Concilios de Calcedonia, que examinó, y confirmó la Carta de San Leon; del quinto Concilio, celebrado con el motivo de los tres capitulos, contra la voluntad del Papa Vigilio: del sexto Concilio, en que fue condenado Honorio, &c. A medida, que pasa adelante, se enreda mas, y mas; y siguiendo ya à Belarmino, ya à otros Autores de parecer contrario al de Belarmino, prueba solamente, que no tiene principio fijo. Se hallará una completa refutacion de quanto afirma aqui el Autor en la *Disertacion Preliminar, y en el libro 7.*

El

duda con recorrerlo con mucha rapidéz , echando los ojos acá , y allá , como por casualidad.

Lo que añade , de que Adriano trata la question por

El Paragrafo siguiente no contiene sino una larga digresion contra las apelaciones como de abuso ; y no teniendo esta Question relacion alguna con el Articulo 4. no nos creemos obligados à hablar de ella.

Par. 2. áp. 66.
ad 75.

El Autor impugna despues la autoridad del Concilio de Pisa , que , à lo que dice , aumentó mas bien que extinguió el cisma. No reconoce por verdadero Pontífice, con Odorico Raynaldo , sino à Gregorio XIII. cuya jurisdiccion , y obediencia se contenia en solo un rincon de Italia.

Parag. 3. n. 2.
pag. 77. & seq.

El Concilio de Constancia, si cremos à este Autor , reconoció à Gregorio por verdadero Papa , pues que permitió à su Embajador presentarse en el Concilio con las insignias de Cardenal , poner sobre la puerta de su Palacio las Armas de Gregorio , y hacer en nombre de este Papa nueva convocacion del Concilio. Sfrondato abusa claramente de lo que hizo el Concilio de Constancia por urbanidad , y condescendencia. Añade , que aun quando se admitiese este Concilio como Ecumenico , no resultaria nada à favor de los Articulos del Clero de Francia , pues que los Padres de Pisa se creían meramente superiores á un Papa dudoso , y esto en tiempo de cisma , no à un Papa cierto , y estando la Iglesia en paz.

Ib. n. 3. p. 89.
& seq.

Estas mismas razones militan contra el Concilio de Constancia ; pero Sfrondato pasa mas adelante , y dice : Que hubo en este Concilio grandes disputas entre los Padres con motivo de las Sesiones quarta , y quinta : Que estas Sesiones no fueron celebradas , sino por la tercera parte de la Iglesia : Que los mas rebolotosos , cuyo Gefe era Gerson , salieron vencedores contra el mayor numero , y contra el parecer de los mas sabios : Que estos Decretos no fueron publicados segun el uso ordinario : Que están falsificados , &c. Repite quanto encuentra en Belarmino , Schelstrato , el Cardenal Aguirre , y otros. Vease la *Refutacion Libro 5.*

Parag. 4. & 5.
áp. p. 89. ad 137.

Tampoco dice nada de nuevo sobre el Concilio de Basilea. Se propone la dificultad , no solo embarazosa , sino indisoluble de la confirmacion de las primeras Sesiones : hecha por el Papa Eugenio , de la qual sale , como Torquemada , oponiendo abillias , y rumorcillos á hechos probados por Actas Autenticas. Vease el *lib. 6.*

Parag. 4. áp. 146.
ad 165.

Después de estas cosuelas examina el Autor , si ha creído en

Ib. n. 2. áp. 146.
to- ad 165.

por incidencia, lejos de debilitar nuestra prueba la dá por el contrario mucha fuerza, porque muestra evidentemente, que aquel Papa sin estar preci-

sa-

todos tiempos la Universidad de París la superioridad del Concilio : Decide que no, y esta es la prueba., Los Jesuitas, dice, defendieron en el mismo París, en su Colegio de Clermont, en 1662. la superioridad del Papa, y ellos mismos estaban convencidos, que no era contraria à esta Doctrina la de la Universidad de París : “ Todo el mundo conoce la fuerza de este razonamiento, à quien siguen otros muchos igualmente sólidos. Estiendese despues este Theologo sobre el hecho del Papa Symmaco; sobre la Apología de este Papa por Ennodio; sobre la Carta de S. Abito escrita en esta ocasion; y sobre otras muchas autoridades, à que tiene respondido M. Bossuet *lib. 10. cap. 20. y siguientes.*

No digo nada de los terminos injuriosos que emplea en este lugar Sfrondato contra la Universidad de París, los Obispos de Francia, y el Rey mismo.

Dis. 4. Parag. 1.
ap. 167. ad 247.

Tratase en la quarta Disertacion de la Infalibilidad del Papa quando decide *ex Cathedra*; esto es, quando se vale de ciertas fórmulas usadas de algunos siglos à esta parte en la Corte de Roma. Toma las pruebas, lo primero, de algunas expresiones respetuosas de que los Padres de la Iglesia se han servido, hablando de los Papas. Lo segundo, de las heregías condenadas sin Concilio por los Pontífices Romanos, sobre cuyo punto entra en la mas menuda enumeracion de varias sectas que se han condenado de este modo. Vease la *Disertacion Preliminar*, y el *libro 9.*

Parag. 2. ún. 1.
ad 10. p. 249.
ad 261.
Ibid. n. 2. p. 262.
263. 264.

Procurando despues probar, que la Iglesia de Francia ha creído en tiempos la infalibilidad del Papa, pone una larga serie de pasages, sacados de San Ireneo, San Abito, San Anselmo, y Yves de Chartres, &c. De muchos Concilios de Francia, de Pedro de Ailly, y aun de los Concilios de Constancia, y de Florencia. Dichos pasages establecen muy bien la primacia del Papa, pero de ningun modo su infalibilidad. Lo mismo decimos de la Carta, que en 1650. escribió à Inocencio X. el Clero de Francia sobre el Jansenismo. Vease la *Disertacion Preliminar*, libro 10. y el *Corolario*. El Autor insiste tambien en unas Conclusiones defendidas en el Colegio de Clermont en 1660. Añade, que M. Marca emprendió su Defensa. Quando este hecho fuera cierto, probaría muy poco; pero falta mucho para que lo sea. Cita finalmente muchas expresiones un poco fuertes, que empleó la Sorbona en sus

Ibid. 12. & seq.
ap. 264. ad 281.

Ar-

sado por la conexion de las materias , buscó de intento la ocasion de hablar , y explicarse en este punto , ¿ y porque ? Porque queria , como lo dice él mismo , y ya hemos observado , *destruir la opinion de la infalibilidad.*

Articulos contra Lutero , y en otras ocasiones , las que no tienen por objeto , sino establecer la primacia del Papa. Lo que hay de particular en este Escritor es , que encuentra la infalibilidad Papal en los Escritos que la impugnan *expresso*; tal es en particular el Discurso que hizo Pedro de Ailly al Papa Clemente VI. en Abiñon.

Ib. p. 269.

El Autor en el Paragrafo siguiente habla difusamente de San Pedro , reprehendido por San Pablo , y renueva la incauta respuesta de San Geronymo : Despues de esto afirma , que la oposicion de los Obispos de Asia , y Africa , à los Pontifices Victor , y Estevan , sobre las Questiones de la Pasqua , y de la Rebautizacion , no prueban nada contra la infalibilidad del Papa , asi como tampoco la caida del Papa Liberio. Vease la *Disertacion Preliminar , y el libro 9.* Añade , que los Decretos erroneos de los Pontifices Celestino III. è Inocencio III. insertos en el cuerpo del Derecho Canonico , no paran perjuicio alguno à la Doctrina de la infalibilidad ; porque estos Decretos , dice , no se expidieron *Ex-Cathedra.* Del mismo modo sale de la dificultad tomada de los errores de Juan XXII. y niega el hecho de Paulo IV. aunque asegurado por M. de la Haiye. Vease el *libro 9. cap. 40. y siguientes.*

Parag. 3. à p. 294.
ad 299.

En fin , el Autor concluye complaciendose haver acabado esta difusa Obra , que à su parecer es muy sólida ; yo no sé si aun los mismos Romanos harán de ella el mismo juicio.

No puedo acabar esta larga nota , sin observar , que el Padre Sfrondato se jacta de no haver casi citado à Cayetano , Bellarmino , Baronio , y otros Escritores modernos. Confieso que los cita rara vez ; pero los copia sin citarlos ; y es necesario no haver leído estos Autores , para no echarlo de ver à la primera ogeada.

Dis. 4. part. 3.
no. 1. p. 273.

XXXIII.

Sentencia del Padre Tyrso Gonzalez.

Tyrso. Gonz. **E**L Padre Tyrso Gonzalez se ve tambien precisado à usar de sofisterias. „Respondo, dice, que Adriano no se ha engañado, como Doctor particular, si ha tenido intencion de afirmar, que el Papa puede errar aun en qualidad de Papa, quando decidiendo las dudas de Fé, obliga à la Iglesia à creer la Doctrina que enseña.“ *¿ Qué quiere decir este sí?* Teneis entre las manos el Libro en que Adriano afirma: „Que el Papa puede errar en cosas que enseñe con Decreto autentico, declarando, y ordenando à todo el mundo, que crean su doctrina.“ Estas palabras son bastante claras, y espresivas, y no dejan la mas leve duda sobre su intencion. „No obstante, añade el Reverendo Padre, Adriano ha creído muy de ligero, y sobre ruidos populares, lo que afirma de Juan XXII.“ Sea en buena hora; mas no se trata aqui de examinar si son sólidas las pruebas empleadas por este Pontifice; à nosotros nos basta exponer su sentencia, que se halla cierta, absoluta, y claramente conforme à la de los Doctores de París.

Ib. n. 70. Maldero asegura, continua el Padre Gonzalez, „Que la intencion de Adriano era muy diferente.“ *¿ A qué viene citar à Maldero, mientras tenemos à Adriano?* Dejemosle à él mismo que se explique sin referirnos à las interpretaciones arbitrarias de otros Escritores. Ademas de que lo que se acaba de decir, refuta à Maldero; porque hemos probado, que Adriano no habla de un Papa, que obra como particular, sino de las Decisiones que forma en calidad de Pontifice: De Decretos autenticos, digo, *por los que declara-*

clara, y ordena à todo el mundo crean su doctrina. Y es cierto que tales Decretos no pueden ser efectos de un particular, sino solamente de un Pontifice que decide en calidad de tal.

Estas ultimas palabras; *Ordena à todo el mundo crean su doctrina*, embarazan estrañamente à este Reverendo Padre. „No importa de ninguna manera, dice, al fin, que se proponia Adriano, que Juan „XXII. huviese ordenado, ò no.“ Os engañais, porque esta circunstancia era esencial à el fin de un Autor, que trabajaba por destruir quanto se havia afirmado à favor de la infalibilidad Pontifical.

El postrer refugio del Padre Gonzalez, es decir, que Adriano, creado Pontifice, retrató lo que havia escrito en este punto quando era mero Doctor de Lobayna. Como el Cardenal Aguirre ha sido el primero que ha dado esta respuesta, será bueno examinarla con exactitud.

Ib. n. 12.

Ib.

XXXIV.

El Eminentísimo, y Sapientísimo Cardenal Aguirre.

ESTE Cardenal confiesa con su ingenuidad natural, que Adriano VI. *aquel Pontifice tan distinguido por la inocencia de su vida, por el menosprecio de las bonras, y por su doctrina, havia creído en otros tiempos, que el Papa, extra Concilium, podia errar en sus juicios Dogmaticos; pero añade, habiendo ascendido à la Cathedra de San Pedro, enseñó todo lo contrario, en su excelente Carta contra Lutero, dirigida à Federico, Duque de Saxonia, por la que condena, sin juntar Concilio, los detestables errores de este Heresiarca. Convenimos gustososen el ultimo Artículo; pero nuestro Sabio Cardenal, que no tiene, sin*

Aguir.de Auctor.
infal.&c.Disp.17.
integ.vid.imprim.
n. 15.

duda, sino purísimas intenciones, supone continuamente, que los Doctores de París niegan al Romano Pontífice el derecho de decidir fuera de los Concilios las Questiones concernientes à la Fé; y en verdad, en verdad, que se hallan muy distantes de esta heregia. Seame permitido preguntar à este excelente hombre, qual es su fin, copiando enteramente la Carta de Adriano, como si debiese sacar de ella grandes ventajás. La Carta es muy buena: Adriano habla en ella à lo largo de la autoridad del Papa; pero no se ve una sola palabra concerniente à la infalibilidad.

Ib. n. 44.

El sabio Cardenal, para ahorrarnos el trabajo de leer inutilmente esta difusa Carta, nos advierte, que pongamos singular atencion en los Articulos treinta, y treinta y uno, que cree favorables à su opinion; pero todo lo que se halla en el articulo treinta, se reduce à decir: „Que la Cathedra de Roma es Apostolica: Que la Iglesia de Roma es la Iglesia principal, y el origen de la unidad Sacerdotal: Que Lutero ha cometido un gravísimo delito, despedazando, con todo genero de inyecciones, à los Sumos Pontífices, y à las Escuelas Christianas.“ ¿ Quién no ve, que en este Discurso no hay una sola palabra que pertenezca à la Question de la infalibilidad?

Vid. n. 30.

Vid. n. 31.

En el articulo siguiente se esfuerza Adriano à reprimir la sacrilega lengua de Lutero, y las atroces injurias que bomita contra los Pontífices del Señor. Refiere à este asunto un bello pasage del Deuteronomio, donde se manda respetar à los Sacerdotes del Altísimo; y sobre todo, al Principe de los Sacerdotes. Pero ninguna otra cosa deduce de este pasage, sino que no es permitido blasfemar, ni declamar contra los Pontífices.

Aguir. Ib. n. 44.
Gonzal. loc. sup.
citat.
Deut. c. 17. v. 12.

„Está mandado, dice el Cardenal, y despues de él el Padre Gonzalez, en el pasage del Deuteronomio, citado por Adriano, castigar de muerte à el que lleno de orgullo rehusáre obedecer el mandado, da

„dato del Pontifice.“ Luego, infieren, el Papa es infalible; pero no confesarán todos esta consecuencia, que nosotros tendremos lugar de examinar en otra parte. Por ahora nadie niega, que los que por orgullo rehusan obedecer al Papa, no deben ser heridos con la espada espiritual; y por otra parte, aquí se trata únicamente de saber lo que infiere Adriano de aquel pasage, y no lo que infieren nuestros contrarios. Porque todos los Theologos no raziocinan con uniformidad sobre unos mismos lugares de la Escritura. Por exemplo, todos los Doctores, y particularmente los de París, quando quieren probar contra los Hereges la Primacia del Papa, se valen de estos pasages: *Tu eres Pedro, &c. Confirma à tus Hermanos, &c. Apacienta mis Ovejas, &c.* En las quales, el Cardenal Aguirre, el Papa Gonzalez, y otros ultramontanos creen ver claramente la sentencia de la infalibilidad Pontificia. ¿Dirán, que los Doctores de París se apartan de su sentencia quando alegan estos pasages en el sentido que acabo de notar? Nada menos. Decimos, pues, que si Adriano hubiera querido retratar su antigua doctrina, este gran Pontifice, cuyo candor, humildad, y modestia son tan conocidas, havia sabido declarar limpiamente, y sin rodeos, que mudaba de opinion. Por tanto, lo que nos dicen los tales Autores en orden à su pretendida retractacion, no tiene nada de real. Es una idea, es un deseo, ò mas bien un sueño, tenido por gentes muy despiertas; pero no es menos cierto que Adriano, Cardenal, Obispo de Tortosa, gloria del Clero de España, y del de Flandes, Regente del Reyno de España, y ultimamente Papa, ha persistido siempre en su sentencia, sin que se le haya, ni aun levemente, reprendido, ni tratado su doctrina de cismatica, erronea, y propria para deshorrar la Santa Silla: Tanta verdad es, que en aquel tiempo tal qual era, ni en Flandes, ni en España, ni en Roma se creia que era importante à la Religion declamar con-

ve-

vehemencia , censurar , ni ultrajar nuestra doctrina.

XXXV.

Los Doctores de Lobayna manifiestan en sus Escritos, y acciones un singular respeto al Papa Adriano VI.

Hallamos solidisimas pruebas del singular respeto de los Doctores de Lobayna à su Pontifice Adriano. Quando esta sabia Facultad publicó su primera censura contra Lutero, siguió en todo el dictamen , y consejos de Adriano, que entonces se llamaba el Cardenal de Tortosa. Jacobo Latomo refiere este hecho en el prefacio del Libro que compuso en defensa de la censura; y consta lo mismo de la Carta de el Cardenal , impresa al principio de la censura. De qualquier modo que sea , veamos lo que dice Latomo. „ El parecer del Ilustre Cardenal de Tortosa, „cuyas excelentes Obras, y aun todavia mas su admirable conducta en el manejo de los mas importantes negocios, han manifestado à todo el mundo su honradez , y ciencia ; sería por sí solo una „ Apologia suficiente de la censura. De modo , que parece superfluo , añade Latomo , entrar en el por „ menor de las razones por que la Facultad condenó „ los artículos de Lutero.“ Nada muestra mejor que esto , quanto estimaban los Doctores las Obras de Adriano , quien despues de dos años ascendió à la Silla Apostolica. Y si los Doctores hicieron tanta estimacion de él , quando era solo Cardenal , ò mero Doctor , ¿ cuánto mas le respetarian quando le vieron colocado en el Trono Pontificio?

Juan Driedon , Profesor de Theologia en Lobayna, publicó en 1533. un libro intitulado: „*De las Santas*

Vid. in App. lib.
1. cap. 13.

V. Latom. Defens. Cens. Lobaynens. admon. ad Lect. & Episc. Dedic.

„tas Escrituras, y de los Dogmas Ecclesiasticos.“ à el que siguió inmediatamente otro: „Sobre el Cautiverio, y Redencion del genero humano.“ En el Prologo de éste da Adriano VI. elogios, que se conoce salen del corazon. „Este hombre grande, dice, à „quien tengo un profundo respeto, ha sido mi Preceptor de Theologia: este es el que como un padre lleno de ternura, quiso por sí mismo instruirme en las ciencias; éste el que despues de haver presidido à mis Theses, medio la Borla de Doctor en 17. de Agosto de 1512. Hasta aquel tiempo, havia hecho casi siempre su residencia en Lobayna, donde era la luz, y ornamento de nuestra Facultad: despues fue exaltado à la Santa Silla, bajo el nombre de Adriano VI.“ No es de espantar que Driedon, despues de haver hablado en tales terminos de su Maestro, haya seguido su sentencia, como lo reconoce à cada paso el Señor Roccaberti. Y siendo asi, suplicamos à los Doctores de Lobayna, y de Duay, à los Flamencos, Españoles, Italianos, y tambien, si nos es permitido decirlo, à los Sumos Pontifices, adviertan que no pueden llegar à herirmos con sus Armas, sin que primero hayan atravesado à su Adriano; y que no podrán abrirse camino para condenar la sentencia de los Franceses, si no hollando à tan gran Papa, igualmente distinguido por su virtud, que por su sabiduria.

Dried. de Captiv.
& Redempt. &
Præfat.

Sup. n. 5.



De-

XXXVI.

Deducese de la sentencia de Adriano, y de la data de algunos hechos., que es impertinente la objeccion que sacan contra nuestra doctrina de los Concilios de Florencia, de Letrán, y de Trento.

AUN hay otra circunstancia, que deberán nuestros censores examinar con atencion. Conviene todos en decir con Belarmino, que los Concilios Generales de Florencia, en tiempo de Eugenio IV. y de Letrán, en tiempo de Leon X. condenaron claramente la sentencia de los Doctores de París. Escuchemos al Cardenal Aguirre en este punto, que nos dira: „Que la plenitud de potestad del Pontifice Romano, superior à toda la Iglesia, y consiguientemente al Concilio General, está espresada tan claramente como la luz del dia en los Decretos de Florencia: Que alli se ve igualmente, como el Papa ha recibido de *Jesu-Cristo* la suprema autoridad de decidir en ultima instancia las Questiones de Fé, independientemente de la Iglesia.“ Añade, que el ultimo Concilio de Letrán, en tiempo de Leon X. hizo un Decreto claro, y decisivo à favor de la suprema Potestad del Pontifice sobre toda la Iglesia, y determinadamente sobre el Concilio General: Pero si es verdad, como aseguraís, que esta Question ha sido juzgada, y decidida en ultima instancia, ¿cómo Adriano, cuya doctrina es en todo contraria à aquella pretendida decision, y que la ha impugnado espresamente, y con tanto zelo, ha sido, no solo tolerado por la Iglesia, sino tambien exaltado à la dignidad Pontificia? ¿Por qué no gritaron contra él, quando

per-

Aguirr. & Disp.
16. n. 32.

Ib. n. 34.

persistiendo publicamente en su doctrina , reimprimió en Roma su Obra? Expliquennos todo esto, si pueden ; y si no tienen que responder nuestros contrarios, abstenganse à lo menos de pronunciar contra nosotros censuras injustas.

¡ Que no pueda yo conferir sobre esta materia con nuestro sabio Cardenal ! Su candor , su buen genio, su magnanimidad, son para mí seguros argumentos, de que se rendiria à la evidencia de nuestras pruebas. Yo os suplico tambien, repareis, en que Adriano era ya Cardenal, y havia tenido muchas comisiones en materias Eclesiasticas en 1516. que es la Epoca de la undecima Sesion del Concilio de Letrán, en tiempo de Leon X. y que cinco años despues, esto es, en 1521. succedió à este Papa en el Pontificado. Qué! ¿os persuadís que la Decision de Leon X. hecha en un Concilio Ecumenico, se les olvidó tan del todo en tan pocos años à Adriano, que fue su inmediato sucesor, à los Cardenales, y à todo el mundo christiano, que no les quedó el menor rastro de ella? Nuestros Doctores niegan con gravisima razon, que la Question esté ultimamente decidida desde los Concilios de Florencia, y de Letrán. De todo lo que acabamos de decir resulta este invencible discurso: ¿O el sentimiento de Adriano VI. y de los Doctores de París es inocente, ò ha sido condenado? Si es inocente, triunfamos con este Papa de todos nuestros contrarios: Si ha sido condenado, pregunto otra vez; ¿los Decretos que lo condenan, ò son anteriores, ó posteriores à Adriano? No ha sido condenado por los Decretos anteriores, quiero decir, por los de Florencia, y de Letrán, que son los que solamente nos oponéis ; pues que jamas estos Decretos le han sido objetados à este Papa antes, ni despues de su Pontificado. Esta sentencia tampoco ha sido condenada por Decretos posteriores à Adriano, porque tales Decretos havrian sido formados, ò por un Concilio, ò por un Papa: no lo han sido por Conci-

lios, porque en el de Trento, que es el unico que se ha celebrado despues, todo el mundo christiano admitió, como catholicos à los Prelados Franceses, quienes declararon à voz en grito, que persistian en su antigua sentencia. No han sido tampoco formados por los Papas, porque nuestros contrarios no citan à ninguno. Luego al cabo al cabo se infiere, que la condenacion de esta sentencia es solo efecto, ù obra de Doctores particulares, cuya grande reputacion, y merito respetamos; pero es necesario convenir, en que si miramos su autoridad como un ligero contrapeso, comparandola à la siempre constante doctrina de la Facultad de Theologia de París, y de la Iglesia de Francia, y si tememos tan poco sus censuras, no hacemos sino lo que en razon, y justicia debemos hacer.

XXXVII.

Citanse los mas ardientes Defensores de la potestad Pontificia, y se prueba, que en sustancia defienden la sentencia de los Doctores de París.

HASTA aqui no hemos citado sino Doctores, que por confesion de nuestros Adversarios, son de nuestra sentencia y no obstante, queda ya demostrado; que nos hallamos libres de toda censura. ¿Quánto mas evidente parecerá esto luego que probemos, que aun aquellos à quienes ponen en el numero de los mayores enemigos de nuestra Doctrina, convienen en lo principal con nosotros, aunque se expliquen diferentemente? Yo cuento entre estos ultimos, no solo al sabio, y piadoso Dionysio Cartusiano, que con tanto vigor defendió al Papa Eugenio IV. contra el Concilio de Basilea; sino tambien (lo que sin duda causará es-

pan-

Vid. in App. lib. 1.
cap. 9. 10. & lib.
2. c. 1. & seq. usq.
ad 7.

panto, los principales Gefes del partido de este Papa, Juan de Torquemada, Pedro de Monte, Obispo de Bresa en Lombardía, Antonio de Roselis, San Antonino, Arzobispo de Florencia, los dos célebres Cardenales, Christoval, y Dominico Jacobaccio, y otros grandes hombres, de quienes hablaremos despues, y que nombramos aquí para manifestar de antemano, quan clara, y triunfante es nuestra causa.

XXXVIII.

Concilio de Constancia. Los que dicen, que este Concilio no ha sido aprobado, se hieren con sus mismas armas.

HASTA aquí hemos citado solamente Autores particulares, y el dictamen constante de la Escuela de Paris, y de la Iglesia de Francia. Pasemos ahora al Concilio de Constancia, cuya autoridad es infinitamente mas considerable. Despues entraremos à averiguar por menor los procederes de este Concilio, bastandonos al presente incluir en pocas palabras la fuerza invencible de la prueba que nos suministra. Si es verdad, como se empeñan en probar nuestros contrarios, que el unico fin del Concilio de Constancia, formando los Decretos de la quarta, y quinta Sesion, fue atribuir à los Concilios Generales la superioridad en los casos de Cisma, y Papas dudosos; estos Decretos deben ser por confesion de nuestros enemigos, solidisimos, exactisimos, dignisimos de un Concilio Ecumenico, y absolutamente necesarios, respecto de las circunstancias en que se allaba à la sazón; de suerte, que lejos de intentar en tiempo alguno debilitarlos, debe-

Vid. lib. 5. integ.

bemos emplear quanto zelo , y piedad tengamos por conservarlos en su integridad ; pero falta tanto para que nuestros enemigos emprehendan defenderlos, que al contrario, los impugnan , y se valen de todos los medios posibles para arruinarlos. El Señor Squeltrate impugna primeramente el texto , y defiende, que las Añas que hasta ahora se havian creído autenticas , han sido falsificadas : Belarmino al frente de una muchedumbre de Escritores , desacredita quanto puede las primeras Sesiones , pretendiendo que estas no han sido confirmadas, y que los Obispos que concurrieron, dieron falsamente à sus Asambleas el titulo de Concilio Ecumenico; esto mismo nos prueba claramente , que estos Señores conocen bien, que en aquellas primeras Sesiones se trata de alguna cosa mas , que de establecer la superioridad del Concilio Ecumenico sobre los Papas dudosos.

El Doñtor Dubal , fundado en la quarta Sesion del Concilio de Constancia , enseña , que es de Fé que el Concilio Ecumenico es superior al Papa dudoso. ¿Mas à qué fin debilitar oy este Artículo de Fé? ¿Incluía alguna proposicion equivocada , que pudiese obligar à Martino V. à no aprobarlo ? ¿Se havria querido entonces substraer de la autoridad de un Concilio Ecumenico un Papa dudoso , y aun contumaz ? Pensamiento absurdo , inverisimil , contrario à todo lo que se executó en aquel tiempo , opuesto al bien de la Iglesia Catholica , y à la providencia de *Jesu-Cristo*. Me direis , que la renuncia voluntaria de los competidores huviera sido un remedio mucho mas propio para extirpar el Cisma. Está muy bien ; pero qué ¿sería necesario , que la Iglesia experimentase eternamente los infortunios de un Cisma , si los competidores despreciaban siempre este remedio ? No por cierto. Convenid , pues , en que fue necesario reconocer una Potestad , en quien resida la autoridad de reprimir por lo menos à los Papas dudosos : Y ciertamente , si los Padres de Constancia no huviesen pre-

Dubal.deSuprem.
Pontific. Rom.
in Ecc. Potest.
part. 4. quæst. 8.
ad 10. p. 569.

pretendido otra cosa, havrian sidò universalmente aprobados por haver aplicado al Cisma que despedazaba la Iglesia un remedio tan eficáz, y necesario. Pero nuestros contrarios no aprueban esta providencia del Concilio: Luego conocen que los Padres de Constancia han querido dar à entender alguna cosa mas en su Decreto.

XXXIX

La objecion de que las Obediencias no estaban reunidas quando se celebraron la quarta, y quinta Sesion, no vale nada, siempre que se convenga en dos hechos: El primero, que el Concilio de Constancia tomó desde su principio el titulo, y los derechos de Concilio Ecumenico.

MAS sease lo que fuere, dicen, de los Decretos de la quarta, y quinta Sesion, el Papa Martino V. no debió aprobarlos como Aéas de un Concilio Ecumenico, porque quando se celebraron estas Sesiones no estaban todabia reunidas las Obediencias, y el Concilio se componía solamente de la tercera parte de la Iglesia. Hé aqui à donde se encaminan todos los esfuerzos de nuestros enemigos. Hé aqui su objecion principal, y que repiten incesantemente. Hé aqui el fuerte, y la quinta esencia de todos sus razonamientos; pero nosotros refutaremos invenciblemente esta dificultad con las mismas Aéas: Y entre tanto les pido, que convenga con nosotros en dos hechos. El primero, que el Concilio de Constancia tomó desde su principio el titulo de Ecumenico.

co,

Concil. Constant.
Sess. 3. tom. 12.
Con. Labb. p. 17.

co, y que tambien definió en su Sesion tercera:
 „ Que el Concilio General ha sido, y es legitima, y
 „ canonicamente congregado en el Espiritu Santo,
 „ comenzado, y celebrado en Constancia. “ Si el
 Concilio no era entonces General, este Decreto no
 expresa sino es un puro engaño; y por consiguien-
 te, lejos de poderse aprobar tal Concilio, se le debe
 desechar con horror, como blasfemo, y cismatico,
 por haverse valido vanamente del nombre del Espiritu
 Santo, y haverse atribuido con detestable engaño
 el titulo de Ecumenico. No obstante, ¿quién se ha
 atrevido à hacer estas reconvençiones à aquel Santo
 Concilio? ¿Ni quién se atreverá jamás? Me atrevo à
 asegurar, que no sucederá, à menos que no haya
 hombres tan perversos, que se complazcan en resu-
 citar, en quanto esté de su parte, el fatal cisma ex-
 tinguído por los Padres de Constancia, y en renova-
 var las llagas de la Iglesia,

XL.

*Segundo hecho; Martino V. que era à la sazón
 Cardenal, adhirió à las primeras Sesiones
 de Constancia.*

DECIMOS en segundo lugar, para dar à esta prue-
 ba nueva fuerza, que Martino V. llamado entonces
 el Cardenal Othon Colona, haviendose apartado des-
 de los principios de la obediencia de Gregorio XII.
 asistió à los Concilios de Pisa, y de Constancia:
 Que se halló en las primeras Sesiones de este ulti-
 mo Concilio: Que tuvo mucha parte en los Decre-
 tos que se formaron en ellas; y finalmente, que fue
 uno de los que dieron à esta Santa Asamblea el
 título, y autoridad del Concilio General, legitima-
 men-

mente congregado en el Espiritu Santo. Mas si este titulo es mentiroso, blasfemo, y cismatico; si ha sido usurpado por la tercera parte de la Iglesia, que se tenia con arrojo, por toda la Iglesia entera; se sigue, que el Cardenal Othon era un mentiroso, blasfemo, y cismatico; quando fue exaltado à la Silla Apostólica, pues que no havia retratado, ni reprobado entonces sus primeros procedimientos. ¿Tendrán ánimo nuestros contrarios para admitir absurdos semejantes? Por lo que toca à nosotros, nuestros enemigos nos perdonen, si lejos de entrar en sus ideas, y de consentir en semejantes excesos, ni aun podemos pensar en ellos sin horrorizarnos.

XLI.

Añadese tercer hecho: La Obediencia que principió el Concilio de Constancia, no se puede llamar meramente la tercera parte de la Iglesia; pues que ella sola era mucho mas considerable, que las otras dos partes juntas.

ESTOS son los hechos en que yo queria conviniessen, y que nos bastan para desbaratar todas las máquinias levantadas contra nosotros. Añadamos un hecho tercero sobre lo mismo que se atrevén à afirmar: esto es, que el Concilio de Constancia comprendia solamente una tercera parte de la Iglesia. Belarmino, siguiendo à Torquemada, insiste mucho en esta circunstancia; y nuestros Censores, à su exemplo, no dejan de exagerar la importancia de esta objeccion. Nuestra respuesta es sencillisima. Qué! les decimos, ¿un Concilio compuesto de tantas Naciones,

no-

Turrec. lib. 2 de Eccl. cap. 99. Bell. lib. 2. de Conc. auct. cap. 19.

no es, en vuestro dictamen , si no una tercera parte de la Iglesia? El comprehendia la Alemania, la Inglaterra, la Polonia, la Suecia, la Noruega, la Dinamarca, la Dalmacia, la Boemia, la Italia, excepto la Pulla, la misma Roma, Flandes, Francia, y Ungría, con su Rey Segismundo: Se veían en él Diputados de las Universidades de París, de Bolonia, de Viena, de Cracovia, de Abiñon, de Oxford, y de Praga, asi como los Procuradores de las Religiones de Cluni, de la Cartuja, de los Premostratenses, de los Dominicanos, y de los Franciscanos, ademas de un excesivo numero de Abades, de los dos Ordenes de San Benito, y San Bernardo. Nos es facil demostrar por las subscripciones, que no exajeramos nada, y que todos estos Diputados asistieron à las primeras Sesiones del Santo Concilio de Constancia. ¿Y os atreveis à representarnos, como dos tercios de la Iglesia, el pequeño resto del mundo christiano, que aun estaba dividido en dos particillas, de las quales una adheria à Benedicto, y otra à Gregorio? Añadese, (y esto es muy notable) que en aquel mismo tiempo los Españoles, ò por lo menos la mayor parte de ellos, amenazaban continuamente al Antipapa Benedicto apartarse de su obediencia. En quanto à Gregorio XII. à quien nuestros Censores, con Odorico Raynaldo, quisieran hacer pasar por el unico Papa legitimo, haviendo encontrado el medio (aunque abandonado de todo el mundo, y aunque su imaginaria Iglesia estaba encerrada en un rincon de Italia) haviendo, buelbo à decir, encontrado el medio de juntar un puñado de Obispos en Austria, no temió dar à su miserable Concilio el titulo de Ecumenico. ¿Se puede llamar de buena Fé à estas dos particillas los dos tercios de la Christiandad, y compararlas à la numerosa obediencia de Juan XXIII. de que se componia el Concilio de Constancia? Qué ¿ se nos podrá forzar à mirar como una sola tercera parte de la Iglesia à esta multitud de Naciones que acabamos de

enu-

enumerar ; mas de doscientos Obispos diputados de todos los Países del mundo ; aquel grande numero de Universidades célebres , y de Ordenes Religiosas ? Qué ! ¿ se nos querrá precisar à decir , que usurparon el titulo de Concilio Ecumenico , y que se gloriarban falsamente de ser instruidos , y dirigidos por el Espiritu Sano ? Suplicamos , y pedimos à nuestros contrarios , que no nos quieran obligar à admitir semejantes absurdos.

XLII.

El Concilio de Constancia , colocado por los Pontifices Romanos , en el numero de los Concilios reconocidos por ciertamente Ecumenicos. Nulidad , y temeridad de la calificacion con que Binio , de su autoridad privada , tilda à este Concilio : Esta calificacion es injuriosa à la Santa Silla: Vanos pretextos , y sofisterias de los que pretenden , que no ha sido confirmado este Concilio.

Oponen nuestros contrarios , que no ha sido aprobado este Concilio. Principiemos desvaneciendo las indignas sospechas de algunas personas , que se han dejado preocupar. El nombre solo del Concilio de Constancia les irrita : y se figuran en él una Asamblea enemiga de la Santa Silla , y fatal à su autoridad : Pero es todo lo contrario , porque aparece manifiestamente por la Historia , y por quanto se executó en él , que el Concilio de Constancia ensalzó la Gloria de la Santa Silla ; sacó del furor de las olas la Barca de San Pedro , à la qual una larga , y horrible

Tom. I. Pp ble

ble tempestad havia casi sumergido; y finalmente, aun antes de la reunion de las Obediencias, defendió con empeño la doctrina que atribuye à los Pontifices Romanos, una potestad suprema en toda la Iglesia: Doctrina que Wiclef, y los Husitas, rebelados contra la Santa Silla, impugnaban con *todas sus fuerzas*, y con *impio furor*: de manera, que la celebracion del Concilio de Constancia parece un milagro patente de la Divina Providencia, que queria por este medio poner à cubierto, y restablecer la autoridad Apostolica. Por cuya causa los Pontifices, lejos de censurar esta Santa Asamblea, no han hablado jamas de ella, sino con respeto; y este Concilio se alla colocado en el lugar que le corresponde en la bella, y exacta Coleccion de los Concilios Generales, impresos en el Vaticano, por orden de Paulo V. No se encuentra en ella el Concilio de Basilea, porque es dudoso, sospechoso, y reprobado en parte como nosotros mismos confesamos sin dificultad; pero el de Constancia está impreso alli todo entero, sin la menor señal de censura; y parece al lado de los de Nicéa, de Leon, y de Letrán; en una palabra, con los Concilios que la misma Roma mira como verdaderamente Ecumenicos. No se necesita mas para confundir à Binio, que en su edicion de Concilios puso à el de Constancia este injurioso titulo: „Concilio de Constancia, aprobado en parte, y en parte reprobado.“ No estando autorizado lo que dice este Autor por ningun Concilio, ni Pontifice, no debe ser estimado su dicho sino como audacisimo parecer de un mero particular. Tan estraña temeridad, inaudita en todos los siglos de la Iglesia, estaba reservada à estos ultimos tiempos.

Sin embargo, como si fuese libre à qualquiera tachar con calificaciones infamatorias los Decretos de los Santos Concilios, sin seguir otra regla que las preocupaciones, y caprichos, echan nuestros enemigos mano de todo, para dar valor à esta censura

te

Conc. Gen. Rom.
edict. 1602. Tom.
4. p. 127. & seq.

Bin. Coll. Con-
cil. Tom. 7. part.
2. p. 1734. vid.
Bell. tract. Eccles.
lib. 1. cap. 7.

temeraria de los Escritores particulares. ¿Cuál es la razón de semejante conducta? ¿Es porque el Concilio de Constancia somete los Papas dudosos à la autoridad de los Concilios Ecumenicos? No por cierto, porque ellos mismos admiten este principio. Es precisamente, porque este Concilio ha dicho con mayor aseveracion, y claridad, que la que quisieran: *Que toda persona, de qualquier estado, y condicion que sea; y aun el Papa, debe someterse, no solo al Concilio de Constancia, congregado con motivo del cisma, sino tambien à qualquiera otro Concilio General, por qualquiera razon que se haya convocado, y no unicamente en los casos concernientes à la extirpacion del cisma, sino tambien en los que miran à la Fé, y reforma de costumbres.*

Vid. lib. 5.

¿Qué adelantan, despues de todo esto, con sus astutas tergiversaciones? Quando se probase que el Concilio de Constancia no es Ecumenico, tendríamos siempre derecho para defender, que no se puede menospreciar tanta multitud de Iglesias de *Jesu-Christo*, tantas Naciones christianas, tantas Universidades, y tantos Ordenes Religiosos. ¿Qué podrán replicarnos, quando les demostramos, que esta Asamblea tomó el nombre de Concilio Ecumenico: Que nadie se ha atrevido à echarle en cara, que se atribuya falsamente los derechos, y autoridad: Que Martino V. le dió este titulo con los demas Padres: Que no retrató su Voto: Que el mismo Pontifice concurrió, con doscientos Obispos, à formar los Decretos en que se decidió: „Que todo Papa debe someterse en „qualesquiera circunstancia à todo Concilio General, „presente, ò futuro“; y que por ultimo, habiendo ascendido al Pontificado, no revocó nada de lo que havia hecho siendo particular. Las Aftas nos enseñan tambien, que los Decretos de Constancia han sido confirmados, no una vez sola, sino cien veces; de conformidad, que no hay Concilio que haya sido tan ciertamente aprobado como este. Supongamos no

obstante , que no lo haya sido: Os hallareis no menos precisados à convenir , que la doctrina que con tanta audacia tratais de erronea , cismatica , y contraria à la Fé , se publicó à la faz del Universo , bajo el nombre respetable de un Concilio Ecumenico , sin que ninguno de los Padres la contradigese, ò retractase.

XLIII.

Las primeras Sesiones del Concilio de Basilea, son , aun por confesion de Belarmino , y de Raynaldo , ciertas , y legitimas. Concilio de Letrán: Efugios de Belarmino refutados por Dubal.

Vid. lib. 6. integ.

EN orden al Concilio de Basilea , declaramos mas arriba , à fin de prevenir las falsas opiniones que podrian imputarnos , que no hemos pretendido jamas defender sus Decretos , y procederes posteriores à la partida de los Legados ; por el contrario , miramos todas estas cosas como nulas , vanas , y hechas sin autoridad. Tal es el juicio que formamos de las ultimas Sesiones del Concilio de Basilea. Es verdad que con mucha razon se forma idea del todo diferente de las primeras Sesiones , aun segun el Cardenal Belarmino. „ El Concilio de Basilea , dice , fue legitimo „ en sus principios , porque se compuso de un gran „ de numero de Obispos , presididos por el Legado „ del Pontifice Romano ; pero tambien desiendo , que „ quando se atrevió à deponer al Papa Eugenio , y „ sustituirle à Felix , dejó de ser Concilio Catholico , „ y pasó à ser , segun la expresion del Concilio de „ Letrán , (Sesion 2.) un Conciliabulo cismatico , se- „ dicioso , y desnudo de toda autoridad.“ Odorico

Bell. lib. 3. de Ecc.
Mil. cap. 16.

Rayn. Tom. 18.
an. 1549. n. 6.

Ray-

Raynaldo refiere con elogio este pasage en el XVIII. tomo de sus Anales Eclesiasticos ; de donde infiero , que Belarmino , Raynaldo , y el mismo Concilio de Letrán formaron el proprio juicio del Concilio de Basilea.

A vista de esto , ¿ quién se atreverá ya à dudar , que no fue legitimo en sus principios? ¿ Y qué cosa puede pertenecer mas propriamente al principio , que la segunda Sesion , en la que „ el Santo Concilio de Basilea renueva los Decretos de la quinta Sesion de „ Constancia , para que nadie pueda poner en duda „ su autoridad , y declara , estrivando en la del Concilio Constanciense : “ „ Que el dicho Concilio de „ Basilea , legitimamente congregado en el Espiritu „ Santo , y que representa la Iglesia Militante , recibe inmediatamente de *Jesu-Christo* aquella potestad , à que toda persona , de qualquiera condicion que sea , y aun el Papa , está obligado à obedecer? “ Estas son las proprias palabras de los Decretos de la quarta , y quinta Sesion de Constancia.

Conc. Bas. Sca. 7.

Pues entonces no havia cisma , y Eugenio IV. que por medio de sus Legados presidia al Concilio de Basilea , estaba universalmente reconocido por cierto , y verdadero Papa. No obstante , los Padres de aquel Concilio se atribuyen sobre este Pontifice una autoridad , que dicen haver recibido inmediatamente de *Jesu-Christo*: Sin duda , con el fin de que nadie se persuadiese , que la potestad de los Concilios Generales se estendia solamente sobre los Pontifices dudosos. Este Decreto da motivo à Belarmino para hacer la reflexion siguiente : „ El Concilio de Basilea en la Sesion primera hizo de concierto con el Legado del Papa „ una Decision à favor de la superioridad del Concilio , „ que seguramente pasa el dia de oy por erronea. “ ¿ Qué quiere decir la palabra , *el dia de oy* ? ¿ No es esta palabra una nota característica de la novedad de su opinion ? ¿ Y quién es quien tiene à esta doctrina por erronea ? Es el mismo Belarmino , y otros Doctores par-

Bell. de Conc. auct. tom. lib. 2. c. 11.

particulares. No puedo concebir que se prefiera su autoridad à la de un Decreto , pronunciado unanimente por un Concilio Ecumenico , en el que presidia un Legado del Papa. Porque supongamos , que Eugenio IV. no ha confirmado el Decreto; (lo contrario demostraremos despues con hechos muy autenticos), yo defiendiendo , que no se debè tolerar que algunas personas privadas se atrevan de este modo à despreciar por su propria autoridad Decretos formados unanimente por el Legado del Papa , y por los Padres de un Concilio Ecumenico, cuyo numero, segun testifica Odorico Raynaldo, se aumentaba diariamente.. . ¿Es posible que un hombre, à no estar fuera de sí, tenga la temeridad de afirmar, que semejantes Decretos no son , ni aun probables? Hemos oído al Doctor Dubal decir , que un Concilio, en tales circunstancias, recibia del Espiritu Santo el Privilegio de la infalibilidad. En efecto, nosotros estamos de acuerdo en este punto con Dubal. Diran que Belarmino es de parecer contrario: Convento en ello; pero atended à aquellas palabras: *Esta es una opinion*, dice. Luego no es una sentencia fija , è indubitabile; y puesto que à su parecer, el Decreto perteneciente à la superioridad del Concilio, formado por los Padres de Basilea de concierto con el Legado del Papa, hace opinion; el mismo Belarmino es muy temerario en calificarla de erronea.

Rayn. ad an. 1432
num. 8.



XLIV.

Prueba tomada de la Beatificacion de Luis Aleman. Otra prueba; Amadeo VI. Duque de Saboya, muerto con fama de Santidad: Odorico Raynaldo atestigua estos dos hechos.

EL Padre Gonzalez nos dice con ostentacion en el Prefacio de su Obra: *Que no se puede citar à favor de la sentencia contraria à la suya Doctor alguno, cuya Santidad haya declarado la Iglesia concediendole culto público.* Esto mismo repite muchas veces, ¿ Pero quién no vé la debilidad de tal prueba? En primer lugar, ¿ no se sabe que muchos Santos son muy grandes en los ojos de Dios, aunque no se halle declarada su santidad en la tierra? Por otra parte, ¿ es difícil concevir, que los Santos canonizados se deben haver señalado por una virtud mas eminente, sin distinguirse por una ciencia mas profunda? Sin embargo, pues, Gonzalez juzga esta prueba digna de ser alegada; yo me espanto que se haya ocultado à su memoria Luis Aleman, Arzobispo de Arles, y Cardenal Presbytero del Titulo de Santa Cecilia. Los Historiadores, y singularmente Eneas Silvio, que despues fue Pontífice con el nombre de Pio II. alaban à competencia la profunda erudicion de este Cardenal, su elocuencia estraordinaria, sus virtudes resplandecientes; y sobre todo, su animo, su constancia, y su admirable gusto à la piedad. No se contenta Eneas Silvio con darle estos elegios en sus memorias del Concilio de Basilea; sino que los repite tambien en la parte de la Historia General

Gonz. præst. p. 176.
n. 24. & in Tract.
pass.

Eneas Silv. de
Gestis. Basi. lib. 1.
p. 4. lib. 2. pas.
& imp. p. 54.
Idem. Histor. rer.
suo temp. gest.
Præfat. pag. 281.
ibid. de Europ.
cap. 42. pag. 440.

de su tiempo, donde refiere los sucesos de la Europa. „ Se habla mucho, dice, de los milagros „ obrados en Arles, en el Sepulcro de Luis, Cardenal de Santa Cecilia, y Obispo de aquella Ciudad. „ A él concurren en tropas los enfermos de todas partes, con la esperanza de alcanzar salud. “ Phelipe de Bergamo, Verner, Phelipe de Lignamine, Haradino, Valemburg, y Nostradamo, cuyos testimonios se pueden ver en el Pontifical de Arles, concuerdan todos en hablar de Luis Aléman „ como „ de un hombre de santa vida, admirable paciencia, y ciencia incomparable, y à quien Dios hizo „ aun mucho mas ilustre por una muchedumbre de „ prodigios milagrosos. “ Este hecho es tan cierto, que el mismo Odorico Raynaldo conviene en él. Finalmente, la Silla Apostolica confirmó por su autoridad todos estos testimonios; y Clemente VII. declaró en una Bula publicada con este motivo „ que „ estando informado, de que concurrían los Pueblos, „ no solamente de Abiñon, y de Arles, sino tambien de otros Países circunvecinos à los Sepulcros „ de Pedro de Luxemburg, y de Luis Aleman, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Arzobispo de „ Arles, permite por su autoridad Apostolica invocarlos, como protectores, è intercesores particulares „ para con Dios; trasladar sus cuerpos à Lugares „ mas cómodos, colocarlos decentemente, exponerlos como Bienaventurados à la veneracion de los Fieles de uno, y otro sexo en las dichas Iglesias, y „ y Capillas, pues Dios, dice, los ha hecho célebres por los milagros obrados à favor de los que les „ han invocado. Esto no debe parecer extraordinario, porque, continúa la Bula; los juvenes Pedro, „ y Luis, despues de haver vivido en el celibato casta, è irreprehensiblemente, y hollado los atractivos „ del siglo, à que los exponia mas el esplendor de sus „ ilustres nacimientos, entregaron sus santas almas „ en manos de su Criador, el uno de edad de 17.

„ años,

Philip. Berg. in
Chronic. & in
Felic. I. lib. 3.
Verner. Histor.
Sabbaud. cap. 33.
Phil. de Lign.
in Amed. VI. Harad.
Histor. Prov. part. 6. Pontif.
Arel. sive Histor. Primat. S. Arel.
Eccles. Raynald. tom. 18. an. 1550. n. 20. vid. Pontif. Arel. & Ciant. t. 2. an. 1417.

„ años, y el otro de sesenta. Por esta causa, y por
 „ el testimonio positivo de Renato, Rey de Sicilia, y
 „ Jerusalen, que hallandose à la sazón en aquellos
 „ lugares, decia que estaba vivamente tocado de
 „ el esplendor de estos milagros, y súplica de Fran-
 „ cisco de Clermont-Lodeve, Cardenal, Obispo de Tus-
 „ culi, que entonces era Legado à *latere* de Avi-
 „ ñon, y testificaba tener mucha devocion à Pedro,
 „ y à Luis; permitió Clemente VII. poner en venta
 „ sus imagenes, hechas mucho tiempo antes, y hon-
 „ rarlos à ellos mismos como Bienaventurados.“ Esta
 Bula dada en nueve de Abril de 1527. el quarto
 año del Pontificado de Clemente VII. está inserta to-
 da entera en el Pontifical de la Iglesia de Arles que
 acabamos de citar, y en Ciaconio, y aun Odorico
 Raynaldo hace un extracto de ella.

Todo esto consta muy à lo largo de el Martyro-
 logio de Francia de Mr. Saussay, Obispo de Tullés,
 en el dia diez y seis de Septiembre. En quanto à lo que
 añade este Prelado, que el Santo Cardenal, *arrepin-
 tiendose de haver resistido à Eugenio IV. y consagra-
 do à Felix, bolvió à la obediencia de Nicolao V.* res-
 pondo, que el hecho es cierto, pero es necesario
 restringirle à estos justos limites; es à saber: Que el
 Cardenal Aleman hizo cesar el cisma, y obligó à Fe-
 liz à renunciar voluntariamente el Pontificado, co-
 mo lo refiere muy bien Mr. Saussay. Por lo demas, las
 Actas nos enseñan con mas exactitud lo que aprobó
 aquel piadoso Cardenal, y lo que condenó quando bol-
 vió à la obediencia de Nicolao. Por ahora ya está
 demostrado; que en virtud de la Bula de Clemen-
 te VII. se da culto público en la Iglesia de Arles al
 Bienaventurado Aleman: Pongamos aqui las oraciones
 que se le hacen. „ Bienaventurado Sacerdote, y Pon-
 „ tifice, interceded por nosotros: rogad por nosotros,
 „ ò Santo Cardenal Luis, à fin de que por vuestra
 „ intercesion seamos libres de todos los males: y en
 „ la Colecta: „ Señor, que por los meritos, y por la

Tom. I.

Qq

in-

Vid. Pontif. Are-
lat. p. 356.Ciacon. de Gestis
Roman. Pont. &
Card. Tom. 2. an.
1417. Ray. Tom.
18. ad an. 1426.
n. 26. & ad an.
1450. n. 20.

„ intercesion del Biénaventurado Luis Aleman, Con-
 „ fesor , Obispo de Arles , y Cardenal Presbyte-
 „ ro del titulo de Santa Cecilia , os dignais resuci-
 „ tar los muertos , dar vista à los ciegos , hacer an-
 „ dar los cojos , y dar oidos à los sordos ; os supli-
 „ camos concedais à todos los que imploran su socorro,
 „ el efecto saludable de sus súplicas.“ Hé creido de-
 ber copiar todo esto del Pontifical de Arles , y de la
Galia Purpurata de Pedro Frizont , à fin de poner
 la verdad de claro en claro.

Tal era Luis Aleman , que presidió en el Conci-
 lio de Basilea despues de la traslacion , y que per-
 suadió al Duque Amadeo tomase el titulo de Papa,
 con el nombre de Felix V. y que lo renunciase des-
 pues. De esta manera , aquel grande hombre se apartó
 del cisma , y reconoció à Nicolao V. Las Aetas nós
 enseñan en otra parte , con qué condiciones se efectuó
 esta paz ; pero no podemos dejar de hacer mención
 de uno de estos articulos , referido por Odorico Ray-
 naldo. Dice que Felix publicó el siete de Abril de
 1449. su Bula , en que declara , que renunciaba el Pon-
 tificado , con condicion no obstante , que los Decré-
 tos de Constancia , à cerca de la superioridad de los
 Concilios , renovados en las primeras Sesiones de Ba-
 siléa , serían mantenidos , y tendrian su entero , y
 pleno efecto à un respeto de un Papa indubitale.

Ibid.

„ Jamas , exclama Raynaldo , jamas semejante De-
 „ creto ha tenido lugar sino es contra los Papas du-
 „ dosos. Algunos hombres sediciosos , à los que por
 „ desgracia se havia entregado Amadeo , dieron à aquel
 „ Decreto una inteligencia falsa.“ Muy bien ; pero
 me confesareis por lo menos , que Amadeo siguió
 tambien esta inteligencia que llamais sediciosa , que
 consiste en dar al Concilio la superioridad sobre un
 Papa indubitale ; y que no abdicó el Pontificado si-
 no es con condicion , que quedase en todo su vigor
 esta interpretacion.

Ib. n. 5.

Algunos dias despues , segun refiere el mismo Ana-
 lis-

Lista, se publicó una constitucion en nombre del *Santo Concilio General de Lausana*, por la que contestaban de nuevo todos los Padres, que Felix no havia renunciado, ni ellos havian aprobado la renuncia, sino es con la condicion de que el *Decreto de Constancia, renovado en Basilea, y recibido por los Prelados, Reyes, Principes, y Universidades del mundo Christiano, fuese mantenido en toda su fuerza.* Este es el Decreto de Constancia, del que se habla en la Bula de Felix. Luis Aleman presidió, como acostimbraba, à la Sesion del Concilio donde se hizo la Constitucion; y sin que se formase otro ningun Decreto, al punto disolvió el Presidente el Concilio.

Todo esto pasó en 1449. y el año siguiente murió el Cardenal con fama de santidad, y se hizo célebre por sus milagros. Mas aunque no havia retractado nada de lo que hizo el año antecedente en Lausana, y aunque solamente renunció al cisma, y al Antipapa Felix, el Papa no le estorvó gobernar su Iglesia de Arles; y no solo fue restablecido en su Dignidad de Cardenal, è hizo las funciones de Legado en la baja Alemania, sino que tambien, haviendo muerto con fama de santidad, la misma Santa Silla lo colocó con grandes elogios en el numero de los Bienaventurados.

Odorico Raynaldo admira la adorable bondad de Dios, que hizo volver à la Iglesia en tan poco tiempo, (en un año lo mas) y exaltó à la cumbre de la santidad, por medio de la penitencia, à Luis Aleman, Autor de un fatal, y pernicioso cisma, y defensor de la heregia; en una palabra, à aquel hombre entregado antes à una conoència erronea, que havia hecho increíbles males à la Iglesia de Dios; y que endurecido en el cisma un gran numero de años, havia profanado los Sacramentos. Este Autor debia añadir, que esos grandes milagros de la gracia, se havian obrado sin que Luis huviese retractado cosa alguna de los primeros Decretos de Basilea, sobre la superioridad de los

Rayn. ad an. 1450
num. 26.

Concilios, aun respecto de los Papas indubitables; pero yo defiendiendo, que si esta doctrina es erronea, debia ser tan pública la retractacion, como lo havian sido los Decretos. A los que se atreven à calificar esta sentencia de cismatica, y erronea les toca hacer en este punto sérias reflexiones: Que adviertan, que un hombre eminente llegó à ser Santo, perseverando en ella: Que ha hecho milagros: Que la misma Santa Silla, (si juzgan necesario citar su testimonio) lo ha puesto en el numero de los Bienaventurados: Que en fin, Dios se ha hecho oír desde lo mas alto del Cielo, y se ha declarado nuestro vengador contra las Censuras de los Escritores modernos.

Amadeo no sobrevivió mucho tiempo à Luis Aleman, dice Raynaldo: murió en olor de santidad, y no dejó Aéta alguna de retractacion de la Bula, en que havia defendido la superioridad del Concilio. ¡Cosa maravillosa! ¡Qué estos hombres adquiriesen una grande reputacion de santidad, sin hacer penitencia de los errores que havian enseñado publicamente! A la verdad, quando yo veo à nuestros Censores levantarse con vehemencia contra nuestra doctrina, y tratarla de erronea, no me puedo persuadir que crean de corazon lo que dicen con la boca.

XLV.

Consequencias que creemos se pueden inferir de los Decretos de Constancia, y de los de las primeras Sesiones de Basilea.

POdemos deducir de todo esto, que siendo nuestra sentencia, no solo de la Escuela de París, sino de todo el mundo Christiano, se debe tener por asunto pasado en autoridad de cosa juzgada. No obstante, no queremos llevar nuestras consecuencias hasta el **ulti-**

timo rigor ; porque disculpamos gustosamente à nuestros contrarios ; ¿ qué digo yo à nuestros contrarios ? à nuestros queridos hermanos los Theologos , à los Obispos , y à los demas Prelados , que no conocen todavia la invencible fuerza de este juicio Universal. En otra parte diremos lo que nos mueve à escusarlos ; pero à lo menos, les pedimos con todo el amor que inspira la caridad fraternal, (Dios es testigo de nuestra sinceridad, è inocencia) que no censuren desapiadadamente la Doctrina de la Iglesia de Francia.

XLVI.

Juan XXII. declaró antes del Concilio de Constancia lo que creia tocante à la autoridad, è infalibilidad de sus Predecesores.

P Asemos ahora à la constante tradicion de los siglos anteriores al Concilio Constanciense. Pero antes de examinarlos à fondo, y de citar à favor nuestro mil Monumentos de la antigua Iglesia, será bueno escoger un pequeño numero , no porque sean mas decisivos, sino porque se pueden referir mas brevemente , y cortan de una vez muchos sofismas, y tergiversaciones. La sentencia de los Doctores de París, abrazada por el Clero de Francia, nos oponen ante todas cosas, tiene por primer Autor à un cierto Okan Cismatico notorio , que echó las semillas de aquellos errores que Gerson sacó despues à luz en el Concilio de Constancia. A la primera ojeada se descubre la falsedad de este hecho : Porque nosotros no fundamos nuestra defensa en la sentencia de Okan, aquel Frayle detestable, y rebelde contra Juan XXII. sino mas bien sobre los mismos Decretos de Juan XXII. En efecto , los Frayles Franciscanos , en la famosa disputa sobre el *mero uso de becho* , haviendo reprehendi-

Vid. lib. 9. cap. 42. & seq.

Disp. 39. tit. 2. 2. & disp. 40. n. 7.

Extra, quia quorundam de Verbor. significat.

dido à este Pontifice, que era manifestamente Herege, por haver publicado una Bula contraria à la Decretal *Exiit* de Nicolao III. confirmada por la autoridad Apostolica de Clemente V. pusieron por fundamento de su acusacion esta maxima: „ Que un „ Pontifice no podia poner en duda lo que huviesen „ decidido sus Predecesores en materia de Fé, y „ costumbres, haciendo uso de la llave de la ciencia.“ Dirigiase el tal principio à establecer la infalibilidad Papal: Veamos, pues, si fue admitido por Juan XXII.

El Papa se propone en su Bula: *Quia quorundam*, disipar la objecion; y lo primero que hace, es, disculpar à Nicolao, mostrando, que ni este Papa, ni algun otro de sus predecesores, havia abrazado la proposicion, que con tanto calor defendian los Frayles Menores, tocante al *mero uso de hecho*. Despues añade, y esto es decisivo, y perentorio à favor nuestro, que si algunos Pontifices Romanos huvieran hecho semejantes Decisiones; „ los Frayles „ les Menores pretenderian en vano autorizarse con „ unos Decretos, que en tales casos serian invalidos, „ erroneos, y nulos.“

Los Frayles defendian, con la autoridad de Nicolao III. que el mero uso de hecho, sin ningun derecho à la propiedad, era justo en sí mismo, y conforme à la doctrina, y exemplo de *Jesu-Christo*. Juan XXII. decidió por el contrario, que semejante uso, ni era justo, ni legitimo; y que siendo injusto, la doctrina que lo atribuye à *Jesu-Christo*, es consiguientemente heretica, condenable, blasfema, detestable, y contraria al Evangelio. Es cierto que nunca se dan estas calificaciones, sino à proposiciones concernientes à la Fé. Por ahora no averiguamos qual era el punto preciso de aquella disputa; y si Nicolao havia efectivamente decidido con toda la autoridad de la Silla Apostolica la proposicion defendida por los Frayles Franciscanos. Tampoco nos embarazaremos en examinar qual de los dos, Nicolao, ò Juan

Juan

Juan ; tenía razon ; y si conformandose en la sustancia , no disputaban sino sobre las voces. Todos estos puntos , sobre que hacen largas , y escabrosas disertaciones Belarmino , Odorico Raynaldo , el Cardenal Aguirre , Gonzalez , y otros muchos , nos parecen enteramente superfluos. Nos contentamos con inferir de las palabras citadas de la Decretal *Quia quorundam* , que se trataba de una Question de Fé , pues que los Theologos convienen en que la calificación de *erronea* no se puede aplicar sino à proposiciones concernientes à la Fé. Sea lo que fuere de las Constituciones de Nicolao III. bastanos para terminar la presente disputa , haver probado , que Juan XXII. decidió , que un Pontifice puede desechar como *erroneos* , *invalidos* , y *nulos* los Decretos de sus predecesores sobre las Questiones de Fé.

Bell. de Rom.
Pontif. lib. 4. c. 19.
Ray. t. 16. ad an.
1322. 1323. 1324
Vid. & Tom. 15.
ad an. 1318. n. 53.
54. & seq. Aguir.
& Gonz. pass.

XLVII.

Parecer en esta Question de un Escritor de aquel tiempo , citado por Odorico Raynaldo:

Se refiere con este motivo el capitulo

Sunt quidam 25. Quest. 1.

NO será inutil poner à la vista del Lector el sentido que los Escritores contemporaneos daban à la Decision de Juan XXII.

Rayn. Tom. 17.
ad an. 1318. n.
53. 54. & seq.

Los Frayles Menores notaban como hereticas las Decretales de Juan XXII. Con el motivo de rechazar sus investivas , un Doçtor célebre , que à la sazón se hallaba en la Corte del Papa , hizo un Tratado que Odorico Raynaldo ingiere en sus Anales.

Este Doçtor establece quatro Proposiciones , con las quales emprehende justificar la Bula de Juan XXII. *Quia quorundam*. La primera , y la quarta solamente

son

son relativas à nuestra Question: copiemoslas aqui.
Primera proposicion. „El Papa no puede hacer Cá-
 „ nones contra lo que está determinado en la Escri-
 „ tura Santa.“ *Quarta proposicion.* Puede obrar contra
 „ lo que sus predecesores, ò él mismo han determi-
 „ nado.“ Estas dos proposiciones establecen clara-
 mente, que Juan XXII. havia podido revocar una doc-
 trina decidida por Nicolao III. ; de donde se si-
 gue, que los Theologos de aquellos tiempos no
 creian la infalibilidad de los Pontifices.

Pero es necesario hacer particular atencion à la
 prueba de la primera proposicion que el Autor sa-
 ca del Derecho Canonico: *Cap. Sunt quidam* 25. *Ques-*
tion primera: „ No es permitido al Papa, dice, ha-
 „ cer un Decreto, con el que se convence, que mas
 „ bien yerra, que decide. Pero si el Papa decidiese con-
 „ tra lo que está determinado por la Escritura San-
 „ ta, su Decreto mas bien sería horror, que deci-
 „ sion:“ Luego no es permitido al Papa formar un
 Decreto semejante. Odorico Raynaldo inserta en el
 texto este admirable parenthesis. „ Si el Papa (*lo que*
 „ *es imposible, pues que la asistencia del Espiritu*
Santo le está prometida) decide contra lo que hay
 „ , determinado por la Escritura.“ Todo el mundo co-
 noce la ridiculez de la añadidura, porque à nadie
 ocurriria jamas preguntar seriamente si es permiti-
 do al Papa decidir contra lo que está determinado por
 la Escritura Santa, si se creyese que es absolutamen-
 te imposible: es así que varios Autores prudentisimos,
 à juicio del mismo Raynaldo, hacen la pregunta:
 Luego no lo creen enteramente imposible. En efec-
 to, no se entretenian en gastar su imaginacion en
 posibilidades metafisicas, sino procuraban seriamente
 instruirse en puntos fisicamente posibles.

Refiramos las proprias palabras del capitulo *Sunt*
quidam, alegadas por el Autor, cuya Obra copia Odo-
 rico Reynaldo. „ Si el Pontífice Romano (se dice en
 „ este Capitulo) se esfuerzase (lo que Dios no per-
 mi-

mita) à destruir la doctrina de los Apóstoles, y Profetas, su decreto mas bien sería error, que decision: Tal es la idea que formaban entonces de los decretos, que pueden hacer los Papas contrarios à la Escritura Santa. No debo suprimir la continuacion del pasaje. „ Pero prosigue Graciano, esta desgracia no sucederá à los Papas, quienes hasta el presente han conservado con tanto cuidado la Iglesia de Dios, contra las asechanzas de los Lobos. “ Las ultimas palabras demuestran, que se debe desear ardientemente, y hacer votos, y oraciones, à fin de que esa desgracia no suceda: Pero ellas no expresan de ningun modo que sea absolutamente imposible; porque si lo fuera, no havia necesidad de haverlas puesto. Sea lo que fuere, se ha probado, que en tal suposicion, el Decreto del Papa, no solamente no sería *Ex-Cathedra*, pero ni aun tendria el nombre de Decision. Explicaremos en otra parte mas à lo largo esta materia, de la que hemos creído deber hablar aqui en pocas palabras: Continuemos lo que nos queda que decir.

XLVIII.

Jacobo Tournier, Cardenal de Santa Prisca, y despues Pontifice, con el nombre de Benedicto XII. abrazó en esta materia la misma sentencia.

Nicolás Emerico, de la Orden de Predicadores, é Inquisidor de la Fé contra los Hereges en el Reyno de Aragon en 1336. refiere en su libro intitulado: Directorio de Inquisidores, las respuestas que Jayme Tournier, Cardenal Presbytero, con el titulo de

Tom. I. Rr San-

Aimeric. Direct.
Inquis. part. 1.
q. 17. pag. 295.
vid. lib. 12.
cap. 37. & not.

Santa Prisca , después Pontifice , con el nombre de Benedicto XII. dió en tiempo de Juan XXII. à los Frayles Menores que estaban alborotados. Esogere- mos de sus respuestas , las que tengan mas rela- cion con nuestro asunto.

„ En segundo lugar , dicen los Frayles Menores , el Papa Nicolao decidió , que *Jesu-Christo* , y sus Apostoles abrazaron este genero de pobreza. Yo confieso , responde el Cardenal , que esa propo- sicion se encuentra en la Bula , mas no está in- serta en ella , sino historicamente , y sin alguna prueba tomada de la Escritura. Ya hemos hecho ver , que se puede probar lo contrario con mu- chos textos del Evangelio , y de los Escritos de los Apostoles : Por cuya causa , el Papa Juan declaró por Hereges à los defensores pertinaces de aquella proposicion. Por otra parte , Nicolao , Au- tor de la Decretal que nos objetan , no pronun- ció decisivamente sobre la proposicion de que se trata : Lo que dice , lo trae por incidencia en el discurso de su narracion ; y aun quando huviese pronunciado decisivamente , nada nos estorvaría desechar su proposicion , pues la contraria se en- cuentra en la Escritura , y en el dia de oy la Igle- sia la ha declarado verdadera. “ Nos importa muy poco saber , si efectivamente Nicolao III. soltó aque- lla proposicion , solo por incidencia. Basta que el Car- denal defienda , que aun quando el Papa huviese decisivamente pronunciado , no dejaría de condenarla , porque el dia de oy la Iglesia ha declarado por verdadera la proposicion contraria.

„ Continúa : Los Frayles Menores dicen en ter- cer lugar , que las Decisiones de un Papa , sobre los puntos concernientes à la Fé , y costumbres , no pueden ser jamás revocadas por otro Papa : Y que la proposicion de Nicolao , tocante à la pobreza de *Jesu-Christo* , y de los Apostoles , es de este ge- nero. “ El Cardenal responde , *que es falsisimo.*

Su

Su negacion recae sobre la primera parte del silogismo; „ las decisiones de un Pontifice, sobre puntos concernientes à la Fé, y costumbres, no pueden jamás ser revocadas por otro Papa. “ El Cardenal niega la mayor, como consta de la série de su discurso; y no solamente nadie le reprehende, pero todo el mundo le aplaude, y finalmente sube à la Silla Apostolica: „ San Pablo, continúa, no era „ igual à San Pedro, sino inferior à él, y con todo „ le reprehendió, y corrigió, porque no procedia „ rectamente segun la verdad del Evangelio. Haviendo el Papa Estevan decidido, que no se debia „ rebautizar à ningun Herege, que despues de haber recibido el Bautismo de qualquiera secta que „ fuese, bolviera à la Iglesia Catholica; San Cypriano „ no al frente de un Concilio numeroso de los Obispos de Africa, decidió lo contrario, y condenó „ en este punto el parecer del Papa Estevan, como „ se ve en sus Cartas à Jubayano, y Pompeyo. Pero „ el Concilio de Nicéa corrigió las opiniones de „ San Cypriano, y de San Estevan, ordenando rebautizar solamente à los Hereges que no observaban „ la formula recibida en la Iglesia Catholica, y no „ à los que la observaban. “ Es inutil à la question presente, examinar si el Cardenal expone bien, ò mal las circunstancias de la disputa de San Cypriano, y San Estevan; pues de qualquier modo se inferirá siempre de su narracion, que un Decreto del Pontifice Romano sobre la Fé, ò las costumbres, tal qual era el que motivaba la disputa entre los dos Santos, podia ser reformado por la determinacion de un Concilio General.

En quanto à los demás exemplos referidos despues por el Cardenal, nos importa poco que sean, ò no concluyentes. No paramos la consideracion, sino en el fin que se propone, y en las consecuencias que saca, sin salir por fiadores de sus pruebas.

Nos dá tambien poquisimo cuidado, que el exem-

plo de San Pedro , citado por el Cardenal , esté bien , ò mal traído. Yo sé que se le puede responder con mucha razon , que el error de San Pedro , quando fue reprehendido por San Pablo , no pertenecia de ningun modo à la fé , y que no fue corregida ninguna de sus Decisiones. Todo esto no hace al caso para nuestro asunto ; porque nos contentamos por ahora con descubrir el pensamiento de aquel grande hombre , y no pretendemos mas.

¿Y no es claro , como la luz del medio-dia , que en lo que dice de San Cypriano , y San Estevan , quiere hablar de una Decision verdadera , y propriamente tal ? ¿ Que finalmente opone esta decision à la del Papa Estevan , y cree , que uno , y otro fueron corregidos por la determinacion del Concilio General. ?

Pero nada es mas concluyente , que lo que añade. „ Dicen en decimo tercio lugar , que se seguiria „ de nuestros principios , que el Autor de la Decretal „ *Exiit* , ha errado en puntos concernientes à la doctrina , y vida de *Jesu-Christo* , y sus Apostoles. „ Es verdad , responde ; pero ese error no era pernicioso ; pues no habiendo sido la verdad aun todavia plenamente examinada , como lo está el dia „ de oy ; la falta del Pontifice fue levisima , y semejante à la que San Agustin reconoce haver cometido San Cypriano , ò San Pedro quando le „ reprehendió San Pablo. “ Tenemos , pues , un error reconocido en la Decretal de un Papa ; error ligero , à la verdad , porque no fue defendido contuzmazmente ; mas sin embargo , error contra la Fé ; error , digo , que sus sucesores se viéron necesariamente obligados à corregir , y rebocar.

Tal es la doctrina de aquel Cardenal , uno de los hombres mas sabios , y piadosos de su siglo , y que fue exaltado à la Silla de San Pedro , en consideracion de sus eminentes prendas. Pues siendo Papa , jamás retrató , ni negó esta doctrina. Emerico , que
en

en tiempo de los Papas siguientes, desempeñó con tanto zelo las obligaciones de Inquisidor de la Fé, le dá muchos aplausos; y lejos de que alguno haya condenado en este punto à Emerico, le proponen al contrario como modelo de un Inquisidor. Se vé que el Cardenal, que poco tiempo despues fue creado Papa, confiesa claramente que Nicolao ha enseñado la Proposicion condenada por Juan XXII. Es verdad que hace los mayores esfuerzos por escusar al primero; pero no obstante, reconoce que su sucesor podrá corregir su decision.

Tomese el trabajo de comparar la doctrina de este Cardenal, el mayor hombre de su siglo, con las Decretales de Juan XXII. à quien sucedió en el Pontificado, y se encontrará, que ambos tenian los mismos pensamientos, y designios: Es à saber, en primer lugar, escusar de el mejor modo posible à Nicolao III. y en segundo lugar probar, que lo que este Papa havia establecido, dicho, y defendido, podia ser revocado, y reprobado como contrario à la Fé.

XLIX.

Pruebase que en estas Decretales se trata de la Fé, sin que por eso bayan dejado de ser corregidas legitimamente: Glosa notable sobre estas Bulas : Sentencia de Belarmino.

NO nos vengán con la algazara de que en dichas Decretales no se trata de la Fé, ni de las costumbres, sino, como pretende Belarmino, *de una Question puramente metafisica*: Porque esa respuesta, ó mas bien tan ridicula escapatoria, se desvanece por sí

Bell. de Rom.
Pontific. lib. 4.
cap. 14.

sí misma, y no es necesario para refutarla, sino establecer el estado de la Question, que consistia en este punto preciso: *¿Tal determinada accion, es justa, ò injusta? ¿Está autorizada, ò no, con la vida, y exemplo de Jesu-Christo, y sus Apostoles?* Los Doctores de aquellos tiempos aseguraban, que un Decreto Apostolico, publicado sobre esas Questiones, podia ser revocado: Luego no intentaban entonces dar al Papa la infalibilidad, que los modernos quieren vender por uno de los fundamentos de la Fé Christiana.

Gloss. in Clement.
Exivi. lib. 5. De-
cret. tit. 11. cap.
1. parag. *Proinde.*

Por la misma razon creyeron otros Theologos, que se podian igualmente reprobear, y anular las Decretales de Juan XXII. A cuyo proposito se lee en la Glosa de la Clementina *Exivi*, lo siguiente. „Me „ha ocurrido muchas veces, que sería à proposito, „que la Iglesia Romana permitiese disputar libre- „mente la Question: *¿Si Jesu-Christo ha tenido, „ò podido tener alguna cosa en propiedad? y sobre „esta otra: ¿los Frayles Menores pueden tener la pro- „priedad de alguna cosa?* Segun eso, el Autor de la Glosa quisiera que se pudiera disputar libremente, no solo sobre lo que Juan XXII. ha declarado vano, absurdo, è injusto en una Bula que tiene todos lo requisitos, sino tambien sobre lo que ha condenado expresamente como heretico. Estas palabras de la Glosa, que como todo el mundo sabe, ha sido impresa muchas veces en Roma, se avienen muy mal con la idea de la infalibilidad que nuestros contrarios se han forjado,

Bell. lib. 4. de Rom
Pontif. cap. 14. ad
obje&. 14.

Belarmino dice en sustancia lo proprio que la Glosa, pues contradice manifiestamente à dos Decretales, de las quales una es *Ad conditorem*, publicadas por Juan XXII. contra el mero uso del hecho; y defiende, que Juan XXII. se engañó ciertamente en una Question, que (dice) no concernia à la Fé: así Belarmino, sin causarle mucho cuidado la Decretal, *Quia quorundam*, por la que Juan XXII. orde-

na

na à todos los Fielés ; que tengan por contumaz, y rebelde à la Iglesia Romana, à qualquiera que impugnare las Decisories de la Decretal *Ad conditorem*: Belarmino, buelvo à decir, defiende por justo, con Nicolao III. y Clemente V. el mero uso del hecho, que Juan XXII, en dos Decretales, revestidas de toda la autoridad Apostolica, havia declarado injusto, y que no podia atribuirse à *Jesu-Christo*, sino por quien fuese herege, y blasfemo.

Referiremos en otra parte lo embarazado que sobre este particular se halla en sus disputas con Odorico Raynaldo. Entre tanto, quede por demostrado, que las Decretales de Juan XXII. aunque fortalecidas de Anatemas, publicadas por toda la Iglesia, y adornadas de todas las formalidades, que llaman necesarias para hacer las Decisiones *Ex-Cathedra*, han sido no obstante miradas, por la autoridad de la Glosa, inserta en el cuerpo del Derecho Canonico, como que podian ser revocadas; y que Belarmino las ha impugnado en terminos tan claros, que ya no queda lugar alguno para tergiversar sobre ese articulo.

Yo no puedo escribir estas observaciones, y acordarme de las palabras de Juan XXII. y de los Doctores de su tiempo, sin asombrarme de ver gentes judiciosas, poseidas de tan estrañas preocupaciones, que han podido llegar à persuadirse, que Gerson, aquel hombre de vida irreprehensible, era discipulo de Okan, Frayle alborotador, y cismatico, y que lo sigue como à Jefe; y primer Autor de su doctrina, siendo asi que es todo lo contrario; porque Okan, y los demas Frayles Franciscanos rebeldes, cubrian su levantamiento, con el pretexto de la infalibilidad Papal, en lugar de que los mas sabios Doctores de aquel tiempo, entre otros Jacobo; Cardenal de Santa Prisca, despues Pontifice, con el nombre de Benedicto XII. y el mismo Juan XXII. desechaban este parecer, no creyendo que la Iglesia Romana, ò la Fé Catholica pudiese por eso recibir algun menoscabo. Porque aun
quan-

quando suceda que uno, ò dos Pontifices, para servir de exemplo de la fragilidad humana, decidan en Bulas autenticas cosas contrarias à la Fé; ellos declaran altamente, que semejantes males serán reparados con grande prontitud; y que en tal caso no deben ser mirados sus Decretos como Juicios, y verdaderas Decisiones, ni tampoco atribuirse à la Iglesia Romana.

L.

Tratado de la celebracion de los Concilios, por Guillermo Durando, sobrenombrado el Especulador, compuesto por orden de Clemente V. Consecuencias que resultan de esta Obra.

ESTA doctrina, enseñada al principio del decimo quarto siglo, fue la luz que dirigió los pasos, no digo de Gerson, sino del Concilio de Constancia, celebrado al principio del decimo quinto siglo. Si queremos saber lo que los Doctores pensaban algunos años antes, esto es, en el tiempo en que se trataba de celebrar el Concilio Ecumenico de Viena; Guillermo Durando, Obispo de *Mende*, uno de los mas distinguidos de aquel siglo, por su sabiduria, y piedad, y à quien llamaban por antonomasia *Especulador*, es entre los Escritores quien mejor puede instruirnos. Este sabio nos enseña en su Prologo, que por orden de Clemente V. (quien proyectaba entonces celebrar un Concilio en Viena) publicaba su tratado sobre *el modo de celebrar Concilio General*. Veamos, pues, lo mas importante que contiene esta Obra. „Ante todas cosas, dice Durando, sería util, y aun necesario, corregir, y reformar lo que necesita de correccion

Vid. lib. 7. cap. 38. & noc.

Durand. Tractat. de Mod. General. Conc. celeb. part. 1. l. 1. p. 2. & Pref.

Ibid. tit. 5. p. 34.

„cion, y reforma en la Iglesia de Dios, tanto en su „cabeza, como en sus miembros.“ Ya empezamos à ver, que el Concilio General debia trabajar en la reforma, no solamente de los miembros, sino tambien de la cabeza.

Ib. titul. 5. p. 34.

Añade: „Que el Papa no puede, ni debe establecer nuevas Leyes, ni nuevo derecho contra lo que „nuestro Señor, los Apostoles, y despues de ellos los „Santos Padres han establecido, y definido; porque si el „Papa lo hiciere, erraria seguramente.“ Este Prelado no creia que el Papa como Papa, y estableciendo Leyes, estaba en una imposibilidad absoluta de enseñar errores contrarios à la Santa Escritura, ò à la autoridad de los Santos Padres. En consecuencia, prescribe las reglas que el Papa debe seguir para no errar, y hace ver que algunas cosas son permitidas, y otras no à la potestad Pontificia. Despues pasando à los Obispos, se explica en estos terminos: „Los Obispos han recibido su potestad, y su dignidad de Dios, „que estableció el Episcopado, y colocó à cada „Obispo en su Ciudad, y Diocesis particulares, para hacer allí las veces de los Apostoles.“ Durandò dice claramente, que el mismo Dios ha instituido en la persona de los Apostoles la potestad del Episcopado, y que esa potestad se ha perpetuado en las Iglesias particulares, porque en su tiempo las personas juiciosas, y sabias no admitian la maxima de ayer acá: *Que los Obispos reciben su jurisdiccion del Papa*

Nuestro piadoso, y docto Prelado deduce de lo que acaba de decir, que en las Diocesis, todo debe estar sujeto al gobierno de los Obispos; y „que no „ha havido derecho para conceder tantas esenciones, „sin necesidad, ò à lo menos sin utilidad evidente, „à ciertos lugares de devocion, à los Ordenes Religiosos, y à algunas Comunidades Ecclesiasticas, como „v.gr. muchos Cabildos esentos de la jurisdiccion de „los Obispos Diocesanos, y sometidos inmediate-

Ibid. pag. 25. & sequent.

Tom. I.

Ss

„te

„te à la Silla Apostolica. “ Lo que funda en aquella regla fija: *Que la Republica christiana debe ser gobernada, segun las leyes generales de la Iglesia Universal, cuyo primer Autor es Dios, y que despues han sido ratificadas por los Apostoles, los Santos Padres, los Concilios Generales, y Particulares, y por los Romanos Pontifices*: Hé aqui puntualmente la regla que establecen nuestros Doctores, quienes dicen, que la fuerza suprema, è indeclinable de la Potestad Eclesiastica, consiste en el comun consentimiento de la Iglesia Universal.

Ibid. p. 34.

Durando no pierde jamás de vista en su Proyecto de la Reforma general de la Iglesia Universal, y aun de la Iglesia Romana; esta regla tan sabia, y juiciosa; en virtud de ella da muchos avisos importantes, y entre otros, este: „ Que en adelante la Igle-

Ibid. p. 3. tit. 27.
pag. 181.

„sia Romana no estableciese ley general; sin convocar Concilio Ecumenico, que debía congregarse de diez en diez años. “ Se sabe, que el Concilio de Constancia hizo un reglamento sobre este punto; de manera, que con razon se dice del gran Obispo de *Mende*, que no sirvió menos de guia à los Padres de Constancia, que à los del Concilio de Viena. El havia zanjado mas profundamente los fundamentos de este parecer, estableciendo aquel principio del Derecho Canonico: „ Que es conveniente, que

Ibid. p. 2. tit. 41.

„lo que importa à todo el Mundo, todo el Mundo lo apruebe: ¿ De dónde saca esta consecuencia? Que la convocacion del Concilio es necesaria luego que se trata de reglar cosas concernientes al bien comun de la Iglesia, ò de establecer un derecho nuevo. “ Vease la razon, por que deseando que el Concilio de Viena anulase cierta constitucion de Bonifacio VIII. prueba: „ Que era tanto mas facil, „ quanto la constitucion era obra del Papa Bonifacio „ solamente; y que la havia publicado sin la autoridad „ de ningun Concilio General. “ Señal evidente, de que nuestro Prelado creia, que la autoridad del Con-

65. Distinct. c. 1.
2.3. 66. Distinct.
cap. 1.

Durand, ibid.
Ibid. tit. 4. p. 62.

ci-

cilio General, es superior con mucho à la del Papa.

Lo siguiente no es menos digno de reflexion. Durando, despues de haver observado, „ que sería à proposito, que los Eclesiasticos socorriesen con lo „ superfluo de sus Beneficios las necesidades de la „ Iglesia Romana, y no aguardasen à que les precisaran à hacerlo por medio de tasas, y otras vias „ odiosas; añade, empero con condicion, de que la „ Iglesia Romana no excederà en adelantè de lo „ convenido, ò contra lo que se acaba de decir: Que „ se someterá à las demás cosas que tenga por convenientes el Concilio; y que en fin, no podrá estender, „ en perjuicio de las Leyes Divinas, y Humanas, „ los limites de su plena potestad sin el Concilio „ General.“

Ibid. part. 3. tit. 27. p. 282.

Reframos tambien otra observacion: „ Sería conveniente, dice Durando, que el Concilio se explicase sobre la primacia de la Iglesia Romana, y „ distinguiese los derechos Eclesiasticos de los Seculares; „ esto es, los derechos que posee el Papa, como Cabeza de la Iglesia, de los que le pertenecen como Principe Temporal: „ Sería tambien conveniente, que no fuese llamado el Papa *Pontifice de la Iglesia Universal*; pues San Gregorio lo prohibe.“ Nuestro sabio Obispo no intenta, proponiendo todas esas reformas, disminuir la potestad universal del Papa, cuya defensa antes bien emprende en todas sus obras con mucho zelo; pero intenta estorvar, que el Papa atraiga à sí todas las causas, y cosas, con el pretexto de que es Pontifice Universal. „ Por que, (escribe en otra parte) „ como dice el adagio, *quien todo lo quiere, todo lo pierde*: La Iglesia Romana, se lo atribuye todo, „ y asi es de temer que lo pierda todo. *Quien se suena las narices con fuerza, se hace sangre, segun la expresion de Salomón*. La Iglesia Griega nos „ ofrece en esta parte un exemplo funesto. Sacudió, „ segun dicen, el yugo de la Iglesia Romana, por-

Ibid.

Ibid.

Ibid. eod. tit. 1. ejusd. part. & pass.

Ibid. part. 2. tit. 7. pag. 69.

Prov. 1. v. 30.

„ que esta Iglesia se atribuía mucha autoridad sobre „ aquella. “

Durando no infiere de todo esto , ni nosotros tampoco lo inferimos, que el Pontifice no puede hacer cosa alguna sin el Concilio Ecumenico. Porque no creía que fuesen necesarios los Concilios , sino solamente en ciertos casos, tales, como los de aquel tiempo. Por lo demás, este Prelado defiende, y nosotros lo enseñamos con él, *que la suprema Potestad Ecclesiastica reside en el comun consentimiento.* Vé aqui la doctrina de Durando , Obispo de Mende, el mayor hombre de su siglo , lumbrera de la Iglesia de Francia, y aun de la Iglesia Universal, y quien los interpretes del Derecho Pontificio escogen por guia, con preferencia à todos los demás Escritores. Este Prelado, que fue muy estimado de los Pontifices mientras vivió, compuso, por orden expresa de Clemente V. su tratado del *modo de celebrar el Concilio General* , à fin de preparar el camino de la celebracion de el de Viena , del que fue uno de los miembros principales.

Citamos à tan célebre Obispo, que vivió antes de Gerson, antes de los Doctores de París, y antes de la celebracion del Concilio de Constancia, como un testigo irrefragable de la doctrina de nuestros mayores ; y su testimonio prueba invenciblemente: „ Que la Autoridad que decide soberanamente las „ causas generales de la Iglesia , entre las que tienen „ el primer lugar las de la Fé, reside en el consentimiento de las Iglesias, y de los Obispos. “

Observemos tambien, que quando Durando compuso su tratado, bajo el Pontificado de Clemente V. por los años de 1307. mas de un siglo antes del Concilio de Constancia, gozaba la Iglesia de una profunda paz. Entonces, pues, se enseñaba: Que pertenecía al Concilio la reforma de la Iglesia en su cabeza, y en sus miembros: Que lo concerniente à la utilidad comun de la Iglesia, debia ser decidido por

por el consentimiento universal, y no por un hombre solo, independientemente del Concilio: Que era necesario congregar Concilio General de diez en diez años, para arreglar los negocios Eclesiasticos: Que el Pontifice Romano no tenia derecho de emprender cosa alguna en perjuicio del Concilio General, ni de estender sin limites, y medida las prerogativas de su plenitud de potestad, lo que es enteramente conforme à aquella maxima repetida tantas veces despues por nuestros Doctores: „ Que la „ plenitud de la Potestad Pontificia debe ser reglada por los Canones, y por los Concilios Generales. “ Quando nuestros contrarios leen esta maxima en el Concilio de Constancia, y en los Escritores contemporaneos, reclaman, que no se puede aplicar justamente, sino al tiempo de cisma, ò que es perjudicial à la autoridad de la Santa Silla. Pero ahora pueden ver cómo los del siglo precedente la han comunicado à los nuestros por el canal de la tradicion; y como aquellos antiguos Doctores son el verdadero manantial en que el Concilio de Constancia ha bebido sus Decretos.

LI.

De lo dicho consta qual es el sentido del Concilio de Leon.

LOS alegados testimonios de Durando, que se sabe haver vivido despues del segundo Concilio de Leon, à cuyos Decretos hizo un excelente Comentario, demuestran, que este Concilio no anuló ninguno de los puntos que pertenecen à la autoridad de la Iglesia, y del Concilio General.

Vid. Ep. Imp. ad Conc. Lugd. II. int. act. tom. 11. Conc. p. 966. & Epist. Prælat. ib. pag. 968. & seq. vid. etiam lib. 7. cap. 20, 25. & 36.

Pa-

LII.

Pasage de Graciano sobre las Decretales. Otro pasage sobre un Decreto de Gregorio II. que segun Graciano, contiene un error contrario al Evangelio.

DEbo tambien añadir, que nuestros Doctores no decian en estas materias sino lo que encontraban en el cuerpo del Derecho Canonico. En efecto, el mismo Graciano, despues de haver ensalzado tanto la autoridad de las Decretales, y abrazado aquella maxima, que parece no podia expresarla con mayor claridad: „Todas las Decisiones de la Santa Silla Apostolica deben ser recibidas con el mismo respeto que si San Pedro las huviese confirmado por su propia boca; se explica en los terminos siguientes.“ „Esto se debe entender de las leyes, y Decretales, que no contienen nada contrario à las Decisiones de los antiguos Padres, ò à los preceptos del Evangelio.“ Aqui es donde Melchor Cano se ve precisado à rendirse, y à poner à Graciano en el numero de los que parece que niegan al Papa la infalibilidad.

Asi Graciano, Gefe de los Canonistas modernos, à quien los Papas han escogido entre todos los demás para ser leido en las Escuelas, poniendolo en las manos de todo el mundo, como el mas favorable à la potestad Pontificia: Asi, vuelvo à decir, autorizaba à los Doctores de París, ò por mejor decir, à los Padres de Constancia para que defendieran la doctrina, que si creemos à nuestros contrarios, es solo conducente para destruir del todo à la Autoridad del Papa.

Con-

Grat. dist. 19.
cap. 7. *Sir omnes.*
Vid. lib. 1. in App.
cap. 6.

Melch. Can. lib.
6. c. 1.

Confieso que la prueba de que se vale Graciano no vale nada, y seguramente hace muy mal en calificar de erronea la Decretal de Anastasio II. Pero en otra parte cita una respuesta del excelente Pontifice Gregorio II. à la consulta de San Bonifacio, Obispo de Moguncia, „ que segun este Papa, contiene una „ doctrina llena de vigor Apostolico, y tal qual la dejó „ el Apostol San Pedro, de quien sacan su origen „ el Apostolado, y el Episcopado.“ No podia ciertamente escoger Gregorio II. mas adecuadas expresiones para dar à entender, que su Decretal se hallaba revestida de la mas completa autoridad de la Cathedra de San Pedro; y no obstante, como observa Graciano, la tal Decretal *es enteramente contraria à la doctrina del Evangelio, y de los Apostoles.*

Todos nuestros contrarios confiesan, que muchas respuestas de los Papas se oponen tan visiblemente à las verdades enseñadas en el Evangelio, y en los Escritos de los Apostoles, que nadie se mete en defenderlas, ni eluden la consecuencia que resulta de esta confesion, sino diciendo que aquellos Papas, consultados canonicamente como cabezas de la Iglesia, sobre puntos concernientes à la Fé, y las costumbres, no respondieron, sino como Doctores particulares. Sin detenernos à demostrar, que de todos los éfugios de nuestros contrarios, es este el mas absurdo, y menos verosimil. Pregunto: ¿ Si pueden negar, que Gregorio II. pretendia *decidir con toda la autoridad propria de la Cathedra Apostolica*, quando dijo en terminos expresisimos, que su doctrina „ es „ taba llena de vigor Apostolico, y que decidia con „ la suprema autoridad de la Cathedra de San Pedro, de donde sacaba su origen el Apostolado, y „ el Episcopado?“ No obstante, Graciano no se detiene en decir, que este Decreto es *enteramente, y en todas sus partes contrario à la doctrina del Evangelio, y de los Apostoles.* Se podrá à caso dar una buena inteligencia à la Decretal de Gregorio II. Pero no

Vid. lib. 1. in App. cap. 6.

Ibid. & Grat. caus. 32. quæst. 7. cap. 18. Vid. & Greg. II. ad Bonif. Epist. 9. Tom. 1. Conc. Gall. pag. 519.

32. Quæst. 37. parag. Sed illud.

se-

será menos cierto, que Graciano la tuvo por mala, y que nadie ha condenado su dictamen. Por otra parte, todos convienen, en que Gregorio II. erró efectivamente, permitiendo à un marido casarse con otra muger, viviendo la primera legitima, à causa de algunas enfermedades, que la havian sobrevenido despues del matrimonio, con sola la condicion de suministrarle los alimentos necesarios. ¿Cómo despues de la respuesta que dió à San Bonifacio, Apostol de Alemania, que consulta à la Santa Sede sobre el modo con que debia gobernar à aquella nueva Iglesia. ¿Cómo, repito, despues que el Pontifice Gregorio dió una respuesta decisiva, revestida de toda la autoridad Apostolica de la Cathedra de San Pedro, pretenderán nuestros contrarios obligar à los Theologos Franceses à admitir una maxima refutada por la experiencia misma? ¿Y con qué cara se atreverán à condenar à los que impugnan aquella maxima, y acusarles de cisma, de error, y de heregia?

LIII.

San Gregorio el Grande, segun refiere Graciano, juzgó era reprehensible la Decretal de Pelagio II. y el Autor de la Glosa decide, que es contraria al Evangelio.

GRaciano refiere otra Decretal de Pelagio II. que pareció à San Gregorio el Grande dura, è importuna: „Y „sobre lo mismo dice la Glosa, en terminos expresos, „que *havia sido injusto este Decreto.*“ No hay aqui rodeos; el Autor de la Glosa dice rotundamente, que es *injusta* una Constitucion emanada de la autoridad Apostolica, y añade à la palabra *dura*; *esta Ley de Pelagio era contraria al Evangelio.* Pelagio Autor de la Decretal de

Distinct. 31. cap.
I. ante trienio.

de que tratamos, ocupó la Silla Apostólica inmediatamente antes de San Gregorio, como nos lo enseña la Glosa del capítulo *Multorum*, que es del mismo Santo. Aquí tenemos dos ilustres Pontífices, decidiendo sobre una misma materia; Pelagio, decide contra el Evangelio; y San Gregorio el Magno, condena la Decisión de Pelagio. No hay cosa mas clara: sin embargo, aún nos restan innumerables pruebas igualmente fuertes de que nos valdremos en otro lugar.

LIV.

Sucesos del Papa Honorio: Este Pontífice decidió Ex-Cathedra, y con todo eso, su Decisión no se puede excusar de error.

ES increíble en cuántas ilusiones caen nuestros contrarios, quando tratan de determinar, si los Decretos de la Santa Silla son, ò no *Ex-Cathedra*? Sirvan de exemplo las Cartas del Papa Honorio. No causan, dicen, el menor embarazo; porque Honorio no erró; y si creemos à Belarmino, no se encontrará en sus Cartas el mas leve rastro de error. Respuesta tanto mas extraordinaria, quanto el Padre Gonzalez confiesa sin titubear, que Honorio aprobó la doctrina de Sergio, cabeza de los Monotelitas, y que se portó muy mal en no haver exterminado su heregia. „ En efecto: ¿ No es constante que Honorio desaprobaba igualmente la expresion *de una*, ò *de dos* „ *operaciones*, ò *voluntades*? Este Pontífice „ ¿ no „ decia que el termino de *una sola voluntad* era de „ nueva invencion, asi como el de *dos voluntades*? „ ¿ No juzgaba, que era impertinente pensar, ò decir, que en *Jesu-Christo* hay *una*, ò *dos voluntades*? „ ¿ No excluía igualmente de la predicacion de

Tom. I.

Tt

la

Vid. lib. 7. cap. 15. 16. 17. 18. y notas.

Bell. de Rom. Pont. lib. 4. cap. 11. Gonzal. disp. 14. Sect. 5. n. 2.

Epist. Honor. ad Serg. int. Act. Conc. VI. Act. 12. tom. 6. Concil. pag. 928.

la Fé la verdad catholica, y el dogma heretico? ¿Lo hacia, me responderéis, por amor de la paz. Sí; pero de una paz falsa, qual la podria haver tenido con Lutero Leon X. decidiendo, que la Consustanciacion, y Transustanciacion son palabras recien inventadas, y que era necesario desterrarlas igualmente de la predicacion. Si huviera hecho Leon X. semejante Decreto, ¿no es cierto que havria sido traydor à la verdad? Desalojados de estas trincheras nuestros contrarios, se refugian à decir, que Honorio no decidió Ex-Cathedra. Pero este Papa havia sido consultado canonicamente por tres Patriarcas: Sergio de Constantinopla, Cyro de Alexandria, y Sofronio de Jerusalem. Añadamos otro quarto Patriarca, à quien Honorio induxo al Monotelismo; este es Macario de Antioquia, que jamas habla de aquel Pontifice, sino como de un hombre instruido por Dios, creyendose obligado à seguirle como à su Gefe, y conductor. ¿Pues cuándo el sucesor de San Pedro debe decidir, *Ex-Cathedra*, sino quando consultado por todo el Oriente, se halla en la estrecha obligacion de confirmar à sus hermanos, y detener los progresos de un peligroso error? ¿Con que segun eso, queria Honorio errar? Pues consultado con tanta formalidad, omite en su respuesta las circunstancias que podian hacerle infalible. Esta reflexion no tiene réplica, à menos que no se congeture con Belarmino, „ que las „ Cartas de Honorio fueron à caso forjadas por algun impostor, é ingeridas en las Actas del Concilio „ General VI. y que no hay temeridad en discurrir „ de esta manera:“ imaginacion tan grosera, y ridicula, que nadie, à lo que pienso, se atreverá à adoptarla.

Concil. VI. Añ. 8.
pag. 741. 749.

Bell. de R. Pontif.
lib. 4. cap. 11. Baron.
an. 681. tom. 8. pag. 589. &
pass.

LV.

*Historia fabulosa de la falsificacion de las
Actas del sexto Concilio , fabricada por
Baronio, y referida por Binio.*

EL unico partido que les queda, es confesar, que Honorio fue justamente condenado por el Santo Concilio, por haver seguido en todo la opinion de Sergio, y confirmado sus impios dogmas. Pero Binio no quiere convenir. Oygamos sus palabras copiadas por el Padre Gonzalez: „ Hallamos en las Actas del „ sexto, y septimo Concilio anatematizado à el Papa „ Honorio, como Herege, y puesto en el numero „ de los Monotelitas; lo qual sería extremamente „ perjudicial à la sentencia comun de los Catholicos, „ y à la nuestra, sino fuese evidente, que las Actas del sexto Concilio han sido viciadas por la „ impostura del Monotelita Theodoro, Obispo de „ Constantinopla. “ Binio refiere el hecho como evidente, aunque su propria narracion manifiesta la falsedad. Hé aqui el hecho como él mismo lo cuenta, siguiendo à Baronio. „ Theodoro de Constantinopla, „ dice, tenía en su poder el original del Concilio „ que debia ser embiado à Leon II. para que lo „ confirmase con su autoridad Apostolica. Aquel Patriarca, aprovechandose de la ocasion, borró su „ nombre de todos los lugares en que estaba, y substituyó en su lugar, en odio de los Romanos Pontifices, à el Papa Honorio, à quien los Monotelitas se jactan de haver tenido por sequaz de su heregía. “ Tal es la fabula que inventó Baronio, y copia Binio; pero una sola palabra desbarata toda la tramoya fantastica. Los Legados de la

Vid. Conc. VI.
act. 12. & 13.

Bin. tom. 4.
Conc. Paris. 1636
in not. ad vit.
Honor. pag. 572.
& tom. 5. in not.
ad Conc. VI. p.
366. Gonz. disp.
15. sect. 6. parag.
2. n. 2.

Baron. tom. 8.
ad an. 581. p. 551.
652. Edit. Roman.

Santa Silla presidieron; como vosotros mismos confesais, en el sexto Concilio. No podian, pues, ignorar lo que havia pasado en el. ¿Y es verisimil que no digesen cosa alguna para confundir tan atroz impostura? ¿Y que en una ocasion, donde su silencio debia ser tenido por confirmacion autentica del error, no se quejasen de que los Griegos se burlaban de la Fé publica? Pues à eso, y no mas, se reduce la prueba *evidente, y cierta* de la falsificacion de las Actas del sexto Concilio.

LVI.

Christiano Lupo rebate invenciblemente la acusacion de falsedad, intentada contra las Actas del sexto Concilio.

OYgamos à Christiano Lupo sobre la pretendida falsificacion: „ Todas las circunstancias de ella, „ dice, son muy dificiles de creer; porque ademas, „ más de que es acusar à los Legados del Papa de „ una manifiesta prevaricacion en tan importantissima „ materia: ¿Cómo puede ser que Anastasio, el Bibliotecario, asegure, hablando de los Legados, en la vida de Juan V. que fue uno de ellos, que la Iglesia Romana manifestó mucho júbilo quando bolvió por el infeliz suceso de su Legacia Apostolica? „ ¿Cómo el mismo Autor afirma tambien, que „ Leon II. recibió el Santo Concilio, en que fueron „ condenados Cyro, Sergio, y Honorio? ¿Querran „ tambien persuadirnos, que algun Theodoro ha falsificado el Pontifical Romano compuesto por Anastasio. ? ¿Es posible que ningun Pontifice, ningun Padre de la Iglesia Latina de aquel tiempo ha advertido la impostura, no se ha quejado, y no la ha mandado borrar? “

Lea-

Christian. Lup.
Disert. in VI. Synod. cap. 6. tom. 11. p. 858.

Lease lo restante de la Disertacion de Lupo, donde demuestra con Aetas conservadas en los Archivos de la Iglesia Romana, y con la profesion de Fé que hacian antiguamente los Papas, que Adriano II. condenó à Honorio, fundado en la autoridad del sexto Concilio. ¿ En qué pensaba Binio quando nos advierte „ que los Decretos del sexto Concilio contra Honorio serían perjudiciales à su sentencia, si „ no fuese evidente que estaban corrompidos? “ Pero tan lexos está de que eso sea evidente, qué lo contrario es tan claro, como la luz de medio-dia. Nuestros contrarios no pueden hallar por ahora escapatoria; porque, ¿dirán que Honorio no ha errado, decidiendo, que una verdad catholica era *dogma nuevo, y ridiculo, y que se debia excluir de la predicacion de la Fé.* ? Eso es falsisimo. ¿Dirán, que Honorio, consultado canonicamente por tres Patriarcas, y formando un Decreto que debia ser publicado en todo el Oriente, no ha decidido *Ex-Cathedra* ? Aun es mas falso si cabe. ¿ Dirán con Baronio, y Binio, (quienes estrechados por todas partes intentan escapar como pueden) que las Aetas del Concilio han sido falsificadas ? Esta acusacion es evidentemente falsa, y sin hablar de mil pruebas que podriamos alegar, Christiano Lupo la refuta invenciblemente con Aetas autenticas. ¿ A qué, pues, se acojerán ? ¿ De qué yerro hecho ascua se agarrarán ? ¿ Veremos siempre hombres sapientisimos, y de merito empeñarse en defender sobre la fé de Binio, ò si quereis llegar à la fuente en que Binio bebió, sobre la fé de Baronio, y Belarmino, unos hechos tan absurdos, como ridiculos ? Confieso, que muchos de nuestros contrarios son hombres grandes; pero es innegable que se valen de todo genero de medios para defender su causa, y que à fuerza de procurar acomodar los hechos à sus preocupaciones, en lugar de corregirlas por los hechos, han desfigurado, y llenado de fabulas muchos excelentes escritos. Yo siento que la defensa de mi causa, y la

ne-

necesidad en que estoy , me obligen à hablar asi de Belarmino , y del célebre Analista Baronio.

LVII.

Las Aëtas del decimo quarto Concilio Tolodano destruyen la misma acusacion.

NO podemos dejar de advertir , que el Señor Roccaberti parece intenta sofocarnos , mas con el pesado farragon de sus muchos tomos , que con razones sólidas. Gasta trescientas paginas en ventilar la question del hecho de Honorio. ¿ Qué fruto sacará de tan largo trabajo , pues que el decimo quarto Concilio de Toledo , cuyas Aëtas acaban de imprimirse en la nueva Coleccion de Concilios , despues de confrontadas exactamente con los mejores manuscritos , desbarata tan enorme maquina ? En efecto las Cartas de Leon II. que hallamos entre las Aëtas de aquel Concilio , atestiguan , que Honorio fue condenado por el sexto Concilio : Esas Cartas dicen Baronio , y Binio , y despues de ellos Roccaberti , están falsificadas. ¿ Quién fue el habilísimo falsario ? Era el mismo Theodoro , que dejando la Grecia para venir à Roma , y hasta el centro de España , habrá falsificado las Cartas de los Papas , y las Aëtas de los Concilios de este Reyno ? Tales son los absurdos que quieren creamos ; tales son los trampantojos , à quienes llaman incontrastables baluartes de la Santa Silla Apostolica , y de la Fé Catholica. No permita Dios , que nosotros degrademos la Magestad de la Iglesia tanto , que adoptemos aquellas soñadas ficciones. El Sabio Cardenal Aguirre vá à decirnos lo que piensa de las citadas Cartas. „ El Cardenal Baronio , dice , y otros Escritores que le siguen , han intentado refutar su autenticidad. “ Lo han intentado ; pero lo han conseguido?

Rocc. tom. 2.
lib. 3. Apolog.
Conc. Tolet. XIV
in col. Labb. to-
mo 6. p. 1276. &
eqq.

Rocc. ibid. nu-
mero 1369. &
seqq.

Aguirr. not. in
Concil. Calced.
XIII. tom. 2.
p. 710.

do ? Nuestro Cardenal no dice mas , y se para en medio de la carrera. Tampoco dió à luz pública las notas que havia prometido sobre las Actas de este Concilio : Sin duda que su candor , y juiciosa critica le pondrian en la necesidad de autorizar con monumentos autenticos de la célebre Iglesia de España las Actas del VI. Concilio.

LVIII.

Las Actas del mismo Concilio prueban , que muchas Decisiones aprobadas por los Pontifices Romanos no han sido recibidas sino en virtud del comun consentimiento, y de un maduro examen.

MAS dejando esto à parte, oygamos à los Padres del Concilio de Toledo. Los Obispos de España no se hallaron en el VI. Concilio, y ni aun si quiera fueron llamados à él. Pues habiendo sido presentadas à aquellos Padres las Actas del VI. Concilio, publicadas en el Pontificado de Agaton, y confirmadas por Leon II. las aprobaron, es verdad, pero quisieron antes remitirlas al examen synodal de los Concilios de España, y hacer uso de su autoridad, como Jueces que eran : Quisieron, digo, examinar de nuevo las Actas Synodales de Constantinopla. „Hemos aprobado, dicen, dichas Actas por „la segunda vez ; porque examinado todo exactamente, nos han parecido conformes à la Fé de los „ Concilios de Constantinopla, y de Epheso, y concebidas en terminos semejantes, ò equivalentes à los „ del Concilio de Calcedonia.“ En consecuencia,

Vid. lib. 7. cap. 29.

Conc. Tolet. XIV. cap. 4. & 5.

Aguirr. tom. 2. pag. 718.

to,

to, que le faltaba, y lo colocan entre los demas Concilios Ecumenicos. Luego los Españoles pensaban entonces, (como todas las demas Naciones Christianas) que las Decisiones de Fé, aprobadas por los Pontifices Romanos, no tenian fuerza de ley hasta que interviniese el consentimiento universal de las Iglesias.

No me admira, que los sabios, y animosos Obispos de España se portasen de aquel modo: Porque no habiendoles llamado, como queda dicho, al VI. Concilio, era justo supliesen lo que les parecia que faltaba à tan santa Asamblea, haciendo en sus Concilios particulares lo que huvieran hecho en el General; pues segun el uso constante de todos los Concilios, nada puede decidirse, sino por comun deliberacion de los Obispos. Y esa es la razon por que se debieron sujetar al examen las mismas Cartas del Papa Agaton, y de su Concilio, y no recibirlas, sino despues de haver pedido el voto de todos, y de cada uno de los Obispos.

Vid. Con. IV. A&.
8.

LIV.

Se demuestra con las A&tas de los Concilios, y primeramente con las del III. y IV. que la autoridad de los Concilios Generales es superior à la de los Pontifices en las Decisiones de Fé.

ES importantísimo advertir, que todos los Concilios han seguido esta costumbre. El Papa Celestino, antes del Concilio de Epheso, dió su juicio aprobativo de la Carta de San Cyrilo, concebido en los terminos que se siguen: „Hemos reconocido que vues-
„tra

Vid. lib. 7. cap. 9.
& seq.

„tra doctrina es en este punto conforme à la nues-
 „tra.“ Amenaza tambien Nestorio con las penas mas
 rigurosas, *sino predica la misma Fé que San Cyrilo;*
 y con todo, la misma Carta de San Cyrilo se sujeta
 al juicio de los Padres de Epheso, à quienes se pre-
 gunta, „¿Si les parece, ò no exacta, è irreprehensi-
 „ble?“

Epist. Celest. ad
 Cyril. part. 1. Conc
 Ephes. cap. 15.
 tom. 3. Conc. p.
 348. Ibid. Epist.
 ejusd. ad Nestor.
 cap. 18. pag. 361.
 Conc. Ephes. Act.
 1. ibid. p. 461.

Se presenta despues la Carta de Nestorio, sobre la
 qual havia pronunciado el Papa Celestino con toda
 la autoridad de la Silla Apostolica. „Hemos leido
 „vuestras Cartas, dice el Papa, que contienen mani-
 „fiestamente una horrible blasfemia,“ lo que no fue
 inconveniente, quando se congregó el Concilio, pa-
 ra que la materia no se remitiese à su decision, y se
 preguntase tambien à los Padres: „¿Si la Carta de
 „(Nestorio) les parecia igualmente conforme, ò no
 „à la Fé de Nicea?“ Los Padres dieron su parecer,
 uno despues de otro, sobre las questiones propues-
 tas, tanto para aprobar los Escritos de San Cyrilo, co-
 mo para condenar los de Nestorio; y no aprobaron
 el juicio del Papa Celestino hasta despues de haver
 deliberado entre sí, y examinadolo maduramente.

Epist. ad Nestor.
 cap. 18. pag. 353.

Conc. Ephes. Act.
 1. p. 493.

El mismo modo de proceder se observó en Cal-
 cedonia con la célebre Carta de San Leon à Flaviano:
 Los Magistrados propusieron la question asi: „Desea-
 „mos que cada Obispo declare si la Carta de Leon
 „se conforma con la exposicion de los trescientos
 „y diez y ocho Padres de Nicéa, y con la de los
 „ciento y cinquenta de Constantinopla.“ El Patriar-
 ca Anatolio, y los demas Obispos no aceptaron la
 Carta de San Leon, sino despues de haver delibe-
 rado, que era conforme à la doctrina de los antiguos
 Concilios.

Epist. Leon. ad
 Flav. int. Act. Conc
 Chalced. Act. 3.
 tom. 4. Conc. p.
 344. & seq. &
 inf. Epist. Leon.
 XXIV. alias 10.

Conc. Chalced. Act.
 4. p. 471.

LX.

*Disputa de Baronio, y de Belarmino sobre la
Carta de San Leon, examinada en el IV.
Concilio.*

Vid. lib. 7. cap. 18.

Baron. ad ann.
449. Tom. 4. p. 89

Bell. de Conc.
Auct. lib. 2. c. 14.

LA Carta de San Leon ocasionó una disputa singular entre los tres Cardenales Baronio, y Belarmino. Baronio, con casi todos los Franceses, da à la Carta de San Leon el titulo *de Regla de Fé*; y defiende, que todas las Iglesias estaban obligadas à someterse à ella. Belarmino por el contrario, no pudiendo negar que la Carta fue examinada en Calcedonia, se halla muy perplexo, y se resuelve finalmente à responder; „que „ San Leon embió su Carta al Concilio; no como „ sentencia definitiva; sino como instruccion que de- „ bia servir de guia à los Obispos en su juicio.“ No obstante, le dire à Belarmino, es evidentisimo que San Leon escribió su Carta: Que trata un punto capital de la doctrina Christiana para responder à Eutiches que havia apelado; y satisfacer à Fabliano, que se lo havia pedido: Y que quando la embió à las Iglesia, ni aun pensaba siquiera en que pudiese haver Concilio. Luego no la compuso para servir de instruccion à los Padres de Calcedonia, sino con el designio de pronunciar un juicio Apostolico. Estos dos Autores, estrechado cada uno por su parte, no podian eludir de otro modo la fuerza de la dificultad: Porque, dice Baronio, aquella Carta tan manifestamente revestida de toda la autoridad Apostolica, no puede atribuirse sino à una potestad suprema, é indeclinable. Responde Belarmino: La prueba de que no está revestida de esa autoridad suprema, è indeclinable, es, que la sujetaron à el examen, y à la deliberacion del
Con-

Concilio. Por lo que toca à nosotros, escogiendo un justo medio entre los dos comperidores, decimos que es igualmente cierto, que San Leon escribió su Carta con toda la autoridad de la Santa Silla, y que segun el uso de la Iglesia fue examinada en el Concilio General.

LXI.

El mismo San Leon reconoce que su Decision no era Ley irretratable, hasta despues del consentimiento de la Iglesia.

LO mejor del caso es, que el mismo San Leon confirma nuestro parecer. „Dios, dice en su Carta „ à Theodoreto, ha confirmado por el consentimiento irretratable de todos los hermanos, lo que havian antes definido por nuestro ministerio, à fin de manifestar, que él mismo era Autor de la Decision, que, emanada primeramente de la Santa Silla, fue despues recibida por el juicio de todo el mundo Christiano. “ Esta es la Decision de que habla Baronio ; à la qual no se le puede dar nombre de instruccion, como pretende Belarmino : de ella consta evidentemente el juicio de todo el mundo Christiano, que ratificó la Decision de la Santa Silla. Prosigue San Leon: „ Porque no fuese, que el consentimiento de las otras Iglesias pareciera sugerido por „ la adulacion à la Silla que Dios quiso que fuera superior à las demas, ò que se pudiese formar alguna otra sospecha poco ventajosa, muchos han dudado de la equidad de nuestro juicio. “ No eran solo los Hereges, sino los mismos Padres del Concilio, los que formaban las dudas, como nos lo enseñan las Aetas ; y por otra parte San Leon da bastantemente à entender, que se podia sospechar de los Obispos con

Vid. lib. 4. c. 17.

Epistol. Leon. ad Theod. 93. alias. 50.

algun fundamento adulasen à la primera Silla , si sin permitirles exponer sus dudas , se les huviera obligado à suscribir ciegamente à sus Decisiones. En fin, añade San Leon, „ la verdad se manifiestó mas claramente, y se imprimió con mas eficacia quando „ lo que la Fé havia enseñado antes, se halló despues „ confirmado por el examen.“ Las cuales palabras denotan con bastante claridad , que el Concilio sometió la Fé à su examen ; no la Fé en sí misma, (para responder de paso à esta sofistería) si no la exposicion de Fé , hecha por San Leon en su Carta. Por ultimo ; la expresada Carta pasa por regla de Fé despues que fue confirmada „ por el universal consentimiento del Santo Concilio,“ ò como acabamos de decir, „ por el consentimiento irretratable de toda la „ fraternidad.“ Fundado en estas palabras de San Leon el Grande , le pareció al Clero de Francia que debia expresar su dictamen del modo siguiente: „En las „ cuestiones de Fé, un juicio es irreformable , como „ dice Tertuliano ; ò para no apartarnos de las palabras de San Leon, un juicio es irretratable, quando interviene el consentimiento de la Iglesia.“

LXII.

Añas del VI. y VII. Concilio : El VII. establece en su definicion , que la autoridad suprema consiste en el consentimiento universal.

Sup. n. 58. Vid.
lib. 8. cap. 44.

NO ha sido otra la costumbre, ò práctica de todos los Concilios. Hemos observado ya, que las Cartas embiadas por el Papa Agaton en su nombre , y en el del Concilio Romano, y de todo el Occidente (exceptuando las Iglesias de España) al VI. Concilio ce-

le-

lebrado en Constantinopla, fueron recibidas en él con mucho respeto, pero despues de un maduro examen: despues digo, que fueron exortados los Padres à que digeran libremente su parecer, y que se les preguntó con aquella formula canonica: „¿El Obispo de Cons-
„tantinopla, y los demas, aprueban la doctrina de es-
„tas Cartas?

Conc. VI. Añ. 8.
tom. 6. Conc. p.
728. & seqq.

En el VII. Concilio propusieron los Legados la question asi: „El Santo Concilio ¿admite, ò no, las
„Cartas del Santo Papa de la antigua Roma?“ El Patriarca Tarasio, y sucesivamente los demas Obispos, respondieron à tan clarísima pregunta, que les dejaba en una perfecta libertad: „Que haviendo me-
„ditado las Santas Escrituras, y consultado la doc-
„trina de los Padres, admitian las Cartas Apostoli-
„cas;“ lo que dá à entender, que las havian exami-
nado.

Vid. lib. 7. c. 30.

De lo dicho se infiere, que el examen es el que da el ultimo grado de autoridad à las Añtas Synodales; y aun este mismo Concilio lo da à entender bastantemente, comenzando su difinicion de Fé, con unas palabras, que son la basa, y compendio de todas sus Decisiones: „Quando *Jesu-Christo* escogió (dice)
„por su Esposa à la Santa Iglesia Catholica, que
„no tiene manchas, ni rugas, prometió conservarla,
„diciendo à sus Discipulos: *Yo estoy con vosotros*
„*siempre*; promesa hecha no solamente à ellos, si-
„no tambien à nosotros, que por su ministerio he-
„mos creído en su nombre.“ Los Padres de el Concilio miran la promesa de *Jesu-Christo* como el fundamento inalterable de la Fé; pero no tienen formada la misma idea de las Decisiones hechas por solo el Pontifice Romano; pues por mas respetables que sean, deliberan no obstante si las aceptarán, ò no. Añaden luego inmediatamente: „Por cuya causa Dios
„nuestro Señor ha congregado de todas las partes del
„mundo las cabezas del Sacerdocio... à fin de que
„confirmemos con Decreto comun la divina tradic-

Ibid. Añ. 7. def.
P. 551.

Matth. 28. v. 20.

Definit. ibid. p.
554.

„dicion de la Iglesia Catholica.“ Las quales palabras establecen claramente : „Que la autoridad invencible de un juicio Eclesiastico, consiste en el consenso, sentimiento universal.

LXIII.

La misma costumbre observada en el VIII. Concilio: Se refieren dos Decretos suyos.

Vid. lib. 7. c. 32.

Conc. VIII. Act. 3.
Tom. 8. Conc.
pag. 102.

EN el VIII. Concilio no se trató de los dogmas de la Fé ; pero la disputa de que se originó el cisma de Oriente, pareció casi de igual importancia, y mereció la atencion, y examen del Concilio Ecumenico. Se leyó en él, al principio, la Carta de Adriano II. y despues preguntaron los Legados de la antigua Roma : *¿ Esta Carta es canonica, y synodal ?* Los Legados de la Santa Silla siguen la formula solemne de que se havian servido en los Concilios precedentes para sujetar al examen las Cartas de los Papas. “ El Santo Concilio General respondió : *La Carta es canonica, exacta, y perfectamente conforme à justicia.*” Con lo que dan à entender, que si no huviese sido conforme à justicia, el Concilio no la havria tenido por legitima, ni por canonica, ò synodal.

Los Obispos de Phocio, (asi se llamaban los que havia ordenado, ò adherian à su partido) habiendo sido introducidos al Concilio que celebraba ya la VI. Sesion, testificaron, que no creian poderse separar de aquel Patriarcha intruso, por harverse obligado con juramento à seguirle siempre ; pero el Concilio rompió todos aquellos vinculos, y obligaciones, sirviendose para eso de los terminos siguientes: „ No, „ sotros los Legados de la antigua Roma ; y nosotros „ los Legados de las otras Sillas, anulamos todos los

Ibid. Act. 7. p.
1049.

re-

„referidos juramentos por la autoridad de *Jesu-Christo*
 „nuestro Señor, que nos ha dado el poder legitimo
 „de atar, y desatar, entregandonos perfectamente to-
 „da la autoridad Sacerdotal.“ Fundan su autoridad
 sobre este principio : „Creemos que el Espiritu
 „Santo, que ha hablado en la Iglesia Romana, ha
 „hecho tambien oír su voz en nuestras Iglesias.“ Lue-
 go el poder de atar, y desatar no se confirió solo al
 Pontifice Romano, sino à todos los Obispos : luego
 el juicio del Espiritu Santo se manifiesta por el con-
 sentimiento universal. Vé aqui la doctrina del VIII.
 Concilio, que de todos los Generales ha sido el mas
 favorable, y mas sumiso à los Papas. Prueba eviden-
 tisima, de que en aquel tiempo pensaba todo el mun-
 do sobre este asunto de una misma manera.

LXIV.

*Parecer de Belarmino sobre el examen synodal.
 Cabilaciones de Christiano Lupo, y otros Theo-
 logos. ¿Dudaban los Obispos de los Decretos
 de la Fe, quando deliberaban sobre los
 Decretos de los Papas?*

LA misma costumbre ha subsistido por el espacio de
 ocho siglos enteros en los Concilios Generales, que
 han mantenido con vigor la autoridad del consenti-
 miento universal. Los Concilios I. II. y V. no tuvieron
 ocasion de sujetar à su examen los Decretos de la San-
 ta Silla, porque no formaron los Papas semejantes
 Decretos. Pero la costumbre Eclesiastica se dejó ver
 con claridad en los Concilios III. IV. VI. y siguien-
 tes. Acabamos de ver, que Belarmino, no pudiendo
 negar que la Carta de San Leon fue examinada
 en el Concilio de Calcedonia, tomó el partido de defen-

Sup. n. 60. vid.
 Bell. de Con. Auc.
 lib. 2. cap. 19.

fender, que havia sido escrita solo con el fin de que sirviese de instruccion à los Padres del Concilio; en lo qual se aparta de la sentencia de todos los demas Theologos, quienes creen que San Leon havia pensado hacer una Decision, que no podia ser retratada, pues era de igual autoridad que todas las de sus Predecesores. Pero las Actas nos enseñan, que el Concilio la recibió en la misma forma que à las otras. Luego se debe decir igualmente de todas las Cartas emanadas de la Santa Silla, y revestidas con toda la autoridad de los Papas, que los Concilios no las han aprobado sino despues de examinadas.

Este Discurso desbarata tambien otra vana salida, inventada en el siglo que vivimos. San Leon, dice, Christiano Lupo, permitió al Concilio examinar su Carta à Flaviano, confrontarla con los Ercritos de los Santos Padres, y valerse de ella para decidir las disputas contra los Euthiquianos; con lo que nos quiere dar à entender, que el Concilio no tenia por sí derecho para examinarla; y que si la examinó, fue por que el Papa quiso permitirselo, Asi piensa Lupo; pero por desgracia se opone à todas las Actas del Concilio: Porque lo mismo que el IV. Concilio hizo con la Carta de San Leon, executaron despues los otros Concilios con las de Agaton, Adriano II. y Adriano III. Y el III. Concilio lo havia hecho antes con un Decreto del Papa San Celestino. En una palabra; se halla en todas partes la misma formula, porque tal ha sido la costumbre uniforme, y comun de todos los Concilios.

Los Padres de Calcedonia examinaron la Carta de San Leon, no porque el Papa quiso permitirselo, sino porque tenian derecho para hacerlo: y los Santos Concilios, segun ellos mismos se explican, no proferian sus juicios en virtud de otra autoridad, que la del Espiritu Santo: Pues qué, ¿pregunta un gran numero de Escritores, y con ellos el Autor de las Disertaciones intituladas: *La Francia Bengada*, los Con-

Christ. Lup. tom.
1. ad dict. Synod.
gener. App. ad
Conc. Chalced. p.
91.

Disert. 4. parag. 1.
214. ad object. 2.
& Disert. 3. parag.
1. ad object. 2.

ci-

cilios tenían dudas sobre los dogmas de la Fé? No lo permita Dios. Ellos se paraban solamente à examinar si los Papas, cuya obligacion es ilustrar à toda la Iglesia, y pronunciar juicios dignos de la Silla Apostolica, se havian conformado en sus Decisiones con la doctrina de la tradicion, y havian expresado suficientemente la Fé antigua. En suma, San Leon declaró en terminos expresos, que el fin de los Concilios, haciendo esos exámenes, es dar à los Decretos de los Papas, por el consentimiento comun de los Padres, y de toda la Iglesia, una autoridad final, perfecta, y absolutamente irrefragable. Por lo que vemos à los Concilios Ecumenicos bentilar lo que havia sido decidido por los Papas, siendo asi, que despues de la decision del Concilio, no es permitido examinar de nuevo la materia de sus Decretos, de donde resulta, que todos los Concilios Ecumenicos, y aun los de los primeros siglos, han servido de guia, y luz al Concilio de Constancia.

LXV.

Pasage de San Basilio, à quien ultraja, y vilipendia Christiano Lupo.

LAS ACTAS de la Iglesia testifican constantemente, que no se han tratado estas materias de diferente modo fuera de los Concilios: Escuchemos à Christiano Lupo sobre una Carta, en la que San Basilio se explica en los terminos siguientes: ¿„Qué socorro „ podemos esperar, dice el Santo, de los occidentales, les, inchados de orgullo, y llenos de vanidad? No „ conocen la verdad, y no pueden sufrir que se les „ enseñe: Tercos en sus falsas opiniones, hacen el dia „ de oy lo que se les vió hacer en el asunto de Mar- „ celo; quiero decir, que disputan contra los que les

Tom. I.

Xx

„ anun-

Lup. tom. 1. nof.
ad Conc. Sardic.
cap. 6. p. 209. Ba-
sil. Epist. 239. Ed.
Bened. tom. 3. p.
368. alias Epist.
109

„ anuncia la verdad , y ellos mismos establecen el „ error.“ Lupo reconoce sin mucha dificultad , que San Basilio habla aqui de las decisiones dogmaticas de los Papas.

Por lo qual , le ponen de muy mal humor las palabras del Santo : Escuchad con què tono habla contra aquel gran Doctor de la Iglesia este miserable Aristarcho. „ San Basilio dice , es absoluta- „ mente vituperable por acusar al Papa Dámaso , y „ à toda la Iglesia de Occidente , de haver cometido „ en aquella ocasion , asi como el Papa Julio en el asun- „ to de Marcelo , un gran delito , como es haver estable- „ cido la heregia , è ignorado la verdad.“ Menospre- ciamos la Censura de Lupo contra el Gran Padre San Basilio ; pero es importante atender al parecer , ò dictamen del Santo Doctor. Aqui no se trata de examinar si tenia razon , ò no en condenar à los Papas ; basta para nuestro proposito haver demostrado , que el Santo , sin usar de paliativos , ni rodeos , acusa con gran sencillez à dos Pontifices de haver establecido la heregia en sus Decretos expedidos sobre materias de Fé : Lupo no atribuye à San Basilio otro motivo para haver hablado de esa suerte , sino *que la tra le sacaba fuera de sí* : Y para insultarle de otro modo mas irrisorio , añade : „ Basilio satyrizaba con tanta „ acrimonia , porque era muy colerico , como suce- „ de casi siempre à los grandes ayunadores.“ ¿Quién no se indignará de oír à Lupo reprehender las santas austeridades , y los rigurosos ayunos del Gran Padre San Basilio ? ¿ Quién no se indignará de oír decir de este excelente Maestro de la vida interior , que sus muchos , y largos ayunos le havian hecho muy colerico ? ; Quanto nos debemos quejar de vivir en un siglo , en que algunos hombrezuelos tienen la insolencia de befar à los Santos Padres , hasta notar como delito , al célebre Doctor San Basilio , la austeridad de sus costumbres !

Lup. ibid. p. 213.

Lup. ib. p. 209.

Ibid.

Otro

LXVI.

Otro pasage de San Basilio sobre los Decretos de San Dámaso.

EL mismo juicio forma Lupo de otra Carta, en que San Basilio, hablando de los Decretos del Papa Dámaso contra San Melecio, dice: „Que no admitiría sus Cartas, aunque fuesen bajadas del Cielo, „como no expresasen exactamente la verdadera Fé; „y que no concedería la comunión al que las havia „traído.“

Lup. de App. c. 32. pag. 333. Basil. Epist. 214. p. 321. alias Episc. 349.

Con tan magistral resolución hablaba de los Decretos del Papa, no digo Gerson, ni los Doctores del siglo siguiente, sino es el Gran Basilio en el quarto siglo: ¿Pero por qué motivo se han levantado contra un hombre tan eminente? ¿Por qué le han acusado de haver maltratado à la Santa Silla, ò debilitado los Decretos de su primacía, de quien por el contrario fue siempre zeloso defensor? Es verdad que las reprehensiones que la hace, no deben servir de exemplar: Nosotros mismos las ponemos tambien en el numero de los casos extraordinarios; pero sin embargo, ellas nos subministran una prueba nada equivoca, de que entonces tenian, por lo que son, à las opiniones que nuestros contrarios miran el dia de oy, como el nerbio de la Fé. Escuchemos ahora los testigos del siglo, que precedió al de San Basilio.

LXVII.

*Disputa entre San Estevan , y San Cypriano,
sobre la rebautizacion; separase de la disputa
los incidentes , que no sirven sino para
embarazarla, ò confundirla.*

LA disputa de los célebres Martyres San Cypriano , y el Papa San Estevan , bastaría por sí sola para poner à nuestros Doctores à cubierto de toda censura , si los defensores de la opinion contraria no hubiesen encontrado el medio de obscurecer con infinitas sofisterías una cosa que por sí misma es tan clara como la luz de medio dia. De aqui viene aquel monton de questiones que se bentilan con la mayor viveza del mundo. ¿ Las Decisiones del Papa Estevan eran , ò no *Ex-Cathedra*? ¿ Pretendía pronunciar una sentencia de excomunion , propriamente dicha , ò solamente amenazar? ¿ San Cypriano , San Firmiliano , y aquel grande numero de Obispos , y de Iglesias considerables de la Africa , y de la Asia , unidas à la causa de estos Santos , podian en conciencia oponerse al Papa , cuyos Decretos , y Ordenes , no miraban sino al establecimiento de la Fé? ¿ Los tales Obispos se arrepintieron finalmente? ¿ Su resistencia considerada en sí misma , y prescindiendo de algunas palabras muy agrias , que se escapan casi siempre en disputas semejantes , fue pecado mortal , ò venial , ó debe ser enteramente escusada de pecado , à causa de la buena fé con que S. Cypriano , S. Firmiliano , y los Obispos sus aliados entraban en aquella disputa? Nosotros pasaremos en silencio tan grande muchedumbre de dificultades , pues si emprehendiesemos resolverlas , alargarian excesivamente nuestra Disertacion. No obstante , trataremos la materia , de modo , que de qual-

Vid. lib. 9. cap. 3.
et seq. usq. ad 9.

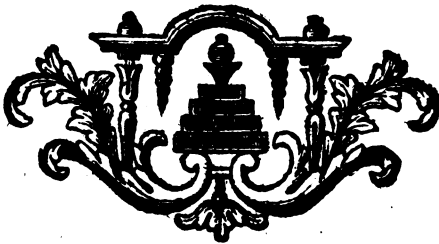
qualquiera partido que se abrace, se inferirá siempre, que nuestra sentencia no puede ser censurada.

LXVIII.

Se establece , lo que segun Belarmino , es solo cierto en esta disputa.

ES cierto, ante todas cosas, que nadie se ha atrevido à notar hasta oy de cisma, ò espíritu cismático à San Cypriano, aquel grande hombre, grande Obispo, y grande Mártir, que fue estimado toda su vida por su piedad, y sabiduria, como lumbrera de la Iglesia. Belarmino adelanta mucho mas, y prueba que no se le puede acusar de haver pecado mortalmente: „Porque, dice, creyendo firmemente que „el Papa autorizaba un error pernicioso, se sigue, „que mientras perseveró en su opinion, tuvo necesidad indispensable de obedecer, para no obrar contra su conciencia.“ Me parece que no se puede, sin estraña temeridad, negar lo que aqui dice Belarmino.

Bell. de Romanis
Pontif. lib. 4.º c. 5.º



LXIX.

Respuestas de los Autores de la Francia Bengada , y de las Libertades de la Iglesia Galicana. ¿Si se ha acusado alguna vez à San Cypriano de haver errado , asi sobre la potestad del Papa , como sobre la Question del Bautismo ? Pasage de San Agustin.

Esto supuesto , veamos como nuestros enemigos se zafan de la dificultad. El Autor del libro intitulado *la Francia bengada* , se persuade que sale de todos los embarazos con las palabrillas siguientes:

Dis. 4. parag. 1. p.
197. y parag. 3.
p. 283.

„ Por ahora solo digo , que San Cypriano , y sus secuaces incurrieron absolutamente en error , si creían que el Papa , quando define *Ex-Cathedra* , se puede engañar ; y lo que afirmo , no debe parecer , ni absurdo , ni extraordinario. Porque si erraron en la question del bautismo , ¿ por qué no havran podido errar tambien sobre la de la potestad del Pontifice ? Y si no dicen que es falso , y absurdo , que San Cypriano se engañó en el Articulo de la rebautizacion ; ¿ por qué se tendrá por falso , y absurdo asegurar que se engañó en lo concerniente à la autoridad del Papa ? “ El autor Anonimo del tratado de *las Libertades de la Iglesia Galicana* , y otros muchos Escritores , afirman lo mismo ; pero no hay cosa mas necia. Nos conformamos gustosos , (¿y quien podrá negarlo ?) en que San Cypriano pudo incurrir igualmente en estos dos errores , si es cierto que son dos errores ; pero todo el mundo ha lebantado la voz contra su error de la rebautizacion.

Lue-

Luego el silencio de todo el universo, sobre lo que quereis llamar su segundo error, prueba que no lo es. No havia Theologo, que no diera por nosotros esta respuesta, si nosotros no la dieseamos. Eusebio, San Gregorio, San Agustin, Vicente Lirinense, y todos los Padres, en una palabra, condenan unanimemente à San Cypriano por haver reiterado el Bautismo. Por el contrario, nadie ha dado ni aun siquiera à entender, que erró, en quanto à la doctrina de la potestad Pontificia. S. Agustin no disimula el demasiado ardimiento de San Cypriano; ¿pero quién ha hablado jamas de otro error? San Estevan, como refiere San Agustin, havia dado sus Ordenes, poniendo en uso toda la autoridad de su Silla; y dirigió à todas las Iglesias su Decreto, por el que creia deber separar de su *comunion à los que emprehendiesen mudar el antiguo modo de recibir à los Hereges*. Pero el mismo San Agustin escusa la resistencia de San Cypriano, y nos dice, que era tanto mas escusable, quanto Cypriano esperaba al Concilio General, y el comun consentimiento: Poned atencion sobre lo que añade el Santo Doctor. „Yo mismo, dice, no me atreveria à afirmar (el „ valor del Bautismo de los Hereges) sin la autoridad „ de la Iglesia Catholica, que nos asegura de él; y „ San Cypriano se havia rendido ciertamente à es- „ ta autoridad, si un Concilio plenario huviese en „ su tiempo explicado, y decidido aquella verdad.“ San Agustin dice aqui dos cosas: La primera, que San Cypriano se havia sometido, no à toda autoridad, sino à la del consentimiento comun, y del Concilio General: La segunda, que el mismo San Agustin no se havia sometido, ni atrevido à obedecer à San Estevan, sino le huviese como forzado la autoridad del consentimiento universal. El Santo Doctor no pretende que se debe poner en uso este principio en todas ocasiones, sino solamente en las questiones dudosas, obscuras, y *sobre las quales*, como observa cuidadosamente, *las grandes disputas ban esparcido nueva obscuridad, ò dificultad.*

Agust. de Bap.
cont. Donat. lib.
4. cap. 25. n. 36.
tom. 9. Bened. p.
158.

Ib. lib. 2. cap. 4.
n. 5. p. 98.

Ib. & cap. 9. n. 14.
p. 104. & alib.
passim.

Es

LXX.

Es inutil examinar , si el Papa pronunció Sentencia de Excomunion , y si decidió con toda la Autoridad de su Silla, pues San Cypriano, San Firmiliano , y aun San Agustin no han recurrido à semejante excusa.

Aguir. disp. 41.
sect. 1. n. 7.

Doct. Lovan.
p. 101

SERÍA inutil examinar , si la Decision del Papa Estevan fue *Ex-Cathedra* , ò si fulminó Sentencia de Excomunion. El sabio Cardenal Aguirre nos asegura , que algunos fueron positivamente descomunados , y otros solamente amenazados. Pero sease lo que fuere , no vemos que los descomunados se sometieran mejor que los que fueron meramente amenazados. El Autor de la Doctrina de Lobayna asegura , que el Papa San Estevan privó de su Comunion à San Firmiliano, Arzobispo de Cesarea en Capadocia , y Primado de la Diocesis (a) del Ponto.

El mismo Escritor asegura tambien , que la respuesta del Papa Estevan estaba revestida de la autoridad suprema , è irrefragable de la Santa Silla Apostolica : Otros Autores lo niegan ; ¿ pero que nos importa ? Nosotros daremos de barato , que el Papa Estevan no fulminó excomunion , ni pretendió decidir con toda la autoridad de su Silla ; pero por eso es menos cierto , que San Firmiliano , que creía que San Estevan queria llevar las cosas hasta la ultima ex-

(a) La palabra Diocesis , significaba antiguamente cierto territorio , compuesto de muchas Provhacias , que estaban gobernadas por un Prefecto del Pretorio , ò por un Vicario del Imperio , y en el estilo Eclesiastico , por un Primado.

extremidad , persistió constantemente en su parecer? Oygamos lo que dixo hablando con el Papa Estevan.

„ Vos os haveis separado de la comunion , no os en-
 „ gañeis ; os jactais que podeia separar à todos los
 „ demás de vuestra comunion , y os haveis separa-
 „ do solo de la comunion de todos. „ Por otra parte , Firmiliano no era hombre menospreciable ; porque el Cardenal Aguirre , Christiano Lupo , y otras muchas personas piadosas , y sabias le dan comunmente titulo de Santo , fundados en la antigüedad ; pues los Padres del Concilio de Antioquia , que presididos de San Dionysio de Alexandria , condenaron à Paulo de Samosata , le llaman hombre de *Santa Memoria*. Mas , sino os parece bastante considerable la autoridad de Firmiliano , advertir , que San Cypriano adoptó su doctrina , traduxo su Carta en latin , y la embió à todas las Iglesias. Luego los dos Santos Doctores creian , que el orden del Papa San Estevan , y su excomunion , no eran suficientes motivos para obligarles à desistir de su parecer. Por lo que hace à San Agustin , no gasta el tiempo en escusar à San Cypriano , diciendo , que el Papa no havia pronunciado con toda la autoridad de su Cathedra , ni busca otros pretextos de que se valen el dia de oy ; dice claramente , que se necesitaba una decision mas expresa , y de mayor autoridad que la del Papa : quiere el juicio de un Concilio General , y de toda la Iglesia Catholica , en cuya autoridad hace consistir la entera certidumbre de la Fé : y asegura , que San Cypriano ; asi como los Obispos de la Asia , y Africa , pudieron sin delito oponerse al Decreto del Papa , hasta que sobreviniess aquella autoridad.

Epist. Firm. ad Cyp. de Steph. inter Cyp. LXXV. p. 326. Edit. Ainselod. 1700.

Vid. Eus. Histor. lib. 7. cap. 30. p. 279. Edit. Vales.

LXXI.

¿Es verdad que San Agustin acusa à San Cypriano de haver cometido un pecado venial precisamente porque impugnó la infalibilidad Pontificia?

Anony. lib. 7.
cap. 9. n. 9. 10. 11.

Vid. Aug. de
Baptis. Cont. Do-
nat. lib. 2. cap. 4.
p. 98.

EL Autor Anonymo de las *Libertades de la Iglesia Galicana*, à quien reconocemos por un hombre sutilísimo, y agudo; pero que à fuerza de sutilizar, se pierde en sus idéas, nos responde; que el Concilio era necesario, *no absolutamente*, sino para convencer la excesiva terquedad de los *Donatistas*. Si hablamos de buena fé, es tan claro como la luz del dia, que el fin del Santo Doctor, insistiendo sobre la autoridad del Concilio General, no es solo vencer la obstinacion de los *Donatistas*, sino escusar tambien el error de San Cypriano, que rebautizaba à los Hereges antes de la Decision del Concilio General. Y San Cypriano, aquel hombre amantísimo de la paz Christiana, y Martyr santísimo, no era hombre pertináz; pues que segun el texto de San Agustin, havia cedido infaliblemente à la autoridad de la Iglesia Catholica. San Agustin no era tampoco hombre contumáz; y con todo declaró, que no se havia rendido; si no le huviese forzado la autoridad de la concordia perfectísima de la Iglesia Catholica. Conque no solamente los hombres tercós, sino tambien los piadosos, y Santos, esperan para creer, despues del Juicio del Pontifice Romano, alguna cosa mas decisiva, esto es, el consentimiento, y Decreto de la unidad Catholica.

¿Qué bentaja puede sacar ahora nuestro Anonymo

à favor de su causa , de que San Agustin notó à San Cypriano de haver cometido en aquella ocasion una culpa venial? Vease lo que dice este sutil Autor: *Su falta no podia ser otra que haver desobedecido al Decreto del Papa.* Aunque es del todo falso , os lo quieró conceder , y saco de vuestra confesion esta consecuencia : Luego segun vuestra Doctrina , los que niegan à los Decretos del Papa la infalibilidad , no son culpables sino de falta venial , no de un crimen enorme , no de un error capaz de minar por los cimientos la Dignidad de la Silla Apostolica , Además , de que , ¿ de dónde haveis sabido que San Agustin no hallaba otra falta que reprehender en San Cypriano , sino su desobediencia ? No repite cien veces el Santo Doctor , que San Cypriano era reprehensible por haver escrito con mucho ardor , y vivacidad? Juntase , que tan lexos está de que San Agustin haya imputado à San Cypriano , como culpa venial , el haver esperado despues del juicio del Papa Estevan la Decision del Concilio , que por el contrario confiesa , que él mismo obraría de otro modo en iguales circunstancias. En fin , pregunto à nuestro habil Doctor , ¿ si la desobediencia de San Cypriano , que califica de culpa venial , era materia grave , ó leve? Es necesario que conceda , era en materia leve ; pues que por su propria confesion , la culpa fue solo venial ; pero por otra parte se vé forzado à decir , que era en materia grave , pues se trataba de los Dogmas de la Fé ; Luego si se exceptuan algunas palabras muy vivas , que se le escaparon intempestivamente à San Cypriano , como observa San Agustin , su desobediencia fue culpa grave , ó no fue culpa.

Anony. ib. n. 1.

LXXII.

Es inutil investigar, si San Cypriano, y los suyos se retrataron, ò no.

Schelst. Antiquit. illust. pag. 2. Aut. Gall. vindic. dis. 1. art. 3. p. 199. Gonz. disp. 16. sect. 2. part. 3. n. 6. Aguirr. disp. 41. n. 5. 6.

Responden tambien con Scheltrate, (que insiste mucho en este punto) que San Cypriano, y sus parciales se retrataron ultimamente: ¿ Y à qué viene eso para nuestra disputa. ? No se trata de saber si San Cypriano se retrató, si no cuál es la razon con que pretende probar San Agustin, que San Cypriano, en el tiempo mismo de su error, no era cismatico en manera alguna. Yo sé muy bien, que San Agustin, hablando contra los Donatistas de la retratacion de S. Cypriano, se explica asi : „ Puede ser que „ se haya retrado, pero yo no lo sé ciertamente; “ no intenta el Santo Doctor poner en duda la inocencia del Gran Martyr San Cypriano, haciendola depender de un hecho dudoso. Establece solidamente su inocencia, diciendo, que se havia hallado en un caso, en que era justo, y aun necesario esperar la Decision del Concilio Eucumenico. Ve aqui el verdadero modo con que San Agustin se justifica à sí mismo, justificando à San Cypriano.

Aug. lib. 2. de Baupism. cont. Donat loc. sup. cit. vid. Epist. ad Vincent. XCIII. alias 48. cap. 10. n. 38. tom. 2. Bened. p. 246.

LXXIII.

Sofisteria del Autor del Libro intitulado: La Francia Vengada.

Dis. 1. p. 199.

EL Autor del Libro intitulado *la Francia Vengada*, pregunta: „ ¿ Quáles son los que tienen mejor „ causa, sus contrarios que siguen à los Prelados „ Afri-

„ Africanos en sus errores , ò él , ò sus parciales , que
 „ siguen à los mismos Prelados en su arrepentimien-
 „ to? “ Este Discurso es lastimoso , y responde-
 mos sin fatigarnos mucho , que seguimos à estos Pre-
 lados arrepentidos , en las cosas que ellos mismos ha-
 llaron reprehensibles , ò que los otros han creído ta-
 les. Y así nosotros no rebautizamos , ni aprobamos
 la demasiada viveza de los Escritos de San Cypria-
 no. Pero de un error , que nadie jamás ha reprehendi-
 do , ni aun advertido en ellos , creemos que sería in-
 justo , y contrario à las reglas de la Iglesia querer
 precisarnos à arrepentirnos.

LXXIV.

*El parecer de Belarmino contiene dos cosas:
 La primera, que el Papa Estevan, aunque
 pudo, no quiso dar su Decision como de
 fé: ¿Concuerta con lo que dice
 San Agustin?*

Todo lo que se acaba de decir es clarísimo. Sin embargo, no creeria que está la question suficiente-
 mente examinada, sino oyese el Cardenal Belarmi-
 no con tanta mayor atencion, quanto lo que dice
 es el verdadero manantial de donde nuestros contra-
 rios han sacado todas sus sutilezas. Primeramente
 justifica à San Cypriano del crimen de heregia, y
 despues de pecado mortal, como ya hemos obser-
 vado: Prueba, que el Santo no era Herege; „ por-
 que aun el dia de oy, dice, los que pretenden que
 „ el Papa puede errar, no estan reputados manifies-
 „ tamente por Hereges: Y por otra parte, es indubi-
 „ table, que el Papa Estevan no decidió como Dog-
 „ ma de Fé, que no se debian rebautizar à los He-

Bell. de Rom.
 Pont. lib. 4. cap. 7.

„ re

- „ reges. “ Dos cosas hallamos en estas palabras : La primera , que aun el dia de oy , los que dicen que el Papa puede errar , no son reputados manifiestamente por Hereges ; luego San Cypriano , por haver seguido aquel dictamen , no havrá sido manifiestamente herege , sino acaso de un modo secreto , y oculto. Pero pregunto al grande Belarmino , y le suplico me dé una respuesta digna de su reputacion , y sabiduría : ¿Quién de toda la antigüedad ha barruntado semejante heregia en San Cypriano? ¿Quién la ha reprehendido , ni soñado en ella ? El mismo
- Ibid. Autor afirma en segundo lugar ; *Que no hay la menor duda en que el Papa Estevan no decidió la question como Dogma de Fé, Veamos pues lo que hizo. No solamente prohibió (Belarmino es quien habla) rebautizar à los que havian sido bautizados por los Hereges, sino que además, tuvo por conveniente excomulgar à qualquiera que desobedeciese à su Decreto. Yo no sé en qué terminos es menester portarse para dar una Decision como de Fé, sino es darla, publicar un Decreto sobre una materia de Fé , embiarla à las Iglesias , y mandar su execucion , so pena de Anathema. ¿ Quál es, segun Belarmino, determinadamente, el punto prohibido por el Papa Estevan? Prohibió rebautizar à los que havian sido bautizado por los Hereges. El Papa habla , ò de los Hereges , cuyo Bautismo era válido , ò de los que era invalido. No se puede creer, sin atribuirle una impièdad horrible , que quisiese que no se reiterara un Bautismo invalido ; y por consecuencia supuso como verdad cierta , y decidida, que los Hereges que prohibia ser rebautizados , havian recibido validamente el Bautismo, Y aun por*
- Ibid, la misma razon Belarmino llama al Decreto del Papa Estevan *Definicion* : „ Y era libre , dice, despues „ de la definicion del Papa, pensar de otro modo , como lo asegura San Agustín ; porque el Papa Estevan no queria hacer un Dogma de Fé sin el Concilio General. “ ¿ Cree Belarmino persuadirnos , que el

el Papa Estevan podia levantar, si huviese querido, su Decision al grado de Dogma de Fé? Pues qué! ¿no lo quiso? Y el mismo San Agustin no lo testifica? pero acabamos de oírle decir todo lo contrario. Repitamos las palabras del Santo Doñor, y reconoceremos que creía, que en una question dudosa son menester la Autoridad del Concilio, y el consentimiento de la Iglesia. „ Si la question es obscura, dice, debe ser „ llevada à la suprema Autoridad del Concilio Plenarrio. Era necesario, dice tambien, que la verdad (que „ quando es anünciada por la unidad es mucho mas „ poderosa) estuviese aligada al Decreto de Estevan, „ y que todo el Universo Catholico desechase por la „ inmutable autoridad de su consentimiento, la opinion de San Cypriano: “ Asegura, que San Cypriano se havria sometido à esta poderosa autoridad, y que él mismo no se huviera facilmente rendido à los ordenes de Estevan, *sino huviesen sido confirmados por la concordia perfectissima de la Iglesia Catholica.* Sabemos que San Agustin dixo, repitió, è inculcó muchas veces todas estas cosas: Sabemos, que en las questiones obscuras no conocia otro remedio eficaz, sino el consentimiento universal; pero no vemos que en parte alguna haya insinuado, que Estevan pudiese à su arbitrio hacer, ò no de su Decision una regla de Fé.

Entre tanto, digamos, que de confesion del mismo Belarmino, es cierto, é innegable, que Decretos pertenecientes à la Fé, pronunciados por el Papa, remitidos à las Iglesias, fortalecidos con el precepto riguroso de someterse à ellos, y con la excomunion contra los Contraventores, no son infalibles; porque à pesar de todas aquellas circunstancias, dice Belarmino, „ es libre pensar de otro modo, y desechar el „ Decreto como contrario à la Ley Divina, y à la „ Santa Escritura; pues es evidente, que San Cypriano, no, y sus partidarios, desecharon como tal el Decreto de Estevan. “

Aug. lib. 2. de
Baptism. & cap. 4.
p. 98. cap. 9. n. 14.
p. 104.
Ibid. lib. 3. cap. 2.
n. 2. p. 108.

Ibid. lib. 2. loc.
sup. cit.

Se-

LXXXV.

*Segunda parte de la Sentencia de Belarmino:
La desobediencia de San Cypriano no fue
pecado mortal.*

Vid. sup. n. 68.
Bell. de Rom.
Pont. lib. 4. cap. 7.

HEMOS observado en segundo lugar, que segun Belarmino, San Cypriano no pecó mortalmente. „ Su „ falta, dice, se originó de ignorancia fundada en una „ Doctrina probable: *“ Y estando convencido como lo estaba, de que el Papa autorizaba un error pernicioso, se vió, mientras el Papa perseveró en aquella opinion, en una necesidad indispensable de obedecer, por no obrar contra su conciencia. ¿ Por qué, pues, nuestros contrarios disputan todabia ? Confiesan que el Papa Estevan havia juzgado, definido, embiado su Decreto à todas las Iglesias; que havia creido eran dignos de Anathema los que se oponian à su Decision; y que en efecto, havia anathematizado à algunos, y suspendido la Comunión al mismo San Firmiliano. Pues decidme; Si San Estevan podia hacer mas para persuadir à unos hombres tan Santos, tan sabios, tan pacíficos, tan preparados à sufrir el mas cruel martyriro, que estaban obligados à obedecerle ? Y con todo, esos hombres Santos perseveraron en su desobediencia, y nadie les acusó de Cisma, nadie notó su resistencia de pecado mortal: San Agustin hizo su Apologia, fundandola unicamente, en que esperaban el consentimiento de todo el Universo. ¿ Y no nos será permitido atenernos à el mismo principio, quando se ventilen questiones dudosas, que estén obscurecidas con las densas nubes, que forman las grandes disputas? Yo pido por favor, que nos figemos en este punto, y que no se hagan de*

dependen los Dogmas de la Fé , y la Magestad de la Santa Silla de ciertas formulas , que no podemos mirar , sino como puras menudencias.

LXXVI.

Cómo se ha de entender lo que dice San Agustín , que San Cypriano esperaba la Decision del Concilio General. Forma del antiguo gobierno Ecclesiastico, en los primeros siglos , y aun en tiempo de las persecuciones.

EXaminemos ahora una dificultad , que está saltando à los ojos : ¿ Cómo es posible que San Cypriano , y los demas Obispos de su partido esperasen la autoridad del Concilio General , supuesto que en los tres primeros siglos de la Iglesia no se podian juntar Concilios tan numerosos , à causa de la persecucion ? El Autor Anonimo de las *Libertades de la Iglesia Galicana* , que hace quanto puede por estenuar la autoridad de los Santos Concilios , insiste mucho en este punto: Porque , dice , es inverisimil , que Jesu-Christo *baya confiado à solo los Concilios la potestad del gobierno Ecclesiastico*. Resolveremos facilmente , y en pocas palabras su argumento , que supone en quien lo hace ignorancia de las materias ecclesiasticas , y aun ardentísimo deseo de embrollar las verdades depositadas en la piadosa antigüedad. A fin , pues , de aclarar en qué consiste principalmente la autoridad de la Santa Silla , y la forma del gobierno Ecclesiastico ; digo , que aunque no se celebraron Concilios en tiempo de las persecuciones , se decidian no obstante los mas graves negocios de la Iglesia por el con-

Vid. lib. 10. cap. 9.

Anonym. lib. 5. c. 13. n. 4. & lib. 7. cap. 2. n. 2.

sejo , y juicio comun de los Obispos , y del Papa su cabeza. Se escribia à las Provincias, y las questiones no se creian difinitivamente juzgadas, hasta que todas las Iglesias havian dado su consentimiento. Y para comenzar por lo que concierne à la Fé , sabemos por solo el exemplo de Paulo de Samosata, de qué modo se portaban entonces para llegar à una decision final.

Haviendo enseñado Paulo, Obispo de Antioquia, que *Jesu-Christo* era puro hombre, se juntaron, sin dilacion , en Concilio los Obispos circunvecinos en aquella Ciudad , desde donde escribieron à todos los Obispos del mundo , y principalmente à Dionysio, Obispo de Roma, cabeza de todos ; y por este medio, el universo christiano condenó al herege Paulo, lo que fue causa de que San Alexandro de Alexandria dijese en su carta , escrita sobre el asunto de Arrio à Alexandro de Constantinopla , que Paulo de Samosata *havia sido arrojado de la Iglesia por el consejo , y juicio de todos los Obispos del mundo.* Verdad es , que no se congregó Concilio General ; pero el consentimiento de todos los Obispos era mirado, como que formaba la autoridad que merecia tener el nombre de Concilio Ecumenico.

Pasemos del caso de heregia al de cisma. Las Cartas de San Cornelio , y de San Cypriano nos dirán qual fue la autoridad que extinguió el gran cisma excitado por el Antipapa Nobaciano contra Cornelio. Es cierto, como testifica San Cornelio , que Nobaciano , y sus parciales havian embiado à todas las Iglesias cartas llenas de calumnias, y mentiras, que perturbaron la paz de las mas de ellas. Y asi, fue necesario hacer que interviniese la autoridad de todo el universo. Veamos ahora cómo San Cypriano instruía à Antoniano, que parecia estar indeciso sobre el partido que debia tomar. „Páso ahora (dice) „ à la Persona de Cornelio , nuestro colega , à quien „ han desfigurado en vuestro animo las mentiras de sus

Euseb. lib.8.Hist.
cap.27.28.29.30.

Epist. Alexand.
Alex.ad Alexand.
C.P.tom.2.Conc.
p.18.Vid.etiam.
Theodor. Hist.
lib.1.cap.4.

Epist. Corn. ad
Cyprian. int.Cy-
prian. edit.Oxon.
49.Rigalt.46.

Cyprian. Epist.
55. alias 52.

„ sus calumniadores, las que reconocereis, reflexio-
 „ nando en el juicio de Dios, que lo ha hecho Obis-
 „ po, y en el testimonio de los demas Prelados, es-
 „ parcidos por todo el mundo, que de comun acuer-
 „ do han consentido en su eleccion.“ Y un poco des-
 „ pues. „ Hallandose vacante la Cathedra de San Pe-
 „ dro, por muerte de Fabiano, antes de elegir à otro
 „ alguno por Papa, fue ensalzado à esta dignidad
 „ Cornelio. Al presente, pues, que la ocupa, por la
 „ voluntad de Dios, y por el consentimiento de to-
 „ dos nosotros, qualquiera que pretenda el Obispa-
 „ do de Roma, se halla ciertamente fuera de la Igle-
 „ sia.“ Hé aqui de donde se saca la autoridad capaz
 de extinguir un cisma considerable, que turbe toda
 la Iglesia. Hé aqui, digo, el consentimiento de la Igle-
 sia que se manifiesta con tanta claridad, durante las
 persecuciones, como si la Iglesia huviese gozado de
 una profunda paz.

Citemos otro exemplo, para demostrar cómo se
 arreglaba la disciplina general en tiempo de San Cy-
 priano, y San Cornelio. La causa de los *Lapsos*,
 quiere decir, de los que cediendo à la violencia de la
 persecucion, havian abandonado la Fé, requeria el ju-
 cio comun de la Iglesia, y principalmente de la San-
 ta Silla: „ Porque dice San Cypriano, aquella cau-
 „ sa no interesa solamente à un corto numero de par-
 „ ticulares, ò à una sola Provincia, sino à toda la tier-
 „ ra.“ Los Confesores de Roma testifican lo mismo.
 „ Este delito es enorme, dicen, y el universo entero pa-
 „ dece increíbles pérdidas, que ha ocasionado casi en
 „ todas partes.“ Pues como el asunto era general, cre-
 yó San Cypriano deber escribir al Clero de Roma,
 cuya Silla se hallaba entonces vacante; diciendo, que
 su parecer era dejar indecisa la question de los Lap-
 sos „ à fin de que quando el Señor nos dé la paz, po-
 „ damos congregarnos muchos Obispos para arreglar,
 „ y reformar todas las cosas despues de haverlas con-
 „ ferido con vosotros:“ Los Presbyteros, y Diaconos

Idem. Epist. 19.
 alias 26.

Epist. Moys. Max.
 & inter Cyprian.
 31. alias 26.

Epist. Cyp. 22.
 alias 15.

Epist. Presbyt. &
Diacon. Rom. in-
ter Cyprian. 30.
alias 31.

de la Iglesia Romana , le respondieron en los termi-
nos siguientes: „Nos parece que sería carga muy pesada
„ para un hombre, y aun podria conciliarle embidias,
„ si emprehendiese examinar por sí solo una causa
„ comun à tantas personas, y pronunciar sobre lo con-
„ cerniente à una multitud de culpados. Porque
„ una Decision no puede tener autoridad inmutable,
„ à menos que no concurran muchos à dar su con-
„ sentimiento. Bolved los ojos à todo el mundo, y
„ lo vereis casi asolado, y cubierto de miserables bes-
„ tigos de los que han caido. Para aplicar remedios
„ à mal tan universal, es necesario pedir consejo à todo
„ el universo. “Aquí está lo que los Presbyteros de Ro-
ma deseaban se hiciese en una causa comun , quando
se trataba de reformar la Disciplina General: Se vé
tambien qué distantes se hallaban de pensar, que un
hombre solo se pudiese encargar de negocio tan impor-
tante; quán poco sólida les parecia en causas de aquella
naturaleza una Decision, que no estuviese autorizada,
por un grande numero de votos ; y finalmente, quán
convencidos se veían, de que en asuntos, en que se
interesa todo el mundo, se debe necesariamente con-
vocar à todo el mundo para decidir las.

Cyprian. Epist. ad
Ant. 55. alias 52.

San Cypriano nos enseña, que la Carta del Cle-
ro Romano fue embiada à todas las partes del uni-
verso , notificada à todas las Iglesias , y entregada à
todos los hermanos , para que sirviera de regla à to-
das las Iglesias.

Epist. Moys. & su-
pra cit.

Merecen muy particular atencion las palabras si-
guientes : „ Pues que este pecado es enorme, y el uni-
„ verso entero padece las increíbles pérdidas que le
„ ha ocasionado en todas partes, debe ser tratado con
„ mucha cautela, y circunspeccion ; conviene con-
„ sultar à todos los Obispos , Presbyteros , Diaconos,
„ y aun Legos , que no hayan caido en la persecu-
„ cion. “

Direis , que segun esto , el voto de los Presbyte-
ros , Diaconos , y aun Legos , es tan necesario como
el

el de los Obispos. Sería facil probar , que los votos reunidos de los Obispos , ponian à la decision el ultimo Sello autoritativo: Que cada Obispo votaba à nombre del Clero , sujeto à su gobierno. Y que despues la Decision se anunciaba al Pueblo, quien la recibia con docilidad, sin pretender tener parte en el gobierno de los negocios Eclesiasticos , sino por su obediencia. Pero esta question nõ es de mi asunto, y yo quiero unicamente establecer, con los pasages citados ; „que aun en medio del furor de las persecuciones , y quando se veian à todas horas las espaldas teñidas en sangre christiana , acaecieron ciertas causas , que pareció no se podian terminar , sino por el juicio de todo el universo ; porque pertenecian , no solo à una Iglesia , ò à una sola Provincia , sino à la Iglesia entera.

Havia grande diferencia entre las causas grandes, y aquellas, que , segun San Cypriano, debian ser juzgadas sobre los lugares en las Provincias particulares , y de las quales cada Obispo debe dar cuenta à Dios. El Santo Doctor repite muchas veces lo mismo , enseñandonos clarisimamente, que entonces se hacia notable distincion entre las *causas particulares de una Iglesia, ò de una Provincia, y las causas generales; que no podian decidirse, sino por un Juicio General.*

Cornelio fue ultimamente colocado sobre la Santa Silla despues de una larga vacante ; y San Cypriano , que hasta entonces havia consultado con el Clero de Roma sobre las medidas que se debian tomar , acudió despues al mismo Cornelio. „ Si decis „ que es corto el numero de los Obispos de Africa ; „ sabed , que hemos escrito à Roma , y comunicado el asunto con nuestro Colega Cornelio , quien „ habiendo juntado un Concilio de muchos Obispos, „ ha ratificado nuestra Decision, y abrazado nuestras providencias. Mucho tiempo ha (dice al Papa Cornelio el mismo Santo) que teniamos hecho este reglamento despues de haver conferenciado entre

Cyprian. Epist. ad
Corn. 57. alias 54.

Epist. Cyp. ad Ant.
55. alias 55.

Epist. ejusd. ad
Cornel. 57. alias
54.

„ NC 2

„nosotros.“ Todos los Obispos conferian entre sí del mismo modo en las diferentes partes del mundo. Las respuestas que el Pontifice Romano daba, se extendian por las Provincias , y resultaba el consentimiento necesario para la decision de las causas generales.

En efecto, desde el nacimiento del Christianismo, y en tiempo de la persecucion , quando sobrevénian asuntos pertenecientes à la Fé, ò un cisma capaz de turbar toda la Iglesia, ò en fin, quando se trataba de reformar la Disciplina general , que son los tres casos especificados en el Concilio de Constancia, y que segun este Concilio deben ser propuestos al juicio universal de la Iglesia; los Obispos, segun se lo permitian las circunstancias , celebraban Concilios en diferentes Provincias, comunicaban todas sus resoluciones al Papa , que tenia relacion con todas las Iglesias del mundo; y se instruían por su medio de la creencia de todo el universo.

La union intima que todas las Iglesias mantenian con la Capital, quiero decir, con la Iglesia de Roma , era uno de los medios mas conducentes, que se podian emplear para noticiar à cada uno la sentencia, ò doctrina de todas, y para instruirlas de los pareceres, y resoluciones de todos los Países del mundo. Por cuya razon, el primer Concilio de Arlés dirige estas palabras al Papa San Sylvestre : „Avisamos à vuestra Santidad lo que se ha determinado de común acuerdo en nuestro Concilio, à fin de que todo el mundo sepa lo que se debe observar de aqui adelante.“ Quando el Papa, poniendo en práctica el derecho que le pertenecia como à cabeza del Colegio Episcopal , embiaba à todas las Iglesias los Canones formados por las Iglesias particulares, ellas sabian entonces à qué se debian atener, y lo que debian observar: „Asi lo dicen los Padres de Arlés en la misma carta à S. Silvestre. „Nos parece conveniente, dicen, que vos , que gozais de una potestad mas extendida, „cui-

Conc. Arelat. I.
Brev. Episcr. ant.
Canon. tom. 1.
Conc. p. 1427. &
tom. 1. Conc. Gal.
p. 5.

Epist. Synod. Arelat.
ad Sylv. ibid.
pag. 1425. Conc.
Gal. pag. 4.
Cartas de Diocesis
mas extensas.

„cuideis de notificar esos Decretos à todos los herman-
„nos.“ Cuidado con no inferir de estas palabras que el
Ministerio del Romano Pontifice se reduce precisa-
mente à embiar à todas partes los Decretos de las
Iglesias, y à no ser en algun modo más que mero eje-
cutor de sus ordenes: Porque es de saber, que los
Decretos, antes de llegar à las demas Iglesias, ad-
quirian en sus manos nuevo grado de autoridad, de
modo, que eran considerados como pertenecientes
à todas las Iglesias luego que el Romano Pontifice,
su cabeza comun, los havia adoptado en nombre de
todas. La carta del Concilio de Arlés se escribió el
año de trescientos y catorce, quando el fuego de la
persecucion apenas se havia apagado, y antes de ha-
verse celebrado algun Concilio Ecumenico. Asi quan-
do se congregó el de Nicéa, en trescientos y veinte y
cinco, en el quarto siglo, mucho tiempo despues
del establecimiento del Christianismo, no pareció
cosa nueva, ò estraña à la Iglesia catholica, que
desde su nacimiento estaba acostumbrada à congre-
garse, quando las circunstancias del tiempo lo per-
mitian, y à distinguir cuidadosamente los negocios
particulares de las causas importantes, y generales,
que no podian decidirse, sino por el comun pare-
cer de todos los Obispos, y de su Cabeza el Roma-
no Pontifice. No nos espantemos, pues, de oír à San
Agustin, que havia deseado, que la autoridad de
un Concilio General, à la que San Cypriano se hu-
viera ciertamente rendido, huviese decidido, aun en
tiempo de la persecucion, la disputa sobrevenida
entre este Santo, y el Papa Esteban, sobre la question
de la rebautizacion. Porque aunque hasta entonces no
se havian celebrado Concilios Generales, se havia ha-
llado no obstante el medio de averiguar el consenti-
miento comun de las Iglesias, que es lo que princi-
palmente se pretende descubrir por la convocacion
de aquella santas Asambleas; y San Cypriano se ha-
vria

Vid. lib. 9. cap. 1. **ria sometido à el consentimiento universal , si le hubiera constado.**

Vid. Epist. Aug. 100. ad Optat. & pass. in ejusd. lib. cont. Pelag.

San Agustin , y los otros Padres nos enseñan , que se guardó el mismo orden en el asunto de los Pelagianos. Los Papas Inocencio , y Zozimo , de concierto con los Concilios de Africa , publicaron Decretos ; y habiendo sido confirmados por todos los Obispos del mundo , se halló condenada la heregia por todo el universo ; porque , como dice el mismo Santo Doctor , no era necesario congregarse Concilio , para condenar un error tan manifiesto. ¿ Pero por qué el Pelagianismo no ponía à la Iglesia en semejante necesidad ? Es porque esa heregia , responde San Agustin , no tenia sino un pequeño numero de Sectarios , y en todo el mundo oian con horror los catholicos sus profanas novedades. Leemos sobre el asunto de los Pelagianos estas palabras notables en la magnifica Carta de Capreolo , Obispo de Cartago , y Primate de Africa , que mereció los elogios del Concilio de Epheso : „ La Iglesia ha confundido mucho tiempo ha à los Hereges ; (Pelagianos) „ pero habiendo buelto à retoñar , la autoridad de la Silla Apostolica , „ unida al consentimiento comun , y uniforme de los „ Pontifices del Señor , los ha confundido enteramente. “ En el consentimiento universal de la cabeza , y de los miembros , hace Capreolo consistir la fuerza irrefragable de un juicio , el qual pronunciado no havia ya necesidad de examinar , ni de recurrir al examen del Concilio ; porque como dice San Agustin , la heregia era manifiesta , y los hereges , que disputaban contra la universalidad , no hacian sino una partici-
lla enfermiza de la Iglesia.

Lib. 4. ad Bonif. c. 12. n. 14. tom. 2. Bened. c. 492.

Id. Ibi. & pass.

Epist. Capreol. int. Act. Conc. Act. 1. tom. 3. Conc. pag. 522.

August. loc. sup. cit. & alib. pass.

LXXVII.

Una sencilla esposicion de la verdadera forma del Gobierno Ecclesiastico , desvanece todas las cuestiones vanas , é inútiles que forman sobre el consentimiento comun de la Iglesia.

PReguntan en que consiste el consentimiento de la Iglesia, sobre el qual fundamos nuestra Doctrina. ¿ Si es necesario que consienta toda la Iglesia , ó una parte sola ? ¿ Qué numero de Iglesias particulares, de Obispos , de Cabildos , y de Provincias será suficiente para formar ese consentimiento ? ¿ Si es necesario, que los Indios , y Japones den su parecer ? Dicen, que no nos podemos asegurar de la unanimidad de tantas Iglesias , sin trabajos , y gastos inmensos , y que en fin , es imposible llegar à conocerla , à menos que no se embien à todas partes correos para traer testimonios autenticos del consentimiento de cada Obispo. Questiones ridiculas sobre un hecho averiguado. Pregunten , los que las proponen , à San Cypriano , San Agustin , Capreolo , San Leon , y à los otros Santos Doctores , que , como hemos demostrado , ponian la fuerza suprema de los Juicios Ecclesiasticos en el consentimiento universal , ¿ si hicieron muchos gastos ? ¿ Qué trabajos emprehendieron ? ¿ Qué correos embiaron para conocer la fé de tantas naciones ? Haremos ver à la larga en otra parte , de qué modo se portaban en semejantes ocasiones. Por ahora nos contentamos con poner en claro la ilusion , y absurdos de estas dificultades.

Veamos ya qual ha sido desde los primeros siglos, ascendiendo hasta el origen del Christianismo, la forma

Tom. I.

Aaa

del

Vid. in App.
lib. 3. cap. 2.

Disquisit. Lovan.
art. 8. n. 107.
p. 38.

Vid. Nicol. Du-
bois I. part. Re-
fut. & p. 78.

Vid. lib. 9. & 10.

del Gobierno Eclesiastico. La Silla de Pedro , como Cabeza del Mundo Christiano , y centro de la comun-ion , se instruía primeramente de la Fé de todas las Iglesias ; por donde , quando el Papa publicaba desde su Trono Apostolico los Decretos pertenecientes à la Fé , que ya estaban los Fieles dispuestos à recibir , se tenian las questiones por terminadas , aunque hu-viese uno , ù otro que se opusiera.

LXXVIII.

Que es comun , y aun necesario , que los Decretos del Papa sean aceptados solemnemen-te ; se muestra por el hecho del Jansenismo , en qué consisten las funciones , y autori-dad del Romano Pontifice.

EN consecuencia de esta doctrina , vemos , que los mismos Theologos que desean parecer addictisi-mos à la Santa Silla , insisten mucho sobre la solemne aceptacion de los Decretos del Papa , que creen ne-cesaria para disipar todas las dudas , y cortar todas las disputas ; y fundado en esto San Antonino , im-pugna à los Fraticelos , à quienes no teme llamar he-reges : „ Porque , dice , su doctrina es contraria à la „ Decision Catholica de toda la Iglesia , aceptada , exa- „ minada , y aprobada como muy verdadera por „ Juan XXII. por todos los Sumos Pontifices , sus le- „ gitimos sucesores , y por todos los demás Prela- „ dos de la Iglesia Catholica : “ En otro lugar pon-dré mas à lo largo el pasage , porque por ahora las palabras citadas bastan para los que las lean con aten-cion. Se acaba tambien de oír declarar al Doctor Dubal , „ que las Definiciones del Pontifice Romano

„ no

Vid. in App. lib. 2.
cap. 4. lib. 15.
c. 16. & Coroll.
n. 3. & 8.

Anton. Summ.
p. 4. tit. 12. c. 4.
parag. 28. p. 208.

Sup. 21. Duv.
de Sup. & part. 4.
quæst. 5. p. 308.
vid. lib. 10. c. 17.

„ no son regla de Fé , hasta que la Iglesia Universal ,
 „ que como nos lo enseña la Fé , no puede errar , las haya
 „ aceptado. “ Siguiendo este principio nuestros Prelados Franceses , se portaron en el ultimo negocio del Jansenismo con tanta prudencia , que nuestros mas rigurosos Censores no pudieron dexar de elogiar su piedad , y su fé. No obstante , todos los diputados de la numerosa Asamblea del Clero de 1653. establecieron de comun consentimiento : „ Que la Decision hecha por el Papa , debia ser remitida à la „ deliberacion libre de los Obispos : Que ellos recibian , confirmaban , aceptaban aquella Bula , y accedían à lo decidido en ella , con todo respeto , y „ sumision , despues de haver reconocido , que la Decision del Papa confirmaba la antigua Fé de la „ Iglesia , enseñada por los Concilios , y por los Padres , y renovada en el Concilio de Trento. “ Luego injustamente reprehenden à nuestros Prelados de haver olvidado la antigua tradicion , como esperamos demostrar despues , exhibiendo las mismas Actas ; basta al presente haver hecho público el modo con que procedemos en Francia , aceptando las Bulas del Sumo Pontifice.

¿ San Antonino , Dubal , y los Obispos de Francia pretenden ofender à la Cathedra de San Pedro , y à las Definiciones de la Silla Apostolica ? No lo quiera Dios : saben muy bien , que las otras Iglesias encuentran en las Decisiones de la primera Silla una forma que deben seguir , una autoridad en que consienten todas , un juicio que executan unanimente , y un medio efficacisimo de no dejar respirar à la heregia. Por otra parte , el Pontifice Romano , en calidad de Cabeza de la Iglesia Universal , posee una autoridad sin limites quando se trata de egecutar su Decreto. Porque luego que el Papa , centro de la Comunion Eclesiastica , define lo que es conforme à la Doctrina de todas las Iglesias , no es otra cosa el consentimiento universal , sino un testimonio público , por

Relacion de la
 Delib. del Clero
 de Francia par.
 1661. p. 6. y. 7.

el qual se hace constar , que la Decision se ha hecho ordenadamente , y conforme à la verdad ; la misma experiencia prueba , que esta Doctrina , y costumbre en nada debilitan la autoridad de los Decretos Apostolicos. Porque , ¿ en qué País , ò en qué parte del mundo han sido recibidas con mas respeto , ò egecutadas con mas rigor la Bula de Inocencio X. y las demás Constituciones de los Papas , contra el Jansenismo , que en Francia? Es de notoriedad pública , que los parciales , ya secretos , ya públicos , de Jansenio no se han atrevido à chistar. En vano interpondrian cien apelaciones al futuro Concilio Ecumenico : No se hará caso de ellas ; porque publicada una vez , y aceptada por todas las Iglesias la Constitucion que le condena , es ya un juicio irrefragable , que el Sumo Pontifice tiene derecho de hacer que se cumpla , ò por sí mismo , en virtud de su autoridad suprema , ò por el Ministerio de los Obispos.

LXXIX.

*Pasage de Inocencio IV. Testimonio decisivo
de un Concilio Provincial , celebrado en
tiempo de Pasqual II.*

Esta doctrina nos suministra un medio clarisimo , para justificar plenamente à San Cypriano. Es cierto , que un gran numero de Iglesias , y singularmente las de Asia , y Africa persistian en una sentencia absolutamente opuesta à lo que havia ordenado el Papa Esteban ; y por otra parte , su Carta no estaba fortalecida con la aceptacion necesaria , para que fuese Decreto de Fé. En tal caso , segun el mismo Belarmino , era tanto mas permitido à San Cypriano

ne-

negar la obediencia , quanto creia firmemente , que el Decreto de Esteban autorizaba *un error pernicioso*; de donde se sigue , que *mientras perseveró en aquella opinion, estaba obligado à no obedecer , para no obrar contra su conciencia.*

Fundase nuestra doctrina en una excepcion muy notoria , recibida universalmente, y que se debe siempre suponer, quando un hombre, sea el que fuere, nos mande alguna cosa. Debemos sin duda obedecer à los Superiores: pero (esta es la excepcion) con tal, que *lo que manden no sea contrario à la Ley Divina.* Belarmino reconoció, que los preceptos del Papa , sobre negocios concernientes à la Fé, como lo era el de San Cypriano , se hallan sujetos à la excepcion general. Si decís que se engañó en eso Belarmino , os opondremos la autoridad mucho mas considerable del Sumo Pontifice Inocencio IV. que interpreta claramente aquellas palabras de Jesu-Christo : *Todo lo que ataredes , &c. , Todo el mundo , dice , debe obedecer al Papa en lo perteneciente à las cosas espirituales , y la salud de las Almas ; à menos que lo que prohíbe no sea contra la Fé. , Luego, aun quando el Papa cumpla con las obligaciones de su cargo, y exerza la suprema Potestad que Jesu-Christo le ha confiado, en virtud de aquellas palabras: Todo lo que ataredes , &c. no hay obligacion de obedecerle , sino es con tal, que su orden, ò su prohibicion no sea contraria à la Fé.*

Inocencio IV. se explica todavia con mas exactitud en el capitulo *Inquisitioni, & sententia excommunicationis*, donde examina lo que se ha de hacer quando los Superiores mandan cosas injustas. No es muy difícil resolver la question hablando de los Superiores , que están subordinados à otros. Conviene , dice , recurrir à los Superiores principales. Pero viniendo al Papa, se propone la dificultad en los terminos siguientes: ¿ Qué se debe hacer si el Papa , que no reconoce Superior, manda una cosa injusta ? ,, Se puede decir , responde, ,, que

Bell. de Roman.
Pontif. lib. 4. c. 7.

Vid. lib. 12. c. 18.

Inn. IV. c. Quanto.
De Consuetudine:
lib. 1. Decretal.
titul. 4. fol. 33.

Ibid. lib. 5. tit. 39.
fol. 595.

„ que por quanto ningun hombre tiene derecho de
 „ juzgar las acciones del Papa, *XL. Dist. Si Papa,*
 „ *Quæst. 3. Cuncta.* hay obligacion de obedecer su
 „ precepto, aunque injusto, si pertenece à cosas espi-
 „ rituales, ò personas Eclesiasticas, à menos que no
 „ incluya una heregia, porque entonces la obediencia
 „ fuera pecado; ò à menos, que no haya jus-
 „ to motivo de presumir, que el Estado de la Iglesia
 „ se turbára por la execucion de aquel orden injus-
 „ to, ò que pudiese ocasionar despues otros males se-
 „ mejantes. En todos esos casos sería pecado obede-
 „ cer; porque cada uno debe tomar sus medidas,
 „ no solamente para no facilitar el mal, sino tambien
 „ para estorvar que suceda: “ Asi explica este Pon-
 „ tifice el precepto de la obediencia; y lejos de que se
 „ haya tenido por mala su explicacion, todos por el
 „ contrario convienen unanimemente en adoptarla, y
 „ elogiarla. ¿ Pues qué cosa puede haver mas clara?
 „ El sabio Pontifice supone como cierto, que puede
 „ acontecer, que el Papa, mandando con la autoridad
 „ de su cargo, y exerciendo las funciones de su supre-
 „ ma Dignidad, dé ordenes hereticos, ò capaces de al-
 „ terar el estado de la Iglesia: ¿ Y nos espantaremos
 „ despues, de que en los asuntos generales, sobre
 „ todo en los dogmaticos, se recurra à la Iglesia, que
 „ no puede enseñar, ni ordenar nada contra la Fé, y
 „ que se haya siempre tenido su autoridad como el ul-
 „ timo recurso en los mayores males?

En tiempo de Pasqual II. se celebró en Viena un Concilio Provincial, al que asistieron San Ugo de Grenoble, San Gotofredo de Amiens, y Guido, Arzobispo de Viena. Este ultimo distinguido por su nobleza, pues era de la Familia Real, no era menos célebre por su fortaleza, que por su sabiduria, y muy poco despues fue elevado à la Santa Silla, con el nombre de Calixto II. Los Obispos de Viena piden al Papa la confirmacion de los Decretos, que acababan de hacer sobre las imbestiduras, *con la asistencia del*

Es-

Epistol. Conc.
 Vienn. sub Pas-
 ch. II. tom. 10.
 Conc. p. 785.

Espiritu Santo, como ellos dicen. „ Si rehusais (lo „ que no creemos) confirmar los Decretos de nues- „ tra fraternidad , vos solo sereis (no lo permita Dios) „ quien nos apartará de vuestra obediencia.“ Todos aquellos Santos Prelados declaran constantemente, que puede suceder, que el Papa falte à las obligaciones de su Ministerio Apostolico , puesto caso , que sea requerido por los Obispos, y Concilios Provinciales, y que si sucediere, le negarán la obediencia.

¿Qué responde Pasqual II. ? ¿ Grita acaso que todo está perdido, y que recurren à ese pretexto para cohonestar su desobediencia? Responde todo lo contrario: Elogia à aquellos grandes Obispos , y confirma su Concilio con la autoridad Apostolica; de donde se sigue, que, segun este Papa, en las causas concernientes à la Fé , ò al Estado de la Iglesia Universal , la autoridad Ecclesiastica , suprema, è indiscutible, reside en el consentimiento comun de la misma Iglesia.

LXXX.

Imaginaciones ridiculas , y reprehensibles del Autor de las Libertades de la Iglesia Galicana, sobre la autoridad de la Santa Silla.

SI nuestros contrarios comprehendiesen bien esta forma de gobierno , ò por mejor decir , de la Monarquía Ecclesiastica, no caerian en un monton de absurdos, que sirven solamente para denigrar la Cathedra de S. Pedro. Por exemplo, el Autor Anonymo de las Libertades de la Iglesia Galicana no se averguenza de escribir las siguientes Sandeces: „ A los principios se ignoraba en qué consistia la autoridad del Pontifice Ro-
ma-

Vid. Corol. n. 40.
Anonym. tract. de
lib. Eccles. Gall.
lib. 6. cap. 3. n. 2.

„mano; porque en los primeros siglos, las persecucio-
 „nes, los cismas, y otras calamidades, que afligieron la
 „Iglesia, pusieron grandes obstaculos à la comunion
 „exterior de la cabeza, y los miembros, aunque se
 „mantuvieron estrechamente unidos por los interio-
 „res vinculos de la Fé, y caridad. En efecto, à
 „excepcion, un corto numero de Cartas, apenas
 „hallaremos en los tres primeros siglos cosa algu-
 „na, que dimanando del Romano Pontifice, haya po-
 „dido llegar à los Obispos distantes. Por cuya ra-
 „zon, los Obispos acostumbrados por tan largo tiempo
 „à gobernarse por sí mismos, y à dirigir los Pue-
 „blos por su proprio juicio, ò con el consejo de los
 „otros Obispos, no reconocieron en toda su extension
 „la autoridad del Papa, hasta que faltando aquellos
 „estorvos, unos la reconocieron mas temprano, otros
 „mas tarde; éstos en un punto, aquellos en otro,
 „segun se le presentaron las ocasiones: Y en fin, pues-
 „ta enteramente en libertad, se hizo reconocer por
 „todas partes en toda su extension. “ Yo no puedo, à
 „la verdad, leer semejantes discursos, sin compadecerme
 „de estos defensores de la Dignidad Apostolica, que,
 „ò por ignorancia, ò por descuido procuran, à lo que
 „parece, forjando esas ideas quiméricas, esparcir obs-
 „curas tinieblás, sobre lo que nos enseña la sabia an-
 „tiguiedad: como si la suprema dignidad de la Santa Si-
 „lla pudiera recelarse de aquellos primeros siglos de
 „la Iglesia. Nuestro Anonymo continúa; „pero como
 „el uso es el mejor interprete de las Leyes, es menes-
 „ter considerar cómo los Pontifices se han servido
 „de su potestad, quando han gozado de plena liber-
 „tad, y quando tenian mas clara, y exacta instruc-
 „cion de lo que les pertenecía. Porque puesto ca-
 „so, que en todos tiempos han dado algunos in-
 „dicios de su poderío, es necesario no obstante
 „confesar, que éste se halló como cautivo por los ti-
 „ranos en los tres primeros siglos. Y à causa de es-
 „to, algunas veces los Obispos, particularmente los
 „de

Ibid. n. 13.

de Africa, se escandalizaban, como de una novedad, quando el Papa queria exercerlo, y asi su Potestad no pudo manifestar inmediatamente todo su esplendor, y hacerse reconocer universalmente. " Asi habla este Autor, à quien siguen los Escritores, que Roma nos quiere encajar, como unicos defensores de la Santa Silla, aunque la combaten, è impugnan de tal modo, que nunca los Hereges han imaginado cosa mas dañosa contra su autoridad.

LXXXI.

Refutacion del Discurso injurioso contra la Santa Silla, que se acaba de referir.

Y sino, ¿qué significan aquellas palabras, *los Obispos acostumbrados por tan largo tiempo (es decir en los tres primeros siglos) à gobernarse por sí mismos, y à dirigir los Pueblos por su proprio juicio, ò con el consejo de otros Obispos?* Lo que el Autor nos da à entender con ellas, es, que los primeros Doctores, y Fundadores de la Iglesia no sabian que *Jesu-Christo* huviese concedido ciertas prerrogativas à San Pedro, y à sus sucesores: Que no esperaban jamas el juicio del Papa sobre materia alguna: Que gobernaban las Iglesias por sí mismos sin subordinacion; y que en fin, no les venia siquiera à la imaginacion, que *Jesu-Christo* les huviese dado Cabeza, Que los Hereges hablasen de ese modo, no me sorprehenderia. ¿Qué es lo que arroja, ademas de esto, la reflexion siguiente del mismo Autor? „De aqui provino, que en los siglos posteriores, esto es, en el quarto, y quinto siglo, y à caso en otros, los Obispos no reconocieron inmediatamente en toda su extension la autoridad del „Papa: Unos la reconocieron mas temprano, otros „mas tarde; éstos sobre un punto, aquellos sobre

Vid. lib. 11. cap. 14. & Corol. loc. cit.

otro; de modo, que algunas veces los Obispos, y especialmente los de Africa, se escandalizaron quando el Papa quiso exercer su autoridad. El Autor quiere hablar de las célebres disputas de la Iglesia de Africa en tiempo de Aurelio de Cartago. ¿Pero qué Theologo será tan atrevido, que asegure, que una autoridad deribada de *Jesu-Christo*, pareció nueva à San Aurelio, à San Alipio, à San Agustin, y à otros muchos Prefados, tan distinguidos por su sabiduria, como por su piedad? „Los unos, dice el Anonymo, „ la recibieron mas presto, los otros mas tarde, éstos en un punto, y aquéllos en otro.“ Eso es à la letra lo que los Heréges nos imputan sin cesar. Pretenden encontrar en esta idea quimérica una prueba sólida de que la potestad Papal, desconocida à la piadosa, y venerable antigüedad, se ha acrecentado de siglo en siglo: es decir, que ella es un establecimiento puramente humano, que no habiendo podido tener toda su perfeccion desde el principio, se ha formado por partes, y ha llegado con el tiempo al estado en que la vemos. Por qué en fin, (dicen) ¡aquellos Santos, y Sapientisimos Doctores havrian graduado de novedades los procederes de los Papas mas Santos; de un Zozimo, y un Celestino? ¿Havrian citado para impedir sus empresas los Cánones de Nicéa? Y en fin, ¿havrian reconocido, unos mas temprano, y otros mas tarde; éstos en un punto, y aquéllos, en otro, la autoridad del Papa, si desde el principio huvieran estado convencidos, de que por la Institucion de *Jesu-Christo*, la voluntad del Papa debia tener fuerza de ley en todos los casos sin excepcion? En efecto, ¿para qué alegan à los Santos Cánones los Pontifices Romanos, si los Pontifices pueden anularlos quando les parece? Sin duda que los Padres no conocian aun todavía aquellas ordenanzas, y preceptos divinos.

LXXXII.

¿ Se puede tolerar lo que dice el mismo Autor , que la potestad Papal estuvo atada en los primeros siglos , y todas las consecuencias

que saca de este falso principio?

Pero no se eriza el cabello de oír , que en los tres primeros siglos havia estado (la potestad del Papa) como cautiva por los tiranos que pusieron graves obstáculos à la comunión exterior de la cabeza , y de los miembros , y que à excepcion de un pequeño numero de Cartas , apenas hallaremos en los tres primeros siglos cosa alguna , que dimanando del Romano Pontifice , haya podido llegar à los Obispos distantes? ¿ Con que porque solamente ha llegado à nosotros un pequeño numero de Cartas , sacais , que no escribieron mas los primeros Pontifices ? ¿ No sabemos , que se podian llevar facilmente de todas partes las Cartas à Roma , y de Roma à todos los Países del mundo ? ¿ Qué continuamente embiaban los Obispos allá Diaconos ? ¿ Y finalmente , que ya entonces se usaba comunicarse mutuamente los asuntos de mayor consecuencia ? Las Cartas de San Cypriano hacen fé de la mucha frecuencia con que se trataban las demas Iglesias con la de Roma. En prueba de lo qual , demostramos arriba , que en aquellos tiempos los negocios generales no se decidian sino despues que todos los Obispos havian deliberado sobre ellos entre sí . ¿ Quántas Cartas de esta especie podemos conjeturar , que se escribirían los Obispos , sin que hayan llegado à nosotros ? Por lo demas , ¿ qué cosa mas necia puede haver , que el modo de hablar con que se

Vid. Corol. loc. cit.

Sup. n. 76.

explica el Autor? „A excepcion de un corto numero de „Cartas, apenas hallaremos cosa alguna emanada del „Pontifice Romano.“ ¿No son suficientes las Cartas para formar una Relacion? ¿Era menester que los Pontifices pudiesen dar sus ordenes personalmente? Asi prueban estos hombrones, que los tyranos tenian atada, y cautiva la auctoridad del Papa.

Sin embargo, convengo en admitir todas las fabulas que inventan, y suponen. Pregunto, ¿ en qué tiempo salió de aquella opresion la potestad del Pontifice Romano? ¿ Fue al fin de la persecucion, en tiempo del Emperador Constantino? No: porque entonces fue quando estuvo en su mayor vigor, y lucimiento la auctoridad de los Concilios: Pues los Padres que concurrían à ellos, examinaban à la luz de la Escritura, y de la tradicion los Decretos de los Papas; y éstos se conformaban con el parecer de aquellos por medio de Actas solemnes; y consentian sin dificultad, en que se esperase para decidir las cuestiones de Fé, el consentimiento de la Iglesia Universal, y que en materia de Disciplina Eclesiastica, opusiesen à sus decisiones los Cánones universalmente recibidos. ¿ No reconocian tampoco los mismos Papas la extension de la potestad que *Jesu-Christo* les havia confiado? Sin duda que los tyranos los tenian tan estrechamente amarrados, y cautivos, que no sabian en qué consistia su propria dignidad.

Acordemonos, pues, que no es licito à un Theologo echarse à delirar; y que el respeto que debe tener à la antigüedad, le precisa à recibir sencillamente su doctrina, sin poderse tomar la libertad de violentarla à su arbitrio. No pretendemos tocar en los Privilegios concedidos en los siglos siguientes à los sucesores de San Pedro, por el aumento y paz de la Iglesia: Pero no podemos reconocer como divino, soberano, inalterable, y emanado de *Jesu-Christo*, sino lo que ha reconocido como tal la tradicion de todos los siglos.

LXXXIII.

La sentencia de la Iglesia de Francia tiene bastante apoyo en sí misma, si se separan de ella las maliciosas imposturas de nuestros Contrarios; y en primer lugar, la de que no se puede condenar á los Hereges, segun esta sentencia, sin la autoridad del Concilio.

Creemos que nuestra doctrina no escandalizará á nadie, como se establezca exactamente la question, y se dejen de imputar á los Franceses consecuencias imaginarias, que ciertamente no se infieren de sus principios. No dudamos, que el Autor del Libro: *La Francia vengada*, y los otros sabios Contrarios nuestros, y principalmente el doctísimo, y justísimo Cardenal Aguirre, tomarán en buen sentido algunas preguntas que nos vemos precisados ha hacerles en defensa de nuestra causa; apartandonos lo menos que pueda ser de los sentimientos de respeto debido á su merito. ¿ Para qué se necesita; por exemplo, recorrer con tan inmenso trabajo todos los siglos, y numerar todas las heregias, aun las más ruines, que han sido condenadas por los Papas, sin la autoridad de ningun Concilio Ecumenico? ¿ Se han podido persuadir nuestros contrarios, que los Obispos de Francia, y sabios Doctores de París, ignoraban tan notorios hechos? O qué creían que solos los Concilios podian condenar las heregias? Es manifesto todo lo contrario; pues la Facultad de Theologia de París, cuyas Actas referiremos en otra parte, ha reprobado muchas veces esa doctrina como he-

Vid. Gall. Vindic.
dist. 4. n. 4. & seq.

Vid. Cens. Theoph. Brach. an 1635

retica, y recientemente en su Censura contra el Libro de Theophilus Brachet, Señor de Miletiere, intitulado: *Medio de la paz christiana*. Y los Prelados Franceses requieren en su declaracion el consentimiento, no de el Concilio Ecumenico, sino de la Iglesia Universal, dispersa por todo el mundo. Sé, que el Cardenal Aguirre dice en su Prologo, hablando de las palabras de nuestra Declaracion; „que ha demostrado „bastantemente, que es superflua la necesidad del „consentimiento general que nosotros pretendemos. Quiero suponerlo yo tambien; Pero quantas paginas se deben arrancar del Libro de este Docto Cardenal, como que no contienen sino pruebas superfluas, y sin conexion con la materia que tratamos?

LXXXIV.

Otra falsedad, que nos imputan con motivo de los Concilios congregados, sin intervencion del Papa: Autoridades de Torquemada favorables à la sentencia de los Doctores de Paris.

Vid. in App. lib. 3. cap. 1. &c. pass. lib. 8.

Anonym. lib. 5. cap. 5. 6. 11. 15. 16. &c. pass. tot. lib.

Turriscrem. Apolog. seu respons. ad Basileen. tom. 13. Conc. p. 1701.

LA question de la superioridad de los Concilios la propone el Autor del *Tratado de las Libertades*, y generalmente todos nuestros Contrarios, dando por supuesto, que los Doctores de Paris entienden, que se habla de Concilio, celebrado sin intervencion del Papa. Pero no hay cosa mas falsa; no necesitamos para sostener la sentencia de nuestros Doctores, mas que la maxima establecida por Torquemada: „Si aconteciera, dice, que los Padres de un Concilio Ecumenico se conformasen unanimente en decidir una cosa como de Fé, y el Papa solo se opusiese à la decision, yo diria que era necesario atenerse à la „de-

LXXXV.

Tercera imputacion falsa, tocante à la Fé Romana, y à la Santa Silla Apostolica: Passages de Inocencio III. Se refieren otros pasages notables.

NOS objetan tambien nuestros Contrarios algunas Obras atestadas, desde el principio hasta el fin, de razonamientos que solamente prueban la indefectibilidad de la Cathedra de la Iglesia de San Pedro, y de la Fé de la Iglesia Romana; como si los Doctores de París creyesen que en algun tiempo podran separarse de la Iglesia Catholica la Silla, y Fé de San Pedro. Entablan, pues, la question con poca exactitud, y de un modo muy odioso, por no decir mas, lo que haremos ver en otra parte con la mayor evidencia. Bastanos por ahora lo que hemos visto que dicen Torquemada, y otros Escritores: à saber, que en suposicion de que son de ninguna autoridad los Decretos contrarios à la Fé, no deben nunca imputarse à la Cathedra de San Pedro, ni parar perjuicio à la invariabilidad de la Iglesia, y Fé Romana.

Es peligroso, dicen nuestros enemigos, distinguir la Silla del que está sentado en ella; pero deberian advertir, que el mismo San Leon autoriza esa distincion quando dice: *Una cosa son las Sillas, y otra los que en ellas presiden* y en su Carta à Maximo; *Aunque muchas veces los Pontificas mà sean de iguales meritos, no obstante los derechos de sus Sillas permanecen siempre los mismos.* No nos servimos de esta regla para oponer entre sí la Silla al que preside en ella, porque sería causar cisma; sino para hacer ver, que *Jesu-Christo* ha cimentado la Iglesia Roma-

na

Vid. lib. 10. c. 5.

S. Leon. Epist. ad Anat. C. P. 80. alias 53. Idem. Ep. ad Maxim. Antioch. 42. alias 62. cap. 3.

na de manera que subsistan invariablemente la Silla, y la sucesion de sus Pontifices, à pesar de sus errores, y caidas de algunos que la han ocupado; puesto que si yerra algun Pontifice, la exactitud, y Fe de sus sucesores, repara muy en breve la falta. Asi sucedió en el negocio de Honorio: Pues los Santos Pontifices Dono, Martin I. y Agaton hicieron tan señalados servicios à la Religion, que no padecieron detrimento alguno la Fé, è Iglesia Romana, por los erroneos decretos de Honorio.

Efectivamente la Fé Romana no muere con la muerte de cada Pontifice; ni se interrumpe en las vacantes de la Santa Silla, que à veces duran muchos años. No cesó tampoco la Fé en la Iglesia Romana durante la infamia del X. siglo, aunque estuvo ocupada largo tiempo, segun las expresiones de Baronio, por Pontifices intrusos, usurpadores, è ilegítimos; y consiguientemente, que no eran Pontifices. La Fé, è Iglesia Romana que *Jesu-Christo* estableció para que fuese el vinculo, y centro de las demás Iglesias, no era incierta durante el lastimoso cisma del siglo XV. que hizo fluctuar à la misma Iglesia entre muchos Pontifices dudosos. El Concilio de Constancia se hallaba tan lejos de creer que hubiese cesado la Fé Romana, que despues de haver depuesto à todos los pretendientes del Pontificado, exigió de los Hereges la declaracion siguiente: „Conformo mi parecer al de la Santa Iglesia „ Romana, y de la Santa Silla; y declaro ante el Santo Concilio, que creo en las cosas concernientes à „ la Religion Christiana, todo lo que cree la Santa Iglesia Romana, la Silla Apostolica, y este Santo Concilio.“ Aqui se encuentra la Silla en toda su integridad, y à ella se reducen, ò atrahen los Hereges, aunque los que la ocupan hayan sido depuestos. Si en algu tiempo, pues, varios hombres de merito, y aun algunos Pontifices han vivido dudosos sobre los Decretos hechos, ò por hacer de los Papas, no dudaron por eso de la indefectibilidad de la Fé Romana. Es-

V d. lib. 11. c. 30.

Baron. an. 911.
tom. 10. p. 679. &c
pass. tot. hoc tom.Abjurat. Hyeron.
de Praga in Conc.
Constanc. Sess.
19. tom. 12.
conc. p. 164.

Vid. lib. 9. c. 92.

Inoc. III. lib. 5.
Epist. 106.

cuchemos à Inocencio III. aquel Papa. tan zeloso de mantener los derechos de su Silla Apostolica. Con el motivo de una dispensa que le havian pedido , y que era contraria al Evangelio, respondiò : „ Si emprehendiesemos decidir alguna cosa sobre el tal punto, sin la deliberacion del Concilio , acaso nos expondríamos „ à perder nuestra Dignidad.“ No creía seguramente este Pontifice que pudiese faltar la Fè Romana , aunque creía que él mismo podia errar respondiendole, sin intervencion del Concilio , à las preguntas que le hacian.

Sup. n. 48.

Graciano refiere, bajo el nombre de Urbano I. el cap. *Sunt quidam*, que ya hemos citado ; y en él leemos lo siguiente : „ Si el Pontifice Romano se empeñase en destruir la Doctrina de los Apostoles , y de los Prophetas , mas seria su Decreto error, que decision.“ En consecuencia de este principio, hemos visto declarar à Juan XXII. (de acuerdo con todos los Escritores de su tiempo) que si hubiese acontecido à sus predecesores formar algunas Decisiones contrarias al Evangelio , serian sus Decretos erroneos, invalidos, y nullos , sin que creyesen por tanto que estos errores debiesen causar la ruina de la Santa Silla, y de la Fè Romana, pues los Decretos erroneos, ni son verdaderas decisiones , ni deben atribuirse à la Santa Sede.

Sup. n. 79.

Acabamos tambien de oir lo que los Santos Obispos del Concilio de Viena escribieron al Papa Pasqual II. „ Vos solo sereis quien nos aparte de vuestra obediencia.“ No pretendian, por cierto, aquellos Prelados apartarse de la obediencia, y de la Fé de la Santa Silla, en caso que el Pontifice rehusase confirmar unos Decretos , que à su parecer pertenecian à la Fé, porque creian que en todo caso subsistiria invariablemente la Santa Sede, y no tardaria en reparar sus pérdidas.

Dis-

LXXXVI.

*Discurso de los Santos Monjes (de Oriente)
referido en el Concilio de Letrán: Pasages
de San Agustin, escribiendo al Papa
Bonifacio.*

¿**Q**Uereis que subamos à siglos mas remotos? Vereis à los Santos Monjes Orientales decir en su súplica al Santo Pontifice Martin I. aquellas notables palabras: „ Si haceis una Decision... que corrompa la integridad de la Fè, no nos parará perjuicio.“ Oireis tambien las mismas expresiones de la boca de S. Agustin, que se explica sobre la heregia de Pelagio en los terminos siguientes: „ Si (lo que Dios no permita) se huviese juzgado en la Iglesia Romana, en tiempo del Papa Zozimo, que era menester aprobar, y creer los dogmas de Pelagio, y de Celestio, condenados en otro tiempo, y de su propio sentimiento, como hereticos, por el Papa Inocencio, semejante prevaricacion no alteraria en nada la pureza de la Fé.“ Asi hablaba San Agustin al Papa Bonifacio, y parece que se valió el Santo Doctor, para expresar su duda, de cierta formula que estaba ya puesta en uso. Pero ciertamente, ni San Agustin, ni el Papa Bonifacio temian la destruccion de la Fè, ni de la Silla Romana; porque ambos tenian por principio aquella maxima tomada de la verdad misma, y que San Leon expresó excelentemente en estos terminos: „ Una cosa es la Silla, y otro el que preside en ella.“ Tal es la calidad de los testigos que deponen à nuestro favor: y vè aqui lo que los hombres mas santos, y sabios, antiguos, y modernos, y los mismos Pontifices Romanos, han embiado hasta nosotros por la voz comun, y unanime de la Iglesia Ca-

Concil. Lateran. sub Mart. I. Secret. II. tom. 6. p. 117. Vid. lib. 14. cap. 19. & lib. 15. cap. 8. Aug. ad Bonifac. lib. 2. cap. 3. n. 5. tom. 10. p. 434. Vid. lib. 16. cap. 36.

Leo. Ep. ad Anat. sup. cit.

tolica. Ni nos persuadirán nuestros Contrarios, que los Santos Doctores hablaban de esta suerte, haciendo suposiciones imposibles : Crean ellos , si pueden, tan vanas ideas ; pero les suplicamos lleven à bien , que no hagamos caso de sus fútiles auxilios , y ridiculas distincioncillas , para establecer la magestad de la Sede Apostolica, y de la Fé Catholica sobre mas sólidos fundamentos.

LXXXVII.

¿Dexa nuestra doctrina suspensa à la Fé , ò da armas à la desobediencia?

PERO entretanto , dicen nuestros Contrarios, que se espera el consentimiento de la Iglesia ; la Fé estará poco segura , y los Fieles permanecerán como en suspension ; y abusando cada uno de ese pretexto, podrá cubrir su desobediencia , y menospreciar impunemente los Decretos de los Sumos Pontifices. Objecion vana , que no se debia hacer à los Doctores de París , sino à aquella grande muchedumbre de tantos excelentes hombres de todas las Naciones , y de todos ordenes , cuyos testimonios hemos referido. ¿Decis que dexamos la Fé poco segura , reduciendola en ultimo analysis à aquel articulo del Symbolo : *Creo en el Espiritu Santo, la Santa Iglesia Catholica.* ? ¿Pensais verdaderamente que unos Christianos que se someten sin restriccion alguna à la autoridad de la Iglesia Catholica, permanecen suspensos, ò inciertos sobre la Fé ? ¿Creis que menosprecian al Sumo Pontifice, quando llenos de respeto por su suprema Potestad, despues de la de *Jesu-Christo* , no admiten otra superior, sino sola la de la Iglesia Catholica, congregada, ó dispersa?

Damos, dicen , armas à la desobediencia : luego
tau-

tambien las daban los Santos Obispos del Concilio de Viena quando decian à Pasqual II., Vos solo sereis quien , nos aparte de vuestra obediencia. " Las dará tambien Belarmihoi, quando prueba que à San Cypriano no se le debia culpar de desobediente, por haver dudado de los Decretos del Papa Esteban , ó por decirlo mejor, por haverse opuesto abiertamente à ellos. Las dará tambien el Santo Papa Inocencio III. diciendo las terminantes palabras, que arriba referimos. Ninguno de esos la da; y pues que *Jesu-Christo* permite que su Iglesia se halle embarazada en ciertos casos extraordinarios, à fin de exercitarla, y humillarla, hasta que se digne socorrerla desde el Cielo, y libertarla, no debemos nosotros negar la posibilidad de estos hechos, ni inferir nada de ellos.

Sup. n. 85.

LXXXVIII.

Esta observacion destruye sin recurso el principal argumento de nuestros Contrarios.

LO que acabamos de decir refuta todos los argumentos de nuestros enemigos, y principalmente aquel en que mas insisten, y que miran como el mas firme apoyo de su causa. El Padre Gonzalez lo repite incesantemente en esta forma sylogistica: Debemos obedecer interior, y exteriormente las Decisiones del Romano Pontifice sobre las materias de Fé, pues de otro modo la Fé seria dudosa; es asi que no debemos obedecer las Decisiones falsas: Luego las Decisiones del Romano Pontifice sobre las materias de Fé, son incapaces de falsedad, pues si no lo fuesen, estaríamos obligados à obedecer las Decisiones falsas. En toda su Obra insiste infinitas veces en la misma objecion; todos

Gonz. disp. 24

nues-

nuestros Contrarios la hacen valer del mejor modo que pueden: en una palabra, ese es el poderosísimo argumento de que se sirven à cada paso como de un Aquiles invencible, y triunfante. Pero una sola palabra de Inocencio IV. à quien Belarmino sigue en este punto, destruye su pomposo sophisma. „La obediencia es debida, „ responde Inocencio IV. distingo : „Si los ordenes no „ incluyen heregia, concedo: la obediencia es debida „ sin excepcion alguna, niego.“ Reclaman nuestros Contrarios, que Inocencio IV. (porque no me paro en la autoridad de Belarmino) no habla del Papa quando define *Ex-Cathedra*. ¿ Pero de dónde infieren esa distincion? Es innegable, que el Papa Inocencio decide en terminos generales, que se debe rehusar la obediencia al Pontífice si prohíbe alguna cosa contra la Fé, ò si incluyen sus ordenes alguna heregia. ¿Qué quiere decir esto, sino que si el Papa manda seguir una heregia, quanto mas elevada está la Cathedra desde donde define, mas zelo se debe testificar por la verdad, oponiendose vigorosamente à sus ordenes injustos?

Semejantes excepciones, continúa el Padre Gonzalez, no se deben entender con un Papa que declare expresamente, que tiene intencion de obligar à todos los Fieles. ¡Y que esto se oiga! como si todos los que ordenan alguna cosa no tuviesen siempre intencion de obligar à las personas à quienes dirigen sus ordenes. ¡Y que! ¿ los particulares tendran obligacion de oponerse al Papa si intenta inducirlos à alguna heregia, y la Iglesia universal, al contrario, estará precisada à obedecer sin resistencia, y no podrá por ningun medio ponerse à cubierto de los Decretos injustos de los Papas? ¡Qué doctrina! Abandonadla sin dilacion, los que la defendeis, hombres sabios, y prudentes de diferentes ordenes de la Iglesia, agregaos à los Doctores de París; y reconoced con ellos, que un mandato injusto, y heretico, que es nulo por sí mismo contra los particulares, es aun mas indubitablemente nulo quando intenta un Pontífice.

ñifican figurar à toda la Iglesia con leyes, y anathemas injustos.

¿Qué haremos, pues, si las cosas llegaren à tanta extremidad? Si el Papa, lo que Dios no permita, da ordenes generales para obligar à toda la Iglesia à que crea sus Decisiones, sopena de excomunion: ¿Qué haremos en ese lance crítico? Puntualmente lo que hizo San Cypriano, cuya conducta alaba San Agustin, y escusa Belarmino: aguardar el consentimiento de la Iglesia universal, porque si en un asunto dudoso libró de toda culpa à San Cypriano, que defendia un error, el haverse remitido al consentimiento de la Iglesia universal, con mucha mas razon se libertarán de toda culpa los que defiendan la verdad.

Y no por eso abrimos la puerta à la inovediencia, como hemos observado muchas veces.

Porque se debe hacer una gran diferencia, dice excelentemente nuestro Doctor Mayor, entre lo que se executa extraordinariamente, y como por *casualidad*, y lo que es comun, y sucede todos los dias. No temais tampoco, que las faltas de un Papa causen la pérdida de la Fé Romana, ò de la Santa Silla, pues los Canonistas, los Papas, Torquemada, y todos los demás Doctores, que se jactan de ser los mas zelosos defensores de la Silla Apostolica, reconocen que una Decision injusta, falsa, contraria al Evangelio, y à la Fé, quan lejos está de poderse atribuir à la Santa Silla, tan lejos está de ser imitada como Decision.

Los subditos, responderéis, se meterán, segun vuestra doctrina, à Jueces de su propio Juez. Y si acontece que los Obispos, ò los fieles se oponen al Decreto del Papa ¿quien decidirá entre ellos la diferencia? ¿Quièn la decidirá? El mismo *Jesu-Christo* desde lo alto del Cielo; la verdad de la tradición; el Concilio General, si la Question es tan importante, que merezca ser convoque; finalmente, la Iglesia Universal, guiada por el Espiritu Santo, ilustrada con la luz certisima de la verdad. Pues el que crea que puede fal-

tar-

tarle esta luz à la Iglesia, ignora la extension de aquel Artículo del Symbolo: *Creo en el Espiritu Santo, la Santa Iglesia Catholica.*

LXXXIX.

Los Controversistas, y en primer lugar el Cardenal Du-Perron, declaran, que nada hay decidido como Artículo de Fé sobre las Questiones de que tratamos; y que quanto en esta materia se dice, es opinable.

EN suposicion de que es cierto lo que acabamos de decir, se infiere claramente, que lo que tanto abultan, como si fuese de la mayor importancia para la Religion, se reduce à poquisimo, ò casi nada; y así, los mas habiles Controversistas no se detienen en decir, que quanto se afirma, ò niega en esta materia, es meramente opinable, y no dogma de Fé. Nadie ignora lo que dijo el Sapientisimo Cardenal Du-Perron en la Carta que escribió à Casaubon, y que se halla al principio de su Réplica al Rey de la Gran-Bretaña.

„ Que la Iglesia Romana es el centro, y raiz de la
 „ unidad Episcopal, y de la comunión Eclesiasti-
 „ ca: Que toda la antigüedad, sin interrupcion, la ha
 „ confesado la primacia, y el supremo gobierno, y
 „ cuidado sobre todas las cosas religiosas, y eccle-
 „ siasticas: Y que eso solo es lo que pide la Iglesia
 „ que crean como Artículo de Fé, los que entran en
 „ su Comunión, à fin de que se distinguan los Fieles
 „ de los Griegos, y otros complices de su secta, que
 „ se han separado algunos siglos há de la cabeza vi-
 „ sible de la Iglesia.“

Vid in App. lib. 3.
 Cap. 12.

Du-Perron. Re-
 plica al Rey de la
 Gran - Bretaña.
 Epist. à Casaub.
 Vease el Apendix
 lib. 3. c. 12.

Las

Las palabras de nuestro sabio Cardenal nos enseñan , que hay obligación de creer todos los puntos que distinguen la Iglesia Catholica de las Sectas hereticas , pero no aquellos sobre que disputan los Escolasticos entre sí , como se explica aun mas exactamente en el cuerpo de su Obra : „ La diferencia , „ dice , sobre la autoridad del Papa , ya en lo espiri- „ ritual , respecto de los Concilios Generales , ya en „ lo temporal , respecto de las Jurisdicciones Secula- „ res , quando estas resisten , ò impiden la salud de „ las almas , no es diferencia , cuya materia sea repu- „ tada por artículo de Fé , y so pena de excomunion , „ por ninguno de los dos partidos Catholicos , entre „ quienes se ventila ; ni está inserta , ni se pide „ en la confesion de Fé , que se manda hacer à los „ que buelven à la Iglesia ; ni uno ni otro partido pue- „ de tener por herege à el que abraza la opinion con- „ traria , y apartarse de su comunion ; por cuya causa „ no puede servir de obstaculo à la reunion de la Igle- „ sia.... Y este asunto es de tal naturaleza , que todos „ infaliblemente tratarán , y reconocerán al Rey por „ Catholico , mas que siga el partido que quiera en „ estas opiniones controvertidas.“ Tales son las condi- ciones con que el Sabio Cardenal ofreció , en cierto modo ; en nombre de la Iglesia Universal , la paz , y comunion Ecclesiastica à el gran Rey Jacobo I. de donde se infiere , que ninguna de las dos opiniones puede ser tratada de erronea , y cismatica , ni prohibida por ningun pretexto , como digna de anatema , y de excomunion ; y por consecuencia , los que amenazan à qualquiera que abraze estas opiniones , son verdaderamente perturbadores de la paz de la Iglesia.

Replica & lib. 4.
pag. 715.

XC.

Los señores de Walembourg, y los Autores que citan declaran, lo mismo.

EN estos ultimos tiempos, y aun en el siglo actual han florecido en Alemania los dos Sabios hermanos Adriano, y Pedro de Walembourg, Obispos, *in partibus*, el uno de Adrinopoli, en Tracia, y el otro de Mysia, tambien en Tracia, y Sufraganeos del Elektor de Colonia. (a) Ambos à dos Prelados enriquecieron al público con dos Tomos de Controversias, de que hacen los sabios particular estimacion. Haviendo de tratar en una de sus Obras contra Hermanno Corrigio, ò Corringio, sabio Canonista, protestante, Pofesor del Derecho en Helmstadt, de nuestra Question, no dan por Artículo de Fé, sino lo que se halla recibido entre todos los Catholicos, y todas las Escuelas: copiemos sus palabras. „Miramos como „dogmas revelados de Dios todo lo que cree la Iglesia Catholica, y todo lo que propone, para que se „crea el Concilio General presidido por el Pontifice Romano.“ Y despues: „Pues que son diversas „las sentencias sobre la infalibilidad del Concilio, celebrado sin intervencion del Papa, esa Question no „puede pertenecer à la Fé Catholica.“ Y para probar la diversidad de opiniones que hay entre los Catholicos, sobre aquel Artículo citan muchos Testimonios, y en primer lugar el de Ramon Carron, que aconseja à los Catholicos „no traten en sus disputas contra „los

(a) Pedro fue primeramente Sufraganeo del Elektor de Trebevis; despues de la muerte de su hermano, Sufraganeo de Colonia, octuvo su lugar cerca del Elektor de esta Ciudad.

Walemb. tom. 2.
tract. 3. de Eccl.
part. 3. de Immo-
bilit. Cathol. Fid.
fund. n. 6. p. 134.

Ib. n. 10. p. 135.
Vid. Can. Conc.
Gen. Fid. part. 2. c.
2. p. 146.

„ los Hereges esta Question indifferente , y que no per-
 „ tenece à la Fé ; pues que muchos Catholicos ense-
 „ ñan , que el Pontifice no es infalible en puntos de
 „ Fé , à menos que no decida juntamente con el Con-
 „ cilio General.“ Los demás Controversistas inculcan
 „ muchas veces el mismo principio , pero nosotros no
 „ debemos omitir aquí unas notables palabras de Carron.
 „ Los diferentes partidos no convienen en la explica-
 „ cion de esta frase : *Decidir Ex-Cathedra*. Unos di-
 „ cen , que basta promuncie el Papa con el Concilio
 „ Romano ; y otros , que es necesario el consentimien-
 „ to del Concilio General. San Cypriano sobstiene la
 „ ultima Sentencia en su Libro de la Unidad de la
 „ Iglesia , y en su quadragesima Carta.“ Carron dá
 „ à la Sentencia de la Escuela de París un Defensor de
 „ grande autoridad , y peso.

Nuestros doctos Prelados trasladan otros muchos
 pasages , en los que enseña el mismo Autor , que las
 definiciones contra Pelágio llegaron à ser leyes su-
 premas por la aceptacion de la Iglesia Universal: Y à
 causa de esto , atribuye la mas perfecta autoridad à
 las Constituciones de Inocencio X. y de Alexandro
 VII. contra el Jansenismo., Empero , añade , nadie pue-
 „ de oponerse sin ser cismatico à la condenacion que
 „ hiciese el Papa solo de una proposicion , ò doctrina ,
 „ à menos que no enseñase un error manifesto.“
 De aqui se sigue , que exerciendo el Papa el poder
 que tiene de condenar ciertas pr oposiciones , puede caer
 en algun manifesto error.



CXI.

*Explicacion de la Sentencia de Belarmino por
Gretsero , que alegan los mismos
Prelados.*

Citan en segundo, y tercer lugar los sabios hermanos el testimonio de Gravina , Dominicano , y de Marcelo , Jesuita , ambos Profesores de Theologia , y el ultimo intimo amigo suyo. Citan en quarto lugar à Gretsero , sabio Jesuita , Profesor en la Universidad de Ingolstadio , (buen Controversista , y hábil antiquario , pero poco critico) aquel célebre Apologista de Belarmino , Haviendole objectado Witakere , ò Whitakero , Ingles , Protestante , y Profesor de Theologia , de que Belarmino ponía à Adriano VI. entre los que enseñan que el Papa , decidiendo como Papa , puede errar sin el soçorro *del Concilio General* ; y que el Cardenal decia al mismo tiempo de esta doctrina , que le *parecia erronea , y casi heretica* , le responde Gretsero asi : „ Belarmino no dice , que aquella Sentencia „ es heretica , sino que le parece erronea , y casi heretica.“ „ La respuesta es muy exacta , pues que la palabra *le parece* es un correctivo que quita toda la dureza de la censura , y dá à entender que Belarmino „ abrazó su doctrina como una mera opinion , y no „ como un Dogma fijo.“ Asi habla Gretsero , à quien siguen los Señores Obispos Walembourgeneses.

Ib.n. 11. 12. Vid.
Grav. Cath. Præs-
cript. Corin. 2.
part. tom. 4. q. 2.
art. 1. p. 69. &
Marcel. de Inex-
pug. Reg. Chryst.
Disq. 4. art. 6. p.
122.

Walembourg. ib.
n. 13. Vid. Grets.
Defens. Bell. tom.
2. ad lib. 4. cap.
2. C. 1013.

Otros

XCII.

Otros testimonios de Gretsero , y de diferentes Autores , citados por los Señores Walembourg.

REfieren tambien otro pasage importantisimo del mismo Gretsero , concebido en estos terminos:
 „ La autoridad que no puede errar reside con cierta proporcion en la Asamblea, compuesta del Papa, y de los Obispos , à la que se dá el nombre del Concilio.“ Añaden el testimonio de Alfonso de Castro, Tanero, y Stapleton , è infieren , que son verdaderamente „ Catholicos los que abrazan como Dogma de Fé lo que cree la Iglesia Universal , y lo que manda que se crea el Concilio General , presidido por el Pontifice Romano. Aquella proposicion , añaden con su natural candor : *Todo lo que el Pontifice Romano define Ex-Cathedra es infaliblemente verdadero*; no puede colocarse entre los Dogmas de Fé, que están obligados à creer indispensablemente todos los Fieles.“ „Y despues demostraremos en adelante, que la Sentencia de la infalibilidad del Concilio General , no tiene otro origen sino el mismo nacimiento de la Iglesia ; por lo que toca à la infalibilidad del Papa no es aqui donde se ha de hablar de ella, porque emprehendemos defender unicamente los puntos recibidos con unanime consentimiento de los Catholicos, y que pertenecen con certidumbre à la Fé.“ Se conoce muy bien la prodigiosa diferencia que hallan los sabios Prelados entre una, y otra infalibilidad. La del Concilio se ha creido en la Iglesia desde el origen del Christianismo : la del Pa-

Ibid. n. 15. Gretser. loc. cit. Colum. 1012.

Ibid. n. 14. 16. 17. lb. n. 6. Vid. etiam n. 33. p. 137.

Ib.

Ib. n. 27. p. 136.

Papa se ha comenzado à creer mas tarde, y por consecuencia no se puede poner en el numero de los Dogmas ciertos de la Fé Catholica. Hé aqui los limites que los Señores Walembourg ponen à las Questiones controvertidas entre los Catholicos, y Hereges; y ciertamente no se puede pedir de las Iglesias separadas crean mas que esto, à no ser que se diga, que la Fé que enseñamos en las Escuelas, entre los Catholicos, es diferente de la que defendemos contra los Hereges; lo que es infinitamente ageno de la rectitud, y sencillez con que deben proceder los Theologos.

Dexennos, pues, nuestros contrarios enseñar con la misma sinceridad, y franqueza à los Hereges, y à los Catholicos la doctrina antigua, è induvitable de la Iglesia Catholica: Permitannos no fabricar otra nueva Fé, y no estender los Dogmas mas allá de sus justos limites. Deseamos ciertamente, que todos, y cada uno de nuestros Santisimos Padres los Pontífices Romanos, sean guiados por la indefectible luz de la verdad; y si nos es permitido adivinar segun el ardor de nuestros deseos, esperamos que aquella luz jamas les faltará: pero no obstante, debemos distinguir lo cierto de lo incierto, y los Dogmas revelados de las opiniones humanas. Finalmente, estamos convencidos, de que no se puede obligar à los Christianos à creer otros Dogmas, que los que *Jesu-Cristo* ha revelado; y que no es permitido añadir nada à la profesion de Fé, publicada por Pio IV. de comun consentimiento de los Catholicos, para que la hagan los Hereges que buelven à la Iglesia.

XCIII.

Dos Breves de Inocencio XI.

Fundado en esto: Yo el ultimo de los Obispos, (¿ pues por qué no me será permitido decir alguna cosa de mi mismo?) movido de compasion de nuestros Hermanos descarreados, y animado de un deseo ardiente de edificar à los Catholicos, compuse el Libro intitulado: *Exposicion de la doctrina de la Iglesia Catholica, sobre las materias de controversia*. Este Libro, que es en sí mismo nada, es sin embargo de un gran peso, por haver sido primeramente autorizado por muchos Obispos, y despues por la Santa Silla Apostolica. Quando llegamos à tratar en esta Obrita el Articulo en que se iba à exponer la verdadera Fé de la Iglesia, tocante à la Santa Silla, nos pareció que debiamos expresarlo de modo, que no resultase otra cosa, sino que *la Iglesia está fundada sobre la unidad*. Vé aqui nuestras palabras: „ Haviendo querido el Hijo de Dios que fuese una su Iglesia, y „ que estuviese solidamente edificada sobre la unidad, „ estableció, è instituyó la primera de San Pedro para mantenerla, y cimentarla. Por cuya razon reconocemos esa misma Primacia en los sucesores del „ Principe de los Apostoles, à quienes à causa de esto se debe la sumision, y obediencia que los Santos Concilios, y Santos Padres han enseñado siempre à los Fieles.“ A este punto preciso reducimos la Fé de la Iglesia Catholica; y siguiendo los Decretos de la antigüedad, y aun los sentimientos de los Controversistas modernos, no damos como Dogma de Fé, sino lo que han confesado generalmente los Catholicos. Despues de havernos explicado de aquella forma,

nos

Vid. in App. lib.
3. cap. 12.

nos pareció que convenia añadir lo siguiente : „ En
 „ orden à las cosas, que sabemos se disputan en las
 „ Escuelas , aunque los Ministros Protestantes no ce-
 „ san de alegarlas , para hacer odiosa la autoridad del
 „ Papa, no es necesario hablemos aqui de ellas , pues
 „ no son de Fé Catholica. Basta reconocer una Ca-
 „ beza establecida por Dios para guiar por el ver-
 „ dadero camino su Grey.“

No puede estar mas claro que yo limite lo que se debe creer para ser Christiano à solos los puntos en que todos los Catholicos convienen , y que por el contrario los que se disputan en las Escuelas no me parecieron de ningun modo necesarios para adquirir la qualidad de Christiano , y Catholico. La verdad , y la necesidad de mi causa me precisan à ser imprudente , y à hablar de mi Obra: Pero ya no es mia, porque la han traducido en muchas lenguas , y aun en Italiano , y publicado en Roma en la Imprenta de la Congregacion de *Propaganda*: No es mia , repito, por que despues de haver sido aprobada por un grande numero de Cardenales , Prelados , y Doctores; la ha querido gustosamente adoptar como suya el Papa Inocencio XI. de quien siempre se debe hablar con elogio. Por lo qual, refiero con mucho gusto el excelente Breve que este Pontifice se dignó dirigirme , y que respira el espiritu de los primeros siglos , y sería digno de los antiguos Pontifices. Dice asi : „Venerable
 „ Hermano , salud , y bendicion Apostolica: Vuestro
 „ Libro de la Exposicion de la Fé Catholica, que nos
 „ entregaron poco tiempo há , contiene tal doctrina,
 „ y está compuesto con tal méthedo, y sabiduria, que
 „ le hacen propio para instruir clara , y brevemen-
 „ te à los Lectores , y para arrancar de los mas ter-
 „ cos una confusion sincera de las verdades de la Fé.
 „ Por tanto lo juzgamos digno, no solamente de ser
 „ alabado , y aprobado por Nos , sino tambien de ser
 „ leído , y estimado de todo el Mundo. Esperamos
 „ que esta Obra producirá , mediante la Divina gra-
 „ cia,

2. Corinth. 12. 2

„cia ; mucho fruto , y servirá para estender la Fé
 „ Catholica ; deseo , que incesantemente nos ocupa,
 „ y que se lleva nuestro principal cuidado , &c.“ Da-
 do en Roma à 4. de Enero de 1679. No referimos
 este Breve para haçer alarde de los elogios con que,
 à pesar de nuestro ningun merito, se digna honrarnos
 la Santa Silla ; solamente deseamos que se atienda
 à las palabras con que el Papa aprueba nuestra inten-
 cion , y doctrina , pues dice : „ Que es propria para
 „ arrancar de los mas tercos una confesion sincera de
 „ las verdades de Fé.“ Este Santo Pontifice cono-
 cia perfectamente que la Fé Catholica es siempre in-
 vencible , como se proponga como es en sí misma, sin
 añadirla , ni quitarla nada.

En la segunda edicion , que mandé hacer de mi
 Libro, puse al principio el citado Breve, como un ilus-
 tre testimonio tributado à la verdad : porque es ac-
 cion muy loable publicar las Obras del Señor , y de
 sus Pontífices. Añadí en esta edicion la advertencia
 siguiente : „ Ninguna se admire de ver con quan-
 „ ta facilidad ha sido aprobada la Exposicion del Obis-
 „ po de Meaux , que pone la autoridad esencial de la
 „ Silla Apostolica en las cosas en que convienen to-
 „ das las Escuelas Catholicas. La Cathedra de San-
 „ Pedro no tiene necesidad de disputas , y lo que to-
 „ dos los Catholicos reconocen en ella unanimente
 „ es bastante para mantener la potestad , que se le ha
 „ dado para edificar , y no para destruir.“ Ved aquí
 lo que yo decia , siguiendo al Romano Pontifice , que
 era suficiente. Ofrecí , como estaba obligado , à nuestro
 Santisimo Padre el Papa Inocencio XI. el Libro , y la
 advertencia que puse al principio de él ; y su Santi-
 dad me embió esta respuesta : „ Venerable hermano,
 „ salud , y bendicion Apostolica : Hemos recibido el
 „ Libro de la Exposicion de la Fé Catholica , que ha-
 „ veis mandado presentarnos , y el discurso con que
 „ lo haveis aumentado , donde se deja ver una gracia,
 „ una piedad , y una sabiduria , propria para atraer los

„ Hereges à la carrera de salvacion: Por tanto con-
 „ firmamos gustosamente las grandes alabanzas que
 „ os havemos dado por esta excelente Obra, esperan-
 „ do, además, que será de grande utilidad à la Iglesia,
 „ &c.“ dado en Roma à 12. de Julio de 1679.

Es inutil advertir lo que todo el mundo advierte, esto es: que Inocencio XI. alaba segunda vez el designio, y aprueba la Fé del Libro de la *Exposicion*: Pero no podemos dejar de admirar la incomparable piedad, la caridad, y singular prudencia de aquel Santo Pontifice, que trabaja quanto puede por quitar todos los obstaculos que ofenden mas à nuestros hermanos descarreados, y con los quales autorizan mas su separacion de la Grey de *Jesu-Christo*, que es tambien la suya.

Dando segunda vez el Sumo Pontifice una aprobacion general à las máximas verdaderas, y utiles contenidas en el libro de la *Exposicion*, aprobó tambien, por consequencia, la, que pone la autoridad esencial de la Silla Apostolica en las cosas en que están de acuerdo los Catholicos. Contesta, que esa doctrina mantiene sufficientemente la potestad de su Silla, y espera que el libro de la *Exposicion*, „ será de una utilidad grande à la Iglesia.“ No han salido frustradas sus esperanzas: Porque un numero prodigioso de Hereges, convencidos, menos por la solidez de mi Obra, que por la autoridad de aquel Santo Pontifice, han buuelto à la unidad, y siguen bolviendo cada dia: de tan extrema importancia era determinar precisamente lo que mira la Iglesia Catholica, como necesario, y suficiente en todos los Artículos disputados, y particularmente en este, contra el qual forman los Hereges sus mayores dificultades. En efecto, desde que vieron publicada la doctrina de la Iglesia con toda la claridad conveniente, pero sin fausto, y sin inchaçon, moderada en todas sus partes, y guardando un medio justo entre los extremos opuestos, reconocieron à la Iglesia, comenzaron à amarla, y à unirse à ella,

dandonos fundadas esperanzas de que se unirán mas, y mas cada dia.

Pues si oy se desaptueban estos puntos de doctrina; y se exige de los Hereges otra creencia, que la que han exigido los Romanos Pontifices, y particularmente Pio IV. è Inocencio XI. ¿Quántos millares de personas se quejarán de haver sido engañados por la Iglesia Catholica? ¿Quántos, (no lo permita Dios) dudarán en la Fé? ¿Quántos aumentarán mas, y mas su odio contra la Iglesia, sin que tengamos que responderles nada para suavizar la amargura de sus reprehensiones? Así perecerán miserablemente un gran numero de almas; y la autoridad de la Santa Silla, que debe ser firme, è inmoble eternamente, estará en adelante amenazando ruina.

XCIV.

Con la autoridad del Cardenal Du-Perron se refuta la Censura, que, segun dicen, han dado contra nuestra doctrina algunos Españoles.

ESto supuesto, en vano formarán nuestros contrarios, por muchos que sean, sus atrocisimas acusaciones de cisma, y de heregia contra nosotros: Nada tenemos que temer; está apoyada firmemente nuestra doctrina en la Fé de todos los tiempos, y la constante tradición de la Iglesia. Ellos sí que nos causan compasion à vista de la confianza con que atropellan la caridad christiana, y la unidad Eclesiastica con sus anticipadas Censuras. Uno de nuestros Adversarios refiere con excesivos elogios la Censura que han dado algunos Españoles contra las siguientes proposiciones: Primera „El Papa, y la Iglesia „no tienen poder alguno directo, ò indirecto sobre

„ lo temporal de los Reyes, ni puede por consecuencia
 „ despojarlos de la Corona, ni absolver sus Vasallos
 „ del juramento de fidelidad.“ Esta proposicion, di-
 „ cen, es erronea, y cismatica. Segunda: El Concilio tie-
 „ ne autoridad sobre un Papa cierto, è indubitabile.
 „ Censurase tambien esta proposicion como erronea, y
 „ cismatica.“ Tercera: „ El Papa no decide infaliblemen-
 „ te las Questiones de Fé.“ Los Censores condenan
 esta proposicion de erronea, por lo menos, y proxima
 à heregia. Antes de ellos las havia dado la mis-
 ma censura Belarmino; pero yo quisiera saber don-
 de han tomado los tales Españoles ese linage de ca-
 lificaciones. ¿Es en los Concilios? ¿Es por exemplo en
 el de Letrán, en el de Florencia, ò en algun otro?
 Si asi fuere, deberán poner claramente en el nume-
 ro de los Dogmas de Fé Catholica una verdad reve-
 lada, y decidida por la suprema autoridad de la Iglé-
 sia, y decir de la opinion contraria, no que es *proxi-
 ma à heregia*, sino con menos rodeos, que es *hereti-
 ca*. ¿Ha sido censurada alguna de esas proposiciones
 por los Decretos de la Santa Silla? No solamente no
 citan Decreto alguno nuestros Contrarios, sino que
 hasta el Cardenal Aguirre asegura, que *si la Santa Si-
 lla las llega à examinar, no dejará de expedir su De-
 creto*: lo que supone claramente, que tal Decreto has-
 ta ahora no ha salido; y nuestro Cardenal, que no se
 detendria un momento si fuese cierto que la Santa
 Silla las huviera proscrito, y censurado, dice, en ter-
 minos formales: „ Que en la presente situacion es de-
 „ bido abstenerse de toda Censura directa.“ Digamos,
 pues, que los Censores Españoles no fundan la con-
 denacion de la proposicion ultima en Decreto alguno
 autentico, sino solamente en la autoridad de Belarmi-
 no, y otros Doctores particulares: Que censuran la se-
 gunda sin tener à favor suyo, ni aun à Belarmino; y
 finalmente, que en la censura de la primera propo-
 sicion, que habla de la Potestad Pontificia, sobre lo
 temporal de los Reyes, Belarmino es contra ellos

CO-

Disp. 24. n. 28.
 Disp. 22. n. 2.

como lo observa el Cardenal Du-Perron, cuya ex-
casiva adhesión à Belarmino es notoria.

Copiamos las palabras de aquel Cardenal: „El mis-
mo Belarmino advierte, que lo que propone de la
autoridad indirecta del Papa, sobre las cosas tempo-
rales; no lo propone como doctrina de Fé, que de-
be necesariamente seguirse, so pena de excomunion.
Luego los Españoles, que condenan à los que en es-
te punto piensan de otro modo que ellos, son mas in-
exorables que el mismo Belarmino, aquel acerrimo de-
fensor de el poder indirecto.

Mayan lejos de nosotros esas maximas, contrarias
à nuestras costumbres, y à las de la antigua Iglesia: La
única doctrina que recibe Francia, à cerca de la po-
testad Real es la de la Facultad de Theologia de Pa-
ris, è por mejor decir, de toda la Iglesia Galicana.
Nuestra Sagrada Facultad renovó esta doctrina en 1626.
en la Censura que dió contra Santarél; en 1663. en los
Articulos que presentó al Rey, presidiendola el Arzo-
bispo de Paris, y novisimamente en 1682. en su Cen-
sura contra Malagula. Nosotros tomaremos siempre
con mucho gusto la defensa de aquella Sentencia, y de
los Decretos prudentes, y juiciosos de la Facultad.

Du-Perron. Re-
plic. lib. 1. cap. 91.
p. 545. Edit. de
Ant. Esteb. 1622.

Vid. lib. 1. Sect. 1.
integ. et c. 1. p. 1.
lib. IV. c. 1. p. 1.
- c. 1. p. 1. p. 1.
- c. 1. p. 1. p. 1.
- c. 1. p. 1. p. 1.
Ib. c. 4. 5. & in
App. lib. 3. c. 112.

XCV.

*Cierraseles la boca à los Censores Españoles con
los exemplos de sus Reyes Phelipe I. y el
Emperador Carlos V.*

Para confundir mas, y mas à los Censores Espa-
ñoles referiremos algunos exemplos, no de la piado-
sa antigüedad, ni de la Iglesia Galicana, sino los que
nos subministran en los ultimos siglos la misma Espa-
ña, con sus Reyes Catholicos Phelipe I. y el Empe-
rador Carlos V. *Haviendo tomado Phelipe asiento en el*
Con-

Consejo Supremo de la Flandes Española consentió, y advirtió por un Edicto (a) de 20. de Mayo de 1497
 „ à la Acta de apelacion, interpuesta para la ma-
 „ nutencion de las libertades de las Provincias de sus
 „ Dominios, por su Procurador General, de todas
 „ las Censuras, Monitorios, y otros Decretos Provi-
 „ sionales de la Corte Romana. (b)“ Lo que demues-
 tra claramente, que en España, y Flandes era comun,
 y ordinariamente usada, en vida de nuestros mayores,
 la doctrina que el dia de oy condenan algunos Es-
 pañoles, como heretica, y cismatica.

Coll. A& cum
 Princ. Car. Ces.
 Mog. 1627. Vid.
 Sleid. lib. VI. edit.
 1556. fol. 71. Po-
 lit. imper. Goldast.
 tom. 1. pag. 22. p.
 985. & seqq. Ann.
 Ecclesiast. Spand.
 añ. 1546. n. 4.

En 1526. se quejó amargamente del Emperador
 Carlos V. el Pontifice Clemente VII. porque violaba,
 segun decia, la libertad Ecclesiastica. Con cuyo mo-
 tivo le escribió un Breve conminatorio, significandole;
 que sino desistia de sus resoluciones, ò empresas, em-
 plearia contra él armas justas, y santas.

Respondió al Breve Carlos V. en la forma mas so-
 lemne, y declaró al Papa: „Que remitia à un Concilio
 „ General de toda la Christiandad, (à el que se some-
 „ tia sin limitacion) el examen, y juicio de los pre-
 „ tendidos cargos que su Santidad le hacia.“ „ Os su-
 „ plicamos, añade el Emperador, indiqueis, y con-
 „ voqueis dicho Concilio en un lugar seguro, y con-
 „ veniente, y fijeis el termino de su Congregacion...
 „ Pues por las causas ya enunciadas recurrimos por las
 „ pre-

(a) Se halla este Edicto en el Libro de los Arrestos, ò Sen-
 tencias, que tiene por titulo: *Ordonnantien, Statuten, Edicten*
ou de placadeben. Impreso en Amberes en la Imprenta de Hendrick
 Aertacem en 1672.

(b) El Procurador General de Phéliepe I. Archiduque de Braban-
 te, interpuso su apelacion para oponerse à diferentes abusos, que
 se cometian con el motivo de la exucion de ciertas Bulas del Pa-
 pa, que hablaban de la Colacion de Beneficios. Será bueno poner
 aqui las mismas palabras de que se sirvió Phéliepe para autorizar la
 apelacion de su Procurador General. „ Nuestro Procurador Gene-
 „ ral, dice el Principe: (despues de muchas quejas que nos han
 dado sobre este punto los Estados de nuestros Países)....

presentes al Santo Concilio General, al que apelamos de todo lo que podeis hacer en nuestro perjuicio, y de vuestras amenazas, pidiendo para ese efecto, con toda la instancia posible, las Cartas Dimisoriabiles, llamadas *Apostolos*.“ Refiero esta Acta con extension, para hacer ver, que no omitió el Emperador formalidad alguna de las que se emplean ordinariamente en las apelaciones.

Ibid. Vid. Goldast. p. 1010. 1011.

Carlos V. hizo despues significar su apelacion al Nuncio del Papa, que se hallaba en su Corte, y sin detenerse, escribió una difusa Carta à los Cardenales para obligarles à convocar con brevedad el Concilio en la forma conveniente, en caso que el Papa, ò rehusase, ò difriese mucho tiempo convocarlo. Cuidó tambien de hacer llevar, presentar, y entregar su Carta à los Cardenales en pleno Consistorio, como lo sabemos de una Acta autentica formada con este motivo.

Se sabe en qué pararon tan grandes aparatos, pero es cierto, que un Principe celosissimo de su reputacion, como era Carlos V. no havia interpuesto apelacion, ò por lo menos no la havia depositado en los Archivos públicos, si huviese creido que semejante accion no podia ser aprobada de todo el Universo Cristiano. Creyó, pues, que se conformaba en este punto con el sentimiento comun de los Fieles, y que ninguna persona le condenaria. A la verdad, no hacia otra cosa sino seguir los exemplos de la antigüedad, que parece han olvidado totalmente los Censores Españoles. Por lo demás, los hechos que acabamos de referir, no nos ponen en la precision de explicar nuestra sentencia sobre el asunto de las apelaciones, cuya Historia, y motivo referiremos en otra parte; por que al presente nuestro proposito no es otro, que reducir à polvo, confundir, y arruinar, con los exemplos de los mismos Reyes de España, la Censura que han dado algunos Españoles, contra la inocentissima doctrina de la superioridad del Concilio.

La

La Facultad de Lobayna acaba de manifestar mucho mas claramente el poco caso que hace de tales Censuras. Porque habiendole delatado esta proposición: *El Concilio es superior al Papa*, respondió: „La proposición no merece censura alguna, à lo menos considerable, pues que muchos Catholicos la enseñan.“ En otro lugar alegaremos entera la deliberacion de aquella sabia Universidad; vastanos al presente haver demostrado, que los mas hábiles Contraversistas han puesto, con razon, en la clase de opiniones, y no de Dogmas de Fé las varias sentencias que hay en esta materia, dejando à cada uno la libertad de seguir el partido que le parezca conveniente, que es lo que nos propusimos probar.

XCVI.

Compendio de nuestro Discursos: Tratase brevemente de la Iglesia oriental, y del Concilio de Florencia.

Lo que hasta aqui hemos dicho, se puede reducir al razonamiento siguiente: La Iglesia no admite à su comunión à los Hereges, sino abrazan la Fé pura, y exacta; es asi que admite, no solamente à los que no toman partido en la Question de la infalibilidad Papal, sino tambien à los que la impugnan; pues es constante que no pertenece à la Fé que obliga à todos los Christianos: luego esta Question no pertenece à la Fé. Aun todavia podemos abreviarlo: creemos ciertamente que nuestros Contrarios no se tienen por mas sabios que el Cardenal Du-Perron: Pregunto, pues, ¿recibirian à los Ingleses à su comunión con las mismas condiciones que aquel grande hombre propuso

al Rey de Inglaterra, y à todos los Hereges? Si dicen que no, son injustos, y crueles; y si dicen que los recibirían: luego, que quieran, que no quieran, esta sentencia no pertenece à la Fé.

Supongamos que los Protestantes de Alemania acuden à ellos, y les piden que los admitan à su comunión, con las condiciones propuestas por nuestro sabio Cardenal, por los señores Walembourg, y por una infinidad de Controversistas. Si nuestros Censores no quieren admitirlos, luego (responderán los Protestantes) nuestros piadosos, y Doctos Prelados, y todos los testigos à quienes citan nos han engañado; si los reciben, replicarán tambien los Protestantes; es menester quitar esos Articulos que quereis añadir à la Fé Catholica.

Yo tambien por mi parte les suplico se dignen responderme à esta pregunta. ¿Aprobais que se admitan, y que se hayan admitido los Protestantes de Francia con las condiciones ratificadas por Inocencio XI? Esto es; no precisandolos à creer sobre la Primacía del Papa, sino los puntos en que convienen todos los Catholicos, sin entrar en las demás Questions? Mirariamos à los que quisiesen romper un convénio tan santo, y justo, como à hombres sin misericordia, impios, enemigos de la paz, y de los demás hombres, y que ultrajan la memoria de aquel excelente Pontifice.

Finalmente, los Griegos, y toda la Iglesia oriental piden la paz con esta condicion: „El Concilio „General, dicen, compuesto de las dos Iglesias de „Oriente, y de Occidente es solo capaz de consumir „la reunion: à la Iglesia congregada pertenece de- „cidir las Questiones dudosas, y pronunciar los De- „cretos de comun consentimiento: Las causas co- „munes se deben terminar por el consentimiento „comun: Es necesario, que el parecer de la mayor „parte prevalezca: La Iglesia no puede nunca errar, „quando congregada en Concilio examina los pun-

Conc. Basil. sess. 14. n. 2. tom. 12.
Conc. p. 557. vid.
Orat. dogm. Bellax. in Sess. 25.
Conc. Flor. cap. 1.
tom. 13. Conc. p. 394. & seqq.

„ tos dudosos, y los decide de comun acuerdo.“ Estas maximas no son invencion mia, refiero fielmente lo que leo en las Actas del Concilio de Florencia, y lo que propusieron los Griegos unanimente. ¿Despreciareis esas peticiones pacificas, y os atendreis de tal modo à la suprema potestad de solo el Pontifice, que quede à su arbitrio aprobar, ò reprobar, segun su gusto, el parecer de los Padres de un Concilio Ecumenico? Cuidad de no oponeros al mismo Pontifice Eugenio IV. que halló tan razonables, y juiciosas las peticiones de los Griegos, que creyó les debia hablar de esta forma: „Juntemonos en Concilio; celebremos el Santo Sacrificio de la Misa; hagamos juramento Griegos, y Latinos de decir libremente, la verdad, y de abrazar unos, y otros lo que el mayor numero decida.“ Las palabras referidas, me responderéis, prueban los buenos deseos del Pontifice Eugenio, y no la necesidad del comun consentimiento. Respondo, que prueban su necesidad; pues, como se ha visto, los Griegos insistian sobre aquel punto, y decian, que era absolutamente necesario.

Acaso, dirán nuestros Contrarios convenidos con la evidencia de la alegada prueba, que es este consentimiento necesario en solo el caso de que el Concilio se halle actualmente congregado. Luego al cabo; al cabo reconoceis, replico yo, que el Papa es inferior, à lo menos à el Concilio, actualmente congregado; y segun esta confesion, abandonáis lo que hay mas importante en vuestra opinion. Hemos mostrado suficientemente, que los Griegos, y Latinos convinieron todos en reconocer, que la autoridad de la Iglesia dispersa no era inferior à la de la Iglesia congregada. Por ultimo alegarán, que los Decretos del Papa son indefectibles por sí mismo, sin que necesiten la intervencion del consentimiento comun. Pero eso es precisamente lo que se disputa entre los Catholicos, y lo que segun el Cardenal Du-Perron, y otros Controversistas, *no es de tal naturaleza, que pueda colocarse en el numero de los*

Dog-

In Sess. 25. p. 387.

Sup. n. 92. Waler. ex Grets.

Dogmas, que deben creer todos los Catholicos. Tal es el medio aprobado por aquel Cardenal, por otros muchos Escritores, y finalmente por el Papa Inocencio XI. aunque tenian todos presentes los Decretos de los Concilios de Letrán, Florencia, y Trento; de donde infero, que estos Concilios dejan en su entereza, y sin nota la Sentencia de los Doctores de París, y consiguientemente, que las Censuras modernas de algunos Doctores particulares, que no tiene por fundamento Decreto alguno autentico, son fruslerias vanas: y me atrevo à decir con entera seguridad, que los Catholicos, de qualquier Nacion, estado, y condicion que sean, se harian culpables de una injusticia, que clamaria al Cielo, si rehusasen admitir à los Hereges, que quisiesen bolver à la Iglesia, haciendo profesion de esta Fé.

XCVII.

Ultima respuesta de nuestros Contrarios: Prueba que resulta à nuestro favor: Conclusion de esta Obra.

P Reveo que nuestros Censores se acogen, por ultimo à decir, que el Cardenal Du-Perron, y los demás Controversistas han tenido alguna razon para callar los puntos, cuya creencia ellos mismos exigen, porque no es del todo constante, que esta Sentencia, que en verdad pertenece à la Fé, hubiese sido declarada por tal de un modo suficiente para tenerla por juicio, y Decision Eclesiastica. Por mí, mas que hagan lo que quieran; pero es evidentisimo, que si abrazaren esta opinion, se meten en un laberinto de dificultades, mucho mayores que las antecedentes. Porque en fin, si es cierto que la materia

de nuestra disputa es tan clara, y tan ciertamente revelada, como pretenden: ¿Qué causa impide à la Iglesia Catholica definiria, y ponerla en el orden fijo de los Dogmas de la Fé? Mas: ¿De qué utilidad puede servir à la Iglesia la doctrina de la infalibilidad del Papa, quando pronuncie *Ex-Cathedra*; si es constante, que este Dogma es dudoso, y no reconocido por todos los Catholicos? Ya estamos en el XVII. siglo, y los Doctores Catholicos, contando entre ellos à los mas virtuosos, y sabios, no solamente no reconocen la infalibilidad Pontificia por Dogma de Fé, sino que la impugnan, y contradicen, sin hablar de los Concilios de Constancia, y Basilea, que se opusieron à ella. Confieso, que muchos particulares han escrito contra su doctrina, y se han atrevido à tildarla con Censuras imprudentes; pero la Iglesia Catholica, pero la misma Roma no se ha atrevido à censurar la doctrina de nuestros doctores, haviedo ya pasado trescientos años, desde que se disputa sin delito alguno sobre està Question. ¿Esperaba la Iglesia que llegase nuestro tiempo, y el fin del siglo XVII. para ponerse en un estado seguro, y tranquilo? ¿Qué necedad! luego debemos colocar unicamente en el consentimiento comun de la Iglesia Universal, la quietud securisima de las almas piadosas. En efecto ellas no pueden aquietarse enteramente con el dudoso fundamento de la infalibilidad Pontificia; y el mismo Dubal, que la defendia con todas sus fuerzas, muy lejos de tranquilizarse del todo por este medio, conociendo que aquella opinion no es de Fé, reducia la certidumbre de nuestros Dogmas à la aceptacion de la Iglesia. Tambien podemos inferir de lo dudoso de la pretendida infalibilidad Papal, que *Jesu-Cristo* no la concedió; pues si huviese concedido ese Privilegio, se lo havria revelado à su Iglesia desde su establecimiento para que no fuese enteramente inutil, à causa de ser dudoso, no revelado suficientemente, ni fundado sobre una tradicion clara, y constante.

Suplico à nuestros Contrarios me digan ¿por qué quieren con tantos clamores, y amenazas obligarnos à creer un punto no necesario; y que segun ellos mismos confiesan , jamás ha sido definido ? ¿ Por qué , repito, nos llenan de execraciones à nosotros , que sin condenar à nadie reusamos modestamente abrazar su opinion , permaneciendo en la inocente doctrina de nuestros Padres? ¿Nos tratan de Cortesanos à quienes combaten sin cesar el temor, y la adulacion. ¿Y no podríamos nosotros achacarles, tambien otros motivos de adulacion, de esperanza, de temor, en una palabra, de todas las pasiones que mueven à los Cortesanos ? Pero no les queremos zaherir con semejantes befas. Creemos , que en quanto han hecho, han tenido bellissima intencion , y damos el parabien à la Iglesia , de que con el motivo de nuestra diferencia (a) ha colocado al frente de la capital del nombre christiano , hombres de un merito distinguido para esclarecer à los demás Fieles. Son tan justos, que creemos no se resintirán de que emprehendamos con ingenuidad, y candor la defensa de la verdad. Ventilemos , pues, entre nosotros esta materia de un modo pácifico, christiano, y digno de la caridad Episcopal ; y no disputemos en adelante , sino sobre quien mantendrá mas bien la Primacia de la Iglesia Romana , su Autoridad , y la Magestad de la Santa Sede , con pruebas mas sólidas , mas ciertas , y mas claras.

(a) Con la ocasion de los quatro Articulos , como ya hemos observado en otra parte, fueron elevados à la divinidad de Cardenales los Reverendos Padres Aguirre , y Esfrondato. Vease nuestro Prefacio.

F I N.

TABLA GENERAL,

y Sumarios de lo que contiene
el Tomo I.

P

Rologo.

Pag. 1

Extracto de una Carta del Ilustrísimo Bosuer, Obispo que fue de Troyes, de 31. de Agosto de 1735. pag. 47

Declaracion del Clero de Francia, en orden á la potestad Eclesiastica, de 19. de Marzo de 1682. p. 49

Carta de la Asamblea del Clero de Francia á todos los Prelados de la Iglesia Galicana, pag. 54

Representacion hecha al Rey por el Ilustrísimo Señor Benigno Bossuet, Obispo de Meaux, contra la obra intitulada : *De Romani Pontificis auctoritate, &c.* dividida en tres tomos en folio, y compuesta por el Ilustrísimo Señor D. Fr. Juan Thomás Rocaberti, Ex-General del Orden de Predicadores, y Arzobispo de Valencia, pag. 59

I. Idea general de la Obra, y puntos de que puede el Rey darse por ofendido, ibid.

II. El Autor trata de hereges á los Franceses, en orden á la infalibilidad del Papa, pag. 60

III. Trata de impia, heretica, y cismatica la doctrina de la independecia de los Reyes en lo temporal de sus dominios, pag. 62

IV. Excesos de los Aprobantes sobre lo temporal de los Reyes, pag. 64

V. Lo que dicen los Aprobantes en orden á los Privilegios, y libertades de nuestros Reyes, y de la Iglesia de Francia, pag. 66

VI. Ultrages contra la Francia, y falta de respeto al Rey en los Aprobantes, y en el mismo Autor, pag. 67

Ggg

Dos

- VII. Dos Breves del Papa al Autor , que se hallan al principio de los tomos 2. y 3. pag. 69
- VIII. De las precauciones que se pueden tomar contra esta Obra injuriosa : proponense tres medios al Rey por si fueren de su agrado. El primero, pag. 70
- IX. Segundo y tercero medio que el Rey puede practicar , pag. 71
- X. Reflexiones sobre esta Representacion , y lo que parece que en esta ocasion se debe evitar, pag. 72
- Relacion hecha á la Asamblea general del Clero de Francia de 1682. por el Señor Gilberto de Choiseul Du Plesis-Praslin , Obispo de Tounai en asunto de la potestad Eclesiastica, pag. 77
- Primera Parte, ibid.
- Segunda Parte, pag. 150
- La Francia Catholica , ò Apologia de la Escuela de Paris , y de todo el Clero de Francia , contra diferentes enemigos. Disertacion preliminar y Theologica en que se exponen los motivos de esta Obra , y los fundamentos sobre que se apoya, pag. 221
- I. ¿Deben callar los Franceses á las acusaciones de error y cisma , que forman contra ellos, ante el Sumo Pontifice , el señor Rocaverti , y otros muchos Escritores? ibid.
- II. Dos libelos publicados contra la Declaracion , y censura del Señor Arzobispo de Strigonia. pag. 223
- III. Sentencia del Eminentisimo Cardenal Aguirre, pag. 225
- IV. El R. P. Thirso Gonzalez, pag. 225
- V. El señor Rocaverti , Arzobispo de Valencia, nuestro mas implacable enemigo, ibid.
- VI. Nosotros no proponemos como articulos de Fè los de nuestra Declaracion : alucinacion de nuestros adversarios, pag. 233
- VII. Se pregunta: ¿ si siendo esto asi, es permitido acusar

- sar á los Franceses ? y si estos están obligados á defender su inocencia , pag. 235
- VIII. La Defensa es justa y necesaria , quando se trata de justificar la Fé , pag. 236
- IX. No debemos tolerar , que nos traten de Jansenistas , pag. 237
- X. Otros dos motivos nos determinan á publicar nuestra Apologia. Primer motivo : impugnando á los Franceses , se impugna á la Santa Sede , que no les ha imputado error alguno , pag. 238
- XI. Los fidelísimos Franceses deben defender la piedad de su invicto Monarcha Luis el Grande , pag. 241
- XII. Esta causa debe ser tratada con mucha moderacion y modestia: divide se nuestra Obra en tres partes , p. 242
- XIII. La doctrina de la Facultad de Theologia de París reconocida clara y ciertamente por nuestros Doctores , y los estraños. Testimonios de Pighio , Navarro , y Francisco Victoria , pag. 243
- XIV. Haviendo declarado los Franceses su doctrina en un Concilio general , nadie los condenò , ni aun el Pontifice se opuso á esta Declaracion , pag. 248
- XV. Examínase lo que dice Mr. de Marca de la antigua Sorbona , pag. 249
- XVI. Se prueba contra el Autor de las Disertaciones intituladas : *La Francia vengada* , que la doctrina de la Iglesia de Francia ha subsistido entera , no solo en el tiempo de las disputas , sino tambien en el de la mas profunda paz , pag. 250
- XVII. Andrés Duval , que ha sido el primero que ha introducido en la Sorbona doctrinas nuevas en esta materia , reconoce que la que impugna es antigua en la Facultad , pag. 252
- XVIII. Segun el mismo Duval , la sentencia del Clero de Francia sobre la superioridad de los Concilios , nies heretica , ni erronea , ni temeraria , pag. 253

- XIX. El mismo Duval responde à las dificultades tomadas de los Santos Padres , y de los Concilios de Florencia , y de Letran, pag. 254
- XX. Este Autor prueba tambien de muchos modos, que no es de Fè que el Papa es infalible, pag. 255
- XXI. Duval infiere de lo dicho , que las decis ones de los Papas , por sí mismas , no son de Fé ; y que es necesaria la aceptacion , ó consentimiento de la Iglesia , pag. 256
- XXII. Doctrina de Duval en orden á la confirmacion de los Concilios, pag. 258
- XXIII. Duval cita á Torquemada , Cayetano , y otros Doctores , para probar que el Concilio es superior al Papa en los casos de heregia, cisma, y otros, pag. 261
- XXIV. Muchos hombres ilustres , que no son Franceses, enseñan esta doctrina. El Arzobispo de Palermo, Zavarela , y el Tostado, pag. 264
- XXV. Sincera confesion del Cardenal Aguirre , sobre la doctrina del Tostado, pag. 265
- XXVI. Alfonso de Castro, pag. 266
- XXVII. Adriano VI. y Juan Driedon , Doctores de Lovaina, pag. 267
- XXVIII. ¿Por què es conveniente hablar en particular de Adriano VI. ? Su testimonio solo decide la question, pag. 267
- XXIX. Respuestas fútiles del Autor de la Doctrina de los Lovanienses, pag. 271
- XXX. Respuestas ridiculas del señor Duvois , Profesor de Lovaina, pag. 273
- XXXI. Respuestas sutiles , pero fútiles del Autor del tratado de las *libertades de la Iglesia Galicana*, pag. 274
- XXXII. El Autor de las Disertaciones intituladas : *La Francia vengada*, pag. 275
- XXXIII. Sentencia del Padre Tyrso Gonzalez , p. 282
- XXXIV. El Eminentísimo , y sapientísimo Cardenal

- nal Aguirre, pag. 283
- XXXV. Los Doctores de Lovaina manifiestan en sus escritos y acciones un singular respeto al Papa Adriano VI. pag. 286
- XXXVI. Deducese de la sentencia de Adriano, y de la data de algunos hechos, que es impertinente la objecion que sacan contra nuestra doctrina de los Concilios de Florencia, de Letran, y de Trento, pag. 288.
- XXXVII. Citanse los mas ardientes Defensores de la Potestad Pontificia, y se prueba, que en substancia defienden la sentencia de los Doctores de Paris, p. 290
- XXXVIII. Concilio de Constancia. Los que dicen que este Concilio no ha sido aprobado, se hieren con sus mismas atmas, pag. 291
- XXXIX. La objecion de que las dos obediencias no estaban reunidas, quando se celebraron la quarta y quinta Sesion, no vale nada, siempre que se convenga en dos hechos: El primero, que el Concilio de Constancia tomò desde el principio el titulo, y los derechos de Concilio Ecumenico, pag. 293
- XL. Segundo hecho: Martino V. que era á la sazón Cardenal, adhirió á las primeras Sesiones de Constancia, pag. 294
- XLI. Añadese tercer hecho: La obediencia que principiò el Concilio de Constancia, no se puede llamar meramente la tercera parte de la Iglesia; pues que ella sola era mucho mas considerable, que las otras dos partes juntas, pag. 295
- XLII. El Concilio de Constancia, colocado por los Pontífices Romanos en el numero de los Concilios reconocidos por ciertamente Ecumenicos. Nulidad y temeridad de la calificacion con que Binio, de su autoridad privada, tilda á este Concilio: su calificacion es injuriosa á la Santa Silla: Vanos pretextos y sofisterias de los que pretenden, que no ha sido confirmado este
Cen-

- Concilio, pag. 298
- XLIII. Las primeras Sesiones del Concilio de Basilea son, aun por confesion de Belarmino y de Raynaldo, ciertas y legitimas. Concilio de Letran: Efugios de Belarmino refutados por Duval, pag. 300
- XLIV. Prueba tomada de la Beatificacion de Luis Aleman. Otra prueba; Amadeo VI., Duque de Saboya, muerto con fama de santidad: Odorico Raynaldo atestigua estos dos hechos, pag. 303
- XLV. Consequencias que creemos se pueden inferir de los Decretos de Constancia, y de los de las primeras Sesiones de Basilea, pag. 308
- XLVI. Juan XXII. declaró antes del Concilio de Constancia lo que creía tocante á la autoridad, è infalibilidad de sus sucesores, pag. 309
- XLVII. Parecer en esta question de un Escritor de aquel tiempo, citado por Odorico Raynaldo: Se refiere con este motivo el Capitulo *Sunt quidam*. 25. Quest. 1. pag. 311
- XLVIII. Jacobo Tournier, Cardenal de Santa Prisca, y despues Pontifice, con el nombre de Benedicto XII. abrazò en esta materia la misma sentencia, p. 313
- XLIX. Pruebase que en las citadas Decretales se trata de la Fé, sin que por esto hayan dexado de sér corregidas legitimamente. Glosa notable sobre estas Bulas: Sentencia de Belarmino, pag. 317
- L. Tratado de la celebracion de los Concilios por Guillermo Durando, sobrenombrado el Especulador, compuesto por orden de Clemente V. Consequencias que resultan de esta Obra, pag. 320
- LI. De lo dicho consta qual es el sentido del Concilio de Leon, pag. 325
- LII. Pasage de Graciano sobre las Decretales. Otro pasage sobre un Decreto de Gregorio II. que, segun Graciano, contiene un error contrario al Evangelio, pag. 325

- lio, pag. 326
- LIII. San Gregorio el Grande, segun refiere Graciano, juzgó era reprehensible la Decretal de Pelagio II. y el Autor de la Glosa decide, que es contraria al Evangelio, pag. 328
- LIV. Sucesos del Papa Honorio: decidió Ex-Cathedra; y con todo eso su decision no se puede excusar de error, pag. 329
- LV. Historia fabulosa de la falsificacion de las Actas del sexto Concilio, fabricada por Baronio, y referida por Binio, pag. 331
- LVI. Christiano Lupo rebate invenciblemente la acusacion de falsedad, intentada contra las Actas del sexto Concilio, pag. 332
- LVII. Las Actas del decimoquarto Concilio Toledano destruyen la misma acusacion, pag. 334
- LVIII. Las Actas del mismo Concilio prueban, que muchas Decisiones aprobadas por los Pontifices Romanos no han sido recibidas sino en virtud del comun consentimiento, y de un maduro examen, pag. 335
- LIX. Se demuestra con las Actas de los Concilios, y primeramente con las del III. y IV. que la autoridad de los Concilios Generales es superior á la de los Pontifices en las decisiones de Fè, pag. 336
- LX. Disputa de Baronio y de Belarmino sobre la Carta de San Leon examinada en el IV. Concilio, pag. 338
- LXI. El mismo San Leon reconoce, que su Decision no era Ley irrevocable hasta despues del consentimiento de la Iglesia, pag. 339
- LXII. Actas del VI. y VII. Concilio. El VII. establece en su difinicion, que la autoridad suprema consiste en el consentimiento universal, pag. 340
- LXIII. La misma costumbre observada en el VIII. Concilio: Se refieren dos Decretos suyos, pag. 342
- LXIV. Parecer de Belarmino sobre el examen Synodal.

Ca-

- Cavilaciones de Christiano Lupo, y otros Theologos. ¿Dudaban los Obispos de los Decretos de Fè, quando deliberaban sobre los Decretos de los Papas? p. 343
- LXV. Pasage de San Basilio, à quien ultraja, y vilipendia Christiano Lupo, pag. 345
- LXVI. Otro pasage de San Basilio sobre los Decretos de San Damaso, pag. 347
- LXVII. Disputa entre San Estevan, y San Cypriano, sobre la rebautizacion; separase de la disputa los incidentes que no sirven sino de embarazarla, ó confundirla, pag. 348
- LXVIII. Se establece lo que, segun Belarmino, es solo cierto en esta disputa, pag. 349
- LXIX. Respuestas de los Autores de la *Francia vengada*, y de las *Libertades de la Iglesia Galicana*. ¿Si se ha acusado alguna vez à San Cypriano de haver errado, asi sobre la potestad del Papa, como sobre la question del Bautismo? Pasage de San Agustin, pag. 350
- LXX. Es inutil examinar, si el Papa pronunció sentencia de excomunion, y si decidió con toda la autoridad de su Silla, pues San Cypriano, San Firmiliano, y aun San Agustin no han recurrido à semejante excusa, pag. 352
- LXXI. ¿Es verdad que San Agustin acusa à San Cypriano de haver cometido un pecado venial, precisamente porque impugnò la infalibilidad Pontificia? pag. 354
- LXXII. Es inutil investigar, si San Cypriano y los suyos se retrataron, ò no, pag. 356
- LXXIII. Sofisteria del Autor del libro intitulado: *La Francia vengada*. ibid.
- LXXIV. El parecer de Belarmino contiene dos cosas à La primera, que el Papa Estevan, aunque pudo, no quiso dar su Decision como de Fè: ¿Concuerdá con lo

- lo que dice San Agustin? pag. 357
- LXXV. Segunda parte de la sentencia de Belarmino :
La desobediencia de San Cypriano no fue pecado mortal, pag. 360
- LXXVI. Como se ha de entender lo que dice San Agustin , que San Cypriano esperaba la decision del Concilio General. Forma del antiguo Gobierno Ecclesiastico en los primeros siglos , y aun en tiempo de las persecuciones, pag. 364
- LXXVII. Una sencilla exposicion de la verdadera forma del Gobierno Ecclesiastico desvanece todas las cuestiones vanas , è inutiles que forman sobre el consentimiento comun de la Iglesia, pag. 369
- LXXVIII. Que es comun y aun necesario, que los Decretos del Papa sean aceptados solemnemente; se muestra por el hecho del Jansenismo, en qué consisten las funciones y autoridad del Romano Pontifice, p. 370
- LXXIX. Pasage de Inocencio IV. Testimonio decisivo de un Concilio Provincial , celebrado en tiempo de Pasqual II.
- LXXX. Imaginaciones ridiculas y reprehensibles del Autor de las *Libertades de la Iglesia Galicana sobre la autoridad de la Santa Silla* , pag. 375
- LXXXI. Refutación del discurso injurioso contra la Santa Silla , que se acaba de referir, pag. 377
- LXXXII. ¿Se puede tolerar lo que dice el mismo Anonymo , que la potestad Papal estuvo atada en los primeros siglos , y todas las consecuencias que saca de este falso principio? pag. 379
- LXXXIII. La sentencia de la Iglesia de Francia tiene bastante apoyo en si misma , si se separan de ella las maliciosas imposturas de nuestros contrarios; y en primer lugar la de que no se puede condenar à los hereges, segun esta sentencia , sin la autoridad del Concilio, pag. 381
- LXXXIV. Otra falsedad que nos imputan con motivo

- de los Concilios congregados sin intervencion del Papa: autoridades de Torquemada favorables á la sentencia de los DD. de París, pag. 382
- LXXXV. Tercera imputacion falsa tocante á la Fè Romana, y á la Santa Silla Apostolica. Pasages de Inocencio III. Se refieren otros pasages notables, pag. 384
- LXXXVI. Discurso de los Santos Monges de Oriente, referido en el Concilio de Letran. Pasages de S. Agustin, escribiendo al Papa Bonifacio, pag. 387
- LXXXVII. ¿Dexa nuestra Doctrina suspensa á la Fè, ó dá armas á la desobediencia? pag. 388
- LXXXVIII. Esta observacion destruye sin recurso el principal argumento de nuestros contrarios, pag. 389
- LXXXIX. Los Controversistas, y en primer lugar el Cardenal Du-Perron, declaran que nada hay decidido como Artículo de Fé, sobre las questiones de que tratamos; y que quanto en esta materia se dice es opinable, pag. 392
- XC. Los Señores de Vvalembourg, y los Autores que citan, declaran lo mismo, pag. 394
- XCI. Explicacion de la sentencia de Belarmino por Gretsero, que alegan los mismos Prelados, pag. 396
- XCII. Otros testimonios de Gretsero, y de diferentes Autores citados por los Señores Vvalembourg, p. 397
- XCIII. Dos Breves de Inocencio XI. pag. 399
- XCIV. Con la autoridad del Cardenal Du-Perron se refuta la censura, que, segun dicen, han dado contra nuestra doctrina algunos Españoles, pag. 403
- XCv. Cierraseles la boca á los Censores Españoles con los exemplos de sus Reyes Phelipe I. y el Emperador Carlos V. pag. 405
- XCVI. Compendio de nuestro discurso: tratase brevemente de la Iglesia Oriental, y del Concilio de Florencia, pag. 408

FIN DEL TOMO PRIMERO.

ER-

E R R A T A S.

- P** Ag. 240. lin. 9. Prelado , lee Papa.
Pag. 266. lin. penult. Tevardencio , lee Fevardencio.
Pag. 277. en la nota , lin. 7. decretos , lee derechos.
Pag. 332. lin. 23. infeliz, lee feliz.
Pag. 360. lin. 10. de obedecer , lee de desobedecer.
Pag. 399. lin. 20. primera , lee primacia.
Pag. 400. lin. 33. confusion , lee confesion.
Pag. 413. lin. penult. en la nota , divinidad , lee dignidad.

ERRATAS DEL TOMO I.

PAG. 104. lin. 28. arbitrio, lee arbitro. Pag. 240. lin. 9. Prelado, lee Papa. Pag. 266. lin. penult. Tevardencio, lee Fevardencio. Pag. 277. en la nota, lin. 7. decretos, lee derechos. Pag. 332. lin. 23. infeliz, lee feliz. Pag. 360. lin. 10. de obedecer, lee de desobedecer. Pag. 399. lin. 20. primera, lee primacia. Pag. 400. lin. 33. confusion, lee confesion. Pag. 413. lin. penult. en la nota, divinidad, lee dignidad.

ERRATAS DE LAS CITAS.

PAG. 84. Isa. cap. 14. lee 45. Pag. 91. cap. 6. lee 1. Pag. 118. epist. 40. lee 41. Pag. 134. ep. & Doct. lee & Dict. Pag. 161. ultima cita 124. lee 74. Pag. 172. ultima cita Quen. 34. lee Quesn. 39. Pag. 174. 1795. lee 1195. Pag. 195. ha de decir: 75. de verb. Math. Pag. 203. p. 638. lee 938. Pag. 211. cap. 29. lee 9. Pag. 228. en la 2.^a cita, disp. 72. lee 12. Pag. 337. epist. ad Nest. cap. 18. lee 17. Pag. 338. en la 2.^a cita, tom. 4. lee 6. Pag. 342. cita 2.^a pag. 102. lee 1011. Pag. 361. en la 1.^a cita, cap. 9. lee 31. Pag. 362. 1.^a cita, lib. 8. lee lib. 7. Pag. 368. 3.^a cita, num. 14. T. 12. lee num. 34. T. 10. Pag. 384. ad Maxim. Antioch. 42. lee 92. Pag. 409. ses. 14. lee 24.

